

**40 AÑOS DE BIENESTAR ANIMAL: 1974-2014**  
Guía de la legislación comunitaria sobre  
bienestar animal.

Teresa Villalba

© María Teresa Villalba Rodríguez. 2015  
teresa.villalba65@gmail.com

<b>INDICE</b>	<b>Página</b>
Agradecimientos	5
Prefacio	7
Dedicatoria	9
Prólogo	11
Abreviaturas y siglas	14
<b>PARTE I - ASUNTOS GENERALES</b>	<b>15</b>
1. Las bases de la legislación: los Tratados. El Tratado de Lisboa y la iniciativa ciudadana.	17
2. El Parlamento Europeo y el bienestar animal	23
3. La implementación de la legislación y la vigilancia de su cumplimiento: los Estados Miembros y el reglamento de controles oficiales. La Oficina Veterinaria y Alimentaria. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea. El procedimiento de infracción	28
4. La investigación sobre bienestar animal y la elaboración de la legislación	34
<b>PARTE II LEGISLACIÓN SOBRE BIENESTAR ANIMAL</b>	<b>39</b>
5. Asuntos horizontales. Los orígenes de la legislación. El Consejo de Europa	40
6. Protección de los animales en el momento de su sacrificio o matanza	51
7. Protección de los animales durante su transporte	63
8. Protección de los animales en las explotaciones ganaderas:	80
9.1 Legislación general para todas las especies. Pg. 80	
9.2 Legislación sobre gallinas ponedoras. Pg 85	
9.3 Legislación sobre terneros. Pg 92	
9.4 Legislación sobre cerdos. Pg 96	
9.5 Legislación sobre pollos de carne. Pg 102	
9.6 Legislación sobre otras especies. Bovinos. Ovejas. Cabras. Ratities. Patos. Gansos. Pavos. Animales de peletería. Peces. Caballos Pg 104	
<b>PARTE III ASUNTOS COMPLEMENTARIOS</b>	<b>107</b>
9. Normativa agrícola. 10.1 Restituciones a la exportación. La condicionalidad. La producción ecológica	109
10. El paquete higiene y el bienestar animal. La formación de los Servicios Veterinarios Oficiales. Centro de referencia. Etiquetado. Certificación	115
11. El comercio internacional y el bienestar animal. La Organización Mundial de Sanidad Animal. DUBA. OMC. FAO	119
12. Plan de acción comunitario sobre protección y bienestar de los animales 2006-2010. Estrategia de la Unión Europea para la protección y el bienestar de los animales 2012-2015	124
<b>NOTAS</b>	<b>125</b>
<b>Anexo 1. Legislación. Asuntos en el Tribunal de Justicia de la UE</b>	<b>141</b>
<b>Anexo 2. Investigación</b>	<b>153</b>
<b>Bibliografía</b>	<b>166</b>



## AGRADECIMIENTOS

Quiero dar las gracias a todas las personas que me han ayudado en este proyecto y en particular a las que menciono a continuación.

A los que trabajan en los archivos y bibliotecas que he consultado: Sylvia, Mauro y sus colegas (de la Comisión Europea) y Amanda, Alexandra (del PE) y Pascale (del Consejo); y al personal de las bibliotecas de las facultades de Derecho y Veterinaria, de la Complutense de Madrid. Porque si es posible producir, en unos meses, un texto sobre la historia de cualquier asunto es porque durante años hay alguien que ordena, registra y custodia la documentación necesaria para ello.

A Bente, Denis, Katherine, Laura y Terry, que me han dado ánimos para seguir adelante y que han *excavado en el polvo de sus archivos* a la búsqueda de los documentos que les he pedido.

A SU, porque siendo experta nacional tuvo la paciencia de buscarme un par de documentos le pedí, que ni yo sabía de qué trataban y, aunque yo aún no sabía que iba a escribirla, fueron la semilla de esta guía.

A Marco A., porque cada vez que le empiezo a contar algo me dice siempre lo mismo, escríbelo, eso tiene que quedar en algún sitio; ya ves que a veces te hago caso.

A Luis y Begoña, que han soportado mis monólogos sobre esta guía durante meses y meses, sin ver una línea escrita.

A Jesús, por toda la información que me ha suministrado, y por animarme a transformar esto en una tesis, aunque no sé si tendré paciencia para acabarla.

Finalmente, gracias a Santiago Alcanda por *Black Old Glory*, y por los demás, porque sus podcast de comolooyes me han mantenido horas y horas (y horas) clavada en una silla haciendo algo que no tenía ninguna obligación de hacer, sólo por el gusto de hacerlo (y oír la música de sus programas).



## PREFACIO

El 12 de febrero de 2014 la Comisión Europea organizó una conferencia llamada "Estrategia de bienestar animal 2012-2015. Evaluación a medio plazo" y en el material que los asistentes encontramos sobre la mesa había una hoja divulgativa que rezaba "40 YEARS OF ANIMAL WELFARE" (que puede verse en la página siguiente). Al leerla pensé: *qué bonito título para un libro*. Antes de acabar el día ya había decidido que, si ese libro no estaba ya escrito, me iba a poner a escribirlo yo.

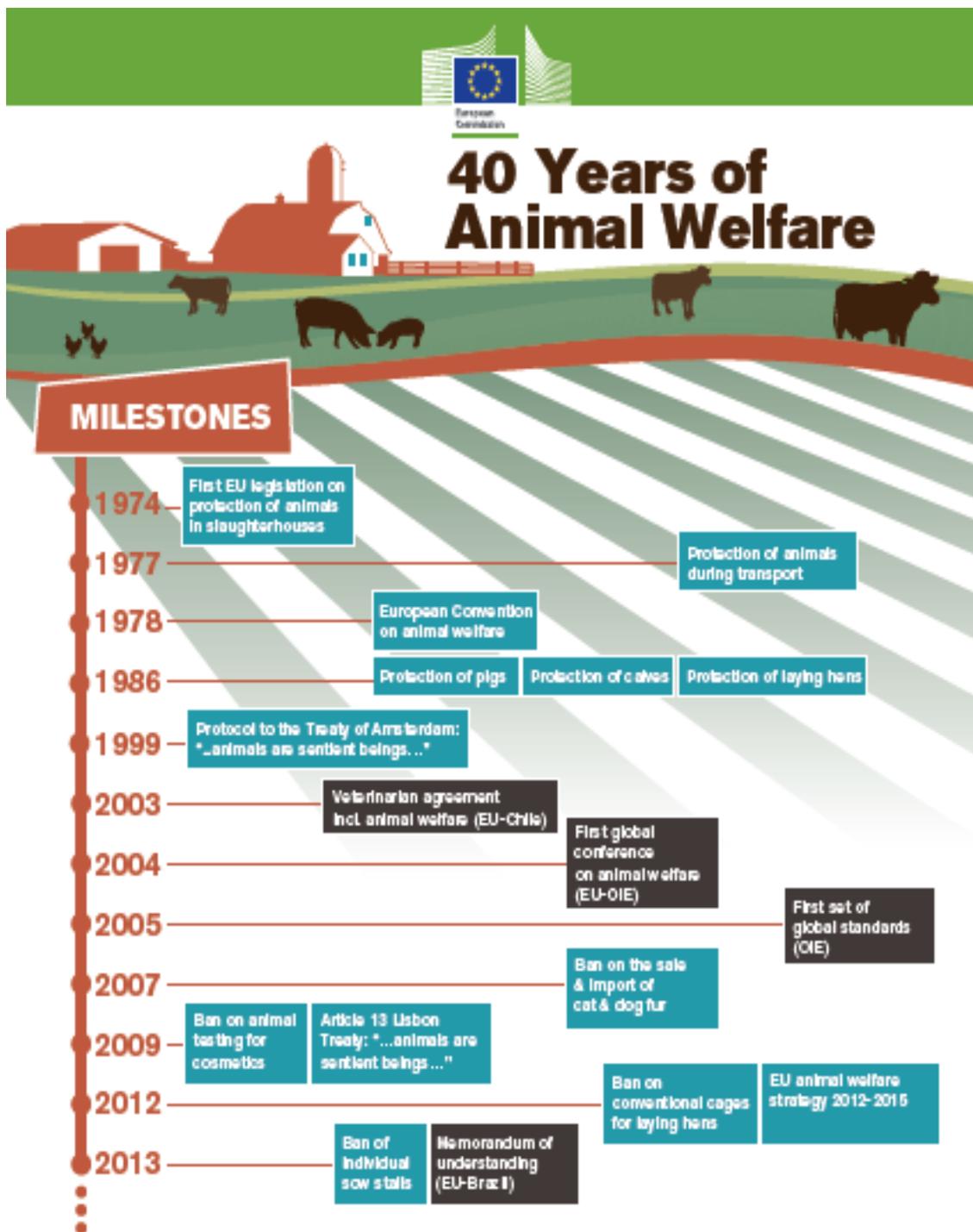
La idea básica de esta guía es reflejar la legislación de bienestar animal que las instituciones comunitarias han producido a lo largo de 40 años. En cierta forma, se trata de poner por escrito la información que he presentado docenas de veces (en 1 ó máximo 2 horas) a los veterinarios oficiales en España, en docenas de cursos de formación los últimos 13 años. La información aquí incluida es por supuesto mucho más extensa y detallada de lo que puede decirse en una hora, pero la idea subyacente es la misma: explicar los antecedentes de la normativa actual y la situación actual, para ayudar a enfrentarse a los textos legislativos una vez entendido el marco en que han sido creados.

Al escribir esta guía he seguido dos principios básicos. El primero es que tenía que ser tan breve como fuera posible, lo suficiente para entender su origen y los ingredientes que habían contribuido a que la normativa sea cómo es pero en ningún caso la información debía ser exhaustiva. Si al lector le interesa el tema, la referencia de la documentación para profundizar en él está ahí y en ese aspecto sí he intentado ser tan completa y precisa como me ha sido posible. Al final, el texto es mucho más largo de lo que había previsto.

El otro principio básico ha sido no volver a escribir lo que ya está escrito. Si conozco un artículo o libro que ya haya desarrollado un tema, sólo lo cito o hago un mínimo resumen de ello para que el lector interesado lo conozca pueda dirigirse directamente a él. Esta guía pretende ser eso, un mapa para no perderse en la selva de información ya existente sobre este asunto, no se trata de volver a escribir lo ya escrito.

Me gustaría que alguien hubiera escrito hace años todo lo que he escrito yo aquí para haber tenido, cuando empecé a trabajar en él, una guía que me ayudase a estructurar en mi cabeza la información básica sobre este asunto, incluyendo las referencias a documentos que me ayudasen a entender la legislación. Espero que llegue a tiempo para otros.

Hoja divulgativa distribuida en la conferencia "The achievements of the EU Strategy for the welfare of animals 2012-2015" celebrada el 12 de febrero de 2014 en Bruselas.



(Esta hoja divulgativa es propiedad de la Comisión Europea, se incluye a modo de información, y no está incluida en el copyright del resto de la guía)

**A los veterinarios**



## PROLOGO

*La Unión no es sólo un mercado que debe regularse,  
sino que también tiene valores por expresar*  
*Yves Bot*

No hay un criterio establecido que defina cual es la legislación comunitaria relativa a bienestar animal y cual pertenece a otro ámbito.

En el sitio web donde se publican los actos legislativos de la Unión Europea los textos están clasificados según múltiples criterios, de forma que la directiva sobre aturdimiento de los animales de 1974 (que en esta guía se considera como la primera legislación de bienestar animal), aparece tanto bajo el epígrafe de agricultura (donde se considera "Sanidad animal y zootecnia") como del relativo a la protección del medio ambiente, del consumidor y de la salud (donde se clasifica como "Protección de los animales"):

### Legislación no vigente

1er nivel: Agricultura, Código del Repertorio

2º nivel: Armonización de las legislaciones y medidas sanitarias, Código del Repertorio

3er nivel: Sanidad animal y zootecnia

1er nivel: Protección del medio ambiente, del consumidor y de la salud, Código del Repertorio

2º nivel: Protección de los animales

La ausencia de un criterio único de clasificación quizá refleje el hecho de que, tal y como se expone en el capítulo 1, la Unión Europea no ha desarrollado nunca una política específica sobre protección animal, sino que al desarrollar políticas en otros ámbitos ha tenido en cuenta el bienestar animal.

La legislación incluida en esta guía es sólo aquella que afecta a los animales que son mantenidos a fin de aprovechar sus producciones (principalmente para producir alimentos, pero también la producción de su lana, piel, cuero y otros fines agrícolas), sobre su mantenimiento y manejo en las tres fases en que suele dividirse su vida: en la granja, durante su transporte y en su sacrificio.

Se toma aquí como punto de partida la directiva del 1974 sobre aturdimiento, pero como se ha visto esto es un criterio discutible. De hecho, la normativa comunitaria sobre la sanidad animal es anterior a 1974 y siendo la salud el elemento básico para el bienestar animal, la normativa sanitaria podría incluirse aquí.

Además de la sanidad animal, pueden enumerarse otros ámbitos en los que la actividad legislativa de la Unión Europea hace que los animales disfruten de una cierta protección: el uso de animales en experimentación, la protección de los pájaros en estado salvaje, el comercio de especies amenazadas y sus productos, la limitación de las formas de pesca extractiva, la protección de las focas, la limitación del uso de cepos, el mantenimiento de los animales en los parques zoológicos ó la utilización de los animales para la puesta en el mercado de los cosméticos.

Siendo esta una guía sobre la legislación, que incluye también información sobre su historia, quizá pudiera esperarse un relato cronológico en vez de una presentación temática. Sin embargo, considero poco didáctico el criterio cronológico, y creo que mis compañeros de profesión – a los que está dedicada, y orientada, esta guía – van a entender y recordar mejor la normativa tal y como aquí se presenta.

El núcleo central de la guía es la Parte II, en que se presenta la legislación objeto de la misma. El orden elegido para su exposición – empezando por el sacrificio, el final de la vida del animal – responde a que esa fue la primera legislación aprobada. La preocupación social sobre los animales de granja y su manejo – y la regulación sobre ello de los poderes públicos – ha empezado siempre, como se verá en el capítulo 6, por el momento de su muerte. Es paradójico que el espacio en que un animal pasa la menor proporción de su vida (el matadero) sea el más regulado en todo el mundo, y que esto ocurra no sólo actualmente sino desde hace miles de años.

Además de información ese núcleo central, se han incluido otras dos secciones. La primera (Parte I), para informar sobre aspectos básicos de los tratados y del funcionamiento de las estructuras comunitarias (como son la Oficina Veterinaria y Alimentaria y el Tribunal de Justicia) que ayudarán a comprender mejor el ciclo legislativo. Además, se ha añadido un capítulo sobre la forma en que la investigación sobre bienestar animal ha sido utilizada para dar una base científica a las propuestas legislativas. Creo que falta una visión global de este asunto, y los textos legislativos (especialmente los más antiguos) no dejan ver la importancia que tuvo desde sus inicios para la Comisión Europea contar con una base científica que apoyase sus propuestas legislativas y con la información incluida en el capítulo 4 espero ayudar a que el lector lo conozca.

La segunda sección añadida ese núcleo central (como Parte III) incluye información tanto sobre aspectos no legislativos como sobre otra legislación distinta de la considerada aquí como de bienestar animal. Para comprender algunas de las discusiones producidas durante años en el ámbito comunitario (como la relativa al transporte de animales), o que tienen relación con alguna de las actividades mencionadas (como la normativa de higiene en mataderos) es necesario conocer algo de estos aspectos colaterales. Quizá los aspectos no legislativos (como la certificación y el etiquetado voluntario) y la actividad de organizaciones no comunitarias, como la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) son, de cara al futuro, tan relevantes como toda la legislación descrita en la parte II. Parece evidente que, actualmente, está en manos de la OIE la posibilidad de poner el bienestar animal en el ámbito mundial en el mismo lugar que las instituciones comunitarias lo han puesto en el ámbito europeo.

Durante todo el proceso de documentación he topado una y otra vez con la actividad del Consejo de Europa. En materia de protección animal, el Consejo de Europa es quizá el organismo multilateral cuya actividad es más desconocida en España (y creo que no sólo en España). Sus trabajos y el resultado de éstos (los Convenios y recomendaciones) se han solapado con lo

realizado en la Unión Europea durante más de los 40 años que incluyen esta guía. El 25 de octubre de 1956, cinco meses antes de la firma del Tratado de Roma, los mismos países que iban a firmarlo (y otros que lo firmarían años después) estaban discutiendo en la Asamblea Consultiva del Consejo de Europa sobre la posible prohibición del transporte de caballos con destino a sacrificio debido a problemas de bienestar animal. Por tanto, no sólo es inevitable hacer referencia al trabajo de esta institución en todos los asuntos tratados aquí sino que en el capítulo 5 se hace un resumen de cómo se han trenzado las actividades de ambos organismos.

Además de una recopilación de las notas a pie de página, con el correspondiente listado de documentos, en la parte final de la guía se incluyen dos anexos y un apartado sobre bibliografía general. Esta guía está concebida para ser una herramienta básica a fin de que el lector pueda enfrentarse a estudiar la legislación, por lo que se ha optado por ordenar la información de las notas en los anexos. Así, en el anexo 1 se incluye la legislación, tanto de aspectos horizontales (los Tratados, la investigación, el Consejo de Europa, et) como los específicos (matanza, transporte, granja). Dado el volumen de estudios científicos existentes, se ha ordenado en un anexo las referencias de los estudios científicos que se mencionan a lo largo de la guía. Por último, se ha incluido un listado con la bibliografía.

A pesar de la abundante información que he encontrado sobre las materias objeto de esta guía, no ha sido posible encontrar algunos documentos que hubieran completado la información aquí disponible. Además, se me ha hecho patente que, ante la abundancia de información disponible en algunos asuntos, no hay apenas estudios académicos de reflexión o de análisis sobre ellos. Espero que esta guía anime a otros a continuar con el trabajo de estudio de esta materia.

En Madrid, a 31 de mayo de 2015

## **Abreviaturas y siglas**

CCE: Comisión de las Comunidades Europeas

CEE: Comunidad Económica Europea

CES: Comité Económico y Social

CoE: Consejo de Europa

EEMM: Estados miembro

FAO: Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

PAC: Política agrícola común

P.E: Parlamento Europeo

OIE: Organización Mundial de Sanidad animal

OMC: Organización Mundial de Comercio

## **Fuentes de información**

<http://old.eur-lex.europa.eu/fr/index.htm>

<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>

[http://ec.europa.eu/historical\\_archives/index\\_en.htm](http://ec.europa.eu/historical_archives/index_en.htm)

<http://www.europarl.europa.eu/aboutparliament/es/20150201PVL00023/Archivos-Historicos>

<https://bookshop.europa.eu/en/home/>

<http://aei.pitt.edu/>

## **PARTE I - ASUNTOS GENERALES**

1. Las bases de la legislación: los Tratados. El Tratado de Lisboa y la iniciativa ciudadana.
2. El Parlamento Europeo.
3. La implementación de la legislación y la vigilancia de su cumplimiento: los Estados Miembros y el reglamento de controles oficiales. La Oficina Veterinaria y Alimentaria. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea. El procedimiento de infracción.
4. La investigación sobre bienestar animal y la elaboración de la legislación

En esta primera parte se ha elegido dar una visión general de ciertos asuntos, sólo con el fin de señalar algunos elementos imprescindibles de conocer a fin de comprender lo incluido en la parte II. Para poder analizar la legislación de bienestar de los animales en los ámbitos más específicos incluidos en esta guía (granja, transporte, matanza) es necesario tener presente el ciclo legislativo. En dicho ciclo podemos distinguir varias fases.

Para la de planificación, es necesario que las instituciones comunitarias cuenten con la base jurídica que les permita legislar sobre un asunto. Este es el conocido como principio de atribución de competencias, es decir, una organización internacional intergubernamental (como es la actualmente conocida como Unión Europea), sólo puede desarrollar su actividad en el marco limitado por sus Tratados constitutivos<sup>1</sup>. Sobre esa base establecida en los tratados (de los que se hablará en el primer capítulo de esta parte), las instituciones comunitarias pueden elaborar la legislación.

El procedimiento para elaborar la legislación que trata esta guía ha sido el conocido como procedimiento de consulta, el característico de la legislación sobre política agrícola común (sustituido desde la aplicación del Tratado de Lisboa, el 1 de diciembre de 2009, por el procedimiento legislativo ordinario). Algunos actos legislativos han sido elaborados por el procedimiento conocido por *comitología*, si bien constituyen una minoría. En esta guía no se describe el proceso de toma de decisiones en la Unión Europea, sobre el que existe una amplia bibliografía y que puede estudiarse en su sitio web<sup>2</sup>.

A pesar de la limitada capacidad que el Parlamento Europeo ha tenido durante estos 40 años su papel ha sido particularmente significativo. Por ello, se incluye un capítulo para describir algunas iniciativas de esta institución, particularmente durante los años '80.

Una vez aprobada la legislación, corresponde a los Estados miembros asegurar su correcta puesta en vigor, bien transponiéndola (en el caso de directivas), bien sin hacerlo (en el caso de reglamentos), bien desarrollando legislación nacional que posibilite su cumplimiento. Hasta el año 2004, no existió una normativa horizontal que estableciera lo relativo a los controles oficiales que debe llevar a cabo la autoridad competente. Sobre este control oficial existe un segundo nivel de control de la implementación de la legislación, ejercido en el caso de los asuntos veterinarios por la Oficina veterinaria y Alimentaria. En un tercer nivel se sitúa el Tribunal de Justicia, que tiene como función asegurar el respeto a la legislación comunitaria.

Finalmente, las instituciones comunitarias reciben una gran cantidad de información sobre la situación que les ayuda a plantear nuevas actuaciones o iniciativas legislativas. En sus propuestas en materia de bienestar animal ha tenido una gran influencia la información suministrada por los científicos que han trabajado en este ámbito de la investigación científica, por lo que se ha incluido un capítulo al respecto.

---

<sup>1</sup> Mangas Martín y Liñán Nogueras. Instituciones y Derecho de la Unión Europea.

<sup>2</sup> [http://ec.europa.eu/atwork/decision-making/index\\_es.htm](http://ec.europa.eu/atwork/decision-making/index_es.htm)

# Las bases de la legislación: los Tratados. El Tratado de Lisboa, la iniciativa legislativa ciudadana.

## 1

### Los Tratados - Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

Los Tratados son los textos básicos a partir de los cuales se desarrolla la legislación derivada – que es la incluida en esta guía. Aún hoy no existe en los Tratados una base jurídica específica que permita elaborar normativa de protección animal y en último término podría decirse que no hay normativa de bienestar animal, sino normativa de política agrícola común que se preocupa del bienestar de los animales. El Tribunal de Luxemburgo, la Comisión Europea y el Parlamento Europeo así lo ha recordado repetidas veces.

Basta con estudiar lo que dice el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea desde el 1 de diciembre de 2009<sup>3</sup>, y en particular el artículo 13 del mismo:

*Al formular y aplicar las políticas de la Unión en materia de agricultura, pesca, transporte, mercado interior, investigación y desarrollo tecnológico y espacio, la Unión y los Estados miembros tendrán plenamente en cuenta las exigencias en materia de bienestar de los animales como seres sensibles, respetando al mismo tiempo las disposiciones legales o administrativas y las costumbres de los Estados miembros relativas, en particular, a ritos religiosos, tradiciones culturales y patrimonio regional.*

Es decir, que cuando se elabore legislación de ciertas políticas de la Unión, hay que tener en cuenta el bienestar animal. Toda la normativa tratada en esta guía tiene su base jurídica en el artículo de los tratados que se refiere a la política agrícola común (en adelante, PAC).

Puede leerse en todas las normas incluidas en el anexo 1 que se empieza diciendo “Visto el Tratado (nombre del tratado) y, en particular, su artículo 37 (o 43)”. Ese artículo es el relativo a la PAC. Sólo en tres casos (la directiva de aturdimiento de 1974, la de transporte de 1977 y la decisión sobre el Convenio del Consejo de Europa, de 1978) se cita además el artículo 100, es decir, que la legislación también se hizo con el objeto de lograr aproximar las legislaciones y hacer posible el mercado común.

Es decir, dado que los distintos Estados miembros de las Comunidades Europeas podrían establecer normas distintas, y de esa forma los objetivos de la PAC podrían no alcanzarse, la Comisión Europea propone legislación que tiene en cuenta el bienestar animal, si bien su fin es cumplir los objetivos de la PAC. Así, por ejemplo, una distinta densidad máxima de los cerdos en los establos en los distintos EEMM haría que la rentabilidad de esa producción ganadera (en la medida que el factor suelo es un coste de producción) sería distinta en distintos países. Para evitarlo, se armoniza ese asunto y de esa forma de ayuda a cumplir los objetivos de la PAC (se ayuda a estabilizar los

---

<sup>3</sup> Un extracto de los artículos más relevantes de los Tratados se incluye en el Anexo I

mercados puesto que se armonizan uno de elementos que influyen en los costes de producción, disminuyendo la probabilidad de distorsiones en la competencia).

Ya en un considerando de la Decisión 78/923/CEE del Consejo de 19 de junio de 1978, relativa a la celebración del Convenio europeo sobre protección de los animales en las ganaderías, puede leerse:

*Considerando que la protección de los animales no constituye en sí uno de los objetivos de la Comunidad*

Igualmente, en la directiva sobre gallinas ponedoras de 1986 puede leerse:

*“Considerando que las disparidades de normativa entre Estados miembro pueden ocasionar distorsiones de competencia que perjudicarían el buen funcionamiento de la organización común...”*

Utilizar como base jurídica el artículo 100 (relativo al establecimiento o funcionamiento del mercado interior) no fue ajeno a la polémica. De hecho, tras utilizarlo para las tres primeras normas aprobadas, no se volvió a recurrir a él. En efecto, la elección de una adecuada base jurídica es de capital importancia y se modificó tras los primeros años. Ello fue debido que el Tribunal de Justicia<sup>4</sup> determinó que, a pesar de haberse utilizado en los dos casos anteriores, las normas nacionales divergentes relativas a los productos agrícolas, que pueden tener una incidencia sobre el buen funcionamiento de una organización común de mercados sólo pueden armonizarse en base al artículo 43 del Tratado, sin que sea necesario recurrir al artículo 100 del Tratado.

En este caso (y en otros que veremos en la Parte II de esta guía), esto supuso que la normativa podía aprobarse por mayoría y no por la unanimidad que hubiera sido necesario de tener que incluir el artículo 100. Dado que Reino Unido votó en contra de la directiva sobre gallinas, y que otros EEMM han votado en contra de otras legislaciones, la posibilidad de sacar adelante las propuestas a pesar de la posición en contra de algunos EEMM, ha sido determinante en el devenir de la legislación comunitaria.

Ya antes de la aplicación del Tratado de Lisboa se habían levantado expectativas sobre la posibilidad de reforzar la base jurídica para elaborar legislación<sup>5</sup>. Desde su aprobación y debido a que la mención al bienestar animal aparece en el título relativo a las disposiciones de aplicación general, ha habido mucha especulación la posibilidad de que la Unión Europea pueda regular nuevos asuntos o de forma distinta de lo hecho hasta ahora. Sin embargo, tanto la Comisión Europea como el Parlamento Europeo han dejado claro que esto no es así, y que la situación actual no difiere de la que existía anteriormente.

---

<sup>4</sup> Ver sentencia del caso C-131/86, y Anexo I para los casos ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

<sup>5</sup> Ludwig y O’Gorman, 2008.

Así, en su Respuesta a una iniciativa ciudadana sobre la tauromaquia<sup>6</sup> la Comisión recuerda que

*Antes de pasar al examen de los posibles fundamentos jurídicos, conviene recordar que el Tribunal de Justicia consideró, en el asunto C-189/01 (...) que garantizar el bienestar de los animales no forma parte de los objetivos del Tratado (...). (...) La interpretación sigue siendo válida en virtud de los Tratados vigentes (...). Garantizar el bienestar de los animales no es un objetivo de los Tratados vigentes y el artículo 13 del TFUE no constituye en sí mismo una base jurídica para el legislador de la Unión.*

El Parlamento Europeo, en su Opinión sobre el fundamento jurídico de la propuesta de relativa a la sanidad animal<sup>7</sup>, es igualmente claro y taxativo:

*El artículo 13 establece el principio general y el objetivo de la Unión y de los Estados miembros de tener «plenamente en cuenta las exigencias en materia de bienestar de los animales» al formular y aplicar determinadas políticas de la Unión. Sin embargo, dicho artículo no prevé medidas ni procedimientos específicos con tal fin y, de hecho, figura en el Título II del TFUE (Disposiciones de aplicación general). De este modo, el artículo 13 del TFUE define un objetivo pertinente y no contiene disposiciones sobre la adopción de medidas. No constituye un fundamento jurídico. El fundamento jurídico pertinente que prevé la competencia de la Unión en virtud del principio de atribución debe derivarse de disposiciones específicas del Tratado, mientras que los objetivos enunciados en el artículo 13 del TFUE deben tenerse en cuenta en el ejercicio de estas competencias.*

Aunque quizá haya pasado desapercibido, como se ha mencionado antes esta posición es la establecida ya desde los años '70, por lo que no debería sorprender.

### **Situación anterior al Tratado de Lisboa**

En el Tratado de Roma (1957) el artículo 36 daba poder a los EEMM para establecer medidas que restringieran la importación o exportación de mercancías si ello era con vistas a proteger la salud y la vida de los animales. En la práctica, dicho artículo nunca se citó en los considerandos de la legislación, centrándose como hemos visto en la PAC. Esta forma de trabajo ha sido criticada por algunos autores, al considerar que la PAC es una política que ha provocado algunos de los fallos más deprimentes en lo que respecta a la legislación sobre bienestar animal, por ejemplo mediante la sobreproducción e intensificación de la producción de vacuno<sup>8</sup>.

Aunque hasta 1992 no se produjo un cambio efectivo de la situación, hubo algunos intentos en los años anteriores. Así, en 1983, el Parlamento Europeo

---

<sup>6</sup> Comisión Europea C(2012) 5222 final

<sup>7</sup> EP (2014) 0122 Opinión sobre el fundamento jurídico.

<sup>8</sup> Camm y Bowles, 2000.

aprobó el conocido como "informe Spinelli" <sup>9</sup> (del Comité de Asuntos Institucionales) que proponía establecer, dentro de la política medioambiental (artículo 59), que *la Unión tomará medidas diseñadas para mantener la protección animal*.

En la resolución que contiene el dictamen del PE sobre este asunto<sup>10</sup> (se incluyó que "el aspecto del bienestar de los animales, debido al interés enorme que reviste para los ciudadanos europeos, ha de reforzarse e incluirse como un nuevo título, XVI B /Art. 130 T en el Tratado CE". No obstante, el Informe Spinelli no trajo consigo un cambio del texto del Tratado de Roma.

En 1991, el Parlamento Europeo presentó una propuesta de resolución<sup>11</sup>, sobre la inclusión de la protección de los animales en el Tratado de Roma. Su petición era que se incluyera la protección de los animales como uno de los objetivos de la política de medio ambiente en el art. 130 R del tratado y como uno de los factores que se habrán de tener en cuenta en la política agraria común el apartado 2 del artículo 39 del Tratado. Como veremos en el apartado sobre el Parlamento Europeo, esta propuesta estuvo relacionada con la petición sobre este asunto de la organización inglesa Compasion inWorld Farming.

Finalmente, en 1992, con la aprobación del Tratado de Maastricht, se incluyó un texto específico que mencionaba por primera vez el bienestar animal en un tratado (como Declaración anexa):

*Declaración 24. Relativa a la protección de los animales*

*La Conferencia invita al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión, así como a los Estados miembros, a tener plenamente en cuenta, al elaborar y aplicar la legislación comunitaria en los ámbitos de la política agrícola común, de los transportes, del mercado interior y de la investigación, las exigencias en materia de bienestar de los animales.*

Este texto anexo al tratado, (con forma de declaración) no era vinculante y no dio lugar un cambio real en el principio de atribución de competencias.

En el curso de los trabajos de la Conferencia intergubernamental de 1996, establecida para reformar los Tratados, se volvieron a proponer cambios. En efecto, varios EEMM (Reino Unido, Alemania y Austria) presentaron propuestas sobre los textos a incluir sobre bienestar animal.

Alemania propuso<sup>12</sup> incluir un texto en la parte general, y Austria<sup>13</sup> como parte de la legislación medioambiental, sin embargo el texto final (Protocolo nº 10) se acerca más al propuesto por Reino Unido<sup>14</sup>: "sugerimos anexar al tratado un protocolo que imponga a las instituciones comunitarias una obligación jurídica

---

<sup>9</sup> PE. Document 1-1200/83 /A

<sup>10</sup> PE. DO C. nº 96 de 1.4.1996 pg 77

<sup>11</sup> PE. Propuesta de resolución B3-0253/91

<sup>12</sup> CONF/3983/93 Propuesta de Alemania.

<sup>13</sup> CONF 3917/96 Austrian proposal on environmental protection

<sup>14</sup> CONF/3804/97

formal de tener plenamente en cuenta el bienestar de los animales en el ejercicio de sus competencias en los dominios de la agricultura, el transporte, la investigación y el mercado único”.

Finalmente, el texto incluido en el Tratado de Ámsterdam, con forma de “Protocolo” (el número 10) sentó las bases de la competencia comunitaria en la materia.

#### *10. Protocolo sobre la protección y el bienestar de los animales*

*Las altas partes contratantes*

*Deseando garantizar una mayor protección y un mayor respeto del bienestar de los animales como seres sensibles.*

*Han convenido en la disposición siguiente, que se incorporará como anexo al Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea:*

*Al formular y aplicar las políticas comunitarias en materia de agricultura, transporte, mercado interior e investigación, la Comunidad y los Estados miembros tendrán plenamente en cuenta las exigencias en materia de bienestar de los animales, respetando al mismo tiempo las disposiciones legales o administrativas y las costumbres de los Estados miembros relativas, en particular, a ritos religiosos, tradiciones culturales y patrimonio regional.*

La adicción de las excepciones finales, sobre ritos religiosos, tradiciones culturales y patrimonio regional trajo consigo largas negociaciones. Estas excepciones señalan, por una parte, la falta de competencia comunitaria para regular algunos asuntos que pueden afectar al bienestar animal. Por otra, su redacción abierta puede causar confusión, y se debe respetar algo que no está determinado en ningún texto en aras del principio de atribución de competencias, por lo que si se contraviniese esto, el texto podría ser anulado por el Tribunal de Justicia<sup>15</sup>.

Durante los trabajos para la preparación de la Constitución Europea hubo intentos<sup>16</sup> de incluir la referencia al bienestar animal en muchos artículos. Sin embargo, dichas propuestas no prosperaron (como tampoco lo hizo la Constitución) y, como hemos visto al principio de este capítulo, el texto actual sobre bienestar animal incluido en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea es muy similar al existente desde 1997.

#### **El Tratado de Lisboa y la iniciativa ciudadana europea**

Una novedad importante del Tratado de Lisboa (incluida en el Tratado de la Unión Europea) es que se dispone que todo ciudadano tiene derecho a participar en la vida democrática de la Unión mediante una iniciativa ciudadana europea. Ese procedimiento<sup>17</sup> permite a los ciudadanos dirigirse directamente a la Comisión para instarla a presentar una propuesta de acto legislativo de la Unión a los efectos de aplicación de los Tratados similar al

---

<sup>15</sup> Bouhier, 2013.

<sup>16</sup> CONV 842/03 Trabajo de preparación de la Constitución Europea. Animal Protection Part III of the European Constitution

<sup>17</sup> <http://ec.europa.eu/citizens-initiative/public/welcome?lg=es>

derecho conferido al Parlamento Europeo y al Consejo. Para ello, un grupo de al menos un millón de ciudadanos de la Unión, que sean nacionales de siete de los 28 Estados miembros, podrá tomar la iniciativa de invitar a la Comisión Europea, en el marco de sus atribuciones, a que presente una propuesta adecuada sobre cuestiones que estos ciudadanos estimen que requieren un acto jurídico de la Unión para los fines de la aplicación de los Tratados.

El Parlamento Europeo ha recibido tradicionalmente una gran cantidad de peticiones<sup>18</sup> solicitando la acción comunitaria en asuntos relativos a la protección animal. Sin embargo se han producido pocas acciones en el marco de la iniciativa ciudadana, y ninguna relativa a los asuntos incluidos en esta guía ha completado su tramitación para ser admitida. En 2012 se presentó una iniciativa para solicitar una directiva europea para mejorar el bienestar de las vacas lecheras existentes en la UE, que fue retirada por sus organizadores<sup>19</sup>. En materia de protección de animales (aunque fuera de los asuntos tratados en esta guía) únicamente se ha presentado una iniciativa relativa al uso de animales de experimentación ("Stop vivisection") que haya recogido hasta ahora el apoyo necesario. En diciembre de 2014 se encuentra a la espera de la respuesta de la Comisión Europea.

---

<sup>18</sup> Por ejemplo EP Report A3-0122/91.

<sup>19</sup> <http://ec.europa.eu/citizens-initiative/public/initiatives/obsolete/details/2012/000004>

El poder ejercido por el Parlamento Europeo en el proceso de elaboración y aprobación de la legislación de bienestar animal ha sido secundario, ya que el procedimiento seguido –la consulta- ha permitido sacar adelante la legislación incluso cuando el Parlamento Europeo se mostraba en contra. Sin embargo, algunas de sus iniciativas han tenido una repercusión notable por lo que vale la pena dedicar un apartado específico a su labor en la materia objeto de esta guía. Al final se reseña también la existencia, en el Parlamento Europeo, de un intergrupo para el bienestar y la conservación de los animales.

Podemos marcar tres etapas en el trabajo en bienestar a animal del Parlamento Europeo: el realizado antes de 1986, el de los años 1986 a 2009 y la última etapa, tras el 2009.

### El Parlamento Europeo y el bienestar animal antes de 1986

No fue hasta 1979 cuando los miembros del Parlamento Europeo se eligieron por sufragio directo. Hasta 1986 no se instauró el procedimiento de cooperación, y hasta 1992 no se introdujo el procedimiento de codecisión (que no ha sido seguido en la negociación de ninguna de la legislación de incluida en la parte II de esta guía)<sup>20</sup>. De forma que cuando en 1974, 1977 y 1978 se aprobaron las primeras directivas (aturdimiento y protección durante el transporte) y decisión (sobre la celebración del Convenio Europeo sobre protección de los animales en las ganaderías), los europarlamentarios que participaron en su tramitación eran nombrados directamente por los parlamentos nacionales de los estados miembros.

En estos cuarenta años, destaca el interés del Parlamento Europeo por dos asuntos: la protección de los animales (y, particularmente, de los caballos) durante su transporte y el bienestar de algunos animales (gallinas, cerdos, terneros) en las explotaciones ganaderas.

Sobre la protección de los animales durante su transporte, en 1983 el Parlamento Europeo elaboró un informe<sup>21</sup> sobre el transporte de los caballos para sacrificio, ya que la discusión sobre este asunto era paralela en el ámbito comunitario y en el Consejo de Europa<sup>22</sup>. Según dicho informe, Alemania veía circular por su territorio cientos de miles de caballos, con destino Italia y Francia, tanto vía terrestre como ferroviaria. En este momento, la frontera entre la RDA y la RFA en Bebra (encrucijada de la red ferroviaria) suponía un cuello de botella donde los controles fronterizos retrasaban dicho transporte (si bien la inspección revelaba un relativo bajo número de animales con problemas) y existía también la preocupación de la situación de los caballos que salían de Grecia con destino a Italia.

---

<sup>20</sup> Sí para la de animales utilizados para experimentación

<sup>21</sup> PE. Informe sobre el transporte de caballos destinados a sacrificio. Document 1-229/83/corr.

<sup>22</sup> CoE. CM(81) 299 CAHTA (81)2 y AS/Agr. (33) 4,

El informe menciona también la petición llegada al Parlamento alemán, con 200.000 firmas, pidiendo que se termine con el transporte de los caballos con destino matadero en el territorio de Alemania.

En la Resolución (que se hizo a partir del informe) finalmente aprobada sobre el transporte de los caballos destinados a sacrificio<sup>23</sup>, el Parlamento Europeo pide que se establezca un número de horas máximas de viajes para los caballos, limitar el transporte por carretera a 500 km de distancia y establecer algunos requisitos para el transporte de los caballos. Este asunto volvió a tratarse en 1997, como se verá en el siguiente apartado.

En 1984 el europarlamentario holandés Mr. Woltjer presentó una propuesta de resolución que impulsó la elaboración de un informe<sup>24</sup>, siendo R.J Simmonds el responsable del mismo. Tras el mismo, se aprobó una Resolución sobre la política relativa al bienestar de los animales de producción<sup>25</sup>. En la misma se mencionan aspectos generales ("El Parlamento Europeo desea que se definan normas sobre bienestar animal para las diferentes categorías de animales de granja"). Como se verá, la resolución de 1987, de este mismo europarlamentario, es mucho más precisa y contundente.

Tanto el informe como la resolución de 1985 fue un primer intento de hacer una revisión profunda sobre el bienestar de los animales en las explotaciones. Sin embargo, los trabajos previstos no se completaron (en particular, las audiencias públicas que habrían de realizarse no se hicieron hasta 1986), de forma que no fue hasta 1987 en que el mismo ponente pudo al fin completar su tarea.

Es también interesante, de esta primera etapa, revisar la opinión del Parlamento Europeo sobre otros asuntos distintos de la legislación mencionada. En particular, sobre la Comunicación<sup>26</sup> de 1978 de la Comisión de las Comunidades Europeas sobre el programa de trabajo a llevar a cabo en las esferas veterinarias, zootécnicas y de protección animal, y el personal requerido para dicho trabajo. Dicha comunicación señala que, para llevar a cabo su trabajo en todas las áreas cubiertas por la Comunicación (no sólo la protección animal) se dispone sólo de 3 personas, lo que es "totalmente inadecuado". Como curiosidad puede señalarse que en el informe Simmons de 1985 se dice que hay "un tercio" de funcionario dedicado a la legislación sobre bienestar animal. Por tanto hace falta incrementar el personal con otras más personas, y crear una división responsable para la inspección, compuesta de un jefe de división, 3 funcionarios y 17 agentes temporales. En total, se señala que se necesitan 51 personas para poder llevar a cabo el trabajo relativo a todos los asuntos incluidos en la comunicación.

En su opinión<sup>27</sup>, el Comité de Presupuesto del PE señala que es inusual pedir tal cantidad de personal para una actividad que no es central para la Comunidad. En la resolución final del PE sobre dicha comunicación, el PE señala que confía que la Comisión enviará en el momento adecuado y de la

---

<sup>23</sup> PE. Resolución sobre el transporte de caballos destinados a sacrificio. DO C 184/133-134, de 11.7.83.

<sup>24</sup> PE. Documento A2-62/85

<sup>25</sup> PE. DO C 229/147-149 del 9.9.85,

<sup>26</sup> COM (78) 99 final

<sup>27</sup> PE - Document 96/78

forma apropiada la propuesta sobre requisitos de presupuesto para el trabajo que aún debe llevar a cabo. Es interesante leer los debates de los parlamentarios, años después, quejándose de que la Comisión no realiza las inspecciones necesarias para verificar el cumplimiento de la normativa y cómo, sistemáticamente, la Comisión lo justifica por la falta de personal en sus servicios.

De éste periodo es de mencionar también el informe<sup>28</sup> sobre la producción de foie-gras, realizado en 1982 (que se trata más extensamente en el capítulo 8.6).

## **Segunda etapa: el Parlamento Europeo entre 1986 y 2009**

En febrero de 1987 el Parlamento Europeo aprobó finalmente la Resolución sobre la política relativa al bienestar de los animales<sup>29</sup>. Dicha resolución fue la culminación el trabajo empezado en 1984 (tal y como se ha descrito anteriormente), y que tuvo como novedad la celebración de audiencias (los días 16-20 de junio de 1986), que habían ido precedidas de una concienzuda preparación. En efecto, se realizó una encuesta previa sobre los temas a tratar (la cría intensiva de terneros, el transporte de animales de granja, las gallinas ponedoras, la cría intensiva de cerdos, un total de 11 páginas de preguntas sobre aspectos legislativos, etología, tecnología agrícola) a 19 expertos. Las respuestas por escrito a dichas cuestiones forman un documento de 57 páginas<sup>30</sup>. Lamentablemente parece que no existe una transcripción de la audiencia como tal, que sin duda sería un documento de gran interés.

Se elaboró un dictamen<sup>31</sup> que se debatió en el Parlamento Europeo y dio lugar a la resolución citada. Esta resolución de 1987 es un texto básico de la historia de la legislación comunitaria de bienestar animal, puesto que desgrana en 4 páginas y media todos los asuntos que han sido motivo de debate hasta 2013. Establece unos principios generales sobre la situación en ese momento, y luego pasa a relatar los problemas específicos de la cría intensiva de terneros, el transporte de animales de granja, la explotación de gallinas ponedoras y la cría de cerdos.

En las propuestas de la Comisión de legislación sobre terneros y sobre cerdos de 1989 esta resolución es nombrada en uno de los considerandos como uno de los elementos sobre los que se apoyan las mismas.

Posteriormente, en 1994 se aprobó la Resolución sobre el bienestar y el estatus de los animales en la Comunidad<sup>32</sup>. Dicha resolución estuvo precedida por sendos informes (en 1991 y 1994, con el Sr. Amendola como ponente de ambos) sobre este asunto, y se elaboró en un momento en que el Parlamento Europeo había recibido un alud de peticiones sobre esta materia. En particular, la petición<sup>33</sup>, sobre el estatus de los animales en la Comunidad Europea, presentada por Compasion in World Farming, venía acompañada de 1.034.526 firmas. Además, se presentaron otras sobre asuntos igualmente incluidos en los

---

<sup>28</sup> Documento 1-686/82

<sup>29</sup> Pe. Resolución sobre la política relativa al bienestar de los animales Doc. A 2-211/86, DO C 76/185-190

<sup>30</sup> PE. AGRI.1984 A2-211.86.80

<sup>31</sup> PE. Dictamen sobre la política relativa a bienestar de los animales. Documento A 2-211/86.

<sup>32</sup> OJ C 44/206, del 14.02.94

<sup>33</sup> Petición nº 150/91

informes de Amendola, como la relativa a la prohibición del uso de animales para testar cosméticos<sup>34</sup>.

En dicha petición sus impulsores solicitan varios cambios en el Tratado de Roma: que se añada un nuevo artículo en el Tratado para establecer un fundamento jurídico del bienestar de los animales; que se añada el bienestar de los animales de granja como uno de los factores que deben tenerse en cuenta en la elaboración de política agrícola común. Por último, se pide incluir la mención de "animales sensibles" en vez de "animales vivos" en la lista de productos agrícolas del Anexo II.

Sin embargo dicho informe y la resolución posterior no han tenido repercusión práctica en una forma similar al informe Simmons. Posiblemente, la mezcla de asuntos (medio ambiente, animales de laboratorio, cosméticos, pieles de foca, animales de granja), el tono mesiánico de algunos pasajes del mismo<sup>35</sup>, así como la discusión sobre los aspectos religiosos ligados a la percepción de los animales que tuvo lugar en el Parlamento Europeo con motivo de dicho informe, han tenido algo que ver en ello. Como en otras ocasiones mientras que el documento sobre el debate<sup>36</sup> en inglés dice una cosa ("Animal welfare and the status of animals"), en castellano dice otra ("Derechos universales de los animales").

Por último, en 1997 se volvió a tratar el asunto del transporte de caballos, si bien la resolución<sup>37</sup> final hacía mención a caballos y otros animales vivos. En este caso, la iniciativa<sup>38</sup> fue impulsada por la petición ante el Parlamento Europeo de la Liga Internacional para la Protección de los Caballos, que presentó en octubre de 1994 más de 3,2 millones de firmas (3.286.645, según la organización<sup>39</sup>). Este informe vuelve sobre los mismos asuntos que el informe del 83, si bien son tratados con mayor detalle. Es de señalar que el Comité de las Regiones también aprobó un informe sobre el transporte de animales vivos para sacrificio<sup>40</sup>.

### **Tercera etapa: el Parlamento Europeo desde 2009**

Desde el 1 de diciembre de 2009, en que el Parlamento Europeo ya puede colegislar en materia de bienestar animal, la Comisión Europea no ha presentado al Consejo y al Parlamento Europeo ninguna propuesta legislativa en el ámbito tratado en esta guía (aunque sí en lo relativo a protección de animales utilizados para experimentación y otros fines científicos).

La intervención del Parlamento Europeo ha sido relevante en otros aspectos relacionados con la legislación, tales como el Informe sobre la Estrategia de la Unión Europea para la protección y el bienestar de los animales 2012-2015.

---

<sup>34</sup> Petición nº 362/90

<sup>35</sup> PE – A3-0003/94

<sup>36</sup> OJ C 67/132, 16.3.92

<sup>37</sup> PE. Resolución sobre el transporte de caballos y otros animales vivos. A4-0266/97.

<sup>38</sup> PE. Informe sobre el transporte de caballos y otros animales vivos. A4-0266/97

<sup>39</sup> <http://www.worldhorsewelfare.org/Our-History>

<sup>40</sup> CdR 269/97 fin

En diciembre de 2014, hay dos propuestas de la Comisión Europea de interés en materia de bienestar animal (la relativa a sanidad animal y la relativa a controles oficiales) en el Parlamento Europeo, y en ambos casos se aplicará el procedimiento legislativo ordinario para su aprobación.

Además, el Parlamento Europeo ha elaborado documentos interesantes tanto informativos<sup>41</sup> como estudios que incluyen aspectos sobre bienestar animal<sup>42</sup>.

Es particularmente llamativo que Dirección C - Dirección de Derechos de los Ciudadanos y Asuntos Constitucionales de la Dirección General de Políticas Interiores de la Unión del Parlamento Europeo se interese por hacer un estudio (de 41 páginas) sobre el corte rutinario de los rabos de cerdo<sup>43</sup> a raíz de una petición sobre la aplicación de la legislación sobre normas mínimas para la protección de cerdos en un país.

### **El intergrupo de bienestar y conservación de los animales**

Desde 1979 hay grupos de trabajo en el Parlamento Europeo, denominados intergrupos<sup>44</sup>, constituidos por miembros de distintos partidos políticos con un interés en un asunto particular. El número de intergrupos y los asuntos que han merecido su interés ha sido variable, pero desde 1983<sup>45</sup> permanece activo el dedicado al bienestar y la conservación de los animales<sup>46</sup>, celebrando sesiones sobre los más diversos asuntos, tantos los incluidos en esta guía como otros relacionados con los animales (mantenidos en el medio natural, usos de red de pesca, animales utilizados para experimentación y otros). Su secretaría la mantiene la organización Eurogroup for animals.

---

<sup>41</sup> Religious slaughter of animals in the EU. Library Briefing. 120375REV2; Animal welfare protection in the EU. Library Briefing. 130438REV1

<sup>42</sup> The poultry and egg sectors: evaluation of the current market situation and future prospects 2010; "What tools for the European agricultural policy to encourage the provision of public goods?", 2011; "Comparative analysis of EU standards in food safety, environment, animal welfare and other non-trade concerns with some selected countries. 2012

<sup>43</sup> Routine tail-docking of pigs, Study, 2014

<sup>44</sup> <http://www.europarl.europa.eu/aboutparliament/es/00c9d93c87/Intergroups.html.html>

<sup>45</sup> Jacobs, Corbett y Shackleton. The European Parliament London : Longman , 1990

<sup>46</sup> <http://www.animalwelfareintergroup.eu/>

## La vigilancia del cumplimiento de la legislación. Los Estados miembros. La Comisión Europea: la Oficina Veterinaria y Alimentaria. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

### 3

Los Estados miembros son los primeros responsables del cumplimiento de la legislación comunitaria vigente. En la legislación sobre bienestar animal anterior al año 2004 se desarrolla muy poco la forma en que dicha vigilancia debe llevarse a cabo, ya que los textos han sido tradicionalmente directivas que establecen los objetivos a alcanzar, pero dejan al Estado miembro la forma de hacerlo. Hasta 2004 la Unión Europea no tuvo un reglamento que estableciera lo relativo a los controles oficiales en el ámbito veterinario (no sólo sobre bienestar animal, sino también sobre seguridad alimentaria y la sanidad animal), que tras su aprobación ha sido una herramienta de gran importancia para la vigilancia del cumplimiento de la legislación.

En este capítulo revisaremos brevemente lo establecido en cuanto a los controles oficiales que debe realizar la autoridad competente del Estado miembro. También se describirán sucintamente el resto de mecanismos de vigilancia del cumplimiento de los países de sus obligaciones como miembros de las Comunidades Europeas (al principio) y de la Unión Europea (más tarde): la Oficina Veterinaria y Alimentaria y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

#### **Actuación de los Estados miembros: los controles oficiales**

Si bien en la normativa sectorial presentada en la parte II de esta guía incluye aspectos relativos al control oficial para asegurar su cumplimiento por parte de los operadores, no fue hasta la aprobación del llamado "paquete higiene", en 2004, cuando se reguló lo relativo a los controles oficiales de toda la cadena alimentaria, donde se incluyeron los controles del bienestar de los animales.

Esta falta de regulación de los controles sobre el cumplimiento de la legislación ha sido señalada tanto por el Tribunal de Justicia<sup>47</sup> de la Unión Europea, y como por el Parlamento Europeo<sup>48</sup>.

En 1999, la C.E señaló, en su Libro Blanco sobre seguridad alimentaria<sup>49</sup>, que existían factores legítimos pertinentes para la salud de los consumidores y el fomento de las buenas prácticas en el sector alimentario, y en este marco incluía el bienestar animal. Consideró también que la salud y el bienestar de los animales productores de alimentos son esenciales para la salud pública y la protección de los consumidores. En el capítulo 6 del libro blanco incluyó la declaración sobre su intención de proponer un texto legislativo exhaustivo a fin de refundir las diferentes disposiciones en materia de control. El mismo tendría en cuenta el principio general según el cual todos los eslabones de la cadena de producción de alimentos deben estar sujetos a controles oficiales.

---

<sup>47</sup> C-5/94.

<sup>48</sup> Resolución sobre la falta de aplicación de la legislación comunitaria en materia de protección de los animales durante su transporte. DO C 176, 28.6.93

<sup>49</sup> COM(1999)719 final

Dicha propuesta la presentó efectivamente<sup>50</sup> en febrero de 2003, y el 29 de abril de año siguiente se aprobó el reglamento<sup>51</sup> sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales.

En dicho reglamento se establece claramente que la Autoridad competente vigila el cumplimiento de los operadores, estableciendo no sólo un sistema de control oficial sino también uno de supervisión y otro de auditoría, de dichos controles y del sistema. Establece también la obligación de la Autoridad competente de elaborar un plan de controles plurianual, fijar objetivos y evaluar los resultados. Es decir, no sólo el EM tiene que nombrar una AC de realizar los controles, sino que ésta, a su vez, tiene que garantizar el cumplimiento de unos principios, como la eficacia y adecuación de los controles, disponer de equipos e instalaciones, de personal suficiente con la cualificación y experiencia adecuados, que el personal no tenga conflicto de intereses, y muchos otros.

Si la AC externaliza los controles, la empresa tiene que cumplir con la norma EN 45004 (actualmente EN 17020), relativa a los criterios generales para el funcionamiento de los diversos tipos de organismos que realizan inspección.

Como desarrollo del reglamento de controles oficiales se han publicado sendas decisiones sobre lo relativo al plan de control plurianual<sup>52</sup> que debe elaborar los Estados miembro, y sobre las auditorías<sup>53</sup> que deben llevar a cabo.

En mayo de 2013 la Comisión Europea propuso<sup>54</sup> un paquete de medidas para actualizar la legislación sobre seguridad alimentaria, entre ellas una propuesta de reglamento que vendría a sustituir el reglamento mencionado. En diciembre de 2014 aún no se ha culminado su tramitación y no ha sido aún aprobado cambio alguno.

## **La Oficina Alimentaria y Veterinaria – Food and Veterinary Office**

Aunque la Oficina Veterinaria y Alimentaria no interviene directamente en la elaboración de la normativa, ni elabora normativa propia, su importante actuación en la vigilancia en la correcta implementación de la normativa de bienestar animal en los Estados miembros hace que merezca que hablemos de ella en esta guía sobre legislación.

El origen del establecimiento de un servicio de inspección comunitario puede encontrarse en la declaración del Consejo con motivo de la aprobación de la Directiva 72/462/EEC de 12 de diciembre, que estableció las condiciones sanitarias y de policía sanitaria por las que se rigen las importaciones en la Comunidad de productos cárnicos, en la que invitaba a la Comisión a

---

<sup>50</sup> COM(2003) 52 final

<sup>51</sup> Reglamento (CE) n° 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004

<sup>52</sup> Decisión 2007/363/CE, de la Comisión, de 21 de mayo de 2007

<sup>53</sup> Decisión 2006/677/CE, de la Comisión, de 29 de septiembre de 2006

<sup>54</sup> [http://europa.eu/rapid/press-release\\_IP-13-400\\_es.htm](http://europa.eu/rapid/press-release_IP-13-400_es.htm)

estudiar los medios a emplear de forma que los expertos veterinarios de la Comisión realicen inspecciones.

En 1978, en una Comunicación<sup>55</sup> al Consejo sobre el programa de trabajo a realizar en las áreas veterinaria, zootécnica y de protección animal y personal necesario para llevar a cabo dicho trabajo, la Comisión menciona la necesidad de crear un servicio de inspección veterinaria, de acuerdo con las menciones al respecto que se hacen en varias directivas comunitarias sobre el comercio de carne y de animales (tanto intracomunitario como de fuera de la comunidad), con el objetivo último de asegurar el libre movimiento de mercancías.

En efecto, en 1979, en la Dirección General de Agricultura (DG VI), se estableció la Unidad B.5, de inspección veterinaria. Esta unidad evolucionó durante los años, convirtiéndose en junio 1982 en el Servicio de Inspección Veterinaria de la CEE<sup>56</sup>. En 1991 se crea la Oficina de inspección y de controles veterinarios y fitosanitarios, OICVP, en la misma dirección general, que dependía directamente del Director General. Hay que tener en cuenta que durante todo este tiempo el énfasis estaba en inspeccionar los establecimientos, al contrario que en la actualidad que lo que se inspeccionan son los sistemas de control de los EEMM

En 1996 la OICVP se instaló en Dublín, para después transformarse en la Oficina Alimentaria y Veterinaria (FVO). Finalmente se estableció en su localización actual en Grange (Irlanda), lo que prácticamente coincidió en el tiempo con la transferencia de la responsabilidad de la elaboración de legislación, de la DG de Agricultura a la DG de Salud y Protección de los Consumidores.

Las primeras inspecciones de la Comisión Europea sobre el cumplimiento de la legislación en bienestar animal fueron sobre la normativa de protección de los animales durante su transporte y en el momento de su sacrificio. Así, en el primer informe de actividad de la FVO (sobre el año 1997) se mencionan las visitas realizadas tanto a Estados miembros (tales como España, Italia, Luxemburgo y Reino Unido) como a terceros países (dos visitas). Además se llevaron a cabo inspecciones de barcos de transporte de ganado, dado que las características de los mismos habían sido puestas en cuestión. En años anteriores ya se habían realizado misiones de inspección en España e Italia.

Es sorprendente que la enorme actividad de la FVO en esta materia (en torno a 200 misiones, sólo entre 2008 y 2014 se realizaron 96) haya generado tan poca literatura<sup>57</sup> que analice el resultado de las mismas, contrastándolas con la legislación vigente y comparando la situación con otros ámbitos.

---

<sup>55</sup> COM (78) 99

<sup>56</sup> The EU Veterinarian. 2008

<sup>57</sup> Cassidy, 2009. y Gavinelli., A. y Simonin, D. 2003

## **El Tribunal de Justicia de la Unión Europea y la legislación sobre bienestar animal**

De acuerdo con el artículo 19 del Tratado de la Unión Europea, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (que comprende el Tribunal de Justicia, el Tribunal General y los tribunales especializados) tiene como misión el garantizar el respeto del Derecho en la interpretación y aplicación de los Tratados. El Tribunal de Justicia está compuesto por un juez por Estado miembro y está asistido por abogados generales.

Su trabajo se concreta en tres grupos de actividad, de los cuales encontramos ejemplos en lo relativo a bienestar animal<sup>58</sup>:

- a. Controlar la legalidad de los actos de las instituciones.

Como ejemplo de este tipo de actividad, puede revisarse el asunto C-131/86, en relación a la directiva sobre gallinas ponedoras.

Reino Unido interpuso un recurso para que se anulase la directiva sobre gallinas ponedoras argumentando que exposición de motivos del texto elaborado por la Secretaría General del Consejo (y publicado en el diario oficial) difería en varios puntos de la versión sometida al voto del Consejo. Además, Reino Unido consideraba que el fundamento jurídico de la directiva era insuficiente, ya que debía haberse basado tanto en el artículo 100 del Tratado como en el 43.

El Tribunal de Luxemburgo falló a favor de Reino Unido respecto al primer punto (puesto que el Reglamento interno del Consejo no autoriza ni al Secretario General ni al personal de la Secretaría General a introducir modificaciones o correcciones en los textos adoptados por el Consejo) pero no al segundo (ya que consideró que el artículo 43 era un fundamento jurídico apropiado).

- b. Velar por que los EEMM respeten las obligaciones establecidas en los tratados:

El Tribunal de Justicia puede iniciar, a instancias de la Comisión Europea, un procedimiento de infracción contra un Estado miembro cuando éste no cumple sus obligaciones como miembro de la Unión Europea. Al final de este capítulo se incluye un resumen sobre el procedimiento seguido en estos casos.

Sobre casos en que la normativa comunitaria no se ha transpuesto en la fecha prevista, pueden revisarse los asuntos C-147/77 ó C-278/08,

Sobre la correcta implementación de la normativa, puede verse el asunto C-416/07.

Sobre la situación en que un ciudadano (particular o una entidad) denuncia a un Estado miembro por lo que considera una incorrecta aplicación de la normativa comunitaria, puede verse el asunto C-131/86.

---

<sup>58</sup> Para un listado completo de las sentencias del Tribunal de Justicia relacionadas con la legislación incluida en esta guía, ver Anexo 1

c. Interpretar el derecho de la Unión.

El tema que más veces ha sido llevado ante el Tribunal de Justicia ha sido el relativo a la protección de los animales durante su transporte, en conexión con el pago de restituciones a la exportación de animales vivos (por ejemplo, los asuntos C-350/97, C-37/06 y C-58/06. En efecto, los tribunales de los Estados miembro, en particular Alemania, han planteado varias cuestiones prejudiciales al Tribunal de Justicia a fin de que éste clarifique algún punto de la legislación sobre bienestar animal.

### **Objetivo legítimo de interés general**

Por otra parte, las sentencias del Tribunal de Justicia han contribuido a entender los límites de la legislación comunitaria. Sobre su trabajo, algunos autores han realizado críticas por considerarlo poco protector de los animales<sup>59</sup>. A pesar de estas críticas debe señalarse que el Tribunal ha establecido que la protección del bienestar de los animales constituye un objetivo legítimo de interés general, lo cual tiene una enorme importancia de cara a la justificación de la existencia de legislación también a nivel internacional<sup>60</sup>.

*Sobre este particular, es preciso recordar, en primer lugar, que la protección del bienestar de los animales constituye un objetivo legítimo de interés general cuya importancia se tradujo, en concreto, en la adopción por los Estados miembros del Protocolo sobre la protección y el bienestar de los animales, anexo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (DO 1997, C 340, p. 110). Por otra parte, el Tribunal de Justicia ha declarado en repetidas ocasiones el interés que la Comunidad manifiesta por la salud y la protección de los animales*

Esta interpretación es fundamental para las discusiones relativas a las posibles limitaciones en el comercio hacia la Unión Europea de ciertos productos animales, y para el establecimiento de excepciones y prioridades en la implementación de las normas comunitarias.

### **El procedimiento de infracción**

Cuando un Estado miembro no cumple sus obligaciones en relación a la normativa comunitaria, la Comisión Europea tiene la potestad de denunciarle ante el Tribunal de Justicia a fin de que éste determine si efectivamente ha incumplido sus obligaciones. Antes del inicio de un procedimiento como tal, la Comisión Europea usa el procedimiento "EU Pilot"<sup>61</sup>, a fin de evitar llevar al Tribunal asuntos que pueden resolverse por una vía más rápida y menos gravosa.

Una vez que la Comisión Europea decide denunciar a un Estado miembro al Tribunal, se suceden dos fases, la precontenciosa y la contenciosa (en el momento actual, de acuerdo con los artículos 258 y, en su caso, 260).

Se incluye a continuación un reaumentado del procedimiento de infracción, incluyendo la fase previa de EU Pilot.

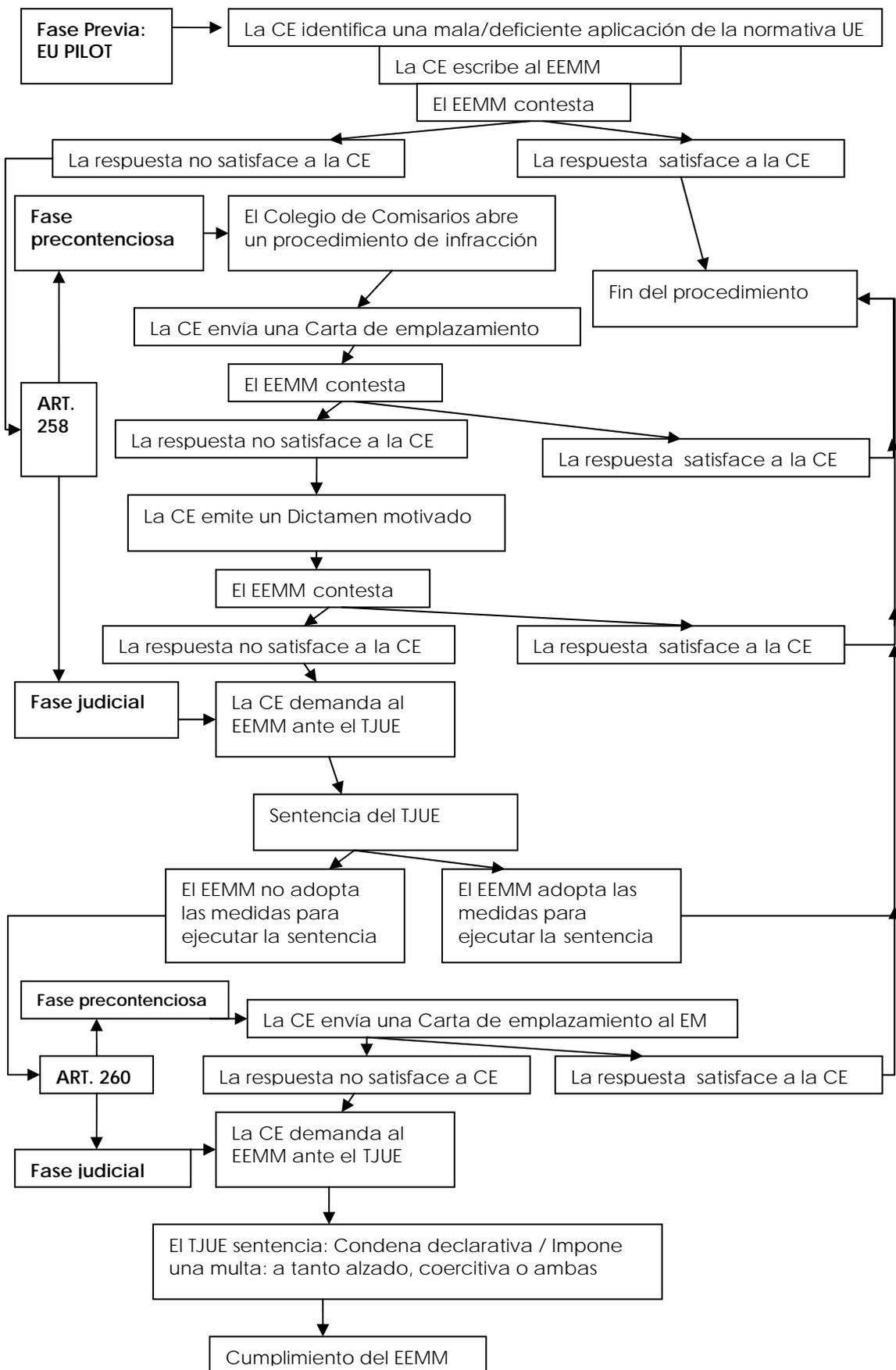
---

<sup>59</sup> Ludwig y O'Gorman, 2008.

<sup>60</sup> C-219/07 y Comisión Europea. Free movement of goods. 2010

<sup>61</sup> [http://ec.europa.eu/internal\\_market/scoreboard/performance\\_by\\_governance\\_tool/eu\\_pilot/index\\_en.htm](http://ec.europa.eu/internal_market/scoreboard/performance_by_governance_tool/eu_pilot/index_en.htm)

**RESUMEN DEL PROCEDIMIENTO DE INFRACCION CONTRA UN EEMM, INCLUYENDO LA FASE EU PILOT**



## La investigación sobre bienestar animal y la elaboración de la legislación.

### 4

Para entender la legislación comunitaria sobre bienestar animal es crucial conocer cómo los conocimientos científicos sobre comportamiento y producción animal han colaborado a dar forma a los textos legislativos. Vamos por tanto a dedicar unas páginas a este asunto centrándonos exclusivamente en el ámbito de esta guía<sup>62</sup>. Una revisión general del papel de las instituciones comunitarias en la historia de la investigación en los 40 años abordados en esta guía merecería un libro completo.

De forma resumida puede decirse que la Comisión Europea ha actuado en dos sentidos: por una parte, financiado directamente estudios en materia de bienestar animal (total o parcialmente) y por otra dotándose de una entidad que realizase una evaluación de la investigación ya hecha. Dicha evaluación ha sido utilizada por las instituciones comunitarias en el proceso de elaboración de la normativa, para asegurar que ésta tuviera una base científica. La forma en que las distintas estructuras administrativas implicadas se han relacionado entre sí ha evolucionado enormemente en estos 40 años, lo que también se trata más adelante.

Hasta el establecimiento efectivo de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA), tanto las personas como los organismos que evaluaban la investigación (es decir, la evaluación del riesgo) y aquellas que elaboraban las propuestas legislativas (la gestión del riesgo), estaban estrechamente ligados, dependiendo su trabajo de la misma estructura administrativa (la Dirección General de Agricultura). Fue a raíz de la crisis política creada por la aparición de la encefalitis espongiforme bovina y de su reconocimiento como zoonosis de transmisión alimentaria (es decir, a partir de 1996) cuando se decidió separar totalmente ambos ámbitos. Dicha separación produjo su primer fruto efectivo en 2004, en que EFSA aprobó su primer informe sobre bienestar animal.

Podemos dividir los 40 años que abarcan esta guía en tres etapas de forma precisa, estando cada etapa marcada por las fechas en que el Diario Oficial ha publicado las normas (normalmente con rango de decisión) que han dado la base legal para las distintas estructuras. Sin embargo, las formas de trabajar no cambiaron de un día para otro, sino más bien que evolucionaron progresivamente, lo cual se refleja también en los tipos de informes que se han elaborado, su estructura y presentación.

Dichas etapas serían las siguientes:

- Primera etapa: desde el Tratado de Roma, 1957, hasta 1981.
- Segunda etapa: desde 1981 a 2004 (con un punto de inflexión en noviembre de 1997)
- Tercera etapa: de 2004 en adelante.

---

<sup>62</sup> Para un resumen más amplio de la historia de la ciencia de bienestar animal, ver Broom, 2011.

## Primera etapa: De la fundación de las Comunidades Europeas a 1981

Sobre la base del artículo 41 del Tratado de Roma, y de acuerdo con el mismo, para permitir alcanzar los objetivos de la PAC, se puede prever una coordinación eficaz de los esfuerzos emprendidos en los dominios de la formación profesional, la investigación y la divulgación agronómica, pudiendo suponer proyectos o instituciones financiadas en común. Con este punto de partida, la Comisión Europea empezó co-ordinar la investigación agrícola en la Comunidad Europea a fin de contribuir a la eficacia y la eficiencia de la política agrícola común,

Esta actividad coordinadora no se estableció formalmente hasta 1974, en que se aprobó el reglamento específico en la materia<sup>63</sup> y el primer programa de investigación agrícola coordinada aprobado (en 1975) cubría el periodo 1976-1978 y el segundo se estableció para 1979 a 1983. En ninguno de ellos se incluía el bienestar animal, pero en el segundo, a pesar de que el bienestar animal no aparecía ni como uno de los cuatro objetivos ni, dentro de ellos, como uno de los 10 programas<sup>64</sup> la Comisión ya lo reconoció como un asunto que preocupaba en el ámbito comunitario, en particular en algún estado miembro.

En esta primera época la Comisión intervenía de dos formas: coordinando las actividades de investigación de los científicos que trabajan en una materia (siendo el elemento más visible los seminarios que mencionaremos más adelante) y financiando actividades "comunes" (proyectos de investigación que cumplieran los requisitos que les permitía recibir financiación de la EEC en forma de *contracts*).

En septiembre y diciembre de 1979 se reunió en Bruselas a un pequeño grupo de científicos, representantes de los EEMM, especialistas en bienestar animal. Tras las reuniones, se fijó como objetivo prioritario las aves de corral, en particular lo relativo a gallinas ponedoras en jaula. También se identificaron como áreas importantes los cerdos en jaula, los terneros (uso de agentes anabólicos); el transporte de animales de granja, los procedimientos de sacrificio, y el bienestar de otros animales (como el vacuno).

En febrero de 1980, la CCE invitó a un grupo multidisciplinar de científicos, veterinarios, proteccionistas, consumidores, legisladores, industriales y otros representantes de los EEMM a un forum sobre bienestar en aves de corral. Esta reunión hacer ver la preocupación de la Comisión, desde sus inicios, en basar cualquier legislación en evidencias científicas y por recoger las preocupaciones de todas las partes interesadas en la cuestión.

En relación a los seminarios mencionados anteriormente, es de destacar la intensa actividad de la CEE que organizó numerosas sesiones durante años, existiendo publicaciones de las actas de los celebrados hasta 1988. En ellos, reunía a los investigadores que estaban trabajando en una materia concreta y éstos presentaban sus investigaciones. En la serie "Current topics in Veterinary

---

<sup>63</sup> Reglamento (CEE) N° 1728/74 del Consejo de 27 de junio de 1974 relativo a la coordinación de la investigación agrícola y Anexo 1

<sup>64</sup> Green Europe n° 183, Coordination of agricultural research in the Community. 1981.

Medicine and Animal Science" se publicó un número especial sobre los seminarios celebrados entre 1979 y 1983<sup>65</sup>, en el cual se publicaba un Informe de Evaluación específico que incluye información sobre las actividades de la CCE en la materia. Destaca el hecho de que el grupo de expertos sobre bienestar de animales de granja, con la ayuda de los expertos en avicultura, ayudó a la CCE a preparar el informe técnico sobre gallinas ponedoras que debía enviar al Consejo en julio de 1981. Este es uno de los ejemplos de cómo de estrecho era el trabajo habitual de los encargados del análisis de riesgo (los científicos) y la gestión de riesgo (la Comisión).

El primero de los seminarios mencionados se celebró en marzo de 1980, sobre gallinas ponedoras<sup>66</sup>. Este primer seminario de la CCE sobre bienestar animal fue organizado por R. Moss (del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de UK) y V. Fischbach (de la administración de los Servicios Técnicos de agricultura, de Luxemburgo).

El coordinador de varios de los seminarios, R. Moss presentó<sup>67</sup> en un congreso de la British Veterinary Association, en 1979, el trabajo de su Departamento en materia de bienestar animal, señalando como una piedra angular en ello el Informe Brambell<sup>68</sup>. En esta presentación, Moss señaló como el Reino Unido no estaba solo en su empresa, ya que otros países trabajan también en el Consejo de Europa para dar sentido a lo establecido en los artículos 3 y 4 del Convenio Europeo de protección de los animales en explotaciones ganaderas, es decir, que las condiciones medioambientales de los animales en las granjas estén en consonancia con sus necesidades fisiológicas y etológicas, conforme a la experiencia adquirida y los conocimientos científicos. Efectivamente, podemos señalar la inversión en investigación en bienestar animal de Países Bajos<sup>69</sup> en los años '70 y 80, que llegó a 3 millones de dólares en 1987.

Como es sabido, el comité técnico que elaboró el Informe Brambell se estableció a raíz del escándalo provocado por la publicación de libro de Ruth Harrison en 1964<sup>70</sup>. Tal y como señala Fraser<sup>71</sup>, en un mundo donde la información cae a raudales, y tras haber vivido la crisis de la vaca loca, la dioxina, las hormonas, la salmonelosis (entre otras), no resulta fácil hacerse a la idea del escándalo que provocó el libro, y de cómo éste y el informe Brambell impulsó la investigación en la materia y, finalmente, a la normativa comunitaria. Baste mencionar, para comprender la importancia del Informe Brambell (publicado en 1965), que en 1980 el Comité de Agricultura de la Cámara de los Comunes del Reino Unido seguía haciendo un seguimiento de las recomendaciones de dicho informe y proponiendo recomendaciones al gobierno<sup>72</sup>.

---

<sup>65</sup> CCE Evaluation report 1979-83. 1984

<sup>66</sup> Para todos los informes mencionados en este capítulo ver el Anexo 2.

<sup>67</sup> Moss, R, 1980

<sup>68</sup> Brambell, 1965.

<sup>69</sup> Verhoeff en Alternative improved housing systems for poultry, 1988.

<sup>70</sup> Harrison, 1964.

<sup>71</sup> Fraser, 2008.

<sup>72</sup> House of Commons, 1981.

En 1981 se estableció<sup>73</sup> el Comité científico veterinario, que tenía una Sección de sanidad animal y bienestar animal. Entre las funciones del Comité estaba la de ser consultado por la Comisión en todos los problemas científicos y técnicos referentes a la protección de los animales. Curiosamente, mientras que la versión inglesa de la decisión menciona "animal welfare" (bienestar animal) en la española se dice "protección animal".

### **Segunda etapa: del año 1981 al 2004 (con una inflexión en 1997)**

El establecimiento formal del Comité Científico Veterinario fue la culminación del trabajo de una informal "comisión veterinaria científica" que, desde 1961, venía funcionando en colaboración en las instituciones comunitarias<sup>74</sup>.

El Comité Científico Veterinario era parte de la Dirección General de Agricultura, VI.B.4., *Armonización de la legislación veterinaria y zootécnica*, de la Comisión de las Comunidades Europeas y tenía tres secciones: salud pública, sanidad animal y bienestar animal. Dentro de la sección de bienestar animal, el primer grupo de trabajo que se estableció fue sobre gallinas ponedoras, en 1981, si bien inmediatamente otros asuntos ocuparon su atención (tales como la producción de ternera, la producción de cerdos y de pollos de carne).

El trabajo del Comité científico Veterinario discurrió de 1981 a 1997, con la celebración de 15 reuniones y la aprobación de numerosos informes. En el Anexo 2 se incluyen sólo los relativos al ámbito de esta guía, habiendo aprobado el Comité otros sobre otros asuntos.

En 1997 el Comité Científico Veterinario se integró en la estructura general del Comité Director Científico y uno de sus sub-grupos era el Comité científico de la salud y el bienestar de los animales (SCAHAW).

El Comité SCAHAW se reunió por primera vez el 17 de noviembre de 1997<sup>75</sup>, celebrando el sub-comité para bienestar animal su primera reunión el 16 de diciembre. Este periodo marca el cambio de dependencia funcional de esta estructura de apoyo científico. Así, el informe sobre sacrificio de animales de 1996 fue el último publicado siendo el Comité dependiente de la DG Agricultura VI, y el relativo a porcino de 1997 el primero una vez el Comité está ya incluido en la estructura de la DG XXIV (Política sobre consumo y protección de la salud de los consumidores).

A finales de los noventa, la crisis provocada por la encefalopatía esponjiforme, y la revisión que se hizo de cómo debía gestionarse los resultados de la investigación científica en relación a la toma de decisiones políticas condujo finalmente al establecimiento de una agencia, independiente de las unidades responsables de la elaboración de las propuestas legislativas. En dicha agencia (Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria, EFSA) se estableció un Panel de salud y bienestar animal.

---

<sup>73</sup> Decisión (81/651/CEE) de la Comisión de 30 de julio de 1981

<sup>74</sup> The EU Veterinarian, pg. 574 y ss.

<sup>75</sup> [http://ec.europa.eu/food/fs/sc/scah/out03\\_en.html](http://ec.europa.eu/food/fs/sc/scah/out03_en.html)

### **Tercera etapa: de 2004 a 2014**

El Comité Científico de salud y bienestar animal celebró su última reunión en abril de 2003<sup>76</sup>, transfiriéndose desde entonces a la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) las responsabilidades de cinco de los 8 Comités científicos establecidos por la Decisión 97/579/CE, entre ellos el Comité científico de la salud y el bienestar de los animales. Finalmente, se aprobó la Decisión 2004/210/CE de la Comisión de 3 de marzo de 2004, por la que se establecen Comités científicos en el ámbito de la seguridad de los consumidores, la salud pública y el medio ambiente.

La primera cuestión sobre la que EFSA publicó un informe fue sobre los estándares microclimáticos del interior de los vehículos por carretera para el transporte de animales<sup>77</sup>.

En el sitio web de EFSA<sup>78</sup> hay abundante información sobre su forma de funcionamiento y pueden encontrarse todos los informes publicados por dicha entidad. También puede encontrarse información general sobre el papel de EFSA en la evaluación y promoción de la sanidad y el bienestar de los animales<sup>79</sup>.

#### **¿Basta la ciencia para mejorar la situación de los animales?**

Hasta hace poco tiempo, los científicos dedicados a la investigación en bienestar animal se han concentrado en investigar aspectos fundamentalmente etológicos y de producción animal. Si bien algunos empezaron hace ya años a reflexionar sobre la relación entre la ciencia y la implementación de las normas<sup>80</sup>, no ha sido hasta hace relativamente pocos años cuando se ha estudiado otros aspectos (tales como los económicos o sociológicos) que son igualmente relevantes a la hora de ofrecer a las administraciones herramientas para mejorar la implementación de las normas.

#### **Otros estudios científicos**

En el anexo 2 se incluyen una relación de algunos de los estudios científicos sobre bienestar animal en los que la Comisión Europea ha participado. Dada la enorme actividad desarrollada en relación a la castración del porcino, se incluye un listado específico sobre este asunto.

---

<sup>76</sup> [http://ec.europa.eu/food/fs/aw/aw\\_scahaw\\_en.html](http://ec.europa.eu/food/fs/aw/aw_scahaw_en.html)

<sup>77</sup> EFSA-Q-2003-085 Standards for the microclimate inside animal transport road vehicles M-2003-0015

<sup>78</sup> <http://www.efsa.europa.eu/>

<sup>79</sup> <http://www.efsa.europa.eu/fr/search/doc/e1011.pdf>

<sup>80</sup> Appley, Science is not enough, 2004.

## Parte II Legislación sobre bienestar animal

5. Asuntos horizontales. Los orígenes de la legislación. El Consejo de Europa.
6. Protección de los animales en el momento de su sacrificio o matanza.
  7. Protección de los animales durante su transporte.
8. Protección de los animales en las explotaciones ganaderas.
  - 8.1 Legislación general para todas las especies.
  - 8.2 Legislación sobre gallinas ponedoras.
  - 8.3 Legislación sobre terneros.
  - 8.4 Legislación sobre cerdos.
  - 8.5 Legislación sobre pollos de carne.
  - 8.6 Legislación sobre otras especies. Bovinos. Ovejas. Cabras. Ratites. Patos. Gansos. Pavos. Animales de peletería. Peces.  
Caballos

## Asuntos horizontales. Los orígenes de la legislación. El Consejo de Europa

### 5

La directiva de 1974 sobre aturdimiento de los animales antes de su sacrificio es el inicio de la legislación comunitaria en bienestar animal, pero también fue la culminación de un proceso empezado en el ámbito europeo en noviembre de 1957, cuando el Consejo de Europa (CoE) aprobó una resolución sobre los caballos y el ganado exportado para sacrificio. Aunque cada tema de los siguientes capítulos (sacrificio, transporte, granja) pueden estudiarse por separado, a lo largo de estos 40 años ha habido iniciativas, tanto de la Comisión de las Comunidades Europeas (más tarde, de la Comisión Europea) como del CoE, que afectan a varios asuntos ( y a veces a todos) tratados en esta parte.

La iniciativa legislativa de la CE ha respondido a la demanda de los Estados miembro y de la situación derivada de la pertenencia de éstos a una organización internacional (el CoE) que, antes de que la Comunidad Europea se formase como tal (en 1957) ya estaba trabajando en lo relativo a protección animal. Hay que tener presente que, hasta 2006 en que la Comisión Europea presentó su primer plan de acción sobre bienestar animal, la CE no había hecho un plan plurianual de su actividad en la materia. Sin embargo, la CEE sí ha incluido actividades relativas a los asuntos de bienestar animal al planificar sus actividades en un marco más amplio: bien en materia veterinaria o en asuntos de mercado interior.

En efecto, en el CoE, en noviembre de 1956, en su Asamblea Consultiva se presentó<sup>81</sup> una moción para una resolución sobre la prohibición de la exportación de caballos vivos para sacrificio. En octubre de 1957 se aprobó finalmente una resolución<sup>82</sup> sobre un reglamento de exportación de caballos y ganado para sacrificio. Los trabajos en el seno del CoE siguieron adelante y por su importancia se le dedica buena parte del capítulo.

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, (FAO) no fue ajena a este interés en los años 60 por el bienestar de los animales de granja. En efecto, por petición de la Conferencia nº13 de la Organizaciones internacionales, celebrada en febrero de 1967, la Comisión Europea de Agricultura adoptó en su 15ª sesión, de mayo, la "Resolución ECA 5/67, Legislación sobre bienestar animal"<sup>83</sup>.

En dicha resolución se habla del informe (adjunto a la resolución) elaborado por el servicio de legislación de la FAO y del interés de considerar una regulación internacional sobre el manejo de los animales de granja.

---

<sup>81</sup> CoE, 1956. AC. Documentos de trabajo.

<sup>82</sup> Resolution 134 (1957) Regulation of the export of live horses and livestock for slaughter

<sup>83</sup> FAO. European Commission on Agriculture. Provisions of laws and regulations designed to protect farm animals against unnecessary suffering. January 1969.

Ya **en 1965**<sup>84</sup> la Comisión de las Comunidades Europeas (siguiendo una iniciativa del gobierno de la RFA) celebró un grupo de trabajo para estudiar los problemas de la producción industrial. Las diferencias de opinión eran tan grandes que nunca se llegó a un acuerdo para llevar a cabo una acción sobre este asunto. No ha sido posible encontrar registros de su actividad, y estos trabajos no dieron lugar a cambios legislativos. Sin embargo, ello muestra que la CEE, al igual que otros organismos internacionales (como la FAO y el CoE) empezó a dar importancia al bienestar de los animales ganaderos) antes de que, en la década de los 70, se adoptase legislación al respecto.

Fue a partir de la entrada de Reino Unido, Dinamarca e Irlanda en 1973, cuando aumentó la actividad sobre bienestar animal, lo que cristalizó en la adopción de la primera legislación, en 1974.

Así, en **abril de 1974** cuando ya se había presentado la propuesta de sacrificio (mazo de 1974) la Comisión presentó una Comunicación para una resolución del Consejo sobre sanidad animal y vegetal y alimentación animal<sup>85</sup>. Mientras que en una resolución anterior, de 1968<sup>86</sup> (que el mismo texto nombra con su antecedente) sólo se nombra, como un asunto a tratar “en su momento” el transporte de animales, en esta comunicación se dice que la propuesta sobre aturdimiento será aprobada por el Consejo antes del 31 de julio de 1974 (aunque tal cosa que no ocurrió hasta noviembre).

En **1978** la Comisión presentó su **programa de trabajo** a llevar a cabo en las esferas veterinarias, zootécnicas y de protección animal, y el personal requerido para dicho trabajo<sup>87</sup>. Además de los aspectos sobre necesidades de personal para llevar a cabo los mismos, se dice que hay dos sectores veterinarios en expansión continua: la protección animal y la ciencia animal. En el primer área, la aprobación de las directivas comunitarias del 74 (aturdimiento) y 77 (protección durante el transporte) deben suplementarse con medidas que aseguren una aplicación uniforme de las mismas (además de por normas sobre los animales utilizados en experimentación y la protección de animales en la cría y durante el transporte nacional). En materia de protección animal, informan que están llevando a cabo un estudio para desarrollar métodos más precisos de evaluar los diferentes métodos y equipos usados para aturdimiento. Además, la CEE estaba trabajando en ese momento en la propuesta del protocolo de adhesión de la Comunidad al Convenio del CoE para la protección de los animales en el transporte internacional y en la conclusión por la Comunidad del Convenio del CoE para la protección de los animales en las explotaciones ganaderas.

Menciona también las propuestas a ser enviadas al Consejo:

Como primera prioridad,

- antes del 18 de julio de 1978 se debe adoptar una decisión del Consejo sobre la implementación de la normativa sobre transporte (lo que estaba establecido en el art. 8 de la directiva del 77)

---

<sup>84</sup> CoE, AS/Agr (22) 17.

<sup>85</sup> SEC (74) 1553 Final. Brussels 26 April 1974.

<sup>86</sup> Resolución del Consejo de 12 de marzo de 1968.

<sup>87</sup> COM(78) 99 final.

- coordinar la posición de los EEMM en relación a los acuerdos internacionales sobre el transporte de animales por aire
- la conclusión por la Comunidad del Convenio del CoE para la protección de los animales para sacrificio,

Como segunda prioridad, habla de la coordinación de los EEMM sobre el borrador de Convenio del CoE para la protección de animales utilizados en experimentación y normativa comunitaria para la protección de animales de granja.

Como tercera prioridad señala las propuestas sobre transporte de animales en los EEMM, métodos de aturdimiento de los animales antes del sacrificio y protección de animales de experimentación.

**A partir de 1985** el objetivo político central de las Comunidades Europeas era **el mercado interior**, en el que se estuvo trabajando intensamente, en todos los ámbitos, con vistas al 1 de enero de 1993. Con dicho objetivo a la vista, los esfuerzos se concentraron en la aprobación de tres directivas: la relativa a la protección de los animales durante su transporte y las dos sobre normas mínimas para la protección de cerdos y de terneros. En el Libro Blanco sobre "Completando el mercado interior", de 1985<sup>88</sup>, aparece como previsión de plazos (para presentar la propuesta en 1986 y adoptarla en 1987), la modificación de las normas sobre controles en las fronteras relativas a bienestar de los animales en el transporte internacional, a fin de hacer efectiva la libre circulación.

En 1988 se actualizó el plan<sup>89</sup> para alcanzar el objetivo deseado y se planteó realizar la propuesta en 1988 para adoptarla en 1989. Como veremos, dicha norma no se aprobó hasta 1991.

Además, la influencia de la resolución de 1987 del Parlamento Europeo se dejó notar y, tras la petición de normativa comunitaria sobre terneros de engorde, por parte de Holanda (apoyada por Alemania) en el Consejo de Ministros de septiembre de 1988<sup>90</sup>, la CEE presentó propuestas tanto sobre terneros como sobre cerdos, junto con la relativa a transporte, y todas fueron aprobadas en el mismo consejo de ministros de 1991.

En torno al año 1993, en que se produjo la efectiva realización de la eliminación de fronteras interiores en la Unión Europea, coincidieron en el tiempo varios asuntos, todos los cuales tuvieron su influencia en la percepción social sobre qué forma tenía que tener la producción ganadera en Europa. Puede señalarse la reforma de la PAC, (reforma McSharry), que incorporó varias preocupaciones sociales, como la preocupación por el medio ambiente. Además, en 1992 se produjo la primera Cumbre de la Tierra, en Rio de Janeiro, que popularizó definitivamente la idea de que el desarrollo tiene que ser sostenible. Por otra parte, uno de los asuntos más debatidos tras la aprobación del Tratado de Maastricht, fue la aplicación del principio de

---

<sup>88</sup> White Paper from the Commission to the European Council. June 1985.

<sup>89</sup> COM (88) 134 final

<sup>90</sup> Consejo de Ministros 1263 del 27 de septiembre de 1988,

subsidiariedad en los distintos ámbitos. Según este principio, la UE solo puede intervenir cuando su actuación sea más eficaz que la de los Estados miembros.

En el Consejo Europeo de Edimburgo, de 1992, en que se debatió este asunto y se realizó una revisión de los asuntos, se incluyó el bienestar animal. Puede leerse en el informe sobre dicho Consejo<sup>91</sup>:

*“Por otra parte, la Comisión ha seleccionado diversos casos de grupos de reglamentaciones vigentes; en su programa de trabajo del año 1993, la Comisión tiene el propósito de proponer un nuevo examen de las mismas.*

*En el sector de la protección de los animales en las explotaciones, la adhesión de todos los Estados miembros y de la Comunidad al Convenio Europeo para la protección de los animales en las explotaciones hace innecesario mantener las directivas del Consejo por las que se establecen, a instancias del Parlamento, normas muy estrictas para la protección de los cerdos, terneros y gallinas ponedoras. Sin embargo, no por ello es menos necesaria una legislación comunitaria en la que se establezcan disposiciones mínimas de protección de los animales, con objeto de asegurar condiciones equitativas de competencia y de garantizar la libertad de circulación.”*

La redacción de este pasaje no puede ser más confusa, ya que parece indicar que, por una parte, se estaba pensando en derogar las directivas (que se acababan de aprobar) y, por otra, se descartaba hacerlo.

Debido al compromiso contraído por la Comisión ante el Consejo de Edimburgo en el sentido de que iba a examinar a fondo algunas normas para comprobar si respetaban el principio de subsidiariedad, la Comisión presentó en 1993 una comunicación<sup>92</sup> sobre protección de los animales. Su objetivo era examinar la legislación existente y sacar las conclusiones para la acción de la Comunidad,

Tras examinar la situación, la comunicación concluye que la Comunidad no sólo debe participar en las actividades del CoE, sino también adoptar una normativa comunitaria autónoma en materia de protección de los animales, a fin de mejorar la protección de los animales — y contribuir, por tanto, a la aplicación de la PAC— y de garantizar tanto la libre circulación en el mercado único como un trato equitativo a los productores. Propone una serie de acciones en los distintos ámbitos:

Sobre la Protección de los animales en las ganaderías:

- Se invita al Consejo a que autorice sin demora la presentación del instrumento comunitario de aprobación del Protocolo de enmienda al Convenio Europeo sobre la protección de los animales en las ganaderas.
- Deberían reanudarse los debates del Consejo sobre la propuesta de Reglamento, presentada por la Comisión, relativa a la protección de los animales en las ganaderías, a fin de que pueda ser adoptada lo antes posible.

---

<sup>91</sup> Consejo Europeo, en Edimburgo, 11-12 de diciembre de 1992.

<sup>92</sup> COM (1993) 384 final

- Tras la adopción del citado texto, deberían tomarse medidas para incorporar las recomendaciones del Comité Permanente referidas a los animales no incluidos en las Directivas mencionadas

Sobre protección de los animales durante el transporte

- Se presentan al Consejo una comunicación y una propuesta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Directiva 91/628/CEE del Consejo.

- Se presentará al Consejo una propuesta para la adhesión de la Comunidad al Convenio Europeo sobre la protección de los animales en el transporte internacional y a su Protocolo adicional, invitándole a autorizar sin demora la presentación del instrumento comunitario de aprobación.

Se invita al Consejo a que autorice sin demora la presentación del Instrumento comunitario de aprobación del Convenio Europeo sobre la protección de los animales de sacrificio.

- Deberían proseguir los debates del Consejo sobre la propuesta de Reglamento, presentada por la Comisión, relativa a la protección de los animales en el momento de su sacrificio o matanza, a fin de que pueda ser adoptada lo antes posible.

El Parlamento Europeo elaboró un informe<sup>93</sup> sobre la comunicación dejando ver su enfado con la situación. Señala que la comunicación es errónea y contradictoria en algunos puntos; que el PE siempre ha defendido el bienestar animal y no se le reconoce su trabajo, ni se le hace caso; que la Comisión tiene una actitud hipócrita en materia de protección animal y que la normativa sobre gallinas ponedoras protege los intereses económicos de los ganaderos y no el bienestar animal.

Tras dicho informe el PE aprobó una resolución<sup>94</sup> en la que, además de reivindicar su papel en la elaboración de la legislación comunitaria, reclama a la Comisión seguir adelante en las propuestas que se estaban negociando en ese momento (la del transporte y la de sacrificio), reclama la revisión de las directivas sobre terneros y cerdos y recuerda la necesidad de revisar la relativa a gallinas ponedoras. También señala "la persistente impotencia de la Comisión para controlar la aplicación y ejecución de las directivas sobre bienestar animal", lo que no deja de ser paradójico si tenemos en cuenta su posición sobre el presupuesto al respecto.

El siguiente hecho significativo fue la **crisis provocada por la encefalopatía espongiiforme bovina**, a partir de marzo de 1996, que trajo consigo la revisión no sólo de toda la legislación sobre seguridad alimentaria, sino del procedimiento administrativo para elaborarla en el seno de la Comisión, lo que repercutió en otros asuntos relacionados con la seguridad alimentaria como es el bienestar animal. Además, dicha crisis sucedió poco después de la entrada en la Unión de tres nuevos estados miembros (Suecia, Finlandia y Austria), en general favorables a la implantación de requisitos sobre bienestar animal. De hecho Suecia hizo del bienestar animal su prioridad en su primera presidencia

---

<sup>93</sup> PE. A3-0405/93.

<sup>94</sup> PE. Resolution on the protection of animals. 1993

de turno de la Unión, en 2001, lo que impulsó decisivamente la legislación sobre porcino.

La crisis sobre la **dioxina** en **1999** contribuyó sin duda a crear un estado de opinión pública en que la necesidad revisar las formas de producción ganadera.

Estos hechos quizá ensombrecieran otro que se produjo en esa época y que sería decisiva para la evolución en los últimos años de la legislación comunitaria en bienestar animal, que fue la creación de la OMC. Cuando el 1 de enero de 1995 se estableció la Organización Mundial de Comercio también entró en vigor el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias<sup>95</sup>, conocido como las medidas SPS. Entre dichas medidas no se incluyeron las relativas a bienestar de los animales, siendo encuadradas dentro de los acuerdos TBT (obstáculos técnicos al comercio).

En noviembre de **2002** se firmó acuerdo el **Acuerdo de Asociación con Chile** en que se incluyó, como un anexo<sup>96</sup>, un “Acuerdo sobre medidas sanitarias y fitosanitarias aplicable al comercio de animales, productos de origen animal, plantas, productos vegetales y otras mercancías, y sobre bienestar animal”.

En **2004** se aprobaron el paquete de medidas que se conocían como “el paquete higiene”, que además de integrar la legislación dispersa en muchas normas en piezas más compactas, introdujo una nueva de concebir la responsabilidad en la producción alimentaria, y estableció el papel de la autoridad competente en la vigilancia de dicho cumplimiento.

La **OIE** había incluido, en el año 2000, el bienestar animal entre sus objetivos pero no fue hasta el 2005 en que se incluyeron los estándares relativos a protección de los animales en el momento de su sacrificio, que serían fundamentales para la discusión sobre los requisitos de la carne comerciada entre países de dicha organización, más allá de la UE.

En **2006** se produjo otro hecho que no llamó mucho la atención, pero que también ha venido a cambiar la forma de elaborar la legislación en las instituciones comunitarias y de hecho, de valorarla: la Comisión puso en marcha un programa de acción<sup>97</sup> destinado a reducir la carga administrativa de la legislación comunitaria, si bien desde 2002 ya se estaba trabajando en este sentido<sup>98</sup>. Criticar el exceso de regulación en cualquier ámbito se ha convertido en un lugar común al evaluar la acción de las instituciones comunitarias, y la legislación sobre bienestar animal no escapa a esta crítica.

La actividad del CoE en materia de bienestar animal desapareció prácticamente en su totalidad en este momento, y aunque hasta septiembre del 2009 siguió alguna actividad, no se llegaron a adoptar las tres últimas recomendaciones sobre las que se estuvo trabajando (relativas a conejos, a vacuno y a sacrificio de peces).

---

<sup>95</sup> [https://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/sps\\_s/spsund\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/spsund_s.htm)

<sup>96</sup> Decisión 2002/979/EC del Consejo, de 18 de noviembre

<sup>97</sup> COM(2006) 691 final y COM(2006) 689

<sup>98</sup> Tribunal de Cuentas. Informe Especial n° 3/2010.

La última negociación celebrada para una legislación en el seno del Consejo ha sido la de matanza de animales. Desde su aprobación en 2009, la Comisión Europea no ha vuelto a presentar una propuesta legislativa a los EEMM sobre bienestar animal (si exceptuamos la decisión sobre informes transporte, por comitología). Esta falta de propuestas legislativas no ha supuesto una falta de actividad en ciertos ámbitos, puesto que se ha producido otro tipo de iniciativas, no legislativas.

A finales de 2014, final del periodo revisado por esta guía, la Comisión Europea está embarcada en la negociación del acuerdo comercial con Estados Unidos, conocido como TTIP (Transatlantic Trade and Investment Partnership, Asociación Transatlántica para el Comercio y la Inversión), cuyo desenlace no puede preverse pero que sin duda influirá en la evolución de la legislación comunitarias obre bienestar animal. Sin embargo, dados los antecedentes en otras negociaciones comerciales internacionales, no podemos ser optimistas sobre sus consecuencias<sup>99</sup>.

## **El Consejo de Europa y su relación con la legislación comunitaria**

La pertenencia de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea (CEE) no sólo a dicha organización internacional sino también a otra, el Consejo de Europa (CoE), condicionó durante años la elaboración de la legislación sobre bienestar animal en el ámbito de la CEE.

El CoE es una institución no muy conocida en el ámbito veterinario, y esta falta de difusión de sus actividades es ciertamente paradójica en lo relativo a bienestar animal puesto que como se ha dicho, durante más de 50 años (desde 1957 a 2009) la actividad legislativa en ambas se desarrolló de manera paralela.

En este capítulo se describirá brevemente cómo se ha engarzado la labor de ambas instituciones, sin realizar una descripción detallada de las actividades del Consejo de Europea en el ámbito de la protección animal que debería desarrollarse en un libro exclusivamente.

### **La protección de los animales durante su transporte y en el momento de su sacrificio: del Informe Balfour a las directivas comunitarias de 1974 y 1977**

Desde que se inició en 1953 la investigación en Reino Unido sobre la situación de los caballos transportados para sacrificio hasta que en 1974 se aprobó en el ámbito comunitario la primera directiva sobre aturdimiento de los animales en el momento de su sacrificio, la discusión sobre bienestar animal se desplazaba entre las distintas instituciones, a menudo protagonizada por las mismas personas (expertos de los distintos países) que asistían a unas reuniones y otras para tratar estos asuntos.

La investigación del Reino Unido dio lugar al Informe Balfour en 1957. Si el informe Brambell fue fundamental (como vimos en el capítulo 4) para lo

---

<sup>99</sup> "La agricultura debe sacrificarse a la industria" Mandelson, Comisario de Comercio. 2005.

relativo a bienestar de animales de granja, no lo fue menos dicho informe Balfour para lo relativo a transporte de animales. Puede trazarse una línea que uniría dicho informe, el Convenio Europeo sobre Convenio europeo para la protección de los Animales en el Transporte Internacional de 1968, la directiva de 1974 sobre aturdimiento de los animales y la de 1977 sobre protección de los animales durante su transporte. Todo ello es un buen ejemplo de lo conocido como "europeización de los problemas", es decir, cómo los debates nacionales sobre ciertos asuntos se han llevado al ámbito comunitario a la búsqueda, por una parte, de soluciones y, por otra, de compartir, y "exportar", las soluciones nacionales para repartir entre todos los costes de las mismas.

El 11 de febrero de 1957, se encargó a Lord Balfour de Burleigh la realización de una investigación sobre la exportación de ganado vivo con destino a sacrificio de Gran Bretaña al continente. De acuerdo con el informe<sup>100</sup>, en aquellos años Reino Unido no podía suministrar de carne a las fuerzas armadas de Estados Unidos establecidas en Europa ya que los mataderos de dicho país no cumplían los estándares pedidos por el Cuerpo Veterinario de la Armada Americana. Por tanto, los animales eran llevados vivos a los mataderos de Holanda (La Haya y Rotterdam). Los operadores comerciales de este país conocieron así el vacuno inglés, y lo valoraron positivamente, iniciándose una exportación del mismo a Francia. El informe especula también sobre el hecho de que la falta de inspección veterinaria de la carne en los mataderos de Inglaterra y Gales favorecía la exportación de animales vivos, puesto que ésta era obligatoria en los países de la Comunidad Económica Europea (y no en Reino Unido).

El incremento en el transporte de los animales vivos trajo consigo la preocupación por su bienestar durante el mismo. Por otra parte, el sacrificio de los animales en los mataderos franceses no cumplía los estándares ingleses de bienestar animal (ya que se usaba el pole-axe, conocido en Francia como "el martillo inglés" que, de hecho, estaba prohibido como método de sacrificio en Gran Bretaña desde 1933). Todo ello llevó a que Reino Unido condicionara su exportación al cumplimiento de ciertas condiciones de manejo de los mismos, lo que fue conocido como "the Balfour assurances": que los animales no viajasen más allá de 100 km desde el lugar de llegada por barco al continente; no ser re-exportados; ser alojados, alimentados y abrevados adecuadamente mientras que esperan al sacrificio, y ser sacrificados de manera humana, por medio de aturdimiento eléctrico o pistola de bala cautiva.

No se describen aquí las implicaciones económicas que tenía la exportación de estos animales, cuya producción estaba subsidiada por el gobierno británico a fin de amentar la disponibilidad interna de carne pero cuya demanda exterior hacía que, de hecho, el ganadero cobrase la ayuda y exportase el animal. Sin embargo, sería un asunto a estudiar en conexión con el incremento de los precios que se produce en el mercado interno de los países que exportan gran cantidad de animales vivos para su sacrificio en el extranjero.

---

<sup>100</sup> Report of the Committee of Enquiry into the Export of Live Cattle to the Continent for Slaughter. 1957

La discusión sobre la preocupación sobre bienestar durante el transporte, y la forma de sacrificio se produjo también estos años en el CoE, centrada en el transporte de caballos para su sacrificio. Es de señalar que en ambos casos se concluyó que los problemas de bienestar animal no eran tan graves como los descritos para escándalo público, que en todo caso convenía tomar medidas y, en el caso de los caballos, se reflexionó que "... la armonización de la legislación haría desaparecer buena parte de los malentendidos actuales"<sup>101</sup>.

Así las cosas, las discusiones en el CoE culminaron en la Resolución 134 sobre la reglamentación de exportación de caballos y otros animales destinados a sacrificio. A su vez, ello llevó a la Comisión de Agricultura (en 1961) a adoptar un informe acompañado de un proyecto de recomendación, rogando al Comité de Ministros que hiciera un Convenio para la reglamentación del transporte internacional de animales (e invitase a los países miembros del CoE a firmarlo y ratificarlo). Tras la constitución del grupo de expertos en 1965 y la celebración de 6 reuniones, se llegó a la adopción (el 13 de diciembre de 1968) del Convenio europeo sobre la protección de los animales en el transporte internacional. Dicho convenio entró en vigor el 20.02.1971, tras la firma de 4 partes del CoE.

En 1973, la inminente entrada de Reino Unido en el Mercado Común, reabrió en el Parlamento inglés el debate<sup>102</sup> sobre los métodos de trabajo distintos en dicho país y en el ámbito comunitario, lo que impulsó a llevar a la mesa del Consejo de Ministros de Agricultura este asunto tan pronto como Reino Unido se unió a la CEE.

### **La protección de los animales en las explotaciones ganaderas: del Convenio a la directiva de 1986.**

El Comité de Agricultura del CoE discutía ya a finales de los '60 sobre los problemas de la producción industrial, presentando su informe sobre este asunto en enero de 1968, que llevó a la adopción de la Recomendación 514<sup>103</sup>. Esa Recomendación ya sugiere la necesidad de tomar medidas a nivel europeo (to prepare common regulations to ensure that any measures taken are effective on the plane of European trade). El asunto siguió tratándose y a la reunión en París el 8 de septiembre de 1969 del Comité sobre agricultura<sup>104</sup> asistió el representante de la World Federation for the Protection of Animals. Este representante señaló su preocupación por la producción ganadera intensiva y el sufrimiento que dicha forma de producción podía producir a los animales. No pedía que se abandonase pero sí que se adoptasen actitudes más humanas, por ejemplo fijar un espacio mínimo para la estabulación de los animales. Añadió que le gustaría ver un convenio internacional fijando condiciones para dicha producción intensiva. Recibió el apoyo de la RFA, UK y DK, y se propuso establecer un comité de expertos. En la misma reunión se comentó el trabajo de la FAO que está recabando información sobre este asunto<sup>105</sup>.

---

<sup>101</sup> CoE. AS/SA (8) 17 Révisé 3.

<sup>102</sup> LIVE ANIMALS (EXPORT) HC Deb 08 March 1973 vol 852 cc727-38

<sup>103</sup> Recomendación 514/1968

<sup>104</sup> CoE AS/Agr (21) Pv 2

<sup>105</sup> FAO, 1969.

El informe de la reunión del Comité de Agricultura del CoE (celebrado en Dublín en junio de 1970) ya cita al Informe Brambell de Reino Unido, y en el borrador de Informe<sup>106</sup> sobre los problemas de bienestar animal en la producción industrial de ganado se repasa la situación en distintos países, nombrándose de nuevo el Informe Brambell para el caso del Reino Unido. En Alemania se estaba escribiendo una nueva ley sobre protección animal.

A la reunión del Comité de Agricultura de septiembre de 1970, en París, en que se trató de nuevo<sup>107</sup> el borrador de informe anterior, asistió el Professor Thorpe (miembro del Comité Brambell y responsable de su anexo III). Finalmente<sup>108</sup>, la Asamblea Consultativa del CoE adoptó dos recomendaciones<sup>109</sup>, sobre el bienestar animal en la producción intensiva. El Comité de Ministros, en su reunión 201, pidió al Comité de expertos sobre protección de los animales la elaboración de un convenio. Dicho comité se convocó en 1972 y tuvo 4 reuniones. En la quinta, (el 30 septiembre a 4 de octubre de 1974) se aprobó el borrador de Convenio Europeo de protección de los animales en explotaciones ganaderas. El texto final se aprobó en marzo de 1976.

En el capítulo 8 puede comprobarse como los trabajos (sobre protección de los animales en actividades agrícolas) de la Comisión de las Comunidades Europeas y del CoE siguieron entrelazados durante varios lustros más.

### **Consejo de Europa y protección de los animales en el momento del sacrificio**

Como se ha visto, la preocupación por la forma en que se sacrificaban a los animales en el continente dio un impulso a la discusión social en Reino Unido y, en última instancia, impulsó la directiva sobre aturdimiento de la CEE y la del transporte.

Sin embargo, las discusiones sobre aspectos detallados de la protección de los animales en el momento del sacrificio no se iniciaron significativamente antes en el CoE que en el ámbito comunitario.

El diputado luxemburgués Elvinger presentó, en julio de 1973, un borrador de informe<sup>110</sup> sobre los métodos de sacrificio para animales de carne, en la reunión del Comité permanente de la Asamblea consultiva del CoE<sup>111</sup>. Allí se trató este asunto y se propuso la adopción de la resultó ser la Recomendación 709 (y que iba anexa al informe). La recomendación<sup>112</sup> menciona el estudio de la World Federation for the Protection of Animals sobre métodos de aturdimiento e insta a la elaboración de un convenio sobre la humanización y armonización de los métodos de sacrificio en los estados miembros.

No todos estaban de acuerdo con estas iniciativas. Por ejemplo Peterson, de Noruega, consideraba que no era un asunto a tratar en el ámbito del CoE,

---

<sup>106</sup> CoE AS/Agr (22) 17

<sup>107</sup> CoE AS/Agr (22) PV

<sup>108</sup> CoE CM(75)12 [EXP/An. (74)4]

<sup>109</sup> Recommendations 620 (1971) y 641 (1971)

<sup>110</sup> CoE AS/Agr (24) 41

<sup>111</sup> CoE AS/Per (25) PV

<sup>112</sup> CoE. Recommendation 709 (1973)

que debía dedicarse a otros asuntos. Sin embargo, los parlamentarios ingleses mencionaron la presión que sufrían en Reino Unido sobre lo relativo a protección animal.

El estudio que se menciona de la WFPA estaba incluido como anexo en el documento presentado en abril de 1973 al Comité de Agricultura<sup>113</sup>.

El "Comité de Expertos sobre Protección animal" se puso manos a la obra a elaborar el convenio requerido en la recomendación y presentó en 1974<sup>114</sup> un borrador del mismo (Preliminary Draft Recommendation on slaughter methods for meat animals presented by the Committee on Agriculture).

Este comité de expertos fue en enero de 1977 re-estructurado (tras la aprobación del convenio sobre granja) y se constituyó el Comité ad-hoc de expertos para la protección de los animales (CAHPA). En junio de 1977 (tras cinco reuniones plenarias y dos grupos de trabajo) presentó el texto final<sup>115</sup> del Convenio para la Protección de los Animales al Sacrificio, ETS 102. Este convenio fue abierto para la firma en 1979 y tras la ratificación de 4 partes (DK, IE, LU, PT) entró en vigor el 11/6/1982.

En 1988 la Comisión Europea presentó una propuesta de Decisión del Consejo relativa a la aprobación del Convenio europeo sobre la protección de los animales de sacrificio<sup>116</sup>. El Comité Económico y Social rechazó la propuesta de la Comisión. En su dictamen<sup>117</sup> señala que valora positivamente la finalidad del convenio, pero observa que el texto contiene repeticiones, contradicciones y afirmaciones muy discutibles. Por consiguiente, rechaza la propuesta de la Comisión, asimismo porque se limita a la fase del sacrificio y no abarca —como debería— toda la vida de todos los animales, solicita a los Estados miembros que no ratifiquen el Convenio y propugna que la Comisión prepare un instrumento comunitario que sustituya a dicho Convenio y reglamente la materia de forma amplia y adecuada.

No obstante este informe, el en el Consejo de Ministros de Agricultura nº 1239 de mayo de 1988, bajo la Presidencia Alemana se adoptó la decisión<sup>118</sup> relativa a la aprobación del Convenio europeo sobre la protección de los animales de sacrificio.

Hay que tener en cuenta que para la preparación del CoE 102 se celebraron 7 reuniones a lo largo de los años 1975, 1976 y 1977. La falta de actividad legislativa en el ámbito de la CEE en estos años en esta materia es por tanto engañosa, ya que de hecho los países que eran miembros de la CEE se reunían regularmente para tratar asuntos de bienestar animal, si bien lo hacían en Estrasburgo y no en Bruselas, y en el marco del CoE y no de la CEE. A dichas reuniones, no sólo asistían todos los EEMM (9) sino otros países que hasta mucho más tarde no fueron miembros (como CY o MT), incluso algunos que no lo son (CH, NO, TK, IC).

---

<sup>113</sup> CoE. AS/Agr(24)47

<sup>114</sup> CoE. CM(74)288[EXP/An.(74)13]

<sup>115</sup> CoE. CM(77)168[CAHPA(77)1]

<sup>116</sup> COM(87) 488 final

<sup>117</sup> DO C 32 pg.8-9, 8.2.88

<sup>118</sup> Decisión 88/306/CEE

## Protección de los animales en el momento de su sacrificio o matanza

### 6

#### La directiva de 1974: la primera legislación de bienestar animal

El Consejo de las Comunidades Europeas inició su actividad legislativa sobre bienestar animal el 18 de noviembre de 1974 con la aprobación de lo que se considera la primera legislación sobre bienestar animal: la directiva<sup>119</sup> relativa al aturdimiento de los animales antes de su sacrificio.

El hecho de que la primera legislación comunitaria aprobada lo fuera sobre ese momento de la vida (y de la muerte) del animal es consistente con la situación en otros ámbitos geográficos. En efecto, los resultados del cuestionario realizado en 2008 por la OIE sobre el estatus de la legislación sobre protección animal y su implementación<sup>120</sup> muestran que el asunto relativo a la protección de animales de granja regulado por más países es justamente éste. Así, el 91% de los países indicaron que tenían legislación sobre el sacrificio de animales frente a, por ejemplo, el 83% que disponían de algún tipo de legislación sobre protección de los animales durante su transporte.

Este interés por empezar regulando la protección de los animales justo en el momento final de su vida coincide con la preocupación histórica en el ámbito europeo por el sacrificio de animales, ya que tanto en la forma de llevarlo a cabo como en sus protagonistas (qué animales matar y quién puede hacerlo) ha sido una actividad muy controlada por los poderes públicos en el continente europeo, tanto en el ámbito greco-romano<sup>121</sup> como en el celta<sup>122</sup>.

La aprobación de la directiva de 1974 fue la culminación del trabajo que se inició en el Consejo de Agricultura de las Comunidades Europeas, en septiembre de 1973<sup>123</sup>. Bajo la Presidencia de Dinamarca (que se había adherido a las Comunidades Europeas, junto a Reino Unido e Irlanda, el 1 de enero de ese año), el Consejo acordó iniciar un examen más profundo de las condiciones en las que se transporta y sacrifican los animales de abasto.

La primera reunión de expertos de los Estados miembro sobre "Protección de los animales", de dos días, fue celebrada por la Comisión Europea el mes siguiente<sup>124</sup>, dedicando su primera jornada a revisar en qué asuntos sería necesario trabajar y en la segunda a "al tratamiento de los animales en el momento del sacrificio".

En esa primera reunión la delegación inglesa argumentó que sería ideal poder transportar la carne ya en canales, en vez de transportar animales vivos para sacrificio, y pidió que el Consejo adoptarse una resolución en dicho sentido. Sin embargo, esta propuesta no fue apoyada por el resto de las delegaciones presentes.

---

<sup>119</sup> Anexo 1, capítulo 5, para las referencias legislativas

<sup>120</sup> Stafford y Mellor, 2009.

<sup>121</sup> Gilhus, IS, 2006. pag 114-137

<sup>122</sup> Méniel, 1992.

<sup>123</sup> Doc. R/2380/73 AGRI 659 del Consejo, días 24 y 25 de septiembre de 1973

<sup>124</sup> CEE - 3378/VI/73-E, días 23 y 24 de octubre de 1973.

Aunque había diferentes opiniones sobre el ámbito del mandato del Consejo, la Comisión presentó su propuesta sobre el aturdimiento de animales el siguiente mes de marzo, aprobándose como hemos dicho en noviembre. El plazo para su trasposición por los EEMM era el 1 de julio del año siguiente (1975), lo cual contrasta con los plazos que se actualmente se establecen para trasponer e implementar la legislación comunitaria, en ocasiones de años. Es de señalar además que en la propuesta el plazo era el 31 de diciembre de 1974, es decir, que entonces la CEE consideraba que seis meses para trasponer una directiva y empezar a implementarla era suficiente.

Aunque en varios los países fundadores (de la CEE) existía legislación al respecto, y el debate político y social alrededor de lo relativo al tratamiento de los animales en el momento de sacrificio había sido considerable ya en el siglo XIX, en particular en Alemania<sup>125</sup>, no fue hasta la entrada de Reino Unido, Irlanda y Dinamarca en la CEE cuando se llegó al acuerdo de aprobar legislación específica sobre la protección de los animales.

Tal y como se ha mencionado en el capítulo 5, ya en 1965<sup>126</sup> la Comisión de las Comunidades Europeas (siguiendo una iniciativa del gobierno de la RFA) celebró un grupo de trabajo para estudiar los problemas de la producción industrial. Las diferencias de opinión eran tan grandes que nunca se llegó a un acuerdo para aprobar legislación sobre la materia.

Volviendo a 1974, en la propuesta de la Comisión<sup>127</sup> se explica que con la adhesión de los nuevos Estados miembros se ha hecho manifiesta la importancia particular que se da a los problemas sobre la protección de los animales - en relación al aturdimiento - antes del sacrificio. Las disparidades entre las legislaciones nacionales que pueden afectar directamente el mercado común y los gastos que resultan de éstas prescripciones son distintas de un estado miembro a otro. Añade que, admitiendo que la Comunidad debe emprender acciones a fin de evitar toda forma de crueldad hacia los animales, parece oportuno que, en una primera fase, esta acción tienda a prevenir la crueldad hacia los animales en el momento de su sacrificio, mediante la generalización de prácticas que consisten en dejar inconscientes a los animales por medios apropiados, antes de ser matados. Al mismo tiempo, es necesario reconocer la necesidad de que las autoridades nacionales puedan dar derogaciones especiales, en relación fundamentalmente de ciertos ritos religiosos.

Entre la propuesta de la CCE y el texto final<sup>128</sup> apenas si hay diferencias. Podemos señalar las siguientes:

- La Comisión basó su propuesta en el artículo 43 (PAC) del Tratado, mientras que el texto final (por petición del Consejo) se incluye también el artículo 100 (aproximación de las legislaciones). Lo relativo a cuál era la base jurídica apropiada para hacer legislación sobre bienestar

---

<sup>125</sup> Brantz, 2002.

<sup>126</sup> CoE, Informe AS/Agr (22) 17.

<sup>127</sup> COM (74) 294 final.

<sup>128</sup> Directiva 74/577/CEE, del Consejo de 18 de noviembre.

animal es un asunto recurrente de discusión hasta que el Tribunal de Justicia de Luxemburgo determinó la respecto<sup>129</sup>. De forma resumida podemos recordar que el Tribunal estableció que las normas nacionales divergentes relativas a los productos agrícolas, que pueden tener una incidencia sobre el buen funcionamiento de una organización común de mercados sólo pueden armonizarse en base al artículo 43 del Tratado. Por ello, toda la legislación sobre bienestar de los animales incluidos en la PAC posterior a la sentencia del TJUE, está basada únicamente en dicho artículo.

- En la propuesta se autoriza a la autoridad competente a dar derogaciones, sin más detalle, mientras que en el texto final se determinan los casos especiales en que pueden darse (sacrificio de emergencia, sacrificio por el ganadero para autoconsumo).
- La definición de "aturdimiento", que desde la primera reunión mencionada en octubre de 1973 había sido objeto de debate incluyó finalmente una mención al estado de la carne. La definición final fue la siguiente: "se entenderá por aturrido todo procedimiento en el que intervenga un instrumento mecánico, la electricidad o la anestesia con gas, sin repercusiones sobre la salubridad de la carne y de los despojos, y que aplicado a un animal lo sumerja en un estado de inconsciencia que persista hasta el sacrificio, evitando en todo caso sufrimientos inútiles a los animales"

Es de señalar que mientras en castellano dice "salubridad de la carne y de los despojos" (similar a la versión francesa, donde dice "salubrité de la viande et des abats") en inglés dice "on the condition of the meat or the offal".

- En el artículo 3, se añadió la mención al "sufrimiento innecesario", lo que fue sugerido por el Comité Económico y Social<sup>130</sup>. La discusión sobre cuándo el sufrimiento de un animal es necesario ha sido (y sigue siendo) sujeto de debate en varios países, especialmente en Reino Unido, durante años<sup>131</sup>.

Dado que por entonces el Parlamento Europeo no participaba de facto en la elaboración de la legislación (ver capítulo 2) lo único que dice en su resolución<sup>132</sup> es que aprueba la propuesta de la Comisión.

Es interesante dedicar unas líneas a examinar los comentarios del Comité Económico y Social. Además de lo ya mencionado sobre sufrimiento innecesario, el CES señala que también se debe aplicar esta legislación a la carne de terceros países (dándoles un tiempo de transición para que se adapten). Por otra parte, el CES menciona que el aturdimiento ya es obligatorio para las aves, por la directiva relativa a problemas sanitarios en materia de intercambios de carnes frescas de aves de corral del año 1971<sup>133</sup>.

---

<sup>129</sup> Asunto C-131/86.

<sup>130</sup> CES OJ C 125 del 16.10.74 p. 28-30

<sup>131</sup> Radord M. 1999

<sup>132</sup> Resolución PE OJ C nº 76 del 3.7.74 p.51/52

<sup>133</sup> Directiva 71/118/CEE del Consejo, de 15 de febrero de 1971.

Esta lectura de la directiva del 1971 parecía ser común, puesto que H.J Bendixen, a la sazón Jefe de la División de la CCE (DG.VI.H.2, Harmonización de la legislación veterinaria y zootécnica) desde 1973, afirmaba en 1980 igualmente que era así<sup>134</sup>. Sin embargo, creemos que esa interpretación de la directiva citada no es correcta, puesto que lo que dice el texto de la misma (ver capítulo IV.16 del Anexo) es que las aves de corral introducidas en los locales de sacrificio deberán sacrificarse inmediatamente después de haberlas aturdido. Sin embargo, en el texto no se establece la obligatoriedad de hacerlo. De hecho, cuando se aprobó la directiva de 1993, que deroga a la del 74, ni la propuesta la Comisión ni el texto final ni siquiera la mencionan

### **El sacrificio de animales de acuerdo con ciertos ritos religiosos**

Ya en esta primera legislación sobre sacrificio de animales se incluye la derogación para ritos religiosos. Las excepciones al cumplimiento de la legislación siempre han estado cuestionadas por distintas partes interesadas.

Años después, y a fin de promover el diálogo entre todas las partes interesadas, la Comisión Europea promovió un proyecto de investigación<sup>135</sup> que ha producido gran cantidad de material, tanto presentado la situación en el momento del estudio (de 2006 a 2010) como produciendo documentos técnicos que presentan propuestas de trabajo en la materia.

Si bien durante las negociaciones de lo que ha resultado ser el Reglamento (CE) nº 1099/2009, de 24 de septiembre, surgió de nuevo este asunto, no fue hasta la aprobación del Reglamento (UE) nº 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011 sobre la información alimentaria facilitada al consumidor, en que la Comisión mencionó la necesidad de abordar este asunto de forma particular. Así, en su considerando 50, puede leerse:

*Los consumidores de la Unión Europea se interesan cada vez más en la aplicación de la reglamentación de la Unión sobre el bienestar de los animales cuando se los sacrifica, incluido el aturdimiento previo al sacrificio. A este respecto, debería examinarse la posibilidad de facilitar a los consumidores la información relevante sobre el aturdimiento de los animales en el contexto de una futura estrategia de la UE para la protección y el bienestar de los animales*

Y, en efecto, la Comisión Europea, en el marco de la Estrategia de la UE para la protección y el bienestar de los animales 2012-2015 incluye entre sus medidas la realización de un “Estudio sobre la posibilidad de ofrecer a los consumidores información adecuada sobre el aturdimiento de animales”.

Aunque en diciembre de 2014 aún no se había presentado dicho informe, creemos poco probable que la Comisión Europea presente una propuesta que obligue al etiquetado de la carne según el animal de que proviene ha sido aturdido o no. Sin duda, la utilización política de este asunto en el

---

<sup>134</sup> Bendixen, H.J, 1980

<sup>135</sup> <http://dialrel.eu/>

pasado<sup>136</sup> y el debate social en algunos países (que ha llegado al Tribunal Europeo de Derechos Humanos<sup>137</sup>) disuaden a la Comisión Europea de avanzar en este asunto. No deja de ser interesante que un asunto que ya se planteó en la legislación de 1394 sobre las carnicerías en Toulouse<sup>138</sup> o en 1415 en Barcelona<sup>139</sup> siga de plena actualidad.

### **La implementación de la directiva de 1974. Situación en los estados miembros. Los años 70. Estudios científicos**

En la directiva de 1974 no se establece con detalle los sistemas de aturdimiento que deben utilizarse, sólo se menciona las categorías de los mismos (mecánico, eléctrico, por gas). Mientras en inglés se menciona que se debe generalizar el aturdimiento "by appropriate recognized techniques" (por medio de técnicas apropiadas reconocidas), en castellano se dice "por medio de las técnicas que se juzguen adecuadas".

En todo caso, no aparece en la documentación de la Comisión sobre este asunto ninguna referencia científica concreta. Sin embargo, ya en julio del 1973, en el CoE, al adoptar la Recomendación 709 (1973) Métodos de sacrificio para animales de abasto, se menciona un estudio hecho por la World Federation for the Protection of Animals<sup>140</sup>. Dado que como ya se ha mencionado el trabajo del CoE y de la CEE iba paralelo, sin duda el documento de la WFPA sobre los distintos métodos de sacrificio de los animales era conocido por los expertos de los EEMM que participaron en la negociación de la directiva. Además, en la recomendación citada, se anima a la realización de estudios científicos sobre la materia.

En un estudio publicado poco después de la aprobación de la directiva<sup>141</sup> en 1977, dos expertos comunitarios encargados de analizar los aspectos científicos y la situación de la legislación en los EEMM presentaron el resultado de su investigación. A pesar de que los redactores del informe afirman que la legislación de los Estados miembros es ampliamente similar, de hecho la información que incluyen hace ver más bien las diferencias existentes entre distintos los países. Y en efecto, en la comunicación, el 15 de diciembre de 1976 de la Comisión Europea al Ministro de Asuntos Exteriores de Italia<sup>142</sup> (de que abría procedimiento de infracción contra IT por no transposición de la directiva), se menciona el informe citado, que hacía ver que no había legislación nueva en IT que transpusiese la normativa comunitaria.

Este informe de 1977 es extremadamente interesante, por cuanto hace recomendaciones para mejorar la situación que, en algunos casos se incorporaron en la directiva de 1993 y en otras no se han incorporado hasta el reglamento aprobado en 2009 (como la obligatoriedad de un sistema de formación y autorización del personal que realiza el manejo, el oficial de bienestar animal o sistema para aprobar los equipos). Algunas no se han

---

<sup>136</sup> Metcalf, M.F 1989

<sup>137</sup> Martín-Retortillo Baquer 2003

<sup>138</sup> Ferrières M. 2002, pg 60-61

<sup>139</sup> Banegas López 2012, pg 80-81

<sup>140</sup> CoE. AS/Agr (24) 47 Annex

<sup>141</sup> Von Mickwitz, G. and Leach, T.M. (1977)

<sup>142</sup> Asunto C-147/77

incorporado ni en 1993 ni en 2009 en la normativa de bienestar animal (como los requisitos para proteger a los trabajadores de los peligros existentes). El informe hace también un resumen de los métodos encontrados, con una interesante tabla comparativa al final.

### **Los años 80. La aprobación del Convenio europeo sobre la protección de los animales de sacrificio. Hacia la directiva de 1993**

En esta década la atención estuvo centrada en la necesidad de elaborar legislación sobre la protección de los animales en las explotaciones ganaderas, y adicionalmente sobre la protección de los animales durante su transporte, como muestra los asuntos tratados en la Resolución sobre la política relativa al bienestar de los animales<sup>143</sup> y en el informe Simmons que le precedió (ver el capítulo 1). La resolución citada no nombra lo relativo a sacrificio.

Como se ha mencionado en el capítulo 5 la única legislación aprobada sobre esta materia en los años '80 fue la Decisión relativa a la aprobación del Convenio europeo sobre la protección de los animales de sacrificio. Sin embargo, la Unión Europea no es parte del mismo ya que no todos sus países miembros lo han firmado y ratificado.

Además de la Decisión citada, en los '80 se publicaron dos informes de gran interés.

El primero es en realidad las actas de un seminario celebrado en 1982 por la Comisión<sup>144</sup>, en que diversos investigadores presentaron los resultados de sus trabajos. En él se revisaba, por especies, lo investigado en relación al aturdimiento, los distintos métodos y las conclusiones que podrían sacarse. Es de señalar el artículo de Von Mickwitz (uno de los autores del estudio del año 1977), en el que dicho autor concluye que lo más necesario es controlar la eficacia de los métodos y el funcionamiento de los aparatos y unificar la formación del personal.

El segundo<sup>145</sup>, de 1989, es un estudio que trata tanto de lo relativo al transporte como al sacrificio de los animales. En el apartado sobre sacrificio de este informe, se relata que se visitaron mataderos de todos los EEMM (92 mataderos de 12 países, si bien el número no es real ya que se cuenta por duplicado alguno, según las especies par alas que está aprobado), y que la razón de su elaboración fue revisar si la directiva en vigor garantizaba suficientemente el bienestar de los animales. El informe no incluye una conclusión general sino que se extiende por las distintas especies y tipos de aturdimiento. Además, incluye una serie de recomendaciones que, de forma pragmática, se clasifican según se piensa que van a poder implementarse en:

---

<sup>143</sup> Resolución sobre la política relativa al bienestar de los animales Doc. A 2-211/86, DO C 76/185-190

<sup>144</sup> Eikelenboom, G (ed.). 1983.

<sup>145</sup> CEC. Field study into the international transport of animals and field study concerning the stunning of slaughter animals. 1989

- H = achievable in the short term (alcanzable en un corto espacio de tiempo)  
D = can be discussed, achievable at some time (se puede discutir, alcanzable en algún momento)  
N = certainly not achievable for the time being. (ciertamente, no alcanzable por ahora).

La mayoría de las recomendaciones pertenecen a la primera categoría y van desde decir exactamente qué tipo de aturdimiento es el apropiado para cada especie, el tiempo mínimo de espera, el tiempo máximo entre aturdimiento y sangrado, etc.

### **Los años 90: el mercado interior. La directiva de 1993**

El 25 de noviembre de 1991, la Comisión presentó su propuesta<sup>146</sup> de un reglamento del Consejo (que finalmente fue aprobada como directiva). relativo a la protección de los animales en el momento de su sacrificio o matanza.

Los estudios técnicos ya mencionados, publicados los años anteriores, habían puesto de manifiesto las deficiencias de la normativa comunitaria, que ya se acercada a los 20 años de edad.

La propuesta de la Comisión era un texto considerablemente más completo y complejo que la directiva que venía a sustituir, incluyendo no sólo lo relativo al aturdimiento de los animales sino también a su entrega, desplazamiento, estabulación, sujeción, sacrificio y sangrado. Además, incluye un listado de los métodos de aturdimiento autorizados, lo que ya había sido sujeto de discusión en el año 74 pero no pudo concretarse.

Es interesante señalar algunas diferencias entre el texto de la propuesta de la Comisión, los comentarios del Parlamento Europeo y el texto aprobado por el Consejo:

a. Aturdimiento eléctrico. La Comisión propuso una tabla de amperaje para el aturdimiento eléctrico de los animales. El PE pidió que se aumentasen a 120 mA la intensidad para las aves (fijado en la propuesta en 100 miliamperios por ave), y señala que no será bien recibido por la industria de los mataderos. Curiosamente, también incluye recomendaciones para conejos (0'3 amperios). En el texto final no aparecen parámetros eléctricos.

b. La Comisión propuso que no pudieran transportarse animales heridos o enfermos si el transporte les suponía sufrimientos adicionales. El PE sugirió que en esos casos el veterinario ordenase sacrificio de emergencia y que la carne pudiera venderse después, de acuerdo con la normativa nacional. En el texto final no se aceptó esa propuesta del PE (que aparece en la normativa en 2004<sup>147</sup>). Sin embargo, se añadió la posibilidad de que la autoridad competente autorizase el traslado de animales heridos o enfermos.

---

<sup>146</sup> COM (91) 136 final.

<sup>147</sup> Anexo III, capítulo VI del Reglamento (CE) N° 853/2004 del PE y del Consejo, de 29 de abril de 2004 por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.

En el PE, el Comité de Medio ambiente se propuso que la carne de animales sacrificados por ritos religiosos se vendiera etiquetada<sup>148</sup>, lo que no se admitió. Es interesante señalar que en uno de los borradores de la propuesta se incluía una disposición similar (de hecho, el anexo E estaba dedicado a regular lo relativo a estos sacrificio) que, sin embargo, la Comisión eliminó de su propuesta definitiva<sup>149</sup>.

El PE sugirió otras modificaciones, varias interesantes, que tampoco se admitieron: que no debería pagarse al personal según el número de animales matados y que la Comisión debería presentar una propuesta de ayuda financiera a los pequeños mataderos para su mantenimiento, para que el recorrido que deben efectuar los animales destinados al sacrificio se mantenga tan breve como sea posible. El Parlamento Europeo señala la concentración de mataderos que ya existía. Finalmente, nombra también y las causas de aturdimiento no efectivo, que en varios puntos coinciden curiosamente con lo incluido en el anexo I del reglamento de 2009 como parámetros clave.

El Comité Económico y Social también hizo sus sugerencias<sup>150</sup>, algunas de carácter bastante técnico (como que el sangrado debía empezar como máximo 1 minuto después del aturdido).

Tras el informe del PE, la Comisión modificó su propuesta<sup>151</sup>, y finalmente el Consejo, durante la Presidencia belga de 1993 se aprobó la directiva<sup>152</sup>. El texto establecía su transposición antes del 1 de enero del 95.

Como ocurre con frecuencia, la directiva marcaba (en su artículo 13) el camino para continuar la tarea legislativa en aquellos aspectos en que no se había llegado a un acuerdo por diversas razones.

La Comisión debía presentar al Consejo un informe basado en un dictamen del Comité científico veterinario (antes del 31 de diciembre de 1995), sobre métodos de aturdido.

Asimismo, debía presentarse, por comitología, una propuesta para establecer aspectos del aturdimiento eléctrico (la intensidad y la duración) y por gas (concentración, duración de exposición).

La Comisión efectivamente presentó dichas propuestas<sup>153</sup>, si bien lo hizo más tarde de lo previsto (en 1997). De hecho, el informe del Comité Científico Veterinario sobre el que debía basarlas se demoró hasta el 30 de octubre del 96<sup>154</sup>, de forma que no era posible que se presentasen las propuestas en el plazo establecido en la directiva. En el 97 el Comité Científico Veterinario

---

<sup>148</sup> informe A3-0243/92 y OJ C 241/75 - 83

<sup>149</sup> Bergeaud-Blackler, F. 2008

<sup>150</sup> CES OJ C 106

<sup>151</sup> COM(92) 460 final

<sup>152</sup> Directiva 93/119/CE del Consejo de 22 de diciembre de 1993

<sup>153</sup> CEC VI/1704/97 PVH/kodVI/B/II.2 y CEC VI/1709/97 PvH/kod

<sup>154</sup> Report on the slaughter and killing of animals. 1996

presentó otro informe<sup>155</sup>, este centrado en la matanza para control de enfermedades. Si bien los textos de las propuestas fueron presentados a los EEMM el 27 de febrero de 1997, nunca llegaron a aprobarse, se quedaron en documentos de trabajo.

En esta década, además de la directiva, es destacable la sentencia del Tribunal de Justicia sobre el asunto C-5/94, que enfrentó a un exportador con el ministerio de agricultura inglés, ya que dado que dicho Departamento consideraba que los animales vivos exportados a España sufrían en sus mataderos un trato contrario a la Directiva 74/577/CEE, denegó sistemáticamente la concesión de licencias para la exportación de animales vivos para su sacrificio en España desde abril de 1990 hasta 1 de enero de 1993.

El Tribunal dictaminó que un Estado miembro (en este caso, Reino Unido), no puede adoptar medidas correctivas o protectoras, de forma unilateral, en casos en que otro EM pueda no cumplir la normativa.

### **Hacia una nueva normativa: el paquete higiene, las epizootias y el reglamento de 2009**

En julio del 2000 la Comisión presentó sus propuestas para modernizar la normativa sobre seguridad alimentaria. El conjunto de medidas, conocido como “paquete higiene” se aprobó en 2004 e incluía legislación sobre la inspección en los mataderos. En los textos finales se incluyeron algunos aspectos relativos a bienestar animal (ver capítulo 9). Sin embargo, la legislación sectorial permaneció invariable. Y no fue hasta septiembre de 2008 cuando la Comisión presentó una propuesta de legislación que venía a sustituir la directiva del 93, actualizando los aspectos más técnicos y estableciendo una forma de trabajo tanto para las autoridades competentes como para los operadores en línea con la normativa de general de controles oficiales y con la filosofía del paquete higiene, en que el primer responsable del cumplimiento de la normativa es el operador.

Esta propuesta, presentada por la Comisión en 2008<sup>156</sup> estuvo precedida por dos informes científicos de EFSA, publicados en 2004 y en 2006<sup>157</sup>. También se hizo un estudio económico<sup>158</sup> sobre la situación y los posibles impactos económicos y sociales de una propuesta. Finalmente, en septiembre de 2009, el Consejo aprobó la propuesta de reglamento relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza que, desde el 1 de enero de 2013, es la normativa vigente en la materia.

El texto, además de lo señalado anteriormente incluye otros aspectos novedosos respecto a la legislación vigente hasta entonces:

- Cambio del nombre: matanza en vez de sacrificio.

---

<sup>155</sup> The Killing of Animals for Disease Control Purposes. 1997.

<sup>156</sup> COM (2008) 553

<sup>157</sup> EFSA-Q-2003-093 y EFSA-Q-2005-005

<sup>158</sup> Civil Consulting y AgraCEAS consulting. Study on stunning/killing practices in slaughterhouses and their economic, social and environmental consequences

- Matanza para control de enfermedades: El reglamento de 2009 es mucho más preciso de lo que ha sido ninguno hasta ahora sobre este asunto, incluyendo la necesidad de hacer público el informe anual al respecto. Los casos de matanza masiva de animales para controlar ciertas enfermedades han provocado debates intensos en algunos países que van más allá de las técnicas para hacer dichos sacrificios, cuestionando su realización por razones éticas<sup>159</sup>. En un intento de hacer más transparente esta información, la normativa obliga a informar a los ciudadanos sobre el número de animales que se matan por este motivo, y cómo se hace.
- Sistema para que la administración tenga un apoyo externo.
- Sistema de capacitación del personal.
- Matanza de animales de peletería.
- Matanza de pollitos de un día. Hasta ahora, este asunto ha pasado relativamente desapercibido en las discusiones comunitarias, a pesar de que potencialmente afecta a millones de animales cada año en la UE, ya que es frecuente que los pollitos machos de las incubadoras que se dedican a la producción de gallinas de puesta sean destruidos.

En Alemania un animal puede matarse si existe una justificación. De acuerdo con una sentencia de un tribunal de Renania del Norte-Westfalia, las razones que llevan a matar dichos pollitos no son justificables y por tanto no se cumple con el principio general establecido en la ley de protección animal<sup>160</sup>. No puede evitarse evocar lo sucedido con la sentencia sobre gallinas ponedoras de 1979 de un Tribunal de Alemania (ver capítulo 8.2). Será interesante ver las repercusiones en el ámbito comunitario de dicho asunto.

### **Situación actual**

Como otras veces, el texto del reglamento estableció obligaciones para la Comisión Europea, sobre los informes de asuntos sobre los que no se llegó a un acuerdo o se consideró que era necesario más información científica para avanzar.

Desde la fecha de la publicación del reglamento y hasta diciembre de 2014, se han producido las siguientes novedades

- a. Sobre el informe sobre los distintos métodos de aturdimiento para las aves de corral, la Comisión presentó el 19.12.2013 un informe<sup>161</sup> relativo por medio a los distintos métodos de aturdimiento para las aves de corral.

---

<sup>159</sup> Meijboom et al, 2009.

<sup>160</sup> Buhl A.C, 2013.

<sup>161</sup> COM(2013) 915 final

En él, a pesar de los problemas que se reconocen en el uso de este sistema, la Comisión Europea se atiene al status quo y no prevé presentar una modificación de la normativa.

- b. No se han publicado aún los otros dos informes que debe presentar de acuerdo con el artículo 27 (sobre los sistemas de sujeción de bovinos por inversión o que conlleven cualquier posición no natural y sobre la posibilidad de introducir determinados requisitos en relación con la protección de los peces en el momento de su matanza).

En relación a los peces, EFSA ha publicado 7 informes científicos, de forma que el retraso en la publicación del informe de la Comisión no puede atribuirse, como en otras ocasiones, al retraso de la información científica necesaria.

Por otra parte, algunos autores<sup>162</sup> han analizado desde la perspectiva de la información suministrada por el proyecto Welfare Quality® otras formas posibles de realizar evaluaciones en el matadero. Hay que tener en cuenta que a lo largo de 2013 EFSA ha publicado varias opiniones científicas sobre los procedimientos de monitorización en los mataderos, a fin de identificar indicadores de consciencia que ayuden a valorar la eficacia del aturdimiento y, finalmente, el grado de cumplimiento de la legislación. Es decir, que no basta con el que establecimiento cumpla lo establecido, o que el personal siga ciertas pautas, sino que hay que verificar en los propios animales si el objetivo último de la legislación (evitar el dolor y reducir al mínimo la angustia y el sufrimiento de los animales durante los procesos de sacrificio o matanza) se alcanza realmente.

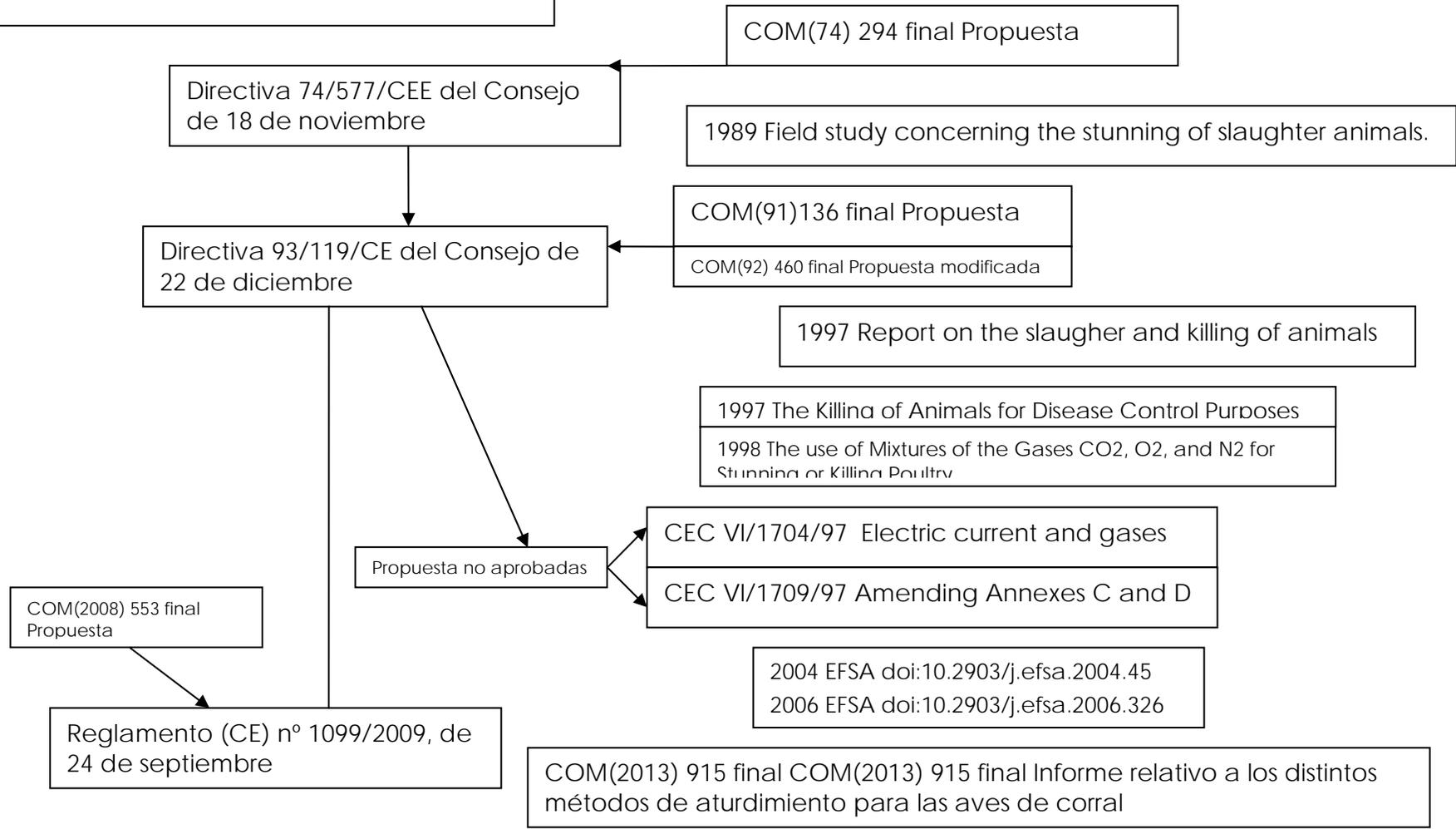
Por su parte, la Comisión Europea (FVO) ha realizado un estudio<sup>163</sup> sobre los procedimientos documentados para los controles oficiales, y las guías de buenas prácticas desarrolladas por los EEMM tras la publicación del reglamento.

---

<sup>162</sup> Velarde, A., Dalmau, A. 2012

<sup>163</sup> DG(SANCO) 2013-7124 - MR FINAL

**PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN EL MOMENTO DE SU SACRIFICIO O MATANZA**



La Comisión de las Comunidades Europeas celebró, inmediatamente tras la aprobación de la directiva sobre aturdimiento, la primera reunión de expertos sobre transporte. De forma que, en 1977, la de protección de los animales durante su transporte se convertiría en la segunda legislación aprobada en el ámbito comunitario.

Tras aquel año, y hasta la actualidad, la protección de los animales durante su transporte ha sido el asunto no sólo que más legislación ha generado, sino que más debates del PE ha ocupado y más veces ha sido tratada en los Consejos de Ministros. Lo incluido en este capítulo se ha resumido en dos cuadros al final de mismo porque ha sido imposible incluir en uno sólo los aspectos legislativos y los científicos en uno sólo (como en el resto de los asuntos tratados en esta parte II).

### **Etapa inicial: de la primer a reunión en 1974 hasta la directiva de 1991**

La primera reunión del grupo de trabajo de protección animal (en octubre de 1973)<sup>164</sup> dedicó una buena parte su tiempo a la discusión sobre la protección de los animales durante su transporte. Se habló de los requisitos Balfour establecidos por Reino Unido (ver capítulo 5) y cómo este país podría variarlos en caso de que todos los Estados miembros ratificasen el Convenio del CoE sobre protección de los animales durante su transporte. Reino Unido defendió que sería deseable transportar canales en vez de animales vivos, si bien esta opinión no era compartida por otros Estados miembro, como Dinamarca, que consideraba que se debía permitir el libre movimiento libre del ganado.

A pesar de que esta reunión estaba fundamentalmente orientada a poner en perspectiva el asunto central a tratar (la prevención contra la crueldad hacia los animales en el momento de su sacrificio), Alemania señaló que “la Comisión debería celebrar una reunión para la aplicación práctica del convenio sobre transporte”.

Efectivamente, tan pronto como se aprobó la directiva sobre aturdimiento de animales, se celebró la primera reunión sobre la protección de los animales durante el transporte (en diciembre de 1974)<sup>165</sup>. La Comisión señaló que su legislación en este asunto estaría basado en el Convenio del CoE (ver capítulo 5). El interés por este asunto se hace patente por las reuniones de este grupo, que siguieron más allá de la aprobación de la directiva de 1977, habiendo constancia de diez de éstas en el periodo 1974-1983 (si bien no se ha podido documentar la 3ª).

En 1975 la Comisión presentó su propuesta legislativa doble<sup>166</sup> (dos propuestas de decisión): una autorizando a la Comisión a abrir las negociaciones con el CoE sobre la adhesión de la Comunidad al Convenio Europeo – como parte -

---

<sup>164</sup> 3378/VI/73-E

<sup>165</sup> Nota explicativa de la Comisión 4498/VI/74-E.

<sup>166</sup> COM (75) 241. OJ N° C 133/5 - 14. 6.75

y otra para la firma del Convenio Europeo e introducir las medidas necesarias para su aplicación en el comercio intracomunitario.

En la resolución con la opinión del PE<sup>167</sup> sobre esta propuesta, se señala la disparidad existente en la normativa entre distintos estados miembros, lo que hace necesario que la Comisión realice una armonización de la legislación. Añade que la firma del Convenio permitirá insertar de una vez un orden jurídico comunitario y controlar así la aplicación de esta normativa. También señala que la decisión del Consejo traerá consigo la obligación de los EEMM de revisar su normativa nacional y armonizarla

En su opinión<sup>168</sup>, el Comité Económico y social menciona que la liberalización del comercio de animales vivos no debe infringir o impedir las provisiones para el bienestar animal.

Para que la Comunidad Económica Europea accediera al Convenio, el mismo fue complementado por un Protocolo de enmienda. Sin embargo, la CEE no llegó nunca a ser parte de dicho convenio. En un informe<sup>169</sup> del Parlamento Europeo de 1983 se remarca que no todas las partes del Convenio de 1968 firmaron dicho Protocolo, por lo que la Comunidad no accedió como parte al mismo.

Este protocolo se estaba elaborando cuando, finalmente, se aprobó en julio de 1977 la directiva<sup>170</sup> que vendría a culminar los trabajos en esta materia. Esta primera legislación se aplicaba al transporte internacional (es decir, no afectaba al que tenía origen y destino dentro de un país, sino solamente aquel que implicaba a más de un país) y, además de los requisitos técnicos (paralelos a los establecidos en el Convenio), establece un sistema para resolver litigios entre países, basado en consultar a veterinarios especialistas.

La Directiva establece el 1 de agosto de 1978 para que los Estados miembros pongan en vigor las disposiciones necesarias para aplicarla, pero simultáneamente establece que la Comisión adoptará las disposiciones necesarias para la aplicación de la directiva, en particular lo establecido con respecto al certificado necesario. En efecto, en el anexo se establece que el veterinario oficial expedirá un certificado en el que se consignarán la identificación de los animales, su aptitud para el viaje y, salvo que resulte imposible, el número de matrícula del medio de transporte y el tipo de vehículo. También se incluía la posibilidad de que en algunos casos los EEMM fueran autorizados para no aplicar este punto.

Así, para la puesta en marcha del anexo, en 1978 la Comisión propuso<sup>171</sup> una directiva según la cual el certificado debía:

- ser emitido el día de la carga de los animales,
- estar escrito al menos en una de las lenguas oficiales del país expedicionario, de los de tránsito y del de destino;
- acompañar a los animales hasta su lugar de destino final,

---

<sup>167</sup> DO C 257 de 10.11.1975, p. 38

<sup>168</sup> DO C 286 de 15.12.1975, p. 22/23

<sup>169</sup> Document 1-229/83/corr. Report on the transport of horses intended for slaughter

<sup>170</sup> Directiva 77/489/CEE del Consejo, de 18 de julio de 1977

<sup>171</sup> COM(78) 764 de 16 enero 1979

- tener una validez de 14 días y
- ser de una sola hoja.

Además, debería incluir información sobre la carga, el transporte, la comida y abrevado y, a la llegada de los animales, ser enviado a la autoridad competente del lugar de destino en un plazo máximo de 24h y ser conservado por ésta al menos 3 meses.

La propuesta también preveía excepciones para algunos animales, como los reproductores de raza pura y los transportados para exposiciones y competiciones deportivas.

En su resolución sobre la propuesta<sup>172</sup>, el PE pide a la Comisión que la reconsidere ya que valora negativamente dicho certificado, considerando que va a ser un obstáculo al comercio intracomunitario.

El Comité Económico y Social por el contrario, lo que señala es que los conejos y aves no van a ser acompañados por dicho certificado, y que se debe añadir en él si los animales van a ser sacrificados tras llegar a su lugar de destino.

A pesar de la oposición del PE, la directiva se aprobó en 1981<sup>173</sup> y lo relativo a este certificado se trató repetidas veces en las reuniones que se celebraron en los años siguientes. Así, en 1982 hubo varias peticiones para pedir que no fuera exigible el certificado dentro de la isla de Irlanda, puesto que su tratado de adhesión consideraba que toda la isla era una entidad, a efectos veterinarios (lo que ya estaba reconocido el resto de la legislación agrícola), y por tanto los movimientos dentro del territorio de la isla no se aplicaba el Convenio (no se consideraban movimientos internacionales).

Similar derogación pidió NL para el Benelux, ya que por un acuerdo de 1972 las especies para las que se pedía la derogación no se aplicaba controles en frontera. Tanto Benelux como FR pidieron derogaciones para el movimiento de los caballos de deporte. Sin embargo al parecer nunca llegó a aprobarse ninguna derogación de manera formal.

En dichas reuniones<sup>174</sup> se acordó también que, por países, se produjeran borradores de recomendaciones o legislación sobre especies en concreto, siguiendo un esquema acordado de 12 puntos, a saber: espacio; microclima y ventilación; alimentación y abrevado antes y durante el transporte; uso de tranquilizantes; tiempo en que los animales están en tránsito; símbolos usados para el transporte de animales o contenedores; acceso a los animales durante el transporte; ángulo o pendiente de las rampas; métodos de carga; altura de la entrada; altura entre pisos y drenaje.

Los países que se iban a encargar de cada uno de los borradores fueron: NL para porcino por carretera; DE para caballos por ferrocarril y carretera; UK para teneros por carretera y en roll-on, roll-off; IT sobre terneros por tren y por carretera.

---

<sup>172</sup> OJ C 140, pg 131. 5.6.1979

<sup>173</sup> Directiva 81/389/CEE del Consejo, de 12 de mayo de 1981

<sup>174</sup> Informe de reunión del 27.9.1982, doc 3475/VI/82-EN.

Los borradores se elaboraron (incluyendo uno sobre el transporte de animales por barco<sup>175</sup>) pero no se aprobaron como legislación.

Además del problema señalado sobre los certificados y sus derogaciones, otro asunto surgido a raíz de la directiva tuvo también su repercusión. En Alemania algunos estados federados establecieron tasas para costear los gastos veterinarios oficiales con ocasión de la importación o el tránsito de animales vivos, incluso en el tráfico intracomunitario. Esto dio lugar a que la Comisión denunciase a Alemania ante el Tribunal de Justicia<sup>176</sup>, ya que consideraba que dicho canon era contrario al Tratado. La sentencia determinó que no era así, y que Alemania había actuado correctamente, y por tanto condenó a pagar las costas a la Comisión.

Con motivo de la aprobación de la nueva directiva, en mayo de 1981, en el informe del Consejo de Ministros se incluyó igualmente una declaración<sup>177</sup> que decía que "El Consejo pide a la Comisión que asigne al Comité Permanente sobre Investigación Agrícola (SCAR) la tarea de examinar si hay buenas razones fisiológicas, etológicas y económicas para limitar el viaje final a los mataderos de los animales, para su matanza inmediata, o recomendar una duración máxima para tales viajes". Si bien en julio de este año se celebró un seminario sobre transporte de animales<sup>178</sup>, no fue hasta 1985 cuando la Comisión presentó dicho informe.

En este intervalo de tiempo, otro asunto siguió acaparando la atención tanto en el CoE como en el ámbito comunitario: el transporte de caballos para sacrificio.

En efecto, el PE elaboró informe en sobre ello 1983<sup>179</sup> que era reflejo en dicha institución de las discusiones mantenidas en el CoE en 1981<sup>180</sup> sobre los problemas de bienestar animal de los caballos transportados desde algunos países (Polonia, la URSS, la RDA ó Yugoslavia) hasta, principalmente, Francia e Italia. Los viajes duraban hasta varios días (8 días desde Yugoslavia, de acuerdo con el informe), retrasados en ocasiones por los controles fronterizos. En el Bundestag se presentaron 200.000 firmas de ciudadanos alemanes, solicitando la prohibición del transporte de caballos para sacrificio en su territorio.

La resolución aprobada en el PE<sup>181</sup> solicitaba al Consejo varias acciones, como restringir el transporte de cierto tipo de caballos (considerados no aptos) y elaborar una legislación más estricta de la ya existente.

En marzo de 1985 la Comisión publicó el informe solicitado por el Consejo en 1981<sup>182</sup>. A la vista del informe, el SCAR concluye que "tanto del contenido de los capítulos individuales como de la conclusión que puede extraerse que los datos disponibles muestran que se necesita más información antes de dar una

---

<sup>175</sup> European Communities Manual for Live Animal Transport, 4709/VI/81

<sup>176</sup> Asunto C-18/87

<sup>177</sup> Nota 83.923 – TEN/en – File 9.31, , DG VI./B/4,

<sup>178</sup> Moss, R (ed.). Transport of Animals Intended for Breeding, Production and Slaughter. 1982.

<sup>179</sup> PE Document 1-229/83/corr.

<sup>180</sup> Recommendation 923 (1981), CM(81)299 [CAHTA (81) 2] y CM/Del/Concl(82)342 Item 16

<sup>181</sup> Resolución sobre el transporte de caballos destinados a sacrificio, 10.06.1983. OJ C 184 p. 133-135. 11.7.83

<sup>182</sup> COM (85) 70. Brussels, 5 march 1985

respuesta específica a la pregunta original". Por su parte, la Comisión concluye que es prematuro hacer propuestas y que sí sería útil elaborar códigos europeos para el transporte de los animales pero, añade, no es posible realizar ni más investigación ni el desarrollo de códigos prácticos por la falta de recursos financieros y de personal.

En 1989, la Comisión realizó un estudio<sup>183</sup> de campo sobre el transporte internacional (combinado con otro sobre el aturdimiento de los animales). En lo relativo al transporte, se encargó examinar la implementación de la normativa y los problemas existentes. Los encargados de hacer el informe pasaron una semana en cada uno de los 12 países investigados, y encontraron que 5 EEMM (BE, NL, LU, DE y FR) habían decidido recientemente abolir los controles en frontera para ciertos animales para sacrificio (y hacerlos en el punto de llegada). Además BE, NL y LU no requerían certificados ni llevaban a cabo inspecciones de los movimientos entre ellos de ovejas, cabras y solípedos. Entre Irlanda del Norte e Irlanda tampoco se pedían certificados, aunque se llevaban a cabo controles sanitarios en la frontera.

También señalaba el informe lo anticuados que se habían quedado los requisitos técnicos del anexo de la normativa vigente.

### **Objetivo: el mercado interior. La directiva de 1991 y las 8 propuestas de la Comisión para desarrollarla**

Como se ha mencionado en el capítulo 5, en el Libro blanco de la Comisión de 1985, sobre la realización del mercado interior se señalaba como una de las iniciativas legislativas prevista (para ser presentada en 1986 y adoptada en 1987) la modificación de las normas sobre controles en la frontera relativos al bienestar de los animales en el transporte internacional.

En el tercer informe<sup>184</sup> sobre la implementación del Libro blanco, en 1988, se preveía la propuesta para 1988 y su aprobación en 1989. La simplificación de los certificados veterinarios para animales vivos se preveía para 1991 (propuesta) y 1992 (aprobación por el Consejo).

Finalmente, la Comisión propuso en 1989 una comunicación con una propuesta de reglamento<sup>185</sup> (aunque acabó siendo aprobada como directiva) sobre la protección de los animales durante su transporte.

En el memorando explicativo que acompaña a la propuesta (y que no ocupa más de una página) no se menciona el trabajo científico llevado a cabo sobre este asunto, ni el seminario de 1981, ni el estudio de 1985 ni el de 1989.

Lo que sí se menciona es que la implementación de las dos directivas en vigor requiere de inspecciones sistemáticas con fines de bienestar animal en las fronteras internas de la Comunidad. A fin de que exista una libre circulación de animales vivos en el mercado interior, es necesario eliminar estas inspecciones

---

<sup>183</sup> CEC. Field study into the international transport of animals and field study concerning the stunning of slaughter animals. 1989

<sup>184</sup> COM (88) 134 final

<sup>185</sup> COM (89) 322 final

en las fronteras internas y, al mismo tiempo, es importante establecer medidas que salvaguarden el bienestar de los animales durante el transporte.

De la propuesta inicial, cabe destacar los anexos que desaparecieron del texto final: el relativo a la aprobación de los puestos de control y el relativo al modelo de certificado firmado por un veterinario oficial que (de acuerdo al artículo 11.1.c de la propuesta) debía acompañar a los animales. La propuesta también incluía información (al igual que las de terneros y cerdos, presentadas conjuntamente) sobre los gastos que se producirían por la verificación de la implementación de la norma por parte de la Comisión (cifrada en 200 días de misión al año, por 170 ECU por día de misión (34.000 ecus en total).

En su informe, el PE <sup>186</sup>, recuerda lo incluido en el informe Simmons de 1987 sobre lo deseable que es que los animales se sacrifiquen tan cerca de su lugar de producción como sea posible. También señala el PE que “el corazón” del texto es el artículo 15, en que se regula que se presentarán normas adicionales para la aplicación de la propuesta, sobre el tiempo máximo durante el que pueden transportarse los animales sin descanso y sin agua y comida; la autorización de los puntos de parada, la densidad de carga y la autorización de los medios de transporte para determinados animales.

El PE propuso varias modificaciones. Una de las que se aceptaron fue el encargo a la Comisión Europea de realizar un informe sobre la implementación de la directiva tres años después de su entrada en vigor. Como veremos más tarde, el informe presentado por la Comisión en el año 2000, y la lúgubre situación que describía, fue determinantes para el cambio de legislación que se produjo en 2005.

El Comité Económico y Social, en su dictamen<sup>187</sup>, comenta una gran cantidad de puntos de la propuesta y señala que las condiciones de autorización para los puntos de parada deberían aplicarse también a los puntos de reunión. También, curiosamente, señala que debería incluirse que sólo el ciervo rojo y los híbridos de ciervo rojo son aptos para el transporte comercial (y no el resto de ciervos).

La Comisión presentó una propuesta modificada<sup>188</sup> y, finalmente, el texto fue aprobado<sup>189</sup> en noviembre de 1991 (en el mismo Consejo en que se aprobaron las propuestas sobre porcino y terneros, todas ellas presentadas como propuestas de reglamento y aprobadas como directivas).

La directiva del 91 derogó las dos anteriores (de 1977 y 1981), el plazo para su transposición era el 1 de enero de 1993, y puede decirse que era tan destacable por lo que regulaba como por todo lo que no regulaba pero preveía hacerlo en el futuro. Así (en su artículo 13, que era el 15 de la propuesta, modificado), se establecía que antes del 1 de julio de 1992, la Comisión presentaría un informe basado en el dictamen del Comité científico veterinario, eventualmente acompañado de propuestas, sobre:

---

<sup>186</sup> PE Doc A3 45/90

<sup>187</sup> DO C 56 de 07/03/1990, p. 29/34

<sup>188</sup> COM(90) 238

<sup>189</sup> Directiva 91/628/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1991

- la fijación de un período máximo de transporte para determinados tipos de animales;
- los intervalos a los que los animales se alimentaría y abreviarían durante el viaje;
- la duración del descanso en los viajes que duren más de 24h;
- las normas de densidades de carga aplicables al transporte de determinados tipos de animales;
- las normas que deberán cumplir los medios de transporte para el transporte de determinados tipos de animales.

El Consejo debía pronunciarse por mayoría cualificada sobre dichas propuestas.

Además, en la misma fecha (pero para ser negociado por comitología, y previa consulta la Comité científico veterinario), la Comisión fijaría los criterios comunitarios a los que deberán responder los puntos de parada en lo relativo a la alimentación, las necesidades de agua, la carga, descarga y el posible alojamiento de determinados tipos de animales. También por este medio se adoptarían las normas aplicables al transporte de animales a regiones de los EEMM situados en zonas lejanas (territorios de ultramar, ultraperiféricas).

La Comisión debía presentar un informe al Consejo (a más tardar el 1 de enero de 1996, aunque como ya se ha mencionado se presentó en el 2000) sobre la experiencia adquirida por los Estados miembros en lo relativo, en particular, a las disposiciones sobre tiempos de viaje y descanso, densidades, medios de transporte, junto con eventuales propuestas de modificación de dichas disposiciones. El Consejo se pronunciará por mayoría cualificada.

Tras su aprobación y en el intervalo entre 1991 y la aprobación de la normativa que la sustituiría, en 2005, se presentaron cuatro propuestas de legislación que fueron aprobadas y otras cuatro que no lo fueron. Además, en el Parlamento Europeo se produjo el paralelo el debate sobre la necesidad de más legislación comunitaria sobre este asunto como sobre lo relativo a subsidiariedad (que se ha visto en el capítulo 5).

En cuanto a los debates en el PE, en mayo de 1993 el PE aprobó una resolución<sup>190</sup> sobre la falta de aplicación de la legislación comunitaria en materia de protección de los animales durante su transporte. El informe científico que establecía la directiva había sido publicado<sup>191</sup> en mayo de 1992 y, sin embargo, en mayo de 1993 la Comisión no había presentado ninguna propuesta. Se produjeron encendidos debates en el Parlamento Europeo<sup>192</sup> en los que el grupo de los Verdes reivindicaban la limitación del transporte al matadero a los 200 km de distancia (ó 4 horas). La Comisión aseguraba que la propuesta se presentaría en breve y recordaba lo tratado sobre subsidiariedad en el Consejo de Edimburgo.

---

<sup>190</sup> Resolución del 26 de mayo sobre la falta de aplicación de la legislación comunitaria en materia de protección de los animales durante su transporte. DO C 176, p.62 . 28.6.93

<sup>191</sup> Report of the ScVC, Animal Welfare Section, on the Transport of Farm Animals. Brussels, 18 May 1992.

<sup>192</sup> Debates of the European Parliament. N° 3-431, 80 y ss, 131 y ss, de 25 y 26.5.93

La resolución señala la responsabilidad de la Comisión en la omisión en la presentación de propuestas para aplicar correctamente la directiva de 1991 y la insta a presentarlas inmediatamente.

Entre 1993 y 2001 la Comisión presentó 8 propuestas de legislación, de las cuales 4 dieron lugar a legislación y otras 4 no llegaron a producir cambios legislativos.

**Las cuatro propuestas que salieron adelante dieron lugar a 1 directiva, 2 reglamentos y 1 decisión:**

a. La directiva de 1995

El 17 de julio de 1993 la Comisión presentó la propuesta<sup>193</sup> que había sido tan demandada por el PE y que sin embargo no se aprobó hasta el junio de 1995. La negociación de esta propuesta fue especialmente difícil, presentándose hasta 6 veces en el Consejo de Agricultura (entre junio del 94 y junio del 95), y habiéndose atascado su discusión debido a la división en dos grupos de los EEMM.

Además, su negociación coincidió con los años en que en el Reino Unido, se llevó a cabo una encarnizada campaña contra la exportación de animales vivos y la limitación del transporte a viajes de 8h de duración. En 1993 en el puerto de Dover, la RSCPA llevaba a cabo investigaciones<sup>194</sup> sobre las condiciones del transporte de los animales, y en 1995 se produjeron graves disturbios en el puerto de Brightlingsea y el aeropuerto Coventry de Baginton (donde una activista murió en un accidente). En octubre cesaron las exportaciones de animales desde el puerto y los debates en el Parlamento Europeo reflejan bien las tensiones que existieron en torno a este asunto.

En diciembre del 93, el Parlamento Europeo ya había emitido su informe<sup>195</sup> (en el cual señala que según el Comisión, las propuestas sobre los vehículos son competencia de otro departamento) y la Comisión presentó su propuesta modificada<sup>196</sup> en junio de 1994. Además, en octubre de 1994 se presentaron al Parlamento europeo 3.286.247 firmas, recogidas por la *International League for the Protection of Horses*, sobre el transporte de caballos destinados al sacrificio<sup>197</sup>.

Las negociaciones de la nueva directiva no avanzaban ya que, como informaba el Comisario Bangemann en su declaración en el Parlamento Europeo en septiembre de 1994, había seis países que estaban a favor de la propuesta y 6 en contra<sup>198</sup>. Para estas fechas, tres compañías de ferry que operaban desde Reino Unido ya habían prohibido el transporte de animales vivos en sus embarcaciones al continente. El debate no sólo era por las condiciones del transporte de animales, sino también porque se exportaban terneros a otros EEMM y allí se mantenían estabulados para su engorde en

---

<sup>193</sup> COM(93) 330 final

<sup>194</sup> Debates of the European Parliament. N° 3-431/131 of 26.5.93

<sup>195</sup> Informe A3-0404/93, Resolución sobre la protección de los animales, OJ C n° 20, 24.01.1994

<sup>196</sup> COM (1994) 252 final

<sup>197</sup> Petición n° 1034/94.

<sup>198</sup> Debates of the European Parliament n° 4-451/245 y ss., 30.9.94

sistemas de estabulación prohibidos en Reino Unido desde 1990 (ver capítulo 8.3).

A raíz de este debate en septiembre, en octubre<sup>199</sup> se aprobó una resolución sobre la protección de los animales en el transporte. En ella, el PE pedía al Consejo que decida sobre las propuestas de la Comisión “que supedite la concesión de restituciones a la exportación al estricto cumplimiento de las disposiciones en materia de protección de los animales”. Esta frase fue la base del establecimiento de un sistema de control del cumplimiento de la normativa de protección de los animales durante su transporte cuando eran exportados con restitución, que finalmente dio lugar al Reglamento (CE) nº 615/98, de la Comisión de 18 de marzo(ver capítulo 9).

Tras la de septiembre de 1994, la Comisión Europea hizo una segunda declaración en enero de 1995<sup>200</sup>, lo que dio lugar a una nueva resolución<sup>201</sup> aprobada en febrero de 1995. En dicha declaración, el Comisario Flynn recordaba que la propuesta de la Comisión de prohibir los cajones para el engorde de terneros no fue aceptada por el Consejo y por ello se esperaba un informe del Comité Científico Veterinario al respecto antes de octubre de 1997. El Sr. Gillis, del PPE, señaló que se estaban tratando de dos asuntos que debían mantenerse separados. Flynn reiteró que tan pronto como estuviera listo el informe del ScVC presentarían una propuesta sobre la cría de terneros.

En la resolución de febrero de 1995, el Parlamento Europeo manifiesta su satisfacción por el anuncio hecho por la Comisión sobre la producción de terneros. Y pide a la Comisión que proponga la creación de una etiqueta comunitaria como parte de su política de protección del consumidor para certificar la calidad de los productos cárnicos y las condiciones de cría, transporte y sacrificio de los animales.

Las discusiones sobre este asunto, como en otras ocasiones, fueron y vinieron entre Bruselas y Estrasburgo, celebrándose una reunión conjunta<sup>202</sup> (el 22 de febrero de 1995) de la Comisión de agricultura y desarrollo rural de la Asamblea Parlamentaria del CoE y de la Comisión Agricultura y desarrollo rural del Parlamento Europeo.

Finalmente, en junio de 1995 se aprobó la directiva<sup>203</sup>, que por primera vez establecía densidades en el transporte y duración de las horas de viaje y del descanso de los animales. Estos dos aspectos, que fueron el punto crucial de la discusión, mantuvieron su redacción intacta tras la aprobación del reglamento de 2005.

En julio de 1995 el PE publicó un documento de trabajo, *El transporte de animales vivos*<sup>204</sup>, que se hizo en un intento de identificar medidas que reconciliaran los conflictos de intereses que se plantearon durante la

---

<sup>199</sup> B4-0167 y 0168/94 Resolución sobre la protección de los animales durante su transporte. DO C 305. 31.10.94

<sup>200</sup> Debates of the European Parliament. Nº 4-456/263 y ss. 20.1.95

<sup>201</sup> B4-0166, 0167 y 0205/95 Resolución sobre el bienestar de los animales de cría. DO C 56. 6.3.95

<sup>202</sup> AS/Agr (1995) 20

<sup>203</sup> Directiva 95/29/CE del Consejo, de 29 de junio de 1995.

<sup>204</sup> PE. The transport of live animals. 1995

negociación de la directiva del 95. El estudio proponía diversas medidas relativas a política regional ó infraestructuras (ya que se consideraba que el transporte por ferrocarril era más adecuado que el de carretera).

En el Parlamento Europeo, la aprobación de la directiva no hizo cesar los debates y, a raíz de varias preguntas sobre la implementación de esta directiva (B4-1272, 1273 y 1274) en 1996 se aprobó una resolución<sup>205</sup> sobre este asunto, en que el PE pedía a la Comisión que tuviera en cuenta la legislación sobre bienestar animal en las negociaciones con países terceros.

#### b. El reglamento de 1997 sobre puntos de parada y plan de viaje

Otro asunto que quedó pendiente en la directiva de 1991 fue la regulación de los lugares en que los animales debían descansar en el curso de un viaje. En la directiva de 1991 esta mención era genérica, ya que no se establecían aún tiempos de viaje y descanso, y se establecía que dicha regulación se haría por comitología. La directiva de 1995 modificó a la de 1991 para que dicha regulación se hiciera por el Consejo, y se pedía a la Comisión presentar una propuesta al respecto antes del 30 de junio de 1996.

Dicha propuesta se presentó como propuesta de decisión<sup>206</sup> del Consejo en diciembre de 1996. El informe del ScVC de 1992 incluía, en su anexo II, una página de información sobre los puntos de parada en los que, de acuerdo con dicho anexo, los animales descansarían en el vehículo.

La propuesta de la Comisión se aprobó, con forma de reglamento<sup>207</sup>, y sin haber sido sometida a consulta del PE, en junio de 1997. En ella se establecía algo que recuerda al asunto de Alemania ante el Tribunal de Justicia mencionado anteriormente, a saber, que los estados miembros podrán establecer que los gastos que ocasione el control veterinario corra a cargo del operador interesado

#### c. El reglamento de 1998 sobre las características de los vehículos de transporte de ganado.

La nueva redacción del artículo 16 de la directiva de 1991, tras la modificación de 1995, hacía desaparecer la referencia a que la Comisión presentase propuestas sobre los requisitos de los medios de transporte para el ganado. A pesar de ello, la Comisión sí presentó dos propuesta sobre lo relativo a vehículos de transporte de ganado. Así, en junio de 1997, presentó una propuesta de decisión<sup>208</sup> sobre las normas suplementarias aplicables a los vehículos de carretera utilizados para el transporte de ganado en viajes de más de ocho horas de duración.

Casi simultáneamente (el 2 de julio de 1997) presentó una propuesta de directiva sobre los vehículos a motor y sus trailers que transporten ciertos tipos de animales (que se trata en el punto f).

---

<sup>205</sup> Resolución OJ C 362/331 del 2.12.1996

<sup>206</sup> COM(96) 708 FINAL

<sup>207</sup> Reglamento (CE) nº 1255/97 del Consejo de 25 de junio de 1997

<sup>208</sup> COM (97)272 final

La propuesta de decisión (que se aprobó como reglamento<sup>209</sup>) menciona el punto de la directiva del 91 que regula de forma general cómo deben ser los vehículos de transporte utilizados en viajes largos como explicación de porqué se presenta, y menciona la propuesta de directiva de julio señalada (que aún estaba en fase de borrador y se nombra como “[Com (97)... PE/97/765]”.

El reglamento establece que a más tardar el 31 de diciembre de 2003 la Comisión presentará al Consejo un informe, elaborado sobre la base de un dictamen del ScVC, sobre la aplicación de los diferentes sistemas de ventilación, acompañado eventualmente de propuestas.

El dictamen del ScVC se aprobó en 1999<sup>210</sup> y el informe de la Comisión<sup>211</sup> en 2001, incluyendo una propuesta de modificación de reglamento de 1998, que nunca llegó a aprobarse (ver punto e).

d. La decisión de 2001 sobre las menciones en los certificados sanitarios.

El último desarrollo que se hizo de la directiva del 91 fue ya tras la presentación del informe de la Comisión sobre la experiencia adquirida por los Estados miembros desde la aplicación de la Directiva 95/29/CE (ver apartado siguiente). Así, por comitología, se aprobó la Decisión 2001/298/CE para que se incluyera la mención a en el momento de la inspección, los animales estaban en condiciones de realizar el viaje previsto con arreglo a lo dispuesto en la Directiva 91/628/CEE

Esta declaración, tal y como establece en un considerando la decisión, no exime a los transportistas de cumplir con las obligaciones que les incumben en virtud de las disposiciones comunitarias en vigor, en particular por lo que se refiere a la aptitud de los animales para ser transportados

#### **Las cuatro propuestas que no llegaron a aprobarse fueron las siguientes:**

e. propuesta sobre el microclima en los vehículos.

La Comisión presentó en abril de 2001 el informe mencionado en el punto anterior, relativo a la aplicación de los distintos sistemas de ventilación de vehículos de transporte de animales en viajes por carretera de más de ocho horas de duración, que constaba de dos partes. La primera (volumen I) es el estudio científico y la segunda (volumen II) incluía una propuesta de reglamento del Consejo a fin de modificar el Reglamento (CE) n° 411/98 en lo que atañe a la ventilación de los vehículos de carretera destinados al transporte de ganado en viajes de larga duración. En ella se establecía unos márgenes de temperatura y humedad para los habitáculos en los que estaban los animales en los vehículos.

---

<sup>209</sup> Reglamento (CE) n° 411/98 de 16 de febrero

<sup>210</sup> Standards for the Microclimate inside Animal Transport Road Vehicles Adopted 8.12.1999. Sanco/B3/AW/R13/1999.

<sup>211</sup> COM (2001)197 final. Vol I y vol II

f. propuesta sobre los vehículos de motor y sus remolques.

El 2 de julio de 1997, se presentó la propuesta de directiva<sup>212</sup> relativa a los vehículos de motor y sus remolques empleados para el transporte de determinados animales

A pesar de que el Parlamento Europeo hizo su informe, y que la Comisión presentó una propuesta modificada<sup>213</sup>, finalmente fue retirada por la Comisión.

g. propuesta sobre puntos de parada para cerdos.

En 1998, la Comisión presentó una propuesta de decisión<sup>214</sup> del Consejo por la que se modifica el anexo de la directiva de 1991 con respecto a los cerdos que pasen por puntos de parada

Incluye cómo deberían ser los vehículos para mantener a los cerdos en el camión, sin ser descargados. Así, además de los requisitos del R. (CE) n° 411/98 (ventilación, etc). Esta propuesta fue retirada por la Comisión.

h. propuesta sobre los barcos para el transporte de ganado.

En 1998 la Comisión presentó un documento de trabajo<sup>215</sup> de una propuesta de directiva del Consejo sobre los estándares para ciertos barcos de carga de ganado.

El documento, de 56 páginas, tiene su antecedente en uno similar elaborado por la Comisión Europea en 1982<sup>216</sup>. En ambos casos los documentos se quedaron en borrador, no llegando a aprobarse.

### **Los antecedentes del reglamento de 2005 y su aprobación: el informe de la Comisión, el informe del Parlamento Europeo, la resolución del Consejo**

El 6 de diciembre del 2000 la Comisión presentó el informe<sup>217</sup> que, de acuerdo con la directiva de 1991, la Comisión debía presentar Consejo sobre la experiencia adquirida por los Estados miembros desde la aplicación de la Directiva modificativa, acompañado en su caso de las propuestas oportunas. Tras dicha presentación, el PE elaboró un informe y una resolución<sup>218</sup> sobre el mismo. El informe de la Comisión hace un retrato lúgubre de la situación: vehículos inadecuados, planes de ruta ilegales, no cumplimiento de los límites de horas de viaje, negligencia y pobre manejo de los animales, transporte de animales no aptos, ventilación insuficiente, sobrecarga de animales, dificultad en comprobar las autorizaciones. La resolución del PE señala que la legislación comunitaria es la culpable del cierre de los pequeños matadero, lo que obliga a transportar los animales a larga distancia; que se debe limitar el transporte

---

<sup>212</sup> COM (1997) 336 final.

<sup>213</sup> COM(1999) 53 final

<sup>214</sup> COM(98)478 final

<sup>215</sup> DG VI/B/II.2, VI/8874/98 SB/vb, 16-12-1998. Working document Draft proposal for a Council Directive of concerning standards for certain sea-going vessels for the carriage of the livestock.

<sup>216</sup> Working document Report on the Humane Transport of Animals by sea. Doc. 2348/VI/82-EN.

<sup>217</sup> COM(2000) 809 final

<sup>218</sup> A5-0347/2001

de animales para sacrificio a 8h o 500 km, y pedía, entre otras cosas, que la Comisión presentase una propuesta antes del 1 de enero de 2002 sobre lo relativo al registro de transportistas y el plan de viaje.

Tras la resolución del Parlamento Europeo se produjo la del Consejo, aprobada<sup>219</sup> el 19 de junio de 2001. En ella, el Consejo pedía a la Comisión propuestas adecuadas a los objetivos de mejorar la implementación, prevenir la propagación de enfermedades y establecer condiciones más rigurosas para evitar dolor y sufrimiento a los animales.

Hay que tener presente que esta resolución se aprobó en el momento álgido de la epidemia de fiebre aftosa en Reino Unido, y tras los brotes de peste porcina clásica de Holanda en 1996. En ambos casos, el transporte de animales enfermos o de vehículos contaminados había jugado un papel importante.

Dichas propuestas debían estar acompañadas de un informe que incluyera tanto aspectos sanitarios como de bienestar de los animales, así como de las consecuencias económicas para la Unión Europea en general o para las regiones de la misma de cualesquiera cambios propuestos.

En marzo de 2002, el Scientific Committee on Animal Health and Animal Welfare adoptó<sup>220</sup> un informe sobre la materia.

En el segundo semestre de 2002, en Presidencia danesa, se presentó un memorando sobre protección de los animales durante su transporte, y algunos países, como Reino Unido<sup>221</sup> apoyaron la limitación del transporte de animales a matadero a 8 horas de duración. En mayo de 2003 el asunto volvió al Consejo de Ministros de mano de la delegación alemana<sup>222</sup>.

Finalmente, en julio de 2003, la Comisión presentó su Propuesta<sup>223</sup> de Reglamento del Consejo relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifican las Directivas 64/432/CEE y 93/119/CE

Las negociaciones empezaron en septiembre de 2003 y la propuesta se aprobó en diciembre de 2004, bajo Presidencia holandesa.

Durante las negociaciones se aprobó otro informe, esta vez ya de EFSA, sobre las especies no comprendidas en el informe anterior. Sin embargo, ello no llevó al cambio de la propuesta de la Comisión, y dicho informe no supuso un cambio en las especies incluidas en detalle en el reglamento final.

El reglamento se aprobó finalmente en diciembre de 2004<sup>224</sup>, publicándose en enero del año siguiente, si bien no era de aplicación hasta dos años después y algunos de sus puntos (en particular el relativo a los sistemas de navegación

---

<sup>219</sup> Resolución de 19/junio/2001 sobre la protección de los animales durante el transporte (2001/C 273/01)

<sup>220</sup> [http://ec.europa.eu/food/fs/sc/scah/out71\\_en.pdf](http://ec.europa.eu/food/fs/sc/scah/out71_en.pdf)

<sup>221</sup> <http://webarchive.nationalarchives.gov.uk/20130123162956/http://www.defra.gov.uk/news/2002/020923c.htm>

<sup>222</sup> [http://europa.eu/rapid/press-release\\_PRES-03-139\\_en.htm?locale=en](http://europa.eu/rapid/press-release_PRES-03-139_en.htm?locale=en)

<sup>223</sup> COM(2003) 425 final

<sup>224</sup> Reglamento (CE) N° 1/2005 del Consejo de 22 de diciembre de 2004.

por satélite que deben llevar los medios de transporte por carretera para las especies ganaderas en viajes largos, para lo que se fija un plazo hasta 2009).

### Situación actual

Además del reglamento de 2005, también hay que reseñar lo relativo al nuevo Convenio del CoE sobre transporte. En efecto, desde mayo de 1996 se estaba trabajando en un Convenio del CoE revisado, que se finalizó en junio de 2002<sup>225</sup>, abriéndose para la firma de las partes en noviembre de 2003. La Comisión Europea presentó una propuesta de decisión, que fue aprobada en junio de 2004<sup>226</sup>, para la celebración de dicho convenio.

Por su parte, desde la aprobación del reglamento de 2005, la Comisión ha emprendido diversas iniciativas sobre protección de los animales durante su transporte, si bien sólo se ha aprobado como nueva legislación una decisión sobre el modelo de informe a remitir a la Comisión sobre los controles oficiales realizados, que veremos más adelante.

En octubre de 2004 EFSA publicó un informe científico sobre el microclima dentro de los vehículos de transporte de ganado<sup>227</sup>. La Comisión presentó borradores de propuestas sobre lo relativo a la temperatura para el transporte de ganado en viajes largos y sobre los sistemas de navegación. Sin embargo, ninguna de estas propuestas, que fueron tratadas en reuniones entre 2005 y 2009, han sido aprobadas.

El Centro Común de Investigación de la Comisión Europea (JRC) también publicó diversos informes en 2008 sobre lo relativo a sistema de navegación y a temperaturas<sup>228</sup>. Sin embargo, los trabajos de JRC tampoco dieron lugar a una propuesta legislativa que se aprobase finalmente.

Por su parte, el PE aprobó la Declaración escrita 54/2009 en que se pedía revisar el R (CE) nº 1/2005 en relación al transporte de caballos a matadero, así como la Declaración escrita 49/2011 pidiendo a la Comisión que estableciera un límite de 8h para los animales con destino a matadero. El Parlamento Europeo también ha impulsado la realización de dos proyectos para mejorar la situación de los puestos de control y establecer un sistema de certificación de transportistas<sup>229</sup>.

Las organizaciones de protección animal se movilizaron en 2012 para recoger firmas para pedir al Comisario Dalli que limitase el transporte de animales a matadero, entregando al Comisario 1.103.248 firmas el 7 de junio de 2012<sup>230</sup>.

En 2011, EFSA presentó un informe sobre el bienestar de los animales durante su transporte, para actualizar la información científica sobre este asunto.

---

<sup>225</sup> CETS No.: 193

<sup>226</sup> Decisión 2004/544/CE, del Consejo de 21 de junio de 2004, relativo a la celebración del Convenio Europeo sobre protección de los animales durante el transporte internacional (revisado). (DO L 241).

<sup>227</sup> Ver anexo 2

<sup>228</sup> <http://publications.jrc.ec.europa.eu/repository/bitstream/11111111/11630/1/technical%20specifications%20report%20v%200.22%20%20review%2006-02-08.pdf>

<sup>229</sup> <http://www.controlpost.eu/joomla/index.php/en/>

<sup>230</sup> <http://animalwelfareandtrade.com/animal-welfare-commissioner-dalli-receives-1103248-8hours-signatures>

La Comisión Europea, a fin de mejorar la coordinación entre los EEMM, empezó a celebrar reuniones de puntos de contacto del reglamento de 2005. Desde diciembre de 2010 a diciembre de 2014 ha habido 9.

En 2011, la Comisión presentó Informe de la Comisión al PE y al Consejo sobre el impacto del Reglamento (CE) n° 1/2005 del Consejo relativo a la protección de los animales durante el transporte<sup>231</sup>

Por su parte, el sector (tanto las ong's como el sector productor) acordaron una guía práctica para evaluar la aptitud para el transporte de bovinos adultos, a fin de orientar a los ganaderos sobre este asunto.

En abril de 2013 se aprobó la única legislación sobre este asunto de los últimos 9 años: la decisión<sup>232</sup> sobre los informes anuales a enviar a la Comisión Europea sobre las inspecciones no discriminatorias realizadas de acuerdo con el reglamento de 2005.

La Comisión celebró en mayo de mayo de 2013 una conferencia sobre el transporte de animales, en Dublin, con motivo de la Presidencia Irlandesa.

En diciembre de 2014 hay dos iniciativas en marcha en materia de protección de los animales durante su transporte, una del Parlamento Europeo y otra de la Comisión Europea.

En cuanto al PE, ha aprobado un proyecto piloto sobre buenas prácticas en el transporte de animales si bien no se conoce, a diciembre de 2014, el resultado de la licitación<sup>233</sup>.

En cuanto a la Comisión Europea, en la propuesta de reglamento sobre controles oficiales<sup>234</sup> se incluyen varias propuesta para modificar el reglamento de 2005.

En materia de aproximación científica a los problemas de bienestar animal durante el transporte, se ha estudiado lo relativo al análisis de riesgos<sup>235</sup>. Es evidente la necesidad de avanzar en la evaluación de riesgos en esta materia, a fin de mejorar la eficacia de los controles oficiales habida cuenta de los recursos decrecientes para dichos controles

---

<sup>231</sup> COM(2011) 700 final

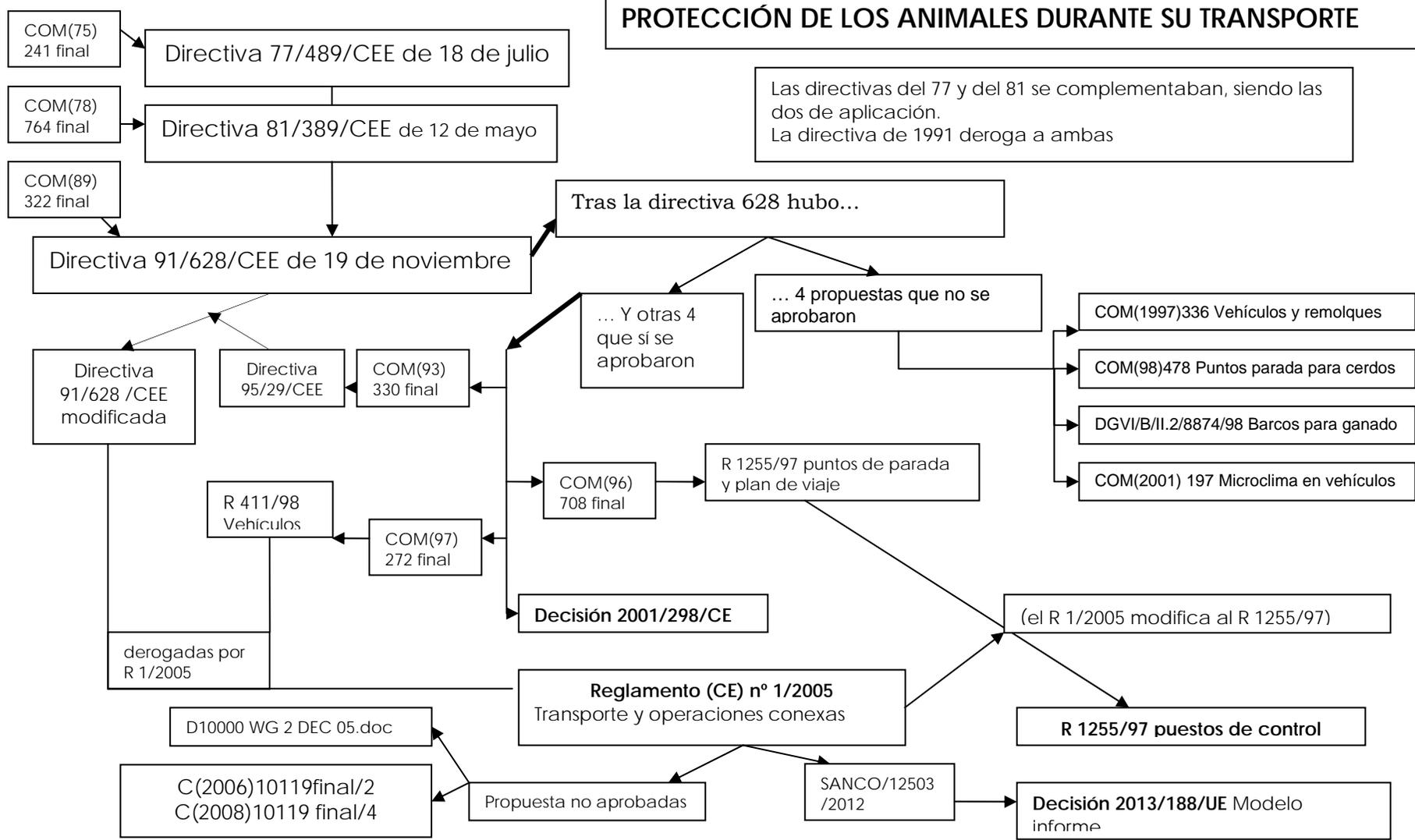
<sup>232</sup> Decisión 2013/188/UE de Ejecución de la Comisión, de 18 de abril de 2013

<sup>233</sup> Call for tender n° SANCO/2014/G3/006 concerning a pilot project on best practices for animal transport.

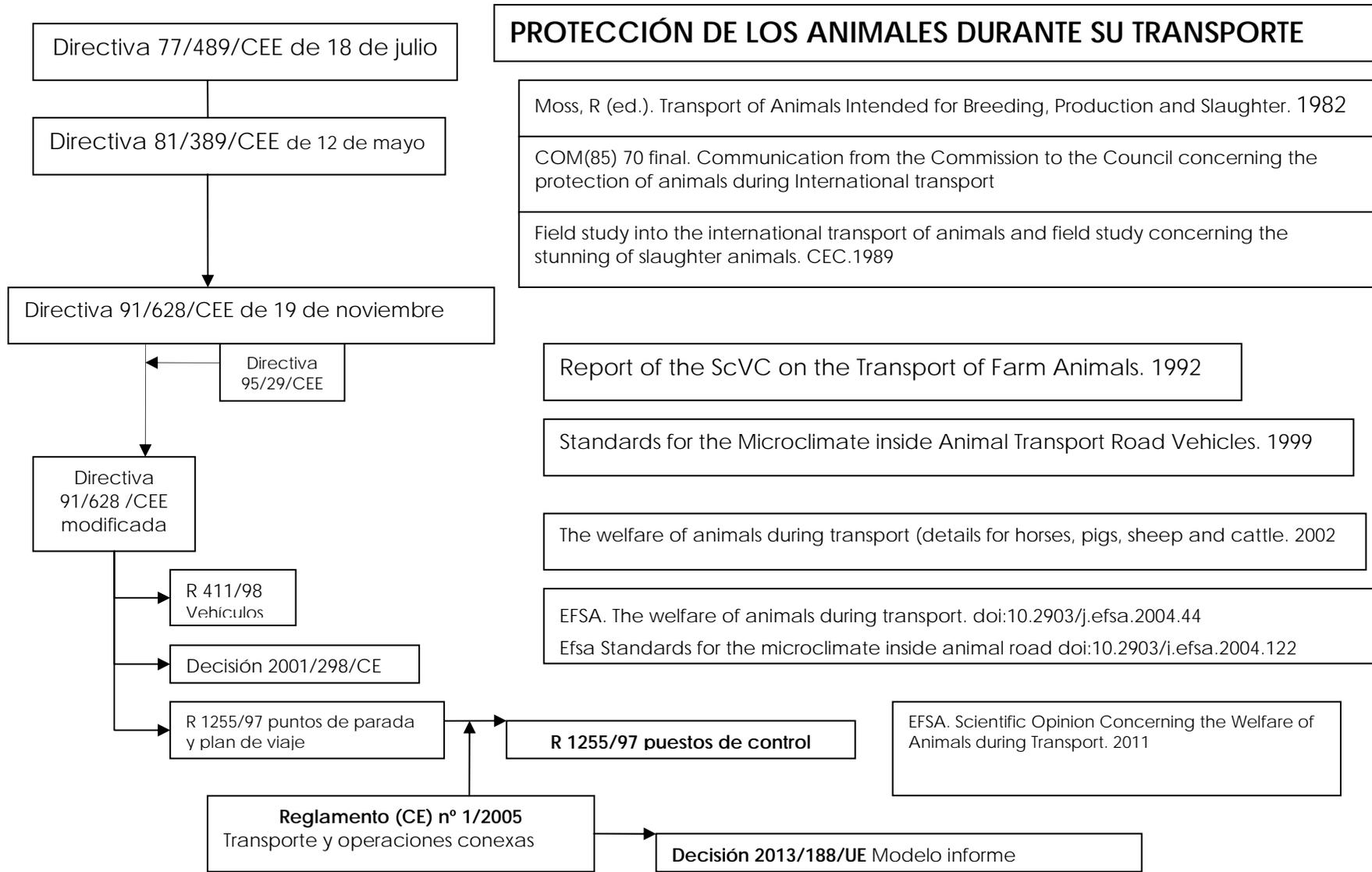
<sup>234</sup> COM(2013) 265 final

<sup>235</sup> Marahrens, M. et al. Risk assessment in animal welfare – Especially referring to animal. Transport. Preventive Veterinary Medicine. 102 (2011) 157-163

# PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DURANTE SU TRANSPORTE



Las directivas del 77 y del 81 se complementaban, siendo las dos de aplicación.  
La directiva de 1991 deroga a ambas



## Normativa general para todas las explotaciones

### 8.1

Además de la legislación que las instituciones comunitarias han aprobado para algunas especies, que se revisan en los siguientes capítulos, existe una legislación horizontal que afecta a todos los animales mantenidos con fines ganaderos en las explotaciones.

El antecedente de dicha legislación es el Convenio Europeo de protección de los animales en las explotaciones, CoE ETS 87, tal y como se ha visto en el capítulo 5.

El camino para aprobar dicha normativa se recorrió desde 1974 a 1998, y supuso la aprobación por parte del Consejo de una decisión en 1978 y una directiva en 1998.

### **La Comunidad Económica Europea como parte del Convenio del Consejo de Europa**

La discusión sobre las repercusiones legales de la pertenencia de los Estados miembros a las dos organizaciones internacionales (Comunidades Europeas y Consejo de Europa) apareció ya en octubre de 1973, durante la primera reunión del grupo de expertos de los Estados miembro sobre "Protección de los animales"<sup>236</sup>. La CEE era consciente de la dificultad jurídica de encajar esta doble pertenencia y, dado que en ese momento ya se habían celebrado 3 reuniones del grupo de trabajo del CoE (que daría lugar al Convenio CoE ETS 87), presentó al poco tiempo – en mayo de 1974 – una Comunicación al Consejo sobre la adhesión de la Comunidad al Convenio europeo sobre la protección de los animales en las explotaciones ganaderas<sup>237</sup>.

En dicha comunicación, la Comisión aconsejaba que la Comunidad se adhiriera a la misma dado que la legislación en los distintos EEMM ya era divergente y podría afectar al funcionamiento del mercado común, señalando que el convenio en elaboración iba a incluir un asunto (la alimentación animal) que era objeto de reglamentación comunitaria.

El Convenio se aprobó en marzo de 1976<sup>238</sup> y en abril de 1976 la Comisión presentó su propuesta<sup>239</sup> para la celebración, por parte del Consejo, del Convenio Europeo sobre protección de los animales en las ganaderías.

El informe del PE sobre la propuesta de la Comisión<sup>240</sup> señala que los principios del Convenio son excesivamente generales e inadecuados para sustituir una política de la Comunidad sobre bienestar animal. Además, considera inaceptable la ausencia de disposiciones sobre la implementación de las medidas que se deben adoptar bajo el Convenio.

---

<sup>236</sup> Doc. 3378/VI/73-E

<sup>237</sup> SEC (74) 1880 final

<sup>238</sup> CoE ETS 87

<sup>239</sup> COM (76)159 final.

<sup>240</sup> PE. Document 566/76

Tras su informe, el PE aprobó una resolución<sup>241</sup> sobre la propuesta de la Comisión y, pide a la Comisión que haga un informe a los dos años de la entrada en vigor del Convenio.

La propuesta de la Comisión se aprobó en junio de 1978<sup>242</sup>, cuando el CoE ETS 87 ya había sido firmado por varios países, tanto miembro de la CEE como no miembros (Suecia, Chipre, Francia, RFA)<sup>243</sup>.

En la decisión aprobada puede leer, en los considerandos, las referencias a varios asuntos, tales como la alimentación animal, los aditivos o los residuos, que vistos desde la perspectiva actual no se consideran del ámbito legislativo de la protección animal.

A pesar de esta decisión de 1978, la CEE no firmó el Convenio hasta el finales del 1988, ya que la llegada de nuevos EEMM hizo que hubiera que esperar hasta el último de ellos lo ratificara (que fue España), para que la CEE pudiera hacerlo.

### **La directiva sobre protección de los animales en las explotaciones ganaderas: seis años de negociaciones**

El 15 de mayo de 1992 la CCE presentó una propuesta<sup>244</sup> de directiva del consejo relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas. Por medio de esta propuesta la CEE pretendía aplicar los principios del Convenio ETS 87 y establecer una base jurídica que permitiera la adopción de las recomendaciones del CoE por un procedimiento de la Comisión.

Casi simultáneamente (a los pocos días, en junio), presentó una propuesta<sup>245</sup> de Decisión del Consejo relativa a la celebración del protocolo de enmienda del Convenio ETS 87. En este caso, la CEE quería incorporar al acervo comunitario dicho protocolo de enmienda<sup>246</sup>, que el CoE había adoptado con objeto de tener en cuenta los avances científicos y técnicos que se han producido en la cría de animales.

Ambas propuestas fueron examinadas por el PE de forma conjunta, siendo común el informe para ambos expedientes<sup>247</sup>. En el mismo se describen los asuntos sobre bienestar animal que preocupaban en aquel momento (animales demasiado grandes al nacer, transferencia de embriones, etc) que llevaron a hacer dicho Protocolo. También emitió sus dictámenes el Comité Económico y Social, tanto sobre la propuesta de directiva como sobre la propuesta de decisión<sup>248</sup>.

---

<sup>241</sup> PE. DO C 83/43, 4.4.77.

<sup>242</sup> Decisión del Consejo 78/923/CEE, de 19 de junio de 1978

<sup>243</sup> CM(83)60[T-AP(83)8]

<sup>244</sup> COM(92) 192 final

<sup>245</sup> COM(1992) 243 final

<sup>246</sup> CETS No.: 145

<sup>247</sup> PE. A3-0339/92

<sup>248</sup> CES. 92/C 332/09 y 92/C 332/ 10

La propuesta de decisión sobre el protocolo se aprobó en diciembre de ese año<sup>249</sup>. Sin embargo, la propuesta de directiva no se aprobó hasta julio de 1998. La negociación estuvo marcada por la incertidumbre sus los aspectos jurídicos, ya que por una parte se consideraba que la redacción del texto era muy vaga, y por otra se solapaba con el texto del convenio, ya firmado por los Estados miembro que eran partes del CoE. Además, la propuesta incluía que la adopción de las recomendaciones ligadas al Convenio se haría por comitología, y no por procedimiento de consulta, lo que tampoco era aceptable para los estados miembros y que, de hecho, es un punto que desapareció del texto final.

El texto se modificó substancialmente durante la negociación, de forma que lo aprobado por el Consejo<sup>250</sup> difiere del texto inicial propuesto por la Comisión.

Los artículos 6 como el 8 reflejan los aspectos de la norma que causaron más discusión y que retrasaron su aprobación. Así, en el artículo 6 se estipula que la Comisión presentará propuestas para armonizar las inspecciones, tanto su presentación como su contenido y frecuencia. El artículo 8 establece que la Comisión presentará al Consejo un informe sobre:

- la comparación entre las disposiciones en materia de bienestar de los animales, aplicables en la Comunidad y en los terceros países que la abastecen,
- las posibilidades de conseguir una mayor aceptación internacional de los principios relativos al bienestar de los animales que establece la Directiva, y
- en qué medida los objetivos de la Comunidad en materia de bienestar de los animales pueden verse menoscabados debido a la competencia de terceros países que no aplican normas equivalentes.

Además, dicho informe irá acompañado de las propuestas necesarias con la finalidad de eliminar las distorsiones de la competencia.

A fin de hacer un seguimiento de la puesta en marcha de dicha directiva, su artículo 5 regula que la Comisión debe presentar un informe sobre la experiencia adquirida por los Estados miembros desde la puesta en marcha de la Directiva, acompañado, en su caso, de las propuestas adecuadas

### **Situación actual**

La directiva no ha sufrido modificaciones ya que la Comisión, si bien ha presentado los informes mencionados, no ha llegado a presentar nunca una propuesta de modificación.

Tras su aprobación, la Comisión presentó una propuesta sobre la armonización del modelo de informe a realizar sobre las inspecciones. La decisión aprobada<sup>251</sup> sobre ello fue sustituida en 2006 por una nueva, sobre el mismo asunto<sup>252</sup>.

---

<sup>249</sup> Decisión del Consejo 92/583/CEE, de 14 de diciembre de 1992

<sup>250</sup> Directiva 98/58/CE del Consejo de 20 de julio de 1998

<sup>251</sup> Decisión (2000/50/CE) de la Comisión de 17 de diciembre de 1999

<sup>252</sup> Decisión (2006/778/CE) de la Comisión de 14 de noviembre de 2006

Por otra parte, en lo relativo a la situación de la legislación en terceros países, la Comisión presentó su informe<sup>253</sup> en noviembre del año 2002. En el Consejo de Ministros de Agricultura del mes de diciembre se aprobaron unas conclusiones del Consejo sobre el mismo<sup>254</sup>, señalando la importancia del trabajo en la OIE en la elaboración de estándares en materia de bienestar animal (trabajo recién comenzado en aquel momento) y la necesidad de prestar atención a lo relativo al etiquetado (ver capítulos 10 y 11 sobre estos asuntos).

El informe sobre la experiencia adquirida lo presentó la Comisión en diciembre de 2006<sup>255</sup>, sin propuestas sobre posibles modificaciones.

---

<sup>253</sup> COM(2002) 626 final

<sup>254</sup> Consejo de Ministros nº 2476. Bruselas 16 a 20 de diciembre de 2002

<sup>255</sup> COM(2006) 838 final

**PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DE GRANJA**

C.C.E Farm animal welfare programme. Evaluation report 1979-83  
Housing and Animal Welfare. 1983  
Assessing pain in farm animals. 1984.

COM(92) 192 FINAL

COM(76)159 final

**Directiva 98/58/CE del Consejo, 20 de julio de 1998**

**Decisión 78/923/CEE del Consejo, de 19 de junio de 1978**

CoE ETS 87 Convenio granja  
CoE ETS 145 Protocolo enmienda

Decisión 2000/50/CE de la Comisión, 17 de diciembre de 1999  
**Decisión 2006/778/CE de la Comisión, 14 de noviembre de 2006**

**Decisión 92/583/CEE del Consejo, de 14 de diciembre de 1992**

COM(1992) 243 FINAL

COM(2002) 626 final. Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre la legislación en materia de bienestar de los animales de explotación en los terceros países y sus  
COM(2006) 838 final. Informe de la Comisión al Consejo sobre la experiencia adquirida en la aplicación de la Directiva 98/58/CE relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas

## Protección de los animales en las explotaciones ganaderas: Gallinas ponedoras

### 8.2

Las gallinas mantenidas para la producción de huevos fueron los primeros animales de granja para los que dos organizaciones internacionales (el Consejo de las Comunidades Europeas y el CoE) aprobaron una normativa que regulaba sus condiciones de cría con vistas a proteger su bienestar. En el ámbito comunitario, fue el 25 de marzo de 1986 cuando el Consejo aprobó la directiva<sup>256</sup> por la que se establecen las normas mínimas relativas a la protección de las gallinas ponedoras en batería

En este capítulo se expone la historia de las dos directivas que se han aprobado sobre la protección de gallinas ponedoras, en 1986 y 1999, así como el caso en el Tribunal de Justicia de Luxemburgo que llevó a la anulación del texto de 1986.

#### El largo camino hasta al primera directiva de 1986

El hecho de que fueran las gallinas ponedoras los primeros animales de granja en tener legislación que les protegiera fue el resultado de la confluencia de las distintas discusiones que había en varios Estados miembro sobre este asunto.

El más antiguo de ellos, de 1965 en Reino Unido, es el hecho de que el informe Brambell (ver capítulo 4) señalaba que el alojamiento de las gallinas en jaula era el problema más difícil que había que resolver. La legislación de este país sobre protección de aves<sup>257</sup> establecía que era un delito mantener las aves cautivas en una jaula en si ésta no era de suficiente altura, anchura y longitud, de forma que le permitiera al animal desplegar sus alas, si bien dicha sección no se aplicaba a la volatería (Provided that this subsection shall not apply to poultry). Esta situación disgustaba a las entidades de protección animal y a los expertos que la consideraban injustificada ("Gentlement, may I remind you that the hen is a bird")<sup>258</sup>.

El segundo elemento se dio en Alemania, cuando en 1979 un Tribunal Superior de Frankfurt (RFA) sentenció<sup>259</sup> que el sistema de cría de gallinas en batería impide a la gallina expresar su comportamiento natural, por lo que podría ser sancionable en aplicación de la Ley de Protección Animal de Alemania.

Por último, mientras que en la mayoría de los países no había ninguna legislación sobre protección de gallinas ponedoras, en Dinamarca sí la había (desde 1979), y establecía en 600 cm<sup>2</sup> el espacio mínimo por animal. En Reino Unido, en 1969 se aprobó un Código de recomendación para el bienestar del ganado que establecía unos 500 cm<sup>2</sup> por gallina<sup>260</sup> y, aunque no cumplirlo no

---

<sup>256</sup> Directiva 86/113/CEE del Consejo de 25 de marzo de 1986

<sup>257</sup> Protection of Birds Act 1954

<sup>258</sup> Harrison, R. 1980.

<sup>259</sup> IJSAP Volume 1, Numbers 1-6. Paper 2. (1980). Pg 79

<sup>260</sup> Appleby M.G. 2003

era ilegal *per se*, sí podría usarse en como referencia en un caso de denuncia de crueldad contra los animales.

Así las cosas, el Consejo de Ministros de Agricultura del 18 de septiembre de 1979, en un punto "varios" trató ese asunto a petición de las delegaciones alemanas y holandesa. El Consejo se acordó que había que tomar medidas a nivel comunitario a fin de dejar de permitir que las gallinas ponedoras se mantuvieran en jaulas tal y como era la práctica corriente y que se debían adoptar las normas correspondientes antes del 1 de julio de 1980 para que fueran de aplicación años después (un periodo por determinar). La Comisión debía remitir una propuesta de directiva antes del 1 de septiembre de 1981. Ante la declaración de la Comisión, sobre la necesidad de personal, Alemania dijo que estaba preparada para colocar personal temporalmente a disposición de la Comisión.

El siguiente paso fue la propuesta, por parte de la Comisión, de una propuesta de Resolución del Consejo<sup>261</sup>, que se adoptó en julio de 1980<sup>262</sup>. En ésta se pide a la Comisión que presente un informe así como propuestas para alcanzar el objetivo de asegurar la protección de estos animales que (según dice dicha resolución), sufren de forma innecesaria y excesiva debido a su mantenimiento en jaulas. Menciona también la resolución la necesidad de seguir realizando estudios sobre el bienestar de las gallinas en jaulas y también en posibles sistemas alternativos. Además, en la Resolución se fija el 1 de noviembre de 1981 como fecha para que el Consejo adopte una propuesta de la Comisión al respecto.

La actividad en el Consejo sobre este asunto se desarrolló de forma paralela a la que realizó la Comisión por una parte y al CoE por otra.

En cuanto a la Comisión, promovió actividades tanto de los científicos como de la unidad administrativa responsable dentro de la C.C.E. En cuanto a los científicos expertos en bienestar animal, la Comisión (como se ha visto en el capítulo 4), celebró sendas reuniones de éstos (en septiembre y diciembre de 1979) y entre todos los asuntos posibles, éstos fijaron como prioridad las gallinas ponedoras.

Asimismo la Comisión celebró, el 29 de febrero de 1980, un grupo de trabajo multidisciplinar con consumidores, industriales, legisladores, científicos, que concluyeron que había que eliminar las prácticas crueles en los sistemas de producción de gallinas ponedoras e investigar en detalle el bienestar de las aves en jaulas en batería.

Dentro del programa de investigación (y en un seminario celebrado en Luxemburgo, en marzo de 1980) se presentaron los resultados de los estudios sobre este asunto que señalan los problemas de la producción en jaula.

Siguiendo lo adoptado en la Resolución del Consejo, la CCE celebró 3 reuniones con científicos (en julio y noviembre de 1980 y febrero de 1981) y

---

<sup>261</sup> COM(80) 406 final

<sup>262</sup> Resolución del Consejo de 22 de julio de 1980 sobre la protección de las gallinas ponedoras en jaulas.

elaboró el informe<sup>263</sup> que le había pedido el Consejo. Dicho informe contiene tanto aspectos económicos como científicos. En aquellos momentos, del total de 279,2 millones de gallinas de la CE, el 81% estaban en jaulas. El informe identifica con toda claridad los problemas que para los precios (y para los productores de huevos) comunitarios supondría una normativa como la solicitada y propone un *prévelement* para compensarlo.

Finalmente, el 3 de agosto de 1981, la Comisión presentó su propuesta<sup>264</sup> de directiva del Consejo por la que se establecen las normas mínimas relativas a la protección de las gallinas ponedoras en batería. En ella se regula exclusivamente los sistemas de producción en jaula en batería (sin establecerse condición alguna para los casos en que las gallinas se mantengan en el suelo). El texto propone 500 cm<sup>2</sup> por gallina, y que la jaula no pueda tener en ningún caso menos de 1600 cm<sup>2</sup>.

La propuesta se presentó al Consejo de Ministros de Agricultura en octubre, y se acordó tomar medidas una vez que estuviera listo el informe del PE y del CES. El Parlamento Europeo emitió su informe, en el que propone un espacio mínimo de 500 cm<sup>2</sup> y en junio de 1982 la Comisión había presentado ya su propuesta modificada<sup>265</sup> (que consistía en establecer en 1/julio de 1990 como la fecha en que los ganaderos deberían haber adaptado sus granjas, en vez de 1/7/1995 como en su propuesta inicial).

El informe del CES<sup>266</sup>, de agosto, señala que no cree que la protección de los animales sea un objetivo prioritario del Tratado de Roma, y que la Comisión no debe dar la impresión de que se preocupa más de la protección de los animales que de la de los seres humanos. Invita a la Comisión a modificar sus prioridades de forma que consagre a la mejora de las condiciones de vida y de trabajo de los seres humanos un sitio más apropiado en sus preocupaciones, incluso si ello los múltiples detalles relativos a las jaulas de las gallinas ponedoras permanecen todavía mucho tiempo competencia de los EEMM. Tras otras consideraciones, concluye que la adopción de normas como las propuestas planteará problemas de competencia hacia los productos provenientes de los países terceros que no estarán sometidos a normas comparables a las de la Comunidad.

En cuanto al CoE, su Comité permanente del Convenio Europeo sobre la protección de los animales en las explotaciones (T-AP) había empezado a elaborar una recomendación sobre estos animales y entre 1980 y 1982 celebró 5 reuniones<sup>267</sup> hasta elaborar una propuesta. Pero en mayo de 1982 las reuniones se suspendieron, a petición de la CEE, que presentó una Comunicación sobre ello<sup>268</sup> ya que paralelamente en el Consejo se estaba negociando la directiva presentada por la Comisión.

En la comunicación, la CCE propone que los Estados miembros reserven su posición sobre la elaboración de reglas más detalladas sobre las dimensiones

---

<sup>263</sup> DG VI/B/4 – 1759/VI/81-EN y SEC (81) 1283

<sup>264</sup> COM(81)420

<sup>265</sup> COM(82) 319

<sup>266</sup> Informe CES. OJ nº C 343/48, del 31.12.81

<sup>267</sup> CM(83) 60 del Consejo de Europa

<sup>268</sup> COM(81)760 final

de las jaulas y otros puntos cubiertos por la propuesta de la Comisión. De hecho, la Recomendación del CoE no se aprobó hasta noviembre del 1986, con posterioridad a la directiva (que se aprobó en marzo de ese año). Sin embargo, como veremos en el capítulo sobre cerdos, la decisión de aprovechar el impasse para elaborar una recomendación sobre porcino sin duda facilitó el camino de la directiva sobre protección de cerdos de 1991.

En el ámbito comunitario, las negociaciones se estancaron en 1982. En junio de 1983, en un intento de desbloquear la situación, el Consejo pidió un informe a la Comisión, que ésta realizó<sup>269</sup>, y en el que aseguraba que 450 cm<sup>2</sup> por gallina era una superficie por animal adecuado. Aunque en enero del 85 la Comisión informó<sup>270</sup> al CoE que tenía intención de enviarlo al Consejo del mes de febrero de 1985, la directiva no se aprobó hasta marzo del 86.

En el texto final<sup>271</sup>, el espacio para las gallinas se fija en 450 cm<sup>2</sup>, que deben cumplir las jaulas nuevas instaladas, y explotaciones nuevas construidas a partir del 1.1.1988 y todas las explotaciones el 1.1.1995.

El Reino Unido votó en contra de la directiva. Es de señalar que el Informe Brambell proponía 731,18 cm<sup>2</sup> por animal (20 x 17 pulgadas, para tres animales.

Posteriormente, Reino Unido e Irlanda denunciaron al Consejo<sup>272</sup> porque no consideraban adecuada la base jurídica y por irregularidades en el texto final publicado respecto al aprobado. El Tribunal sentenció a favor de Reino Unido (por considerar fundada la segunda parte de su denuncia, que no la primera), el Consejo aprobó una nueva directiva, que reemplaza a la anterior, el 7 de marzo de 1988. Como las referencias de fecha se mantuvieron, el texto de 1988 señala que los EEMM deben transponerlo antes del 1 de julio de 1987.

Esta directiva ha sido la única del acervo comunitario en materia de bienestar animal que ha sido anulada por el Tribunal de Justicia, y ha tenido que volver a publicarse.

Otro asunto llevado hasta el Tribunal de Justicia<sup>273</sup> fue el de un ganadero alemán que en 1994 denunció a su gobierno por querer hacerle cumplir la normativa alemana, más restrictiva que la comunitaria, por considerar adoptando esa normativa su gobierno no sólo le ponía en situación de desventaja competitiva sino que no cumplía con el objetivo de armonización de la directiva. El Tribunal no le dio la razón ya la directiva se dirige a los EEMM y no a los ganaderos. Y da a los EEMM la posibilidad de legislar ya que si en la directiva se dice "al menos 450 cm" y no "de 450 cm" es porque no se quiere armonizar totalmente, sino sólo establecer un mínimo

---

<sup>269</sup> 4870/VI/84-En Rev. 1

<sup>270</sup> CM(86)93

<sup>271</sup> Directiva 86/113/CEE del Consejo de 25 de marzo de 1986

<sup>272</sup> Asunto C-131/86

<sup>273</sup> Asunto C-128/94

## **Situación tras la directiva del 86 y hasta 1999**

La directiva del 86 establecía que la Comisión debía presentar, antes del 1 de enero de 1993 un informe sobre los avances científicos que afecten al bienestar de las gallinas en los diferentes sistemas de explotación, así como sobre las disposiciones del Anexo, acompañado en su caso de propuestas de adaptación apropiadas

Dicho informe fue elaborado por un grupo de expertos en 1992, coordinado por el Dr. W. de Wit. El Dr. De Wit presentó sus conclusiones (a partir de las 126 páginas del informe, que fue aprobado por el Comité Científico Veterinario (CCV) en mayo de ese año) en el Congreso de la World's Poultry Science Association en 1992<sup>274</sup>. Sin embargo, la CE no presentó propuesta legislativa alguna.

De hecho se produjo un impasse legislativo de 13 años, hasta 1999. El análisis que de la situación hace la Comisión en 1993<sup>275</sup> en una Comunicación sobre la protección de los animales, puede ayudar a entender porqué. En dicha Comunicación, se hace una revisión sobre la subsidiariedad de las medidas, y se concluía que la directiva de gallinas, dado que había sido introducida a petición del Consejo, no debía ser revisada. Además, por los plazos para su aplicación plena, en ese momento los productores ya han hecho o están haciendo las inversiones necesarias para adaptarse, por lo que no cabe derogarla, puesto que entonces los que ya han hecho la inversión estarían en situación de desventaja. Se descarta, por tanto, acción alguna al respecto.

Años después, la Comisión solicitó una actualización del informe de 1992, y el CCV lo presentó en 1996<sup>276</sup>

## **La Directiva de 1999**

No fue hasta 1998 cuando la Comisión presentó una propuesta<sup>277</sup> para actualizar la normativa, basándose en el informe de 1996. La propuesta de la COM fue aprobada en un plazo relativamente breve de tiempo (año y cuatro meses tras su presentación), si se compara con los 5 años que hemos visto que tardó en aprobarse la primera directiva.

El elemento más polémico de la propuesta era la prohibición de las jaulas conocidas como "clásicas" el 31 de diciembre de 2003 (las que el 1.1.1999 tengan más de 10 años), y el 31.12.2008 las que se hallen en uso el 1.1.1999 y no tengan más de 10 años. La propuesta volvía a centrarse en las gallinas en jaula y sólo en el curso de la negociación se incluyeron requisitos para sistemas alternativos.

Como es habitual, la directiva aprobada<sup>278</sup> prevé que la Comisión presente al Consejo un informe sobre los diferentes sistemas de cría, antes del 1 de enero

---

<sup>274</sup> De Wit, W. 1992

<sup>275</sup> COM(93) 384 final

<sup>276</sup> Report on the welfare of laying hens. 1996.

<sup>277</sup> COM (1998) 135 final

<sup>278</sup> Directiva 1999/74/CE del Consejo de 19 de julio de 1999

de 2005, la Comisión, basándose en un dictamen del Comité científico veterinario.

Además la directiva estableció la necesidad de que la Comisión presentase una propuesta para el mercado del huevo, de forma que se permitiera su trazabilidad. Esta directiva se aprobó en enero de 2002 y debido a ella<sup>279</sup>, a partir del 1 de abril de 2003, todos los huevos de venta al consumidor debían ir marcados de forma que pudiera saberse el país y la explotación de origen, y la forma de cría de acuerdo con una codificación establecida (0 = Producción ecológica. 1 = Campera. 2 = Suelo y 3 = Jaulas).

En cuanto a las obligaciones que marcaba la directiva de 1999, se cumplieron si bien no en los plazos marcados. Así, EFSA presentó a tiempo el informe científico requerido (10.11.2004) y la Comisión Europea encargó un estudio económico<sup>280</sup> que presentó en diciembre de 2004. Pero el informe final, de la Comisión Europea no se presentó hasta enero de 2008<sup>281</sup> (en vez de 1.1.2005).

A pesar de toda la discusión que se produjo en estos años, y del estudio holandés sobre aspectos económicos, que causó un revuelo considerable<sup>282</sup>, en 2012 se produjo la plena implementación de la directiva del 99, desapareciendo las jaulas clásicas.

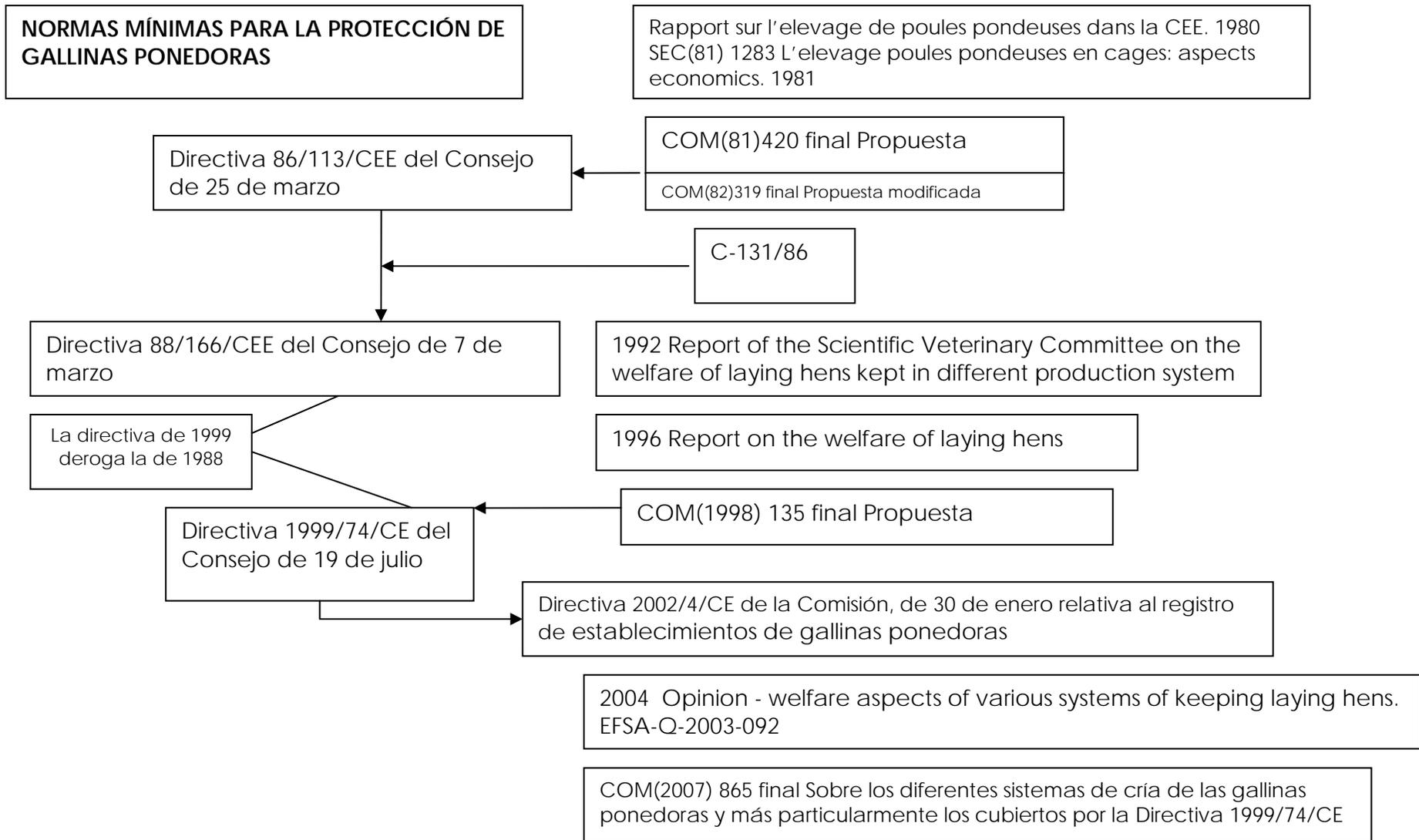
---

<sup>279</sup> Directiva 2002/4/CE de la Comisión, de 30 de enero de 2002

<sup>280</sup> Study on the socio-economic implications of the various systems to keep laying hens. 2004

<sup>281</sup> COM(2007) 865 final

<sup>282</sup> WUR. Impact of EU Council Directive 99/74/EC 'welfare of laying hens' on the competitiveness of the EU egg industry. 2003



## Protección de los animales en las explotaciones ganaderas: terneros

### 8.3

Las legislaciones sobre bienestar de los terneros y de los cerdos han llevado vidas paralelas desde que la Comisión Europea presentó ambas propuestas de conjuntamente, el 19 de junio de 1989. Sin embargo, existen algunas diferencias en su proceso de elaboración.

La preocupación en el ámbito europeo por el bienestar de los terneros fue anterior a la relativa a los cerdos. Sin embargo, en el CoE, el Comité Permanente del CoE ETS 87 no empezó los trabajos para la elaboración de una recomendación relativa a bovinos<sup>283</sup> hasta 1987, y no se aprobó hasta 1988, dos años después de la Recomendación relativa a cerdos.

En la Comunidad Económica Europea, los trabajos empezaron mucho antes. Cuando la CEE presentó su propuesta del 89, era al menos la segunda vez que la Comisión intentaba una regulación sobre este asunto. En efecto, en el grupo de trabajo de los expertos de bienestar animal sobre protección animal de 1982<sup>284</sup>, se presentaron dos documentos de trabajo sobre esta materia. Uno de ellos<sup>285</sup> consistía en una tabla de factores que afectan al bienestar animal y otro<sup>286</sup> concernía a las normas mínimas relativas a los terneros criados en sistemas de producción intensiva. A pesar de su título (“Documento de trabajo”), el mismo empieza por “Artículo 1” y puede leerse “La presente directiva establece las normas mínimas relativas a la protección de terneros criados en sistemas de producción intensivos”.

No obstante no fue hasta 1989 cuando la propuesta de la Comisión<sup>287</sup> vio finalmente la luz, junto a la relativa a protección de cerdos. En el caso de los terneros, la necesidad de armonización se hacía acuciante porque mientras en algunos EEMM ya había legislación nacional, en otros no la había, lo que amenazaba el objetivo de la efectiva realización del mercado interior en 1992. Reino Unido reguló<sup>288</sup> en 1987 que, a partir de 1990, los terneros tendrían que ser alojados de forma que pudieran darse la vuelta. En Alemania se empezó a elaborar legislación en 1988<sup>289</sup>. En este caso, los principales elementos eran los requisitos de espacio para los establos, el alojamiento en grupo de los animales mayores de 8 semanas, y la obligación de darles suficiente heno y alimentos fibrosos a partir de las 2 semanas.

Por otra parte, en 1987 el Parlamento Europeo había aprobado la Resolución sobre política relativa al bienestar de los animales siendo la protección de los terneros uno de los principales puntos de la misma.

---

<sup>283</sup> CoE CM(88)199, T-AP(88) 13 Def

<sup>284</sup> 5185/VI/82-EN, Summary record of the 7th meeting of the working party “Protection of Animals” (12.11.1982).

<sup>285</sup> 3748/VI/82

<sup>286</sup> VI/3474/82-FR

<sup>287</sup> COM (1989) 114 final. Propuesta de Reglamento (CEE) del Consejo relativo a las normas mínimas para la protección de terneros criados en regímenes de explotación intensiva

<sup>288</sup> The Welfare of Calves Regulations 1987 No. 2021

<sup>289</sup> Baumgartner, 1990

Mientras que la propuesta de la Comisión de 1989 mencionaba los dos elementos anteriores, no decía nada sobre que el bienestar de los terneros había sido sujeto de estudio de dos seminarios sobre investigación agrícola, uno en 1981<sup>290</sup> y otro en 1986<sup>291</sup>. En las actas de este último puede comprobarse que en ese momento el uso de hormonas para promover el crecimiento de estos animales era uno de los asuntos que preocupaban en relación al bienestar de estos animales, asunto que en la actualidad se percibe principalmente como ligado a aspectos de seguridad alimentaria.

Así las cosas, la negociación de la propuesta de la Comisión en 1989 se realizó paralelamente a la relativa a porcino; el informe del PE fue común para ambos, y tras presentar la Comisión las modificaciones a su propuesta<sup>292</sup> la directiva fue aprobada<sup>293</sup>.

Si se analiza las diferencias entre la propuesta inicial y el texto final, pueden señalarse algunas diferencias:

- Como en el caso de porcino, lo presentado como propuesta de reglamento se aprueba como directiva.
- Se elimina la referencia a los sistemas de producción intensiva y pasan a ser los terneros confinados
- Se pasa de 2 m<sup>2</sup> por ternero a 1'5 m<sup>2</sup> por ternero de 150 kg
- Se pasa de hacer un 10% de inspecciones a "hacer inspecciones"
- Se pasa de tener que testar la alarma una vez por semana a hacerlo regularmente.
- Se pasa de dar hasta el 1.1.1992 como plazo de adaptación para los requisitos básicos al 1.1.1994.

En su artículo 6 se preveía, como de costumbre, la obligación de que la Comisión presentase un informe al Consejo (en este caso, a más tardar el 1 de octubre de 1997) elaborado sobre la base de un dictamen del Comité científico veterinario, sobre el sistema o sistemas de cría que cumplen los requisitos de bienestar de los terneros desde el punto de vista patológico, zootécnico, fisiológico y de conducta, así como sobre las implicaciones socioeconómicas de los distintos sistemas, acompañado de las propuestas oportunas que tendrán en cuenta las conclusiones de dicho informe.

A más tardar tres meses después de la presentación de dichas propuestas, el Consejo se pronunciaría sobre ellas por mayoría cualificada.

### **Las dos modificaciones de 1997: una directiva del Consejo y una decisión de la Comisión.**

El informe del Comité Científico fue efectivamente presentado en noviembre del 95<sup>294</sup> y la Comisión Europea presentó ese año una Comunicación<sup>295</sup> sobre

---

<sup>290</sup> Signoret, J P (ed.). 1982

<sup>291</sup> Schlichting, Smidt, (ed.). 1986.

<sup>292</sup> COM (90) 235.

<sup>293</sup> Directiva 91/629/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1991

<sup>294</sup> Report on the Welfare of Calves, Brussels. 1995

<sup>295</sup> COM (95) 711 final

el bienestar de los terneros, repasando algunos aspectos del mismo, pero sin propuesta legislativa alguna.

Al año siguiente, la CE presentó una propuesta de directiva de Consejo<sup>296</sup>, que se aprobó en enero de 1997<sup>297</sup> y que menciona a la Comunicación del 95, señalando que tanto una como otra están basadas en el informe del Comité Científico Veterinario del 95.

En el mismo año 1997, la Comisión aprobó una decisión<sup>298</sup>, por comitología, que igualmente hace referencia al informe del 1995. Como puede comprobarse, al igual que con la normativa sobre porcino, se trabajó en paralelo en el Consejo y en la Comisión, según los temas fuesen sujetos de modificación por un procedimiento u otro.

En el 2008, se codificaron<sup>299</sup> la directiva de base y sus dos modificaciones.

### **Situación actual**

Quizá por la disminución en la producción de este tipo de carne, o quizá por el control de los elementos que se consideraban de bienestar animal (el uso de hormonas de crecimiento), el caso es que en la actualidad no es un asunto sobre el que se produzcan debates en el ámbito del bienestar animal.

El único asunto que ha dado algo que hablar ha sido las mutilaciones que se pueden practicar en estos animales, tanto la castración como el descornado y el desmochado.

El informe del SCAHAW de 2001 trata algunos aspectos de vacuno que afectan a las crías (castración, descornado) pero no es específico de terneros, sino de vacuno de carne en general. En 2006 y 2012, EFSA ha presentado dos informes<sup>300</sup> sobre la producción de vacuno de carne.

Lo relativo al descornado y desmochado se estudió en un programa de investigación<sup>301</sup> que combinaba estos asuntos con la castración porcina.

Estas novedades no han dado lugar a cambios legislativos.

---

<sup>296</sup> COM (1996) 21 final

<sup>297</sup> Directiva 97/2/CE, del Consejo de 20 de enero

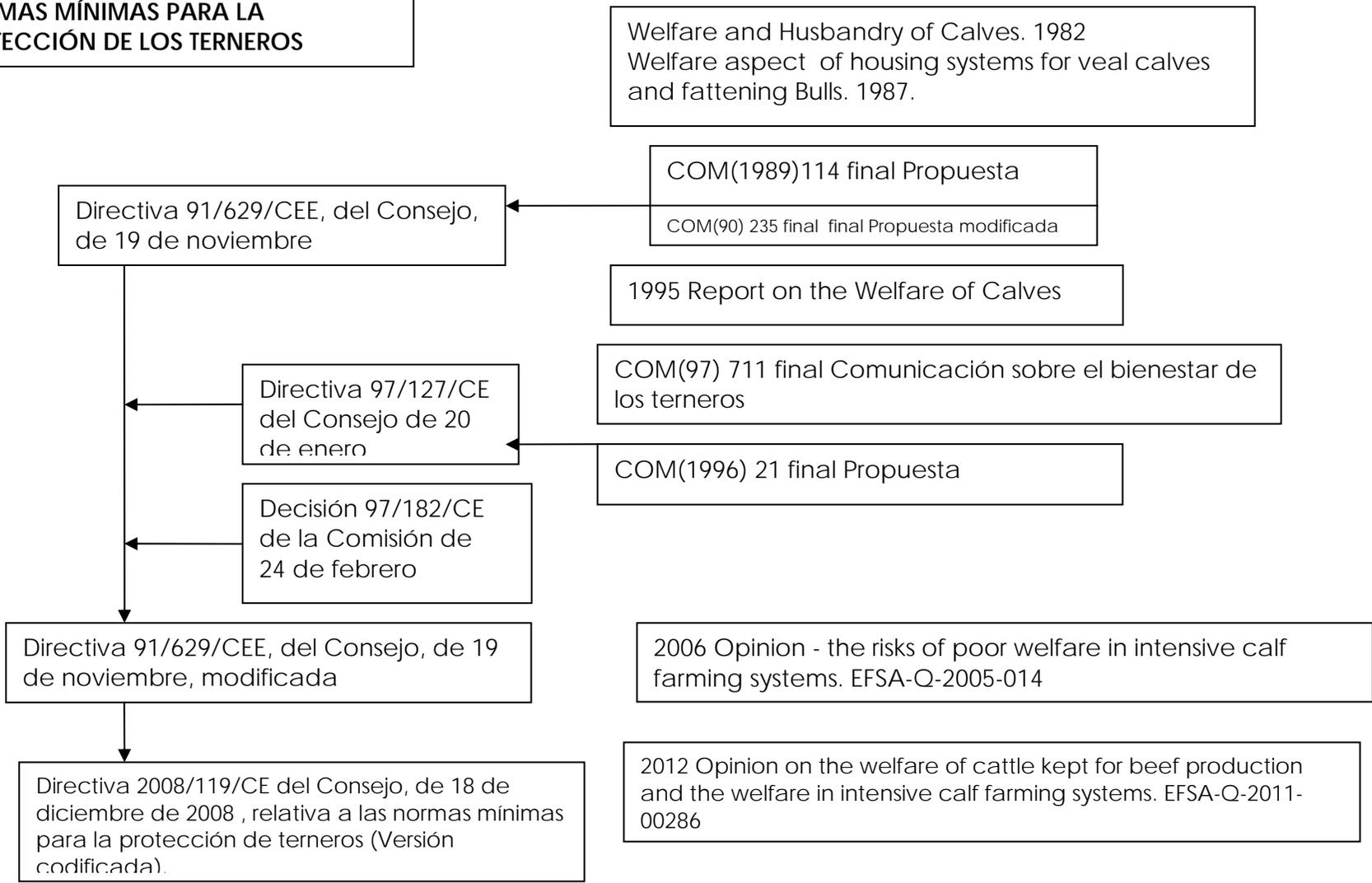
<sup>298</sup> Decisión (1997) 182

<sup>299</sup> Directiva 2008/119/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008

<sup>300</sup> Anexo 2. Investigación.

<sup>301</sup> <http://www.alcasde.eu>

**NORMAS MÍNIMAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS TERNEROS**



## Protección de los animales en las explotaciones ganaderas: cerdos

### 8.4

La elaboración de la normativa sobre protección de cerdos es un ejemplo perfecto de cómo se entrelazaban los trabajos en el ámbito comunitario y en el ámbito del CoE.

En efecto, el Comité Permanente del CoE decidió, en diciembre de 1982, que, ante la imposibilidad de aprobar la Recomendación relativa a gallinas ponedoras mientras que durasen las negociaciones en el ámbito de la CEE para la directiva sobre el mismo asunto, iba ponerse a trabajar en una recomendación relativa a los cerdos<sup>302</sup>. Para ello se basaron en la publicación de la Comisión Europea "El bienestar de los cerdos" (fruto de un seminario organizado por la Comisión en noviembre de 1980)<sup>303</sup>, en el contexto del programa de coordinación de la investigación (ver capítulo 3).

La Recomendación fue adoptada el 21 de noviembre de 1986 y utilizada por la Comisión Europea para la elaboración de su propuesta, tal y como se menciona en la introducción de la misma<sup>304</sup>.

En efecto, el 19 de junio de 1989 la Comisión presentó su propuesta de Reglamento (CEE) del Consejo relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos criados en regímenes de explotación intensiva. Es de señalar que la propuesta de la Comisión no menciona los estudios científicos<sup>305</sup> llevados a cabo hasta entonces y, a diferencia de la recomendación del CoE (en el la que se basa) sí incluye densidades para la cría de los animales.

Durante la negociación del mismo, y al igual que en el caso de la propuesta sobre terneros, el texto pasó de reglamento a directiva. Al igual que en el caso de los terneros, la propuesta respondían a la necesidad de armonizar la legislación en asuntos veterinarios, con vistas a la efectiva realización del mercado interior en 1992.

Las dos propuestas (junto con la transporte) incluían algo que no había sido incluido en este tipo de texto antes ni lo volvería a ser después: un cálculo de los costes de inspección del cumplimiento de la directiva, estimado en 500 días de misión por año (a fin de inspeccionar el 0.1% de las granjas) y la necesidad del personal para implementarla, 8 personas (5 de categoría A7, 1 de B3 y otra de C3).

Ambas propuestas no sólo se presentaron simultáneamente, sino que el informe del PE es uno para ambos<sup>306</sup> y se aprobaron en el mismo Consejo de Ministros, el 19 de noviembre de 1991 (junto a la directiva sobre la protección

---

<sup>302</sup> CoE. CM (83) 60 y CM(86)93

<sup>303</sup> Sybesma, W (ed.). 1981

<sup>304</sup> COM (1989) 115

<sup>305</sup> Sybesma, W 1981 y Dantzer, R. 1983

<sup>306</sup> PE3 AP RP/AGRI.1989 A3-0053/90

de los animales durante su transporte). También han llevado, en cierta medida, "vidas paralelas", porque ambas fueron modificadas dos veces, por dos directivas, una de la Comisión Europea y otra del Consejo. Y en 2008 los textos de ambas fueron consolidados. Pero mientras que el bienestar de los cerdos sigue siendo un tema de debate y se sigue trabajando en diversos aspectos del mismo, la preocupación por el bienestar de los terneros ha desaparecido prácticamente de la escena.

El informe del Comité Económico y Social sobre la propuesta menciona los problemas de alojamiento de cerdas en jaulas o atadas pero que no hay suficiente estudios científicos aún para regularlo. También sugiere el CES que *"Debería considerarse la posibilidad de prohibir totalmente la castración de cerdos y, si ha de permitirse, nunca deberá realizarse sin anestesia, salvo que el cerdo tenga menos de cuatro semanas de edad. Sin discrepar de la intención de la Comisión, se manifestaron no obstante dudas acerca de que éste sea el lugar apropiado para esta recomendación dentro de la legislación."*

Además, al CES le preocupaba la situación legal de los Anexos, y por ello recomienda que el Artículo 1 exponga claramente que éstos están incluidos en el Reglamento.

Por su parte, el PE propuso que los anexos fueran sólo como orientación, y que los EEMM debían notificar a la Comisión si los implementaba. Finalmente, el texto es aplicable en todas sus partes, y la diferencia es que los anexos se pueden modificar por comitología y los artículos solo por el Consejo.

Pueden destacarse algunos aspectos que se incluyen en la propuesta de la Comisión y que desaparecen en el texto final:

- La autoridad competente tiene que hacer inspecciones en el 10% de las explotaciones que hay en su país cada año.
- Los Estados miembros tenían que informar a la Comisión sobre el número de explotaciones intensivas, de inspecciones, de infracciones y las acciones legales.

Otros puntos quedaron son mucho más laxos en el texto final que su formulación inicial en la propuesta:

- La propuesta prohíbe la castración de machos destinados a sacrificio cuando su peso sea inferior a 90 kg. Con más de 8 semanas, la castración hay que hacerla con anestesia. El texto final es mucho más laxo.
- La propuesta incluía el 1.1.1992 como fecha de trasposición. El texto final incluye el 1.1.1994, con derogaciones para algunos puntos hasta el 1.1.1998.
- La propuesta se refería a los cerdos mantenidos en sistemas intensivos de producción, es decir, los que mantienen los animales alojados sin acceso a pasto toda su vida, o parte de ella. En el texto final se elimina la referencia a sistemas intensivos.

El texto final<sup>307</sup> prevé la posible modificación del mismo por los dos procedimientos habituales. Por una parte, la Comisión presentaría un informe al Consejo sobre el bienestar de los cerdos mantenidos en distintos sistemas y en particular de las hembras mantenidas confinadas y en grupos,

---

<sup>307</sup> Directiva 91/630/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1991

acompañadas de propuestas apropiadas. Por otra, la Comisión presentaría propuestas para modificar los anexos, que serían adoptadas por comitología. Todo ello, tras la presentación de los informes científicos correspondientes.

El acuerdo político llegó en el Consejo de Ministros de octubre de 1991, aprobándose los textos, como ya se ha mencionado, en el de noviembre.

Al igual que en el texto sobre terneros, se estipula que para ser importados en la Comunidad animales de un país tercero, deberá acompañarse de un certificado expedido por la autoridad competente de ese país que certifique que el animal se ha beneficiado de un tratamiento al menos equivalente del que se establece en la directiva para animales comunitarios.

### **Las modificaciones del año 2001 – Dos directivas aprobadas en pocos meses**

El informe mencionado en el artículo 6 de la directiva del 1991 (previsto para el 1 de octubre de 1997) fue aprobado el 30 de septiembre de 1997<sup>308</sup>. Además de la parte científica, el informe consta de un estudio estadístico y económico sobre la producción porcina, incluyendo cálculos sobre los costes de varias modificaciones posibles en una granja (cambio de sistema de alojamiento, de la edad de destete, etc).

Es interesante la reflexión que se incluye sobre el comercio mundial: *el coste de producción de cerdos de engorde en USA ya es considerablemente más bajo que en Europa. Poner más demandas de bienestar animal en Europa colocará, a este respecto, a USA en una posición aún más favorable.*

En 2001 se llevó a cabo la modificación de la directiva por medio de dos propuestas de la Comisión, una negociada en el Consejo y otra por el procedimiento de comitología.

En cuanto a la negociada en el Consejo, la propuesta<sup>309</sup> fue presentada en enero de 2001 y en octubre ya estaba aprobada, dándole prioridad al dossier la Presidencia de turno del primer semestre (Suecia).

Aunque la propuesta incluye varios asuntos – tales como el uso de material manipulable, la formación de los operarios o aumentar la superficie disponible – la cuestión principal, que centró las discusiones en el curso de la negociación, era el sistema de alojamiento de las hembras preñadas. Por razones de manejo, los ganaderos alojaban dichos animales en jaulas, de características tales que les impedían moverse más allá de unos centímetros (y, en ningún caso, darse la vuelta o dar unos pasos). Este sistema de alojamiento para toda la gestación de las hembras, tal y como indica la introducción de la comunicación, ya estaba prohibido en Dinamarca, Finlandia, Suecia, Países Bajos y Reino Unido (en Suecia, de acuerdo con el informe ScVC, lo estaba desde 1988).

La directiva del Consejo<sup>310</sup> establece que la Comisión debería presentar al Consejo sendos informes:

---

<sup>308</sup> SCAHAW. Welfare of pigs kept in intensive conditions

<sup>309</sup> COM(2001) 20 final

- antes del 1.1.2005 sobre la castración de porcino,
- antes del 1.1.2008 sobre la caudofagia, el alojamiento de los animales, el espacio necesario para los verracos, otros aspectos de la producción porcina así como las actitudes de los consumidores.

A diciembre de 2014, EFSA ha publicado informes científicos sobre dichos asuntos, si bien la Comisión no ha presentado los suyos.

La fecha para la transposición se fijaba en el 1.1.2003. Además, la directiva da hasta 1.12.2006 para prohibir las cerdas atadas y hasta 1.12.2013 para que adaptasen todas las granjas a la prohibición de jaulas individuales (y para cosas, como lo slats).

Sobre la propuesta de la Comisión<sup>311</sup>, tramitada por comitología, también se aprobó<sup>312</sup> antes de acabar el año 2001. En ella se modifica el anexo en aspectos que se consideraban menos conflictivos que los mencionados anteriormente.

### **Situación actual**

En 2008 se hizo un ejercicio de consolidación de la directiva y sus dos modificaciones<sup>313</sup>. En 2013 terminó el periodo transitorio para adaptar todas las explotaciones a los requisitos de las directivas.

En los últimos años, EFSA ha publicado multitud de informes sobre diversos aspectos del bienestar de los cerdos (ver anexo 2).

La Comisión Europea, por su parte, ha encargado la realización de un estudio económico<sup>314</sup> sobre las implicaciones socio-económicas de los diferentes aspectos de producción de los cerdos y cerdos destetados.

El Parlamento Europeo, en 2014, elaboró un estudio<sup>315</sup> sobre lo relativo al corte de rabos en cerdos.

### **La castración de los cerdos. La Declaración de Bruselas**

Uno de los asuntos tratados en la directiva, la castración, ha tomado entidad propia, a raíz de la iniciativa de la Comisión Europea de promover un compromiso voluntario sobre este asunto<sup>316</sup>. Así, los signatarios del mismo, se comprometen a terminar con dicha práctica sin el uso de analgesia y anestesia el 1.1.2012 y eliminar totalmente su práctica el 1.1.2018. Esta iniciativa se conoce como "La Declaración de Bruselas".

---

<sup>310</sup> Directiva 2001/88/CE del Consejo, de 23 de octubre

<sup>311</sup> SANCO/2341/2000

<sup>312</sup> Directiva 2001/93/CE de la Comisión, de 9 de noviembre.

<sup>313</sup> Directiva 2008/120/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008,

<sup>314</sup> [http://ec.europa.eu/food/animal/welfare/farm/farming\\_pigs\\_finalreport\\_en.pdf](http://ec.europa.eu/food/animal/welfare/farm/farming_pigs_finalreport_en.pdf)

<sup>315</sup> Parlamento Europeo. Routine tail-docking of pigs.

<sup>316</sup> <http://alternativepig.eu/home.html>

Para alentar la misma, la Comisión Europea ha promovido, desde 2006, los estudios científicos<sup>317</sup> de varios investigadores sobre este asunto, cuyo antecedente legislativo es la obligación de los Estados miembro de que el veterinario oficial, cuando realiza los controles sobre las canales de cerdo, tiene que declarar no aptas aquellas que presentan olor sexual fuerte<sup>318</sup>. La Comisión propuso al Consejo acabar con la práctica de la castración en los 70<sup>319</sup>, pero dicha propuesta no se aprobó.

En la propuesta modificada de la Comisión, durante las negociaciones de lo que sería la directiva de 1991, se incluyó una redacción muy específica sobre lo relativo a la castración. Sin embargo, dicha propuesta no prosperó. Así, podía leerse<sup>320</sup>:

*Annex B, Part IV, point 5 is replaced by the following:*

*'5. Male pigs intended to be slaughtered at a liveweight of less than 90 kg shall not be castrated.*

*Castration of male pigs over four weeks of age may only be carried out under anaesthesia by a veterinarian or person qualified in accordance with national legislation.'*

La castración de los cerdos ha dado lugar a un asunto<sup>321</sup> ante el Tribunal de Justicia, al imponerse restricciones al comercio de las canales de animales sin castrar.

Aunque los estudios sobre inmuno castración se ha desarrollado desde hace años, incluyendo para vacunos<sup>322</sup>, es reseñable que toda la preocupación sobre la castración de los cerdos ha aparecido cuando una multinacional farmacéutica ha puesto a punto un compuesto que, inyectado a los animales, evita la madurez sexual y, por tanto, no se producen los compuestos que dan lugar al olor sexual de la carne. Dicho producto es una vacuna, aprobada por EMEA<sup>323</sup>, y su uso se ha generalizado tras las intensas campañas promovidas por las organizaciones de defensa de los animales de toda Europa, preocupadas por este asunto.

Además, la Comisión Europea ha organizado varios seminarios al respecto, celebrados tanto en Bruselas como en otras localizaciones:

---

<sup>317</sup> <http://www.alcasde.eu/> y [http://www6.inra.fr/agri\\_bien\\_etre\\_animal/Projets-de-recherche-appels-d-offres/Projets-de-recherche-acheves/PIGCAS](http://www6.inra.fr/agri_bien_etre_animal/Projets-de-recherche-appels-d-offres/Projets-de-recherche-acheves/PIGCAS)

<sup>318</sup> art. 5. 1.o) de la Directiva 64/433/CEE

<sup>319</sup> Bendixen, ARS, Volume: 3; 1-2; 167-168. 1980

<sup>320</sup> COM (90) 236 final

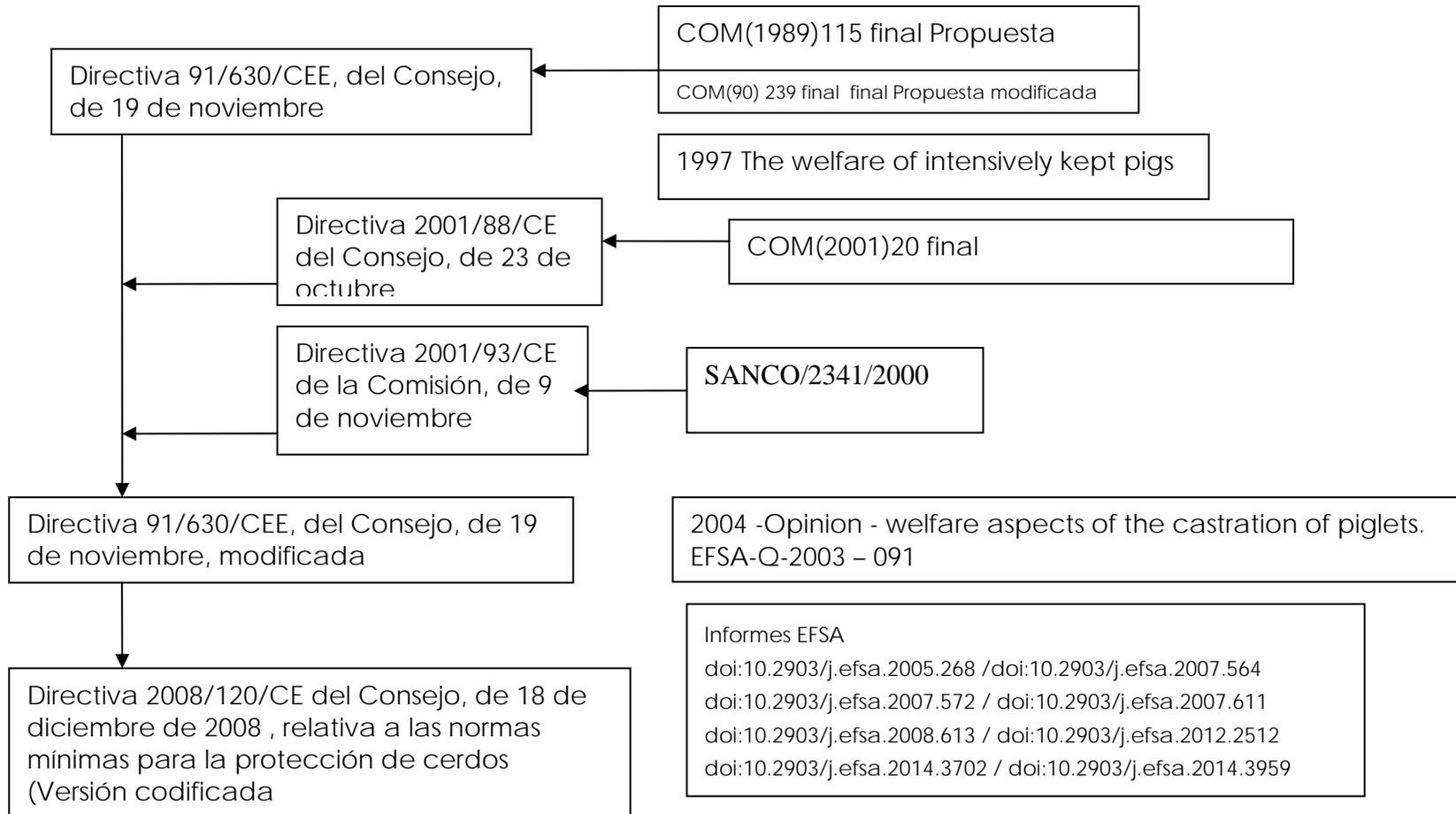
<sup>321</sup> Asunto C-445/06.

<sup>322</sup> Robertson, J.C. et al. IMMUNOLOGICAL CASTRATION OF YOUNG BULLS FOR BEEF PRODUCTION

<sup>323</sup> [http://www.ema.europa.eu/ema/index.jsp?curl=pages/medicines/veterinary/medicines/000136/vet\\_med\\_000130.jsp&mid=WC0b01ac058008d7a8](http://www.ema.europa.eu/ema/index.jsp?curl=pages/medicines/veterinary/medicines/000136/vet_med_000130.jsp&mid=WC0b01ac058008d7a8)

**NORMAS MÍNIMAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS CERDOS**

The Welfare of Pigs. 1981  
Welfare of Confined Sows. 1983  
Welfare aspects of pig rearing. 1987



## Protección de los animales en las explotaciones ganaderas: pollos

### 8.5

Los pollos mantenidos para la producción de carne han sido los últimos animales para los que la Unión Europea ha adoptado legislación específica para proteger su bienestar en la explotación ganadera, por medio de una directiva adoptada en 2007.

Como antecedente de la misma podemos mencionar la Recomendación del CoE relativa a las aves de corral de 1995, puesto que la primera recomendación para *Gallus gallus*, de 1986, era exclusivamente para las gallinas mantenidas para la producción de huevos. Sin embargo, en su revisión nº5, de julio de 1994<sup>324</sup>, sí aparecía un anexo en que se sugería la densidad de 25 kg/m<sup>2</sup> como indicativo. Sin embargo dicha referencia desapareció del texto final.

El Comité científico de Salud y bienestar animal aprobó un informe en el año 2000 sobre los pollos mantenidos para la producción de carne<sup>325</sup> y, tras celebrar la Comisión varios grupos de trabajo informales para recabar puntos de vista sobre este asunto, presentó su propuesta en mayo de 2005 y un documento de evaluación de impacto en junio<sup>326</sup>.

La negociación, que se desarrolló durante prácticamente 2 años (de junio de 2005 a junio de 2007), coincidió en el tiempo con la presentación del Plan de acción de la Comisión Europea para 2006-2010 (que se aprobó en enero de 2006). Algunos EEMM, como Francia<sup>327</sup>, se resistían a la propuesta de la Comisión Europea por los gastos extras que, decían, iba a suponer la directiva a los ganaderos europeos. Finalmente, la directiva se aprobó en junio de 2007<sup>328</sup>, con un plazo de trasposición hasta el 30 de junio de 2010.

La gran novedad de este texto es la integración de los controles que se realizan en el matadero en la evolución del bienestar de los animales en la explotación, con el establecimiento de indicadores para ello. En efecto, dada la dificultad de evaluar a los animales individualmente en una explotación (donde normalmente hay varios miles, y a veces varias decenas de miles en un edificio) se recurre a la revisión de las lesiones en la canal para, por medio del establecimiento de un flujo de información desde el matadero a la explotación (y a los servicios veterinarios competentes para ello). De esta forma se establece un sistema de evaluación estadística de los animales, por lotes, y se determina así qué actuación debe adoptar el ganadero (si puede mantener la densidad en la granja o debe variarla).

---

<sup>324</sup> Draft recommendation concerning domestic fowl (*Gallus gallus*), revised by the Bureau at its meeting on 28-30 June 1994. T-AP (93) 9 5th rev.

<sup>325</sup> Anexo 2 y [http://ec.europa.eu/food/fs/sc/scah/out39\\_en.pdf](http://ec.europa.eu/food/fs/sc/scah/out39_en.pdf)

<sup>326</sup> COM(2005) 221 final y SEC(2005) 801

<sup>327</sup> [http://www.web-agri.fr/finc/observatoire/observatoires\\_2013/pages\\_internes/actuPrint.asp?id=31969](http://www.web-agri.fr/finc/observatoire/observatoires_2013/pages_internes/actuPrint.asp?id=31969)

<sup>328</sup> Directiva 2007/43/CE del Consejo de 28 de junio de 2007 por la que se establecen las disposiciones mínimas para la protección de los pollos destinados a la producción de carne

Como es habitual, la directiva prevé algunos trabajos a realizar por la Comisión en el futuro. En este caso, se trata de la elaboración de tres informes. Uno de ellos era relativo al etiquetado específico armonizado obligatorio, en relación con la carne de pollo y los productos y preparados a base de pollo, fundado en el cumplimiento de las normas de bienestar de los animales. Este informe no se ha presentado como tal. Sin embargo, la aprobación del reglamento sobre indicación del país de origen<sup>329</sup> de la carne de pollo ha colmado (al menos en parte) la falta de información del consumidor sobre las características de la carne que consume. Por medio de dicho reglamento, no es posible saber el tipo de producción a la que ha sido sometido el animal, pero al menos se sabe si es europeo (y por tanto cumple unos requisitos mínimos) o no.

La CE no ha presentado los otros dos informes previstos, uno relativo a la influencia de los parámetros genéticos en las deficiencias identificadas como causantes de un bienestar insuficiente de los pollos y otro sobre la aplicación de la presente Directiva y su influencia en el bienestar de los pollos así como en el desarrollo de los indicadores de bienestar

EFSA ha elaborado varios informes sobre los aspectos científicos de los parámetros genéticos, y uno sobre medidas basadas en el animal para medir su bienestar.

Aunque no sea una legislación sobre bienestar animal, la normativa agrícola sobre el mercado de la carne de ave, incluye algunas características que tiene que cumplir la forma de cría de estos animales para poder incluir en el etiquetado menciones facultativas, pero de uso restringido (ver capítulo 9).

---

<sup>329</sup> Reglamento de Ejecución (UE) n ° 1337/2013 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2013 , DO L 335 de 14.12.2013, p. 19/22

## Animales de otras especies mantenidos con fines agrícolas

### 8.6

La legislación sectorial comunitaria sobre normas mínimas de protección de los animales en las explotaciones que se ha revisado hasta ahora no sólo no cubre todas las especies (ya que como hemos visto no hay legislación específica sobre vacuno adulto o sobre pavos o caballos), sino que dentro de cada especie hay tipos de animales que tampoco se ven afectados por la legislación específica, por ejemplo los animales parentales reproductores de las gallinas ponedoras y de los pollos de carne. La única especie que está incluida de una forma amplia es la porcina, *Sus scrofa*, pero ni siquiera en su totalidad, porque sólo lo está el *Sus scrofa* doméstica.

Aunque como se ha visto en capítulos anteriores fue intención de la Comisión abordar la adopción de las recomendaciones del CoE en la legislación comunitaria (ver capítulo 8.1), de hecho esta labor no se ha realizado. Así, como partes contratantes del Convenio CoE ETS 87 los Estados miembros de la UE deben cumplir dichas recomendaciones, pero no puede decirse que exista legislación comunitaria que las transponga ya que, aunque forman parte del acervo comunitario, no tienen efectos jurídicos directos<sup>330</sup>.

Se incluye a continuación una breve reseña de la situación para algunas especies de mamíferos y aves, así como para la clase peces, cuyo bienestar es el último de entre los vertebrados que ha sido estudiado por el mundo científico.

De forma general hay que recordar que para todas ellas, sólo es de aplicación la Directiva 98/58/CE del Consejo de 20 de julio. Todas las recomendaciones del Consejo de Europa aparecen reseñadas en el Anexo I y los informes científicos en el Anexo 2.

#### **Bovinos**

La legislación sectorial establece requisitos concretos para los animales de hasta 6 meses de vida. En el ámbito del Consejo de Europa sí existe una recomendación que afecta a todos los animales, adoptada en 1988, con disposiciones especiales para los terneros adoptadas en 1993.

Existen informes científicos tanto para vacuno mantenido para la producción de carne<sup>331</sup>, como el mantenido para la producción de leche. Un aspecto concreto del bienestar de los vacunos (el relativo al descornado y desmochado) ha sido estudiado en el proyecto Alcasde<sup>332</sup>.

#### **Ovejas y cabras**

---

<sup>330</sup> Asunto C-1/96

<sup>331</sup> Anexo 2 Investigación.

<sup>332</sup> <http://www.alcasde.eu/>

Para los ovinos y caprinos existen sendas recomendaciones del Consejo de Europa, de 1992.

Sólo en 2014 se ha publicado un informe científico sobre las ovejas, siendo una especie sobre la que no ha habido informes anteriores a pesar de ser una producción importante en algunos países de la Unión Europea.

### **Ratities: Emues, ñandúes y avestruces**

Existe una recomendación del Consejo de Europa sobre estos animales, de 1997, si bien su producción en la Unión Europea puede calificarse de anecdótica.

### **Patos y gansos**

El Consejo de Europa aprobó en 1999 tres recomendaciones sobre las aves que se mantienen para la **producción de foie-gras**.

El Comité Científico de Salud y Bienestar animal aprobó un informe científico en 1998.

Es interesante señalar que en 1982 hubo un debate monográfico en el Parlamento Europeo sobre este asunto. El informe del PE (elaborado en nombre de la Comisión de Medio ambiente, salud pública y protección de los consumidores del PE<sup>333</sup>) señala que el cebo de los animales (embuchado) se realiza de una forma esencialmente artesanal, por una persona que ayuda manualmente al animal, con dulzura y cuidado, a tragar la comida. Menciona también que las ocas, cuando el embuchador llega, se acercan a él para reclamar comida.

Este informe dio lugar a agrias discusiones<sup>334</sup> en el PE y fue cuestionado por la propuesta de resolución<sup>335</sup>, que dice que el embuchado es un método inhumano e intolerable y que el informe del CoE sobre este asunto (que se menciona en el informe del PE) no corresponde con la realidad de los hechos. La resolución final<sup>336</sup> amparándose en la diversidad de tradiciones y culturas en los EEMM, estima que no ha lugar prohibir o limitar el embuchado de las ocas con vista a la producción de foie gras y juzga, por lo tanto, inútil, la armonización comunitaria en este dominio.

En lo relativo a patos, un asunto surgido en 2009 fue el bienestar de los animales a los que se **arranca el plumón en vivo**. En 2009 la divulgación de un vídeo sobre cómo se arrancaban las plumas a las aves para hacer edredones, ligado a la marca de la una multinacional que estaba haciendo uso de ese plumón, puso este asunto en el orden del día del Consejo de Ministros de Agricultura de marzo de 2009<sup>337</sup>. EFSA publicó una opinión al respecto a finales de 2010. Aunque en 2009 se produjo cierto revuelo con este asunto, no puede calificarse de totalmente nuevo, ya en 2001 en el Parlamento Europeo ya se

---

<sup>333</sup> Document 1-686/82

<sup>334</sup> Débats du Parlement européen. N.1-293 p 342-48. 14.1.1983.

<sup>335</sup> En el anexo de Document 1-686/82

<sup>336</sup> Resolution sur le gavage des oies pour la fabrication du foie-gras. O.J C 68. 16-17 14.3.83

<sup>337</sup> Consejo de Ministros de Agricultura y Pesca nº 2934

planteó una pregunta al respecto<sup>338</sup>. En todo caso, el asunto no dio lugar a cambios legislativos, estando esta práctica de arrancado de plumón de estos animales ya prohibida por las recomendaciones del CoE.

## **Pavos**

Sobre el bienestar de los pavos existe una recomendación del CoE de 2001. En el Plan de acción 2006-2010 se incluía, en el anexo, una mención a estos animales. Sin embargo, tampoco dio lugar a cambios legislativos.

## **Animales de peletería**

La cría de animales a fin de obtener sus pieles para hacer prendas de ropa es uno de los asuntos sujetos a debate en materia de bienestar animal. En algunos estados miembros esta práctica se ha prohibido. Sin embargo, no existe normativa comunitaria al respecto.

La recomendación del CoE, de 1999 (que sustituye la de 1990), incluye disposiciones para varias especies. En 2001 el Comité científico de la salud y el bienestar de los animales (SCAHAW) publicó un informe sobre el bienestar de los animales mantenidos para la producción de piel.

## **Caballos**

Los caballos son mantenidos en la Unión Europea con una gran variedad de fines. La Comisión Europea no ha presentado nunca una iniciativa legislativa de bienestar de estos animales. Tan solo ha organizado un seminario<sup>339</sup> sobre el bienestar de los caballos, a finales del periodo comprendido en esta guía (en mayo de 2014).

## **Peces**

Los animales de la clase Piscis han sido los últimos sobre los que se han empezado investigaciones sobre su bienestar.

A pesar de la abundante información científica disponible, la Comisión Europea no ha propuesto legislación al respecto. La única legislación que existe, para las partes del CoE, es la Recomendación relativa a peces. Adoptada el 5 de diciembre de 2005

---

338 P-3215/01

339 [http://ec.europa.eu/dgs/health\\_food-safety/information\\_sources/animals\\_events\\_2014\\_pres\\_en.htm#20140507\\_horse](http://ec.europa.eu/dgs/health_food-safety/information_sources/animals_events_2014_pres_en.htm#20140507_horse)

## PARTE III - ASUNTOS COMPLEMENTARIOS

9. Normativa agrícola. Restituciones a la exportación. Condicionalidad.  
La producción ecológica. Medidas de gestión del mercado.
10. La legislación de higiene de los alimentos y el bienestar animal. La formación de los Servicios Veterinarios Oficiales. Centro de referencia.  
Etiquetado. Certificación.
11. El comercio internacional y el bienestar animal. La Organización Mundial de Sanidad Animal. DUBA. OMC. FAO
12. Plan de acción 2006-2010. Estrategia 2012-2015.

Además de la legislación descrita en la parte II de esta guía, existen una serie de normas comunitarias relacionadas con el bienestar animal. Consideramos que no forman parte del cuerpo legislativo descrito en la parte II de la guía, si bien por su interés para completar la información de la Parte II, se incluyen en la guía.

La legislación sobre restituciones a la exportación de animales vivos no añade requisitos sobre protección de los animales durante su transporte a los ya establecidos en la normativa descrita en el capítulo. Dado que durante años este asunto, y las protestas sobre la existencia de dichas restituciones, han durado años, consideramos interesante dedicar un capítulo a este asunto.

La política agrícola común es la base jurídica de la legislación sobre bienestar animal desde 1974, como ya hemos visto. Sin embargo, hasta 2003 no se incluyeron referencias directas a la necesidad de cumplir la normativa comunitaria para recibir las ayudas de dicha política. Incluso a finales de 2014, con el sistema de pago único, no toda la normativa ganadera está incluida (no lo está ni la de gallinas ponedoras ni la de broilers) lo que resulta incomprensible. La normativa sobre desarrollo rural también incluye referencias al bienestar animal, pero sin establecer requisitos específicos al respecto, por lo que no se incluye en esta guía.

La producción ecológica establece algunos requisitos para que los animales puedan mantenerse en explotaciones cuyos productos vayan a ser certificados como ecológicos. Siendo el bienestar sólo una parte del estándar no puede considerarse una legislación de bienestar animal como tal.

La normativa conocida como “paquete higiene” (relativa a seguridad alimentaria) incluye en diversas referencias a bienestar animal en todos los reglamentos básicos relativos a los productos de origen animal. Sin embargo, no añade requisitos adicionales a los establecidos en la normativa comunitaria. Además, el reglamento de controles oficiales ha dado impulso a un aspecto importante: la formación de los servicios veterinarios encargados de hacer controles oficiales.

Dadas las discusiones sobre los requisitos que deberían cumplir los productos importados, pero de hecho no existe normativa distinta de la comunitaria, se incluye aquí un capítulo sobre este asunto, así como la reseña de la actividad de ciertos organismos internacionales.

Por último, se incluye información sobre el Plan de acción de la Comisión 2006-2010 y la Estrategia de la Unión Europea para la protección y el bienestar de los animales 2012-2015.

### Restituciones a la exportación

Las restituciones a la exportación son las ayudas concedidas en el marco de la política agrícola común para exportar ciertos productos agrícolas a fin de facilitar su presencia en los mercados mundiales en condiciones competitivas.

La concesión de restituciones a la exportación de los animales vivos ha sido duramente criticada durante años por aquellos que están en contra del transporte de animales a largas distancias, ya que ayudan a que se produzcan este tipo de movimientos a larga distancia, que no se producirían si no existiera este mecanismo de ayuda a los operadores comerciales.

Durante muchos años este tipo de restituciones se concedieron sin haberse establecido requisitos específicos sobre la protección de estos animales durante el transporte hasta su destino fuera del territorio aduanero comunitario, de forma que una vez abandonado el territorio comunitario, las condiciones del viaje estaban fuera del control de los Estados miembro.

En 1993, y hasta 1995, en el marco de las negociaciones de la propuesta de modificación de la directiva de 1991 de protección de los animales durante su transporte, se produjeron debates particularmente intensos sobre el tema. Estos debates llevaron a la aprobación del PE de una resolución en la que el PE pedía al Consejo que decida sobre la propuesta de la Comisión "que supedita la concesión de restituciones a la exportación al estricto cumplimiento de las disposiciones en materia de protección de los animales"<sup>340</sup>. Esta redacción fue un compromiso entre los europarlamentarios que querían que se suprimieran dichas ayudas y aquellos que apoyaban su continuación. La Comisión, en el marco de dichos debates, hizo una declaración<sup>341</sup>, en que señaló que estaba de acuerdo que el pago de las restituciones debe supeditarse al cumplimiento de las condiciones veterinarias "apropiadas", y que había que examinar algunas disposiciones referidas a las restituciones por exportación de ganado vacuno vivo y al bienestar animal.

En 1997, la Comisión hizo una propuesta de reglamento (a fin de modificar el Reglamento (CEE) n° 805/68, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino) y, tal y como se indica en la introducción<sup>342</sup> el hecho de imponer la observancia de las normas de bienestar animal como condición para el pago de las restituciones por exportación introduce un requisito nuevo de importancia. Esta normativa tiene exclusivamente el objetivo económico de facilitar la exportación de productos excedentarios a terceros países sin tomar en consideración ningún criterio de carácter no económico como es el caso del bienestar animal. Por ello, se propone un nuevo fundamento legal según el cual el pago de las restituciones por exportación de animales vivos estará sujeto a la observancia de las normas

---

<sup>340</sup> Resolución sobre la protección de los animales en el transporte. OJ C 305, p. 148-149 31.10.1994

<sup>341</sup> Debates of the European Parliament, 30.9.1994, OJ Anexo n° 4-451, pg 245-252

<sup>342</sup> COM(97)161 final

de bienestar animal establecidas por la normativa comunitaria. Las normas de aplicación serán adoptadas posteriormente según el procedimiento del comité de gestión de la Comisión.

La propuesta dio lugar al Reglamento nº (CE) 2634/97, del Consejo de 18 de diciembre, que establecía que «Además, el pago de las restituciones por exportación de animales vivos estará sujeto al respeto de las disposiciones de la normativa comunitaria sobre el bienestar animal y, particularmente, a la protección de los animales durante el transporte.» Además, en el apartado 12 se añadirá el siguiente párrafo: «Por lo que respecta al último párrafo del apartado 9, las disposiciones particulares de aplicación también podrán incluir condiciones referidas a las importaciones en terceros países.».

En el Comité de Gestión de la carne de bovino se aprobó, por tanto, el reglamento correspondiente<sup>343</sup>. Dicho reglamento establece que, a fin de recibir la restitución correspondiente, se deben cumplir una serie de requisitos. Así, se debe cumplir la legislación comunitaria sobre protección de los animales durante su transporte; los animales deben salir por un lugar autorizado (puesto de inspección fronterizo o punto de salida autorizado); el veterinario del punto de salida dará fe de que los animales son aptos para el transporte y se deben controlar los animales a su llegada a destino.

La normativa sobre aspectos de bienestar animal en el pago de restituciones se reduce al requisito de que hasta la primera descarga de los animales en su destino se deben cumplir las normas comunitarias de protección de los animales durante el transporte. Podría decirse que se produce un movimiento ficticio de las fronteras de la UE, como si todo el trayecto se desarrollase en territorio aduanero comunitario y por tanto se debiera cumplir la normativa UE.

El Tribunal de Cuentas realizó un informe<sup>344</sup> en 2001, detectando irregularidades en lo relativo a las restituciones (no sólo a las que afectaban a los animales). Señalaba, por ejemplo, la llegada de animales muertos a Marruecos. Aunque el informe también señala que estos casos eran relativamente poco numerosos, ello no ayudó a legitimar dichas ayudas de cara a los que las criticaban.

En su Comunicación<sup>345</sup> sobre la revisión intermedia de la Política Agrícola Común, la Comisión declaraba que *"aproximadamente la sexta parte de las exportaciones subvencionadas son exportaciones de animales vivos. La forma en que tienen lugar despierta una creciente inquietud con respecto a la sanidad y el bienestar de los animales. La Comisión tiene previsto reforzar las condiciones y los controles para la concesión de subvenciones por exportación de animales vivos"*.

Efectivamente, la Comisión hizo una propuesta al respecto y se aprobó un nuevo reglamento (el Reglamento (CE) nº 639/2003 de la Comisión, de 9 de abril) más completo que el anterior. Se detallan los controles antes de salir del espacio aduanero comunitario y al llegar al país tercero; el procedimiento de

---

<sup>343</sup> Reglamento (CE) No 615/98 de la Comisión, de 18 de marzo de 1998. L 82/19

<sup>344</sup> Informe especial No 7/2001 sobre restituciones a la exportación (2001/C 314/01)

<sup>345</sup> COM(2002) 394 final

control y el régimen sancionador así como los modelos de los informes que debe elaborar la autoridad competente.

Este reglamento fue modificado en varias ocasiones para hacerle más preciso<sup>346</sup>, y establecer lo relativo a la formación del veterinario que debía realizar los controles.

Las organizaciones no gubernamentales no cesaron en su oposición a este tipo de ayuda<sup>347</sup>, y el 26 de abril de 2005, en el Consejo de Ministros de Agricultura<sup>348</sup>, se planteó la supresión de las restituciones para los vacunos que se exportaban con destino a sacrificio, lo que se hizo efectivo en diciembre de 2005, aprobándose el reglamento correspondiente en el Comité de gestión de 23 de diciembre de 2005<sup>349</sup>, aunque con el voto en contra de varias delegaciones. Con ello desaparecieron las restituciones para animales destinados a sacrificio y quedando sólo las de reproductores de raza pura (limitadas a las novillas y vacas de hasta treinta meses).

En 2010 volvieron a cambiar los requisitos para la concesión de restituciones a la exportación, aprobándose un nuevo reglamento (Reglamento (UE) nº 817/2010 de la Comisión de 16 de septiembre de 2010), que consolidó lo establecido anteriormente (incluyendo lo relativo a las sociedades internacionales de control y de vigilancia, que había sido regulado por una modificación del reglamento de 2003), e incluyó las referencias legislativas actualizadas. También se dio una redacción más precisa las situaciones de incumplimiento y cómo éstas no sólo daban lugar a pérdida de la restitución sino también a sanciones.

Las restituciones para ese tipo de animales también desaparecieron el 21 de septiembre de 2012, de forma que en la actualidad – diciembre de 2014 - no se pagan restituciones a la exportación de animales.

### **Condicionabilidad: ¿integrando el bienestar animal en la PAC?**

Ya en 1995 en un Eurobarómetro<sup>350</sup> sobre la PAC, ante una pregunta abierta sobre las posibles prioridades de la PAC en el futuro, se obtuvo como segunda respuesta la de “garantizar el buen trato de los animales (35% de las respuestas), sólo por detrás de “proveer de alimentos sanos” (40%).

Sin embargo, no fue hasta 2003 cuando se plasmó, en un reglamento comunitario, un principio que a ciudadano alejado del mundo agrícola le parecería sorprendente que no estuviera ya regulado: que los agricultores europeos tenían que cumplir las normas europeas para recibir ayudas europeas.

En efecto, tras la reforma de la PAC del 2000, la llamada reforma a medio plazo parecía que no iba a introducir mayores cambios. Sin embargo, en materia de bienestar animal, los reglamentos de la PAC de 2003, supusieron un

---

<sup>346</sup> Ver Anexo I para un listado completo

<sup>347</sup> THE SUBSIDISED TRADE IN LIVE CATTLE FROM THE EU TO THE MIDDLE EAST. A report for CIWF 2005

<sup>348</sup> Ver nota de prensa

<sup>349</sup> Reglamento (CE) No 2147/2005 de la Comisión 23 de diciembre de 2005

<sup>350</sup> European Union Citizens and Agriculture from 1995 to 2003. Septiembre 2004

cambio en la forma de percibir la PAC, porque se plasmó la idea de que existía un *modelo europeo de agricultura*: si usted cobra ayudas de la UE, debe cumplir las normas de la UE. Por supuesto, los ganaderos que no las cumplieran ya debían ser sancionados por ello, pero el del año 2003 fue una vuelta de tuerca más: de una forma indirecta parecía decirse: si usted no es un ganadero europeo (puesto que no cuida a sus animales siguiendo el modelo europeo) no tiene derecho a ayudas europea.

Esto se estableció legalmente por medio del artículo 3 del Reglamento (CE) 1782/2003<sup>351</sup> que establecía que todo agricultor que reciba pagos directos deberá observar los requisitos legales de gestión a que se refiere el anexo III, de conformidad con el calendario establecido en dicho anexo. Es decir que, a partir del 1.1.2007, los agricultores que recibieran pagos debían cumplir la normativa de bienestar.

Este reglamento se modificó 25 veces en 6 años, y fue derogado por otro<sup>352</sup>, que fue modificado a su vez 15 veces. Por último, este tercer reglamento éste se derogó y, en lo relativo a la condicionalidad y bienestar animal, los requisitos están recogidos en el art. 93 y anexo II del Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común<sup>353</sup>.

A pesar de todos estos cambios, en lo relativo a bienestar animal se sigue incluyendo las mismas referencias legislativas. Resulta sorprendente que a pesar del principio del pago único no se incluya toda la legislación de bienestar animal, lo que consideramos que va en contra de la igualdad de trato legal a los ganaderos. Los ganaderos de pollos de carne o de gallinas ponedoras (que disponen de legislación de protección animal propia) que reciban ayudas PAC no son inspeccionados para controlar que cumplan con dicha normativa específica (basta que cumplan la general).

## La producción ecológica

Desde 1991 existe legislación comunitaria<sup>354</sup> que regula la producción ecológica y los requisitos que deben cumplirse para poder comercializar sus productos como tales. En dicha normativa no se incluía ningún requisito para los animales criados de acuerdo con este sistema de producción y no fue hasta 1999 cuando se modificó el reglamento básico con otro reglamento específico<sup>355</sup> para incluir especificaciones sobre la producción animal.

En cierta forma, el reglamento de producción animal ecológica incluye aspectos que en la normativa comunitaria se trataron en un momento dado como parte del bienestar animal, a saber, los piensos o los productos farmacéuticos (recuérdese lo escrito en el capítulo 8 sobre la propuesta para ratificar el Convenio del Consejo de Europa sobre explotaciones ganaderas). Esta norma además fija requisitos sobre densidades y aspectos de zootecnia. Sin embargo, prácticamente todos ellos contienen disposiciones para que se

---

<sup>351</sup> Reglamento (CE) n° 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003

<sup>352</sup> Reglamento (CE) n° 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009

<sup>353</sup> Ver Anexo I para las referencias legislativas completas

<sup>354</sup> Reglamento (CEE) n° 2092/91 del Consejo, de 24 de junio de 1991

<sup>355</sup> Reglamento (CE) N 1804/1999 del Consejo, de 19 de Julio de 1999

permitan excepciones. Además, todas estas normas son de cumplimiento voluntario para los que se adhieran a estos esquemas de producción.

En marzo de 2014 la Comisión Europea presentó una Propuesta de Reglamento del PE y del Consejo sobre producción ecológica<sup>356</sup> que a finales de 2014 aún no se ha aprobado.

### **Medidas de gestión del mercado: huevos y carne de aves**

Desde 1991 la normativa<sup>357</sup> relativa a la comercialización de huevos ha establecido los requisitos para que dicho productos animal pueda identificarse como proveniente de gallinas que han sido criadas de acuerdo a determinados requisitos. Así en el anexo II del reglamento de 1991 se establecían los requisitos para las gallinas camperas, criadas en parque, criadas en el suelo y criadas en aseladero.

Dicho reglamento fue derogado en 2003 y el reglamento que le sustituye<sup>358</sup> en lo relativo a huevos incluye ya la numeración establecida por la normativa sobre registro de explotaciones de gallinas<sup>359</sup>, teniendo en cuenta que a partir de esa fecha ya era un marcado obligatorio para todos los huevos. Aunque el reglamento de 2003 se sustituyó por otro en 2007, y de nuevo en 2008, lo requisitos son substancialmente los mismos.

En cuanto a la carne de ave de corral (pollos, pavos, patos, ocas, etc), desde 1991 también existe normativa agrícola<sup>360</sup> que establece lo relativo a los requisitos deben cumplir las formas de cría de los animales (incluyendo su alimentación) para que la carne de éstos pueda ser etiquetada con determinadas indicaciones. Dicho reglamento ha sido sustituido por otro de 2008<sup>361</sup>.

Así, la carne puede llevar etiquetado que incluya ciertas menciones, teniendo en cuenta que ello conlleva cumplir ciertos requisitos en cuanto a alimentación, edad de sacrificio del animal y condiciones del alojamiento. Las menciones son las siguientes:

- Alimentación, espacio, edad en el momento del sacrificio
- Alimentado con un ... % de...
- Sistema extensivo en gallinero
- Gallinero con salida libre
- Granja al aire libre
- Granja de cría en libertad

---

<sup>356</sup> COM (2014)180 final

<sup>357</sup> Reglamento (CEE) n° 1274/91 de la Comisión, de 15 de mayo de 1991

<sup>358</sup> Reglamento (CE) n° 2295/2003 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2003

<sup>359</sup> Decisión 2002/4/CE de la Comisión de 30 de enero

<sup>360</sup> Reglamento (CEE) n° 1538/91 de la Comisión, de 5 de junio de 1991

<sup>361</sup> Reglamento (CE) n° 543/2008 de la Comisión, de 16 de junio de 2008

## **El bienestar animal y la normativa de higiene alimentaria: el paquete higiene. Centros de referencia, etiquetado, certificación**

**10**

Además del reglamento sobre controles oficiales, del que se ha hablado en el capítulo 3, en 2004 se aprobaron otros cuatro reglamentos sobre higiene de los productos alimentarios incluyendo lo relativo a la higiene de los alimentos de origen animal.

Dichas normas se conocen como “el paquete higiene”, ya que su objetivo era consolidar, simplificando, toda la normativa sobre higiene alimentaria existente hasta entonces. También se tenía como objetivo cambiar el enfoque existente sobre el cumplimiento de la normativa. Desde la aprobación de los mismos el principal responsable del cumplimiento de la legislación es el operador comercial, ejerciendo la autoridad competente una labor de vigilancia.

Lo más interesante de este grupo de normas es la integración de los controles del cumplimiento de la normativa de bienestar animal en el resto de los controles, aunque de hecho los asuntos tratados sobre esta materia son muy limitados<sup>362</sup>.

### **Mejor formación para alimentos más seguros**

Tras la publicación del reglamento sobre controles oficiales, la Comisión Europea puso en marcha una iniciativa conocida como “Better training safer food”. Por medio de ésta la Comisión Europea ha puesto a disposición de los EEMM cursos de formación sobre bienestar animal, al igual que sobre el resto de asuntos incluidos en dicho reglamento. Desde 2006 se han realizado cursos tanto sobre la normativa de protección de los animales durante su sacrificio como de la relativa a transporte y explotaciones ganaderas, centrándose ésta última en gallinas, pollos y cerdos<sup>363</sup>. A pesar de disponer normativa específica, no habiéndose impartido ningún curso sobre terneros, lo que es coherente con el declive de este tipo de producción, y el interés por este asunto, que hemos señalado en el capítulo sobre estos animales.

### **Centros de referencia para bienestar animal**

Cuando la Comisión Europea presentó su propuesta sobre matanza en 2008<sup>364</sup> incluyó en la misma la obligación de los Estados miembros de designar un centro de referencia. Sin embargo, dicha propuesta fue rechazada por el Consejo. De forma que cuando en 2009 la Comisión presentó una comunicación al que abordaba dos asuntos<sup>365</sup> (el etiquetado del bienestar animal y el establecimiento de una Red Europea de Centros de Referencia), dicha comunicación no iba acompañada de una propuesta legislativa al respecto. No ha sido hasta 2013 cuando la Comisión ha concretado su

---

<sup>362</sup> Reglamento (CE) N° 852/2004, Reglamento (CE) N° 853/2004 y Reglamento (CE) N° 854/2004

<sup>363</sup> <http://www.sancotraining.izs.it/joomla/>

<sup>364</sup> COM(2008) 553 final. Ver su art. 17.

<sup>365</sup> COM(2009)584 final

propuesta. Efectivamente, en 2013 la CE adoptó un paquete de propuestas para mejorar los controles oficiales. Entre ellas está la que vendría a sustituir al reglamento sobre controles oficiales<sup>366</sup>. En la misma (que, en diciembre de 2014, se encuentra aún en negociación), se incluyen algunas novedades en materia de bienestar animal. Quizá la más interesante es la inclusión de la propuesta de un centro de referencia (de hecho, una red de centros):

*Artículo 95 Designación de centros de referencia de la Unión Europea para el bienestar de los animales*

1. La Comisión podrá designar, mediante actos de ejecución, centros de referencia de la

Unión Europea para dar apoyo a las actividades de la Comisión y de los Estados miembros en relación con la aplicación de las normas contempladas en el artículo 1, apartado 2, letra f).

2. Las designaciones contempladas en el apartado 1 deberán:

- a) ir precedidas por un proceso público de selección;
- b) revisarse periódicamente.

3. Los centros de referencia de la Unión Europea para el bienestar de los animales deberán:

a) contar con un alto nivel de conocimientos científicos y técnicos en materia de relación entre seres humanos y animales, comportamiento de los animales, fisiología animal, sanidad animal y nutrición animal en relación con el bienestar de los animales, así como en materia de aspectos del bienestar de los animales relativos a la utilización comercial y científica de estos;

b) contar con el personal debidamente cualificado y adecuadamente formado en los ámbitos a que se refiere la letra a) y en cuestiones éticas relacionadas con los animales, y con personal de apoyo según proceda;

c) poseer o tener acceso a las infraestructuras, equipos y productos necesarios para realizar las tareas que se les asignen;

d) velar por que su personal tenga un buen conocimiento de las normas y prácticas internacionales en los ámbitos a que se refiere la letra a) y por que se tengan en cuenta en su trabajo los últimos avances en la investigación realizada en esos ámbitos a nivel nacional, de la Unión e internacional.

## **Etiquetado de bienestar animal y certificación**

La idea de un etiquetado que informase a los consumidores sobre las condiciones de bienestar animal de los animales no surgió con la Comunicación de 2009 citada, ni dos años antes cuando la Presidencia Alemana del Consejo, junto al Comité Económico y Social Europeo y la Comisión Europea celebraron una conferencia sobre este asunto<sup>367</sup>. Ya en 1995<sup>368</sup> puede encontrarse una petición concreta al respecto del Parlamento Europeo, en la que “pide a la Comisión que proponga la creación de una etiqueta comunitaria como parte de su política de protección del consumidor, para certificar la calidad de los productos cárnicos y las condiciones de cría, transporte y sacrificio de animales”.

---

<sup>366</sup> COM(2013) 265 final

<sup>367</sup> *Animal Welfare – Improving by Labelling?* Bruselas el 28 de marzo de 2007

<sup>368</sup> Resolución sobre el bienestar de los animales de cría. B4-0166, 0167 y 0205/95 DO C 56. 6.3.95

En ese mismo año, 1995, el Comité Económico y Social elaboró un informe<sup>369</sup> en el cual revisaba el progreso hecho sobre los derechos de los consumidores desde el 1 de enero de 1993 y la aplicación del artículo 129 del Tratado de la Unión Europea<sup>370</sup>. En el apartado sobre “oportunidades y obstáculos” se menciona que los consumidores están preocupados de una forma creciente por las condiciones en que se producen los productos que compran, citando el bienestar animal como ejemplo. Añade que el Comité daría la bienvenida a un etiquetado y otros esquemas que dieran información a los consumidores sobre los aspectos éticos/sociales.

Se han llevado a cabo varios estudios sobre este asunto<sup>371</sup>, y también se ha revisado lo relativo al etiquetado en otros en otras comunicaciones de la Comisión<sup>372</sup>. El Comité Económico y Social abordó el etiquetado en una opinión adoptada en marzo de 2007<sup>373</sup>, a instancias de la Presidencia Alemana, presidencia que además de la Conferencia del año 2007 mencionada impulsó la adopción de unas conclusiones del Consejo, el 7 de mayo de 2007, tras dicha conferencia.

Sin embargo, todo este debate no ha supuesto la aprobación de legislación distinta de la ya existente que ya hemos comentado, a saber:

- El etiquetado obligatorio de todos los huevos, con condiciones estrictas de cría, y que se ha visto en el capítulo sobre gallinas ponedoras, complementadas con algunos aspectos incluidos en las medidas de mercado.
- Las menciones voluntarias, pero reguladas, en la carne de ave: sólo se pueden usar esas menciones y sólo si se cumple el reglamento comunitario, que hemos visto en el capítulo sobre medidas de mercado.
- Los estándares privados, que deben cumplir los requisitos generales de etiquetado pero no se encuentran regulados más allá de los mismos.

Algunos autores han argumentado sobre el cambio de paradigma que supone el creciente poder de los estándares privados, frente a la acción reguladora de la administración<sup>374</sup>. Otros se han centrado en analizar qué marco sería el apropiado para los esquemas de certificación<sup>375</sup>.

En todo caso, este debate trasciende el ámbito comunitario, siendo los estándares privados y la inclusión en ellos de lo relativo a bienestar animal un asunto de interés internacional<sup>376</sup>.

El reglamento sobre matanza de animales introdujo un cambio en los modelos de certificados<sup>377</sup>, a fin de dar cumplimiento a su artículo 12 que establece que

---

<sup>369</sup> An Integrated Consumer protection policy for the European Union . The single market and consumer protection: opportunities and obstacles . ESC. 1995.

<sup>370</sup> Artículo 129 a

<sup>371</sup> EU FAIR Project CT36-3678

<sup>372</sup> COM(2002) 626 final

<sup>373</sup> NAT/342

<sup>374</sup> Toschi Marciel. C. y Bock. B. 2012

<sup>375</sup> Main.D.C.J et al. 2014

<sup>376</sup> Hoffmann *et al.* Survey on (private) voluntary standards in the livestock sector. FAO 2014

<sup>377</sup> Reglamento de Ejecución (UE) nº 191/2013 de la Comisión de 5 de marzo de 2013

el certificado sanitario que acompañe a la carne importada de terceros países debe completarse con una certificación que dé fe del cumplimiento de requisitos equivalentes, al menos, a los establecidos en los capítulos II y III de dicho Reglamento.

En el ámbito internacional el debate sobre qué estándares debe cumplirse en el comercio internacional está protagonizado por lo establecido en la Organización Mundial de Sanidad animal y en la Organización Mundial de Comercio, que se revisan en el siguiente capítulo.

En el seno de ISO se ha creado, dentro de grupo técnico ISO/TC34<sup>378</sup>, de productos alimentarios, un subgrupo que basándose en los estándares de la OIE, están desarrollando una especificación técnica. El subgrupo (ISO TS 34700) se denomina "Gestión de bienestar animal, requisitos generales y orientación para las organizaciones de la cadena alimentaria". En diciembre de 2014 aún no han terminado su trabajo.

---

<sup>378</sup> [http://www.iso.org/iso/catalogue\\_detail.htm?csnumber=64749](http://www.iso.org/iso/catalogue_detail.htm?csnumber=64749)

Desde 1974, año en que se aprobó la primera directiva comunitaria sobre bienestar animal la cuestión sobre cómo los países no miembros de la Unión Europea (de las Comunidades Europeas) y los productos de exportaban a la UE iban a cumplir ha estado sobre la mesa. Así, el Comité Económico y Social, en su opinión<sup>379</sup> sobre la propuesta de aturdimiento de los animales ya señalaba que había sido informado por la Comisión que la directiva propuesta se debe aplicar también a las importaciones de terceros países, proponía un periodo transitorio para dichas importaciones y que mientras tanto la Comisión debía hacer presión para la adopción mundial de normativa compatible con la directiva propuesta.

Hay que tener en cuenta que en ese momento la UE estaba compuesto de 9 Estados miembro, y que los países terceros eran los que rodeaban a la UE, es decir, los que ahora son miembros de la UE. En el debate de la resolución de 1987, que como se vio en el capítulo 2 fue fundamental para la normativa sobre terneros y cerdos, surgió ya este asunto y se decía que “cuando se autorizan las importaciones, el consumidor tiene acceso a productos más baratos, producidos en condiciones en que este dictamen sugiere se deberían eliminar. Ese cambio puede ser o no bueno para el ganado de la Comunidad, pero ciertamente será muy malo para los agricultores de la Comunidad<sup>380</sup>. En el curso de los debates en el PE en 1995, con motivo de la Declaración de la Comisión sobre el bienestar de los animales de cría<sup>381</sup> algunos europarlamentarios señalaban la necesidad vigilar las condiciones del transporte de animales vivos importados de países de Sudamérica.

Sin embargo, todo este interés por el desigual tratamiento a los productores comunitarios y a los no comunitarios no ha venido acompañado por estudios que comparen la situación de una forma académica. A pesar de su interés, el Parlamento Europeo no realizó un estudio hasta 2012<sup>382</sup>, y la Comisión Europea no ha publicado un informe sobre este asunto hasta 2014<sup>383</sup>.

El primer intento de la CE de elaborar un informe sobre este asunto lo realizó siguiendo lo establecido en la Directiva 98/58/CE del Consejo de 20 de julio de 1998, tal y como se ha señalado en el capítulo 8. Este informe<sup>384</sup> se limita a hacer consideraciones generales sobre este asunto y no realiza ni análisis profundo, ni jurídico ni económico. Además, no incluía lo establecido en la directiva, es decir de “propuestas necesarias con la finalidad de eliminar las distorsiones de la Competencia”.

---

<sup>379</sup> CES OJ C 125 del 16.10.74 p. 28-30

<sup>380</sup> Debates en el Parlamento Europeo. Nº 2-348/262 de 19.2.1987.

<sup>381</sup> Debates of the European Parliament. Nº 4-456/263 y ss. 20.1.95

<sup>382</sup> Parlamento Europeo. “Comparative analysis of EU standards in food safety, environment, animal welfare and other non-trade concerns with some selected countries. © European Union, 2012

<sup>383</sup> CE. Assessing farmers' cost of compliance with EU legislation in the fields of environment, animal welfare and food safety. FINAL REPORT. October 2014

<sup>384</sup> COM(2002) 626 final

Es de señalar que la CE estaba emplazada a presentar dicho informe antes de junio de 1999. La CE elaboró un documento sobre “Bienestar animal y comercio en agricultura”, y lo presentó a la Organización Mundial de Comercio<sup>385</sup>, si bien el mismo es del mismo tipo que la Comunicación mencionada.

La CE ha promocionado otro tipo de eventos, tales como la conferencia conjunta de 2006 entre la OIE, el CoE y la UE<sup>386</sup>. También organizó un Foro Internacional sobre aspectos globales de bienestar de los animales de granja en 2008 y la Conferencia sobre comercio global y bienestar de animales de granja de 2009. Probablemente el apoyo al trabajo de la OIE sea la forma más eficaz que tiene la CE de extender el interés por el bienestar animal en los países no miembros de la UE.

Durante estos años el evento más destacable es el surgimiento y afianzamiento de la OIE como actor en materia de bienestar animal en el ámbito internacional

### **La Organización Mundial de Sanidad animal OIE y el bienestar animal**

La OIE es una organización internacional nacida en 1922 con su actividad centrada en sanidad animal. Sin embargo, progresivamente se ha interesado en otros asuntos, expandiendo su trabajo. Su interés por bienestar animal se remonta varias décadas, y así en julio de 1982 celebró un seminario sobre transporte de animales<sup>387</sup>. Ya en 1994 dedicó un número monográfico de su revista científica y técnica al bienestar animal<sup>388</sup>, sin embargo no fue hasta el año 2000 cuando se decidió a incluir esta materia como una prioridad estratégica en su 3er ciclo de planificación (2000-2005). En 2004 incluyó en el Código Sanitario para los Animales Terrestres (Decimotercera edición, 2004) algunos asuntos, sobre protección de los animales durante su transporte<sup>389</sup>, si bien no fue hasta 2005 cuando incluyó entre sus estándares los relativos a protección de los animales en el momento de su sacrificio.

Desde que se incluyó el bienestar animal, la OIE ha desarrollado una amplia actividad en la materia. Sin embargo, los estándares de la OIE no son directamente aplicables sino que los países miembros de la OIE (180 en la actualidad) los que deben utilizar estos textos como material para ser incluido en su legislación. Como la OIE no dispone de una entidad que vigile el cumplimiento de sus estándares en materia de bienestar animal el avance de sus logros se basa en el convencimiento de sus miembros y su capacidad de hacer valer sus estándares en organizaciones internacionales.

Además de elaborar estándares, la OIE ha celebrado conferencias de ámbito mundial (3 hasta ahora, en París, 2004, El Cairo en 2008 y en Kuala Lumpur en 2012).

---

<sup>385</sup> G/AG/NG/W/19 28 June 2000

<sup>386</sup> [http://www.coe.int/t/e/legal\\_affairs/legal\\_co-operation/biological\\_safety\\_and\\_use\\_of\\_animals/Seminar/Default.asp#TopOfPage](http://www.coe.int/t/e/legal_affairs/legal_co-operation/biological_safety_and_use_of_animals/Seminar/Default.asp#TopOfPage)

<sup>387</sup> Moss, R (ed.). Transport of Animals Intended for Breeding, Production and Slaughter. 1982.

<sup>388</sup> Animal welfare and Veterinary Services. Revue Scientifique et Technique. Vol. 13. nº 1. March 1994

<sup>389</sup> <http://www.oie.int/doc/ged/d6475.pdf>

Hasta ahora, los estándares que se han adoptado han sido incluidos tanto en el Código de animales terrestres como en el de animales acuáticos. En ambos casos, se ha incluido una introducción a las recomendaciones para el bienestar de los animales, y después los capítulos sobre asuntos concretos.

Así, en el Código de animales terrestres se ha incluido (señalando la fecha de aprobación de ese capítulo):

- Introducción a las recomendaciones para el bienestar de los animales. (2012)
- Transporte (vía marítima, terrestre, aérea, por mar). (2005)
- Sacrificio de animales. (2005)
- Matanza de animales con fines profilácticos. (2005)
- Control de las poblaciones de perros vagabundos. (2009)
- Utilización de animales en la investigación y educación. (2010)
- Bienestar animal y sistemas de producción de ganado vacuno de carne. (2012)
- Bienestar animal y sistemas de producción de pollos de engorde (2013)

También se han incluido aspectos relativos al bienestar de los animales acuáticos en el código para éstos:

- Introducción a las recomendaciones para el bienestar de los peces de cultivo.
- Transporte. (2009)
- Matanza para control sanitario. (2012)
- Sacrificio para consumo (2010)

Para elaborar las propuestas de textos básicos, que luego son discutidos por los miembros, se constituyó un grupo de trabajo en bienestar animal en 2002, que se reúne una vez al año. La OIE desarrolla una intensa actividad en bienestar animal tanto en ámbito global como regional. En su sitio web se puede encontrar una gran cantidad de información

La OIE ha desempeñado un papel fundamental en la internacionalización del bienestar animal como aspecto relevante de la producción ganadera.

Además de los estándares, ha publicado otros documentos, tales como el relativo a las Normas de bienestar animal de la OIE y el marco de la política comercial multilateral<sup>390</sup>. Como se ha mencionado, en diciembre de 2014 se encuentra inmersa también en la colaboración con ISO para elaborar una norma de estandarización sobre bienestar animal.

Por otra parte, la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE, se reúnen una vez al año y además de aprobar los nuevos textos de los manuales adoptan resoluciones, que en el caso de bienestar animal se han sucedido desde 2002.

Una importante de estas resoluciones fue la relativa a la Declaración Universal de Bienestar animal (DUBA)<sup>391</sup>.

---

<sup>390</sup> [http://www.oie.int/fileadmin/Home/esp/Animal\\_Welfare/docs/pdf/Otros/Animal\\_welfare\\_and\\_Trade/E\\_WTO\\_Paper.pdf](http://www.oie.int/fileadmin/Home/esp/Animal_Welfare/docs/pdf/Otros/Animal_welfare_and_Trade/E_WTO_Paper.pdf)

<sup>391</sup> 75a Sesión General de la OIE, 20 - 25 /05/2007. Resolución IX (WSPA) y XIV (DUBA) y XXV.

## **Declaración Universal de bienestar animal y Declaración de derechos de los animales**

Desde la resolución aprobada en 2007, la OIE está implicada en la DUBA (Declaración Universal de Bienestar animal), es decir, que apoya el principio de una declaración universal sobre bienestar animal para que consideren a la OIE como organismo de referencia. Sin embargo, esta iniciativa no debe confundirse con la mal llamada “Declaración Universal de derechos de los animales de la UNESCO”, que nunca ha sido aprobada por tal organización (únicamente se usaron los locales de la Unesco en París para la reunión de la ONG que la elaboró).

Esta confusión ha llegado al Parlamento Europeo, puesto que en 1990 hizo una propuesta de resolución sobre los derechos universales de los animales<sup>392</sup>, en que se habla del “Tratado de París de 15 de octubre de 1978 en el que se proclaman los derechos de los animales” y se “Solicita que, a través de la consulta a los organismos comunitario pertinentes encargados de la protección y salvaguardia de los animales, se vele por el cumplimiento de todos los artículos del citado tratado”. No consta que la misma se aprobase.

Dado el rápido crecimiento experimentado por lo relativo a bienestar animal en el seno de la OIE, y el liderazgo ejercido por dicha organización, algunos autores<sup>393</sup>, reflexionando sobre la posible evolución del trabajo de la OIE, especulan con la idea que quizá la organización podría cambiar su nombre y llamarse en el futuro Organización Mundial de Sanidad y Bienestar Animales.

### **La OMC y la FAO**

Ninguna de estas dos organizaciones ha elaborado legislación que haya sido introducida como legislación comunitaria en los asuntos que se tratan en esta guía. En cuanto a la Organización Mundial de Comercio, existe una abundante bibliografía tanto sobre el funcionamiento de dicha organización y su relación con las normas de bienestar animal<sup>394</sup>, como sobre aspectos específicos, ligados a paneles que se han celebrado sobre este asunto<sup>395</sup>. La OCDE publicó hace unos años un interesante documento<sup>396</sup> que resume los aspectos económicos ligados a las consideraciones sobre bienestar animal en la producción ganadera.

La FAO ha tenido también varias iniciativas en lo relativo a bienestar animal. El informe ya mencionado, de 1969, sobre legislación en el ámbito europeo, fue sin duda pionero en la materia. Además, ha publicado recientemente un nuevo estudio sobre legislación, este de ámbito internacional<sup>397</sup>. Además de promover otras publicaciones<sup>398</sup>, creó un sitio web donde, a través de una plataforma de intercambio de información entre partes interesadas, puede

---

<sup>392</sup> B3-2162/90. Propuesta de resolución sobre los derechos de los animales. 21 de diciembre de 1990

<sup>393</sup> Bayvel, A.C.D y Mellor, D.J. 2014.

<sup>394</sup> Cook, K., y Bowles, 2010.

<sup>395</sup> Fitzgerald, P.L. 2011

<sup>396</sup> OECD AGR/CA/APM/MD(2000)1

<sup>397</sup> FAO Legal Office Legislative and regulatory options for animal welfare. Vapnek y Chapman. Rome 2010

<sup>398</sup> Fraser, D. FAO 2005.

encontrarse abundante información sobre actividades en todo el mundo en la materia<sup>399</sup>.

---

<sup>399</sup> <http://www.fao.org/ag/againfo/themes/animal-welfare/aw-awhome/>

## Plan de acción comunitario sobre protección y bienestar de los animales 2006-2010. Estrategia de la Unión Europea para la protección y el bienestar de los animales 2012-2015

# 12

La Comisión Europea presentó en enero de 2006 su plan de acción comunitario sobre protección y bienestar de los animales 2006-2010<sup>400</sup>, al que luego se referiría como su primer plan de acción (nota 1 y 2). Si bien era de hecho su primer plan exclusivo sobre este asunto, no pueden olvidarse las resoluciones de 1968 y 1974 (ver capítulo 5) en que se incluía el bienestar animal en el marco de otras iniciativas de tipo veterinario.

En este primer plan de acción la Comisión Europea realizó una revisión de la situación en diversos asuntos relativos a bienestar animal, no sólo los incluidos en esta guía sino también otros (se incluyó lo relativo a métodos alternativos en el uso de animales para experimentación, o el comercio de pieles de perro y gato) y incluyó un listado de 28 medidas.

Al finalizar el periodo sobre el que se extendía el plan, la C.E encargó a una empresa una evaluación del mismo, lo que dio lugar a un informe<sup>401</sup> sobre la situación. A su vez el PE hizo su propio informe<sup>402</sup>, aprobado en marzo de 2010 y, dadas las peticiones tan específicas del Parlamento Europeo, parecía previsible que la C.E presentaría su siguiente plan, una vez agotado el primero. Sin embargo, no fue hasta febrero de 2012 cuando finalmente presentó su planificación para el siguiente periodo.

Así, la CE aprobó la estrategia<sup>403</sup> de la Unión Europea para la protección y el bienestar de los animales 2012-2015. El texto tenía la misma estructura que el plan de acción anterior, con una revisión de la situación y un listado con una serie de propuestas. Debido al retraso en su presentación, la misma coincidió prácticamente en el tiempo con el informe relativo a la protección de los animales durante su transporte<sup>404</sup> (ver capítulo 8) de forma que durante la Presidencia Danesa del Consejo durante el primer semestre de 2012, ambos documentos se estudiaron conjuntamente y se aprobaron unas Conclusiones del Consejo<sup>405</sup> sobre la protección y bienestar de los animales, referidas a ambos textos. El Parlamento Europeo, por su parte, también hizo un informe<sup>406</sup> sobre dicha estrategia y aprobó una resolución, el 4 de julio de 2012, relativo a la Estrategia de la Unión Europea para la protección y el bienestar de los animales 2012-2015.

Con motivo de la estrategia, la CE ha celebrado dos conferencias, una para presentarla, en marzo de 2012 (con el título de "Empowering consumers and

---

<sup>400</sup> COM (2006) 13 y COM(2006) 14

<sup>401</sup> Evaluation of the EU Policy on Animal Welfare and Possible Policy Options for the Future. Final Report. December 2010

<sup>402</sup> A7-0053/2010.

<sup>403</sup> COM(2012) 6 final/2

<sup>404</sup> COM(2011) 700 final

<sup>405</sup> Consejo de la Unión Europea A10478/12 ADD 1

<sup>406</sup> A7-0216/2012

creating market opportunities for animal welfare") y otra en febrero de 2014 (Estrategia de bienestar animal 2012-2015. Evaluación a medio plazo)

A finales de 2014 varias de las iniciativas de la CE previstas en dicha estrategia no se han presentado y ninguna de las presentadas ha dado lugar a nueva legislación.

## NOTAS

### Parte I

1. Mangas Martín y Liñán Noguerras. Instituciones y Derecho de la Unión Europea. Ed. Tecnos. 2002. Ver la página 109 y ss para lo relativo a las competencias de las instituciones.

2. [http://ec.europa.eu/atwork/decision-making/index\\_es.htm](http://ec.europa.eu/atwork/decision-making/index_es.htm)

### Parte I 1 Las bases de la legislación: los Tratados. El Tratado de Lisboa, la iniciativa legislativa ciudadana.

3. Un extracto de los artículos más relevantes de los Tratados se incluye en el Anexo I.

4. Ver sentencia del caso C-131/86, y Anexo I para los casos ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

5. Ludwig R. and O'Gorman R. A Cock and Bull Story? Problems with the Protection of Animal Welfare in EU Law and Some Proposed Solutions. *Journal of Environmental Law*. 20:3 (2008), 363-390.

6. Comisión Europea C(2012) 5222 final. Bruselas 17.12.2012 Solicitud de registro de una iniciativa ciudadana europea.

7. EP (2014) 0122 Opinión sobre el fundamento jurídico de la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la Sanidad Animal (COM(2013)0260 – C7-0124/2013 – 2013/0136(COD))

8. Camm T. and Bowles D. Animal welfare and the Treaty of Rome - legal analysis of the protocol on animal welfare and welfare standards in the European Union *J. Environmental Law* (2000) 12 (2): 197-205. doi: 10.1093/jel/12.2.197.

9. PE. Informe sobre el borrador preliminar del Tratado que establece la Unión Europea (Informe Spinelli) Document 1-1200/83 /A

10. PE. Diario Oficial nº C 96 de 1.4.1996 pg 0077

11. Parlamento Europeo. Propuesta de resolución sobre la inclusión de la protección de los animales en el Tratado de Roma. B3-0253/91.

12. CONF/3983/93 Propuesta de Alemania. Protection des animaux

13. CONF 3917/96 Austrian proposal on environmental protection. Brussels, 20 September 1996 (26.09)

14. CONF/3804/97 Bien-être des animaux Bruxelles, le 25 juillet 1996 (27.08)

15. Bouhier V. Le difficile développement des compétences de l'Union Européenne dans le domaine du bien-être animaux. *Revue Semestrielle de Droit Animalier*. 353 – 365. 1/2013

16. CONV 842/03 Trabajo de preparación de la Constitución Europea. Animal Protection Part III of the European Constitution. La autora del anexo es Ms Hanja Maij-Weggen, europarlamentaria holandesa, que fue presidenta del intergroup del PE sobre bienestar animal en 1989 y actualmente es vicepresidenta de World Animal Protection.

17. <http://ec.europa.eu/citizens-initiative/public/welcome?lg=es>

18. EP Report A3-0122/91. Report of the Committee on Petitions on the deliberations of the Committee on Petitions during the parliamentary year 1990 -1991

19. <http://ec.europa.eu/citizens-initiative/public/initiatives/obsolete/details/2012/000004>

### Parte I 2 El Parlamento Europeo y el bienestar animal

20. Sí para la de animales de experimentación

21. PE - Informe sobre el transporte de caballos destinados a sacrificio. Document 1-229/83/corr. 1 de mayo de 1983

22. CoE. CM(81) 299 CAHTA (81)2 - (Ad hoc Committee of experts on the International transport of Animals (CAHTA) Report of the Meeting held in Strasbourg 10 and 11 December 1981 – y y AS/Agr. (33) 4 – Project de rapport Sur la souffrance des chevaux d'abattage au tours des transports internationaux . Strasbourg, le 4 juin 1981

23. PE - Resolución sobre el transporte de caballos destinados a sacrificio. DO C 184/133-134, de 11.7.83.

24. PE - Document A2-62/85 INTERIM REPORT drawn up on behalf of the Committee on Agriculture, Fisheries and Food on animal welfare policy

25. PE - Resolution on animal welfare policy - DO nº C 229/147-149 del 9.9.85,

26. COM (78) 99 final. Communication from the Commission to the Council. Program of work to be carried out in the veterinary, zootechnical and animal protection spheres; staff required for such work. Brussels, 3 March 1978
27. PE - Document 96/78 Report on the Communication from the Commission to the Council. Program of work to be carried out in the veterinary, zootechnical and animal protection spheres; staff required for such work. 9 de mayo de 1978.
28. PE - Document 1-686/82. Rapport sur le Savage des oies pour la fabrication du foie gras. 25 octobre 1982
29. PE - Resolución sobre la política relativa al bienestar de los animales Doc. A 2-211/86, DO nº C 76. p. 185-190
30. PE - AGRI.1984 A2-211.86.80. Hearing on Animal Welfare to be held 19/20 June 1986.
31. PE - Dictamen sobre la política relativa a bienestar de los animales. Documento A 2-211/86.
32. OJ nº C 44/206, del 14.02.94
33. PE. Petición nº 150/91. Doc A3-0122/91. Report of the Committee on Petitions on the deliberations of the Committee on Petitions during the parliamentary year 1990-1991
34. PE. Petición nº 362/90. Doc A3-0122/91. Report of the Committee on Petitions on the deliberations of the Committee on Petitions during the parliamentary year 1990-1991
35. PE - A3-0003/94. Informe sobre el bienestar de los animales y el estatuto de los mismos en la Comunidad. Pg 8 - "¿Quiénes, o más bien, qué son para nosotros los animales? (...) Adversarios, recursos, objetos de diversión: poco a poco, a las razones antiguas se han ido uniendo otras nuevas y la guerra no ha cesado jamás. Podemos ver en los animales las tropas desbaratadas de un reino que casi no existe, los supervivientes derrotados a los que, por fin, sería necesario declarar la paz".
36. PE - Derechos de los animales (votación) Propuesta de resolución contenida en el informe Amendola. A3-321/91. OJ C 67/132, 16.3.92
37. PE - Resolución sobre el transporte de caballos y otros animales vivos. A4-0266/97. DO nº C 325./38. 27.10.97
38. PE - Report on the transport of horses and other live animals Committee on Transport and Tourism. Rapporteur: Mrs Nel B. M. van Dijk. A4-0266/97.
39. <http://www.worldhorsewelfare.org/Our-History>
40. CdR 269/97 fin. Opinion of the Committee of the Regions of 20 November 1997 on the transport of live animals for slaughter. Brussels, 10 December 1997
41. PE - Religious slaughter of animals in the EU. Library Briefing. 120375REV2; Animal welfare protection in the EU. Library Briefing. 130438REV1
42. PE - The poultry and egg sectors: evaluation of the current market situation and future prospects, EP 2010; "What tools for the European agricultural policy to encourage the provision of public goods?" EP, 2011; "Comparative analysis of EU standards in food safety, environment, animal welfare and other non-trade concerns with some selected countries. EP, 2012
43. PE - Routine tail-docking of pigs, Study, EU. Brussels, 2014
44. <http://www.europarl.europa.eu/aboutparliament/es/00c9d93c87/Intergroups.html.html>
45. Jacobs, Corbett y Shackleton. The European Parliament London : Longman , 1990
46. <http://www.animalwelfareintergroup.eu/>.

### **Parte I 3 La vigilancia del cumplimiento de la legislación. Los Estados miembros. La Comisión Europea: la Oficina Veterinaria y Alimentaria. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea.**

47. Tribunal de Justicia. C-5/94. La Reina y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ex parte Hedley Lomas (Irlanda) Ltd., p.20 (Así pues, ésta no establece procedimientos comunitarios de control de su cumplimiento)
48. PE - Resolución sobre la falta de aplicación de la legislación comunitaria en materia de protección de los animales durante su transporte. DO C 176, 28.6.93
49. CEE - COM(1999)719 final LIBRO BLANCO SOBRE SEGURIDAD ALIMENTARIA Bruselas, 12.1.2000
50. CEE - COM(2003) 52 final. Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los controles oficiales de piensos y alimentos Bruselas, 5.2.2003
51. Reglamento (CE) nº 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales (DO L 191).
52. Decisión 2007/363/CE, de la Comisión, de 21 de mayo de 2007, sobre directrices destinadas a ayudar a los Estados miembros a elaborar el plan nacional de control, único, integrado y plurianual previsto en el Reglamento (CE) nº 882/2004, del PE y del Consejo. L 13

53. Decisión 2006/677/CE, de la Comisión, de 29 de septiembre de 2006, por la que se establecen las directrices que fijan criterios para la realización de auditorías con arreglo al Reglamento (CE) no 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales. L 278.
54. [http://europa.eu/rapid/press-release\\_IP-13-400\\_es.htm](http://europa.eu/rapid/press-release_IP-13-400_es.htm)
55. COM (78) 99 final. Communication from the Commission to the Council. Program of work to be carried out in the veterinary, zootechnical and animal protection spheres; staff required for such work Brussels, 3 March 1978.
56. *Comisión Europea. The EU Veterinarian. Animal health, welfare & veterinary public health developments in Europe since 1957. 2008*
57. Cassidy, T. Monitoring animal welfare. Welfare of production animals: assessment and Management of risks. Pg 443 Wageningen Academic Publishers. The Netherlands. 2009. y Gavinelli, A., Simonin, D. The Transport of Animals in the European Union: The Legislation, its Enforcement and Future Evolutions. Veterinary Research Communications 2003, Volume 27, Issue 1 Supplement, pp 529-534
58. Para un listado completo de las sentencias del Tribunal de Justicia relacionadas con la legislación incluida en esta guía, ver Anexo 1
59. Ludwig R. and O’Gorman R. A Cock and Bull Story? Problems with the Protection of Animal Welfare in EU Law and Some Proposed Solutions. Journal of Environmental Law. 20:3 (2008), 363-390.
60. C-219/07 y Comisión Europea. Free movement of goods. Guide to the application of Treaty provisions governing the free movement of goods. ISBN 978-92-79-13478-4. doi:10.2769/24937. European Union, 2010
61. [http://ec.europa.eu/internal\\_market/scoreboard/performance\\_by\\_governance\\_tool/eu\\_pilot/index\\_en.htm](http://ec.europa.eu/internal_market/scoreboard/performance_by_governance_tool/eu_pilot/index_en.htm)

#### Parte I 4 Investigación y bienestar animal

62. Para un resumen más amplio de la historia de la ciencia de bienestar animal, ver Broom D.M. A History of Animal Welfare Science. Acta Biotheor (2011) 59:121–137
63. Reglamento (CEE) N° 1728/74 del Consejo de 27 de junio de 1974 relativo a la coordinación de la investigación agrícola y Anexo 1
64. EC - Green Europe – Newsletter on the Common Agricultural Policy - n° 183, Coordination of agricultural research in the Community. 1981.
65. C.C.E Farm animal welfare programme — Evaluation report 1979-83  
P. V. Tarrant Luxembourg: Office for Official Publications of the European Communities 1984 EUR 9180
66. Para todos los informes mencionados en este capítulo ver el Anexo 2.
67. Moss, R. (1980). The ministry of agriculture’s involvement with animal welfare. International Journal for the Study of Animal. Problems, 1(4), 226-229.
68. Brambell, F.W.R. (1965) Report of the technical committee to enquire into the welfare of animals kept under intensive livestock husbandry systems (Command Rep. 2836), London: HMSO.
69. Verhoeff, en Kuit, Ehlhardt and Blokhuis (ed). Alternative improved housing systems for poultry. 1988
70. Harrison, R. Animal machines: The new factory farming industry. 1964
71. Fraser, D. Understanding Animal Welfare. UFAW. 2008.
72. House of Commons, 1981. Animal Welfare in poultry, pig and veal calf production. HMSO. .
73. Decisión (81/651/CEE) de la Comisión de 30 de julio de 1981, por la que se establece un Comité Científico Veterinario. DO L 233.
74. Comisión Europea. The EU Veterinarian. Animal health, welfare & veterinary public health developments in Europe since 1957. 2008.
75. [http://ec.europa.eu/food/fs/sc/scah/out03\\_en.html](http://ec.europa.eu/food/fs/sc/scah/out03_en.html)
76. [http://ec.europa.eu/food/fs/aw/aw\\_scahaw\\_en.html](http://ec.europa.eu/food/fs/aw/aw_scahaw_en.html)
77. EFSA-Q-2003-085 Standards for the microclimate inside animal transport road vehicles M-2003-0015
78. <http://www.efsa.europa.eu/>
79. <http://www.efsa.europa.eu/fr/search/doc/e1011.pdf>
80. Appleby. MC. Science is not enough: how do we increase implementation? Animal Welfare 2004, 13: S159-162

## Parte II 5 Asuntor horizontales. Los orígenes de la legislación. El Consejo de Europa.

81. CoE, 1956. AC. Documentos de trabajo. *CoE.1956 Consultative Assembly . Huitième Session Ordinaire.* (Deuxième partie). 13-26 octobre 1956. Documents. Working papers. VOLUME IV. DOCS. 547 to 584. Doc. 579. Motion for a recommendation tabled by Mr John HAY and others. Prohibition of the export of live horses for slaughter. 25 October 1956.
82. Resolution 134 (1957) Regulation of the export of live horses and livestock for slaughter
83. FAO. European Commission on Agriculture. Provisions of laws and regulations designed to protect farm animals against unnecessary suffering. January 1969.
84. CoE, Informe AS/Agr (22) 17. Committee of Agriculture. Preliminary draft report on the problems of animal welfare in industrial stock breeding (Rapporteur: Mr. Elvinger). Pg 12 "Following an initiative by the Federal German Government in 1965, the Commission of the European Communities set up a Working Party to study the problems of Industrial stockbreeding. But differences of opinion were so great that the Working Party has never been able to reach agreement on future action in this field.
85. SEC (74) 1553 Final. Communication from the Commission to the Council. Council Resolution concerning animal and plant health and animal nutrition. Proposal to be adopted by the Council before 31 July 1974 stunning of animals before slaughter. Brussels 26 April 1974.
86. Resolución del Consejo de 12 de marzo de 1968 sobre las medidas comunitarias que deben adoptarse en el sector veterinario DO C 22 de 18.3.68
87. COM(78) 99 final. Communication from the Commission to the Council. Program of work to be carried out in the veterinary, zootechnical and animal protection spheres; staff required for such work.. Brussels 3 March 1978.
88. Compelling the internal market. White Paper from the Commission to the European Council. June 1985 Luxembourg: Office for Official Publications of the European Communities, 1985 ISBN: 92-825-5436-8. Aparece, con fecha de la propuesta prevista 1986 y adopción 1987, el "modification of the rules of frontier controls relating to welfare of animals in international transport in order to realise the free circulation.
89. COM (88) 134 final Brussels, 21 March 1988 Third report from the Commission to the Council and the European Parliament on the Implementation of the Commission White Paper on completing the Internal market. Modification to the rules of frontier controls relating to welfare of animals in International transport In order to attain free movement. Date proposal COM 1988 Date adoption Council 1989. Suppression of veterinary certificates for animal products ' and simplification of certificates for live animals 1991 1992
90. Consejo de Ministros nº1263 del 27 de septiembre de 1988
91. Consejo Europeo, en Edimburgo, 11-12 de diciembre de 1992. Subsidiariedad. Ejemplos de la revisión de propuestas pendientes y de la legislación existente. Ver pg 27
92. COM (1993) 384 final Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre la protección de los animales.
93. PE. A3-0405/93. Informe de la Comisión de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sobre la Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre la protección de los animales.
94. PE 1993 Resolution on the protection of animals. 15.12.1993. OJ C 20 p.68-70. 24.01.94
95. [https://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/sps\\_s/spsund\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/spsund_s.htm)
96. Decisión 2002/979/EC del Consejo, de 18 de noviembre de 2002, relativa a la firma y a la aplicación provisional de determinadas disposiciones del Acuerdo por el que se establece una asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra. DO L 352. 30.12.2002
97. COM(2006) 691Medir los costes administrativos y reducir las cargas administrativas en la Unión Europea, COM(2006) 689. Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Análisis estratégico del programa "Legislar mejor" en la Unión Europea.
98. Tribunal de Cuentas Europeo. Evaluaciones del impacto en las instituciones Europeas: ¿sirven de apoyo a la adopción de decisiones? Informe Especial nº 3/2010.
99. "La agricultura debe sacrificarse a la industria"  
Entrevista PETER MANDELSON. Comisario de Comercio de la UE. El País, martes, 18 de octubre de 2005 [http://elpais.com/diario/2005/10/18/economia/1129586415\\_850215.html](http://elpais.com/diario/2005/10/18/economia/1129586415_850215.html)

### El Consejo de Europa

100. Report of the Committee of Enquiry into the Export of Live Cattle to the Continent for Slaughter. 1957.

101. CoE. AS/SA (8) 17 Révisé 3. Regulation of the export of live horses and livestock for slaughter. DRAFT REPORT presented on behalf of the Committee on Agriculture by Mr. WILIEY
102. LIVE ANIMALS (EXPORT) *HC Deb 08 March 1973 vol 852 cc727-38*
103. CoE. Recomendación 514/1968. Problems raised by industrial stock-breeding . Text adopted by the Assembly on 1st February 1968 (19th Sitting).
104. CoE AS/Agr (21) Pv 2. COMMITTEE ON AGRICULTURE. DRAFT MINUTES of the meeting held in Paris on 8 September 1969
105. FAO, 1969. FAO. European Commission on Agriculture. Provisions of laws and regulations designed to protect farm animals against unnecessary suffering. January 1969.
106. CoE. AS/Agr (22) 17 Committee of AGRICULTURE. PRELIMINARY DRAFT REPORT on the problems of animal welfare in industrial stock breeding (Rapporteur: Mr. Elvinger).
107. CoE. AS/Agr (22) PV 5. COMMITTEE ON AGRICULTURE. DRAFT MINUTES of the meeting held in Paris on 15 and 16 December 1970
108. CoE CM(75)12 [EXP/An. (74)4] COMMITTEE OF EXPERTS ON THE PROTECTION OF ANIMALS. REPORT
109. Recommendations 620 (1971) and 641 (1971) on the protection of animals in industrial stock-breeding. Text adopted by the Standing Committee, acting on behalf of the Assembly, on 8 July 1971
110. CoE. AS/Agr (24) 41 SLAUGHTER METHODS OP MEAT ANIHALS IN EUROPE Memorandum presented by Mr. Elvinger
111. CoE. AS/Per (25) PV 1 DRAFT MINUTES of the meeting held on 3 and 4- July 1973 at the Palazzo dei Congressi, Florence
112. CoE. Recommendation 709 (1973) Slaughter methods for meat animals
113. CoE. AS/Agr(24)47 Strasbourg, 30 April 1973 the Committee on Agriculture recommends, the conclusion of a European Convention for humanising and harmonising slaughtering methods. Annex Slaughter of meat animals in Europe. Study prepared by Tony Carding, Director, WFPA.
114. CoE. CM(74)288[EXP/An.(74)13] COMMITTEE OF EXPERTS ON THE PROTECTION OF ANIMALS. Report of the 5th Meeting (Strasbourg 30 September to 3 October 1974). OPINION OF THE COMMITTEE ON QUESTIONS RELATING TO SLAUGHTER METHODS FOR MEAT ANIMALS
115. CoE. CM(77)168[CAHPA(77)1] (Strasbourg 20-24 June 1977. Meeting report and final activity report concerning the activity on slaughter methods for meat animals. Appendix C: Draft European Convention for the Protection of Animals for Slaughter
116. COM (87) 488 final Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la aprobación del Convenio europeo sobre la protección de los animales de sacrificio (88/C 15/04) *DO C 15 de 20/01/1988, p. 3/3*
117. Dictamen sobre la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la aprobación del Convenio europeo sobre la protección de los animales de sacrificio (88/C 35/05). *DO C 32 pg.8-9, 8.2.88*
118. Decisión (88/306/CEE) del Consejo, de 16 de mayo de 1988, relativa a la aprobación del Convenio europeo sobre la protección de los animales de sacrificio. (D.O. L nº 137 de 2 de junio de 1988).

## Parte II 6 Protección de los animales en el momento de su sacrificio o matanza

119. Ver el Anexo 1 para las referencias legislativas
120. Stafford KJ, Mellor DJ. The implementation of animal welfare standards by Member Countries of the World Organisation for Animal Health (OIE): analysis of an OIE questionnaire. *Rev Sci Tech.* 2009 Dec;28(3):1143-64
121. Gilhus. I. S. *Animals, Gods and Humans. (Changing Attitudes to Animals in Greek, Roman and Early Christian Ideas).* 2006, pag114 -137
122. Méniel, P. *Les sacrifices d'animaux chez les gaulois.* Editions Errance, 1992.
123. CEE. Doc. R/2380/73 AGRI 659 del Consejo, días 24 y 25 de septiembre de 1973
124. CEE - 3378/VI/73-E, días 23 y 24 de octubre de 1973.
125. Brantz, D. *Stunning Boddies: Animal Slaughter, Judaism and the Meaning of Humanity in Imperial Germany.* *Central European History*, vol. 35., nº 2, 167-194. 2002
126. CoE. Informe AS/Agr (22) 17. AS/Agr (22) 17 Committee of AGRICULTURE. PRELIMINARY DRAFT REPORT on the problems of animal welfare in industrial stock breeding (Rapporteur: Mr. Elvinger).
127. COM (74) 294 final. Proposition de directive du Conseil relatif à l' étourdissement des animaux avant leur abattage (présentée par la Commission au Conseil) Bruxelles , le 13 mars 1974
128. Directiva 74/577/CEE del Consejo, de 18 de noviembre de 1974, relativa al aturdimiento de los animales antes de su sacrificio *DO L 316 de 26.11.1974*
129. Asunto C-131/86.

130. CES Opinion on the proposal for a Council Directive on stunning of animals before slaughter OJ C 125 del 16.10.74 p. 28-30
131. Radford, M. "Unnecessary Suffering". The Cornerstone of Animal Protection Legislation Considered. *Crim Law Rev.* 1999 Sep:702-13
132. Resolution embodying the Opinion of the European Parliament on the proposal from the Commission of the European Communities to the Council for a Directive on the stunning of animals before slaughter PE OJ C nº 76 del 3.7.74 p.51/52
133. Directiva 71/118/CEE del Consejo, de 15 de febrero de 1971, relativa a problemas sanitarios en materia de intercambios de carnes frescas de aves de corral *DO L 55 de 8.3.1971, p. 23/39.*
134. Bendixen, H.J, 1980 Bendixen, H.J, 1980, Role of the European Commission in animal welfare. *Anim. Regul. Stud*, 3: 153-158
135. <http://dialrel.eu/>
136. Metcalf, M.F 1989 Metcalf, M.F. Regulating slaughter: Animal protection and antisemitism in Scandinavia, 1880–1941. *Patterns of Prejudice*. Vol 23. 3, September 1989, pages 32-48. DOI:10.1080/0031322X.1989.9970018
137. Martín-Retortillo Baquer 2003 Martín-Retortillo Baquer Sacrificios rituales de animales, autorización administrativa y libertad religiosa (Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos Cha'are Shalom Ve Tsedek c. Francia, de 27 de junio de 2000) *Revista de Administración Pública*. Nº 161 mayo/agosto 2003.
138. Ferrières M. 2002, pg 60-61 Ferrières M. *Histoire des peurs alimentaires*. Éditions du Seuil, 2002
139. Banegas López 2012, pg 80-81 Banegas López, R.A. *Europa carnívora. Comprar y comer carne en el mundo urbano bajomedieval*. Ediciones Trea 2012
140. CoE. AS/Agr (24) 47 Annex AS/Agr(24)47 Strasbourg, 30 April 1973 the Committee on Agriculture recommends, the conclusion of a EUROPEAN CONVENTION FOR HUMANISING AND HARMONISING SLAUGHTERING METHODS. Annex Slaughter of meat animals in Europe. Study prepared by Tony Carding, Director, WFPA Annex. Preliminary Draft Recommendation on slaughter methods for meat animals presented by the Committee on Agriculture
141. CCE. Review of pre-slaughter stunning in the E.C Serie "Information on Agriculture" nº 30. Von Mickwitz and Leach. 1977
142. Asunto C-147/77
143. PE. Resolución sobre la política relativa al bienestar de los animales Doc. A 2-211/86, DO C 76/185-190
144. Eikelenboom, G (ed.). 1983. Eikelenboom, G (ed.). *Stunning of Animals for Slaughter*, 1983. Martinus Nijhoff.
145. CEC. Field study into the international transport of animals and field study concerning the stunning of slaughter animals. 1989
146. COM (91) 136 final. Propuesta de Reglamento (CEE) del Consejo relativo a la protección de los animales en el momento de su sacrificio o matanza (91/C 314/10)
147. Anexo III, capítulo VI del Reglamento (CE) Nº 853/2004 del PE y del Consejo, de 29 de abril de 2004 por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.
148. PE. Informe A3-0243/92 y OJ C 241/75 - 83
149. Bergeaud-Blackler, F. L'encadrement de l'abattage rituel industriel dans l'Union européenne : limites et perspectives. *Politique européenne*. 2008/1 (nº 24)
150. CES Dictamen sobre la propuesta de Reglamento (CEE) del Consejo relativa a la protección de los animales en el momento de su sacrificio o matanza. OJ C 106. 15/17
151. COM(92) 460 final. Propuesta modificada de Reglamento (CEE) del Consejo relativo a la protección de los animales en el momento de su sacrificio o matanza. (92 / C 328 /07)
152. Directiva 93/119/CE del Consejo de 22 de diciembre de 1993 relativa a la protección de los animales en el momento de su sacrificio o matanza. DO L 340 de 31.12.1993
153. CEC VI/1704/97 PVH/kodVI/B/II.2 y CEC VI/1709/97 PvH/kod
154. CE. Scientific Veterinary Committee. Report on the slaughter and killing of animals. 1997
155. CE. Scientific Veterinary Committee. The Killing of Animals for Disease Control Purposes. 1997.
156. COM (2008) 553 final Propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza
157. Summary of Opinion of the Scientific Panel on Animal Health and Welfare (AHAW) on a request from the Commission related to welfare aspects of the main systems of stunning and killing the main commercial species of animals. EFSA-Q-2003-093 y Opinion of the Scientific Panel on Animal Health and Welfare (AHAW) on a request from the Commission related with the welfare aspects of the main systems of stunning and killing applied to commercially farmed deer, goats, rabbits, ostriches, ducks, geese. EFSA-Q-2005-005
158. Civil Consulting y AgraCEAS consulting. Study on stunning/killing practices in slaughterhouses and their economic, social and environmental consequences

159. Meijboom et al Beyond the Prevention of Harm: Animal Disease Policy as a Moral Question *J Agric Environ Ethics* (2009) 22:559–571
160. Buhl A.C. Legal Aspects of the Prohibition on Chick Shredding in the German State of North Rhine-Westphalia. *Global Journal of Animal Law*. Issue 2013-02
161. COM(2013) 915 final. Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo relativo a los distintos métodos de aturdimiento para las aves de corral Bruselas, 19.12.2013
162. Velarde, A., Dalmau A. Animal welfare assessment at slaughter in Europe: Moving from inputs to outputs. *Meat Science* 92 (2012) 244-251
163. DG(SANCO) 2013-7124 - mr Final desk study on documented procedures for official controls and guides to good practice on Council Regulation (EC) n° 1099/2009 on the protection of animals at the time of killing.

## Parte II 7 Protección de los animales durante su transporte

164. Ver 3378/VI/73-E
165. Nota explicativa de la Comisión 4498/VI/74-E.
166. COM (75) 241. Propositions de décisions (CEE) du Conseil : Autorisant la Commission à engager des négociations avec le Conseil de l'Europe en vue de l'adhésion de la Communauté à la convention européenne sur la protection des animaux en transport International. Portant conclusion de la convention européenne sur la protection des animaux en transport international et déterminant les dispositions nécessaires à son application dans les échanges intracommunautaires. OJ N° C 133/5 - 14. 6.75
167. PE. Résolution portant avis du Parlement européen sur les propositions de la Commission des Communautés européennes au Conseil. DO C 257 de 10.11.1975, p. 38
168. ESC. Opinion of the Economic and Social Committee. DO C 286 de 15.12.1975, p. 22/23
169. PE. Document 1-229/83/corr. Report on the transport of horses intended for slaughter
170. Directiva 77/489/CEE del Consejo, de 18 de julio de 1977 Directiva 77/489/CEE del Consejo, de 18 de julio de 1977, relativa a la protección de los animales al realizar un transporte internacional. *OJ L 200, 08/08/1977, p. 10–16*
171. COM(78) 764 final. Proposal for a Council Directive establishing measures for the implementation Directive 77/489/EEC on the protection of animals during international transport.
172. Resolution embodying the opinion of the European Parliament on the proposal from the Commission of the European Communities to the Council for a Directive establishing measures for the implementation of Directive 77/489/EEC on the protection of animals during international transport. OJ C 140, pg 131. 5.6.1979
173. Directiva 81/389/CEE del Consejo, de 12 de mayo de 1981, por la que se determinan algunas medidas necesarias para la aplicación de la Directiva 77/489/CEE relativa a la protección de los animales para el transporte internacional *DO L 150 de 6.6.1981, p. 1/5*
174. CCE. Informe de reunión del 27.9.1982, doc 3475/VI/82-EN.
175. European Communities Manual for Live Animal Transport, 4709/VI/81
176. Asunto C-18/87
177. CCE. Nota 83.923 – TEN/en – File 9.31, , DG VI./B/4,
178. Moss, R (ed.). *Transport of Animals Intended for Breeding, Production and Slaughter*. 1982.
179. Report Drawn up on behalf of the Committee on Agriculture on the transport of horses intended for slaughter. PE Document 1-229/83/corr.
180. CoE. Recommendation 923 (1981), CM(81)299 [CAHTA (81) 2] y CM/Del/Concl(82)342 Item 16
181. PE. Resolución sobre el transporte de caballos destinados a sacrificio, 10.06.1983. OJ C 184 p. 133-135. 11.7.83
182. COM(85) 70 final. Communication from the Commission to the Council concerning the protection of animals during International transport. Brussels 5 March 1985
183. CEC. Field study into the international transport of animals and field study concerning the stunning of slaughter animals. 1989
184. COM (88) 134 final Third report from the Commission to the Council and the European Parliament on the Implementation of the Commission White Paper on completing the Internal market.
185. COM (89) 322 final. Propuesta de reglamento (CEE) del Consejo sobre la protección de los animales durante el transporte. Bruselas 29 de junio de 1989.
186. PE Report drawn up on behalf of the Committee on Agriculture, Fisheries and Rural Development on the proposal from the Commission to the Council for a regulation on the protection of animals Turing transport. A3-45/90
187. CES. Dictamen sobre la propuesta de Reglamento (CEE) del Consejo sobre la protección de los animales durante su transporte. DO C 56 de 07/03/1990, p. 29/34

188. COM(90) 238 final. Amendment to the proposal for a Council Regulation (EEC) on the protection of animals during transport (presented by the Commission pursuant to Article 149(3) of the EEC-Treaty)
189. Directiva 91/628/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1991, sobre la protección de los animales durante el transporte y que modifica las Directivas 90/425/CEE y 91/496/CEE. *DO L 340 de 11/12/1991, p. 17/27*
190. PE. Resolución del 26 de mayo sobre la falta de aplicación de la legislación comunitaria en materia de protección de los animales durante su transporte. DO C 176, p.62 . 28.6.93
191. Report of the ScVC, Animal Welfare Section, on the Transport of Farm Animals. Brussels, 18 May 1992.
192. Debates of the European Parliament. Nº 3-431, 80 y ss, 131 y ss, de 25 y 26.5.93
193. COM(93) 330 final. Communication from the Commission to the Council in accordance with Article 13(1) of Directive 91/628/EEC Proposal for a COUNCIL DIRECTIVE amending Directive 91/628/EEC concerning the protection of animals during transport
194. Debates of the European Parliament. Nº 3-431/131 of 26.5.93
195. Informe A3-0404/93, Resolución sobre la protección de los animales, OJ C nº 20, 24.01.1994
196. COM (1994) 252 final. Amended proposal for a Council Directive amending Directive 91/628/EEC concerning the protection of animals during transport
197. Petición nº 1034/94.
198. Debates of the European Parliament nº 4-451/245 y ss., 30.9.94
199. B4-0167 y 0168/94 Resolución sobre la protección de los animales durante su transporte. DO C 305. 31.10.94
200. Debates of the European Parliament. Nº 4-456/263 y ss. 20.1.95
201. B4-0166, 0167 y 0205/95 Resolución sobre el bienestar de los animales de cría. DO C 56. 6.3.95
202. CoE. AS/Agr (1995) 20 LIVESTOCK TRANSPORTS IN EUROPE. Committee on Agriculture and Rural Development at the joint meeting with the Committee on Agriculture and Rural Development of the European Parliament. Brussels, 22 February 1994
203. Directiva 95/29/CE del Consejo, de 29 de junio de 1995, por la que se modifica la Directiva 91/628/CEE sobre la protección de los animales durante el transporte. *DO L 148 de 30/06/1995, p. 52/63*
204. PE. The transport of live animals. 1995.
205. Résolution sur la mise en oeuvre de la directive 95/29/CE du 29 juin 1995 modifiant la directive 91/628/CEE sur la protection des animaux en cours de transport. OJ C 362/331 del 2.12.1996
206. COM (96)708 FINAL Proposal for a Council Decision concerning minimum requirements for certain staging points. Proposal for a Council Decision amending the Annex of Directive 91/628/EEC, concerning the routeplan.
207. Reglamento (CE) nº 1255/97 del Consejo de 25 de junio de 1997 sobre los criterios comunitarios que deben cumplir los puntos de parada y por el que se adapta el plan de viaje mencionado en el Anexo de la Directiva 91/628/CEE. *DO L 174 de 02/07/1997, p. 1/6*
208. COM (97)272 final Propuesta de Decisión del Consejo por la que se establecen normas suplementarias aplicables a los vehículos de carretera utilizados para el transporte de ganado en viajes de más de ocho horas de duración.
209. Reglamento (CE) nº 411/98 del Consejo de 16 de febrero de 1998 relativo a normas complementarias sobre la protección de los animales, aplicables a los vehículos de carretera utilizados para el transporte de ganado en viajes de más de ocho horas de duración. *DO L 52 de 21.2.1998, p. 8/11*
210. Standards for the Microclimate inside Animal Transport Road Vehicles Adopted 8.12.1999. Sanco/B3/AW/R13/1999.
211. COM (2001) 197 final Volumen I. Informe de la Comisión al consejo y al Parlamento Europeo relativo a la aplicación de los distintos sistemas de ventilación de vehículos de transporte de animales en viajes por carretera de más de ocho horas de duración. Y COM (2001) 197 final Volumen II. Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 411/98 en lo que atañe a la ventilación de los vehículos de carretera destinados al transporte de ganado en viajes de larga duración.
212. COM (1997) 336 final. Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los vehículos de motor y sus remolques empleados para el transporte de determinados animales y por la que se modifica la Directiva 70/156/CEE relativa a la homologación de los vehículos de motor y sus remolques.
213. COM(1999) 53 final Propuesta modificada de la Comisión.

214. COM (1998) 478 final. Propuesta de Decisión del Consejo por la que se modifica el anexo de la Directiva 91/628/CEE con respecto a los cerdos que pasen por puntos de parada
215. DG VI/B/II.2, VI/8874/98 SB/vb, 16-12-1998. Working document Draft proposal for a Council Directive of concerning standards for certain sea-going vessels for the carriage of the livestock.
216. Working document Report on the Humane Transport of Animals by sea. Doc. 2348/VI/82-EN.
217. COM (2000) 809 final. Informe de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre la experiencia adquirida por los Estados miembros desde la aplicación de la Directiva 95/29/CE, por la que se modifica la Directiva 91/628/CEE sobre la protección de los animales durante el transporte.
218. Parlamento Europeo. Informe, elaborado en nombre de la Comisión de Transportes y Turismo, sobre el transporte de caballos y otros animales vivos, A5-0347/2001
219. Resolución de 19 de junio de 2001 sobre la protección de los animales durante el transporte (2001/C 273/01)
220. [http://ec.europa.eu/food/fs/sc/scah/out71\\_en.pdf](http://ec.europa.eu/food/fs/sc/scah/out71_en.pdf)
221. <http://webarchive.nationalarchives.gov.uk/20130123162956/http://www.defra.gov.uk/news/2002/020923c.htm>
222. [http://europa.eu/rapid/press-release\\_PRES-03-139\\_en.htm?locale=en](http://europa.eu/rapid/press-release_PRES-03-139_en.htm?locale=en)
223. COM(2003) 425 final. Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre la protección de los animales durante el transporte. Propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifican las Directivas 64/432/CEE y 93/119/CE.
224. Reglamento (CE) N° 1/2005 del Consejo de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifican las Directivas 64/432/CEE y 93/119/CE y el Reglamento (CE) no 1255/97. DOUE n° 3, de 5.1.2005. Corrección de errores DO L 336 p.86. 20.12.2011
225. CETS No.: 193 Convenio Europeo para la protección de los animales durante el transporte internacional (revisado).
226. Decisión 2004/544/CE, del Consejo de 21 de junio de 2004, relativo a la celebración del Convenio Europeo sobre protección de los animales durante el transporte internacional (revisado). (DO L 241).
227. Ver anexo 2.
228. <http://publications.jrc.ec.europa.eu/repository/bitstream/11111111/11630/1/technical%20specifications%20report%20v%200.22%20%20review%2006-02-08.pdf>
229. <http://www.controlpost.eu/joomla/index.php/en/>
230. <http://animalwelfareandtrade.com/animal-welfare-commissioner-dalli-receives-1103248-8hours-signatures>
231. COM (2011) 700 final. Informe de la Comisión al PE y al Consejo sobre el impacto del Reglamento (CE) n° 1/2005 del Consejo relativo a la protección de los animales durante el transporte
232. Decisión 2013/188/UE de Ejecución de la Comisión, de 18 de abril de 2013, sobre los informes anuales de las inspecciones no discriminatorias realizadas en virtud del Reglamento (CE) n° 1/2005 del Consejo relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifican las Directivas 64/432/CEE y 93/119/CE y el Reglamento (CE) n° 1255/97. (DO L 111).
233. CE. Call for tender n° SANCO/2014/G3/006 concerning a pilot project on best practices for animal transport
234. COM(2013) 265 final. Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los controles oficiales y las demás actividades oficiales realizados con el fin de garantizar la aplicación de la legislación sobre los alimentos y los piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, fitosanidad, materiales de reproducción vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nos 999/2001, 1829/2003, 1831/2003, 1/2005, 396/2005, 834/2007, 1069/2009, 1099/2009, 1107/2009, los Reglamentos (UE) nos 1151/2012 y [...] /2013 [], y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE, 2008/120/CE y 2009/128/CE. (Reglamento sobre controles oficiales)
235. Marahrens, M. et al. Risk assessment in animal welfare – Especially referring to animal. Transport. Preventive Veterinary Medicine. 102 (2011) 157-163

## Parte II 8.1 Normativa general para todas las explotaciones

236. Doc. 3378/VI/73-E

237. SEC (74) 1880 final. Communication de la Commission au Conseil. Adhésion de la Communauté 'a la Convention européenne sur la protection des animaux dans les élevages. Bruxelles, le 21 mai 1974.
238. CoE ETS 87 Convenio Europeo de protección de los animales en explotaciones ganaderas. Hecho en Estrasburgo el 10 de marzo de 1.976
239. COM (76)159 final. Proposal for a Council Decision concluding the European Convention on the Protection of Farm Animals. Brussels, 21 April 1976.
240. PE. Document 566/76 PE. Report Drawn up on behalf of the Committee on Agriculture, on the proposal from the Commission of the European Communities to the Council (Doc. 115/76) for a decision concluding the European Convention on the Protection of Farm Animals. Document 566/76.
241. PE. DO C 83/43, 4.4.77. PE. Resolución embodying the opinión of the European Parliament on the proposal from the Commission of the European Communities to the Council for Decision concluding the European Convention on the protection of farm animals. DO C 83/43. 4.4.77
242. Decisión del Consejo 78/923/CEE, de 19 de junio de 1978, relativa a la celebración del Convenio europeo sobre protección de los animales en las ganaderías. (D.O. L n° 323 de 17 de noviembre de 1978)., p. 12/22
243. CoE. CM(83)60[T-AP(83)8]. (T-AP) Premier Rapport à l'intention du Comité des Ministres sur les travaux du Comité Permanent
244. COM (92) 192 final Propuesta de DIRECTIVA DEL CONSEJO relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas
245. COM(1992) 243 final. Propuesta de una Decisión del Consejo relativa a la celebración del protocolo de enmienda del Convenio europeo sobre protección de los animales en las ganaderías
246. CoE. Protocolo de enmienda al Convenio europeo para la protección de los animales en Explotaciones Ganaderas. Hecho en Estrasburgo el 6 de febrero de 1992. CETS No.: 145.
247. PE. A3-0339/92. Report of the Committee on Agriculture, Fisheries and Rural Development on the Commission proposals for I. a Council Directive concerning the protection of animals kept for farming purposes (COM(92)0192 final C3-0254/92) II. a Council Decision on the conclusión of the Protocol of Amendment to the European Convention for the protection of animals kept for farming purposes.
248. CES. 92/C 332/09 Dictamen sobre la propuesta de Directiva del Consejo relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas DO n° C 332/22 de 16.12.1992 y 92/C 332/ 10 Dictamen sobre la propuesta de Decisión del Consejo referente a la celebración del Protocolo de enmienda del Convenio Europeo sobre la protección de los animales en las ganaderías DO n° C 332/24 de 16.12.1992
249. Decisión del Consejo 92/583/CEE, de 14 de diciembre de 1992, relativa a la celebración del protocolo de enmienda del Convenio europeo sobre protección de los animales en las ganaderías. (D.O. L n° 395 de 31 de diciembre de 1992
250. Directiva 98/58/CE del Consejo de 20 de julio de 1998 relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas. DO L 221 de 8.8.1998, p. 23.
251. Decisión (2000/50/CE) de la Comisión de 17 de diciembre de 1999 relativa a los requisitos mínimos para la inspección de las explotaciones ganaderas  
L 19 p. 51 del 25. 1. 2000
252. Decisión (2006/778/CE) de la Comisión de 14 de noviembre de 2006 por la que se establecen requisitos mínimos para la recogida de información durante la inspección de unidades de producción en las que se mantengan determinados animales con fines ganaderos  
L 314 p. 39 del 15.11.2006
253. COM(2002) 626 final. Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre la legislación en materia de bienestar de los animales de explotación en los terceros países y sus repercusiones en la UE.
254. Consejo de Ministros. Nota de prensa. 2476th Council meeting - AGRICULTURE AND FISHERIES - Brussels, 16 - 20 December 2002. 15636/02 (Presse 399).
255. COM(2006) 838 final. Informe de la Comisión al Consejo sobre la experiencia adquirida en la aplicación de la Directiva 98/58/CE relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas. Bruselas, 19.12.2006

## Parte II 8.2 Gallinas ponedoras

256. Directiva 86/113/CEE del Consejo de 25 de marzo de 1986
257. Protection of Birds Act 1954, UK

258. Harrison, R. 1980. Harrison, R. Animal production and Welfare. Practical considerations. Animal Regulation Studies, Vol. 2, no- 3- 1980. p. 215-221
259. IJSAP Farm animals. EEC Investigates Hen Batteries. IJSAP Volume 1, Numbers 1-6. Paper 2. (1980). Pg 79
260. Appleby M.G. 2003 Appleby, M.C. (2003). The EU ban on battery cages: History and prospects. In D.J. Salem & A.N. Rowan (Eds.), The state of the animals II: 2003 (pp. 159-174). Washington, DC: Humane Society Press
261. CCE. COM(80) 406 final. Communication de la Commission au Conseil sur l'élevage intensif des poules pondeuses. Project de resolution du Conseil sur la protection des poules pondeuses en cages. Bruxelles, le 14 juillet 1980.
262. Resolución del Consejo de 22 de julio de 1980 sobre la protección de las gallinas ponedoras en jaulas. DO C 196/1. 2.8.80
263. CEE. DG VI/B/4 – 1759/VI/81-EN Report from the Commission to the Council concerning the Keeping of laying hens in cages. y CCE. SEC (81) 1283 L'élevage des poules pondeuses en cages: aspects économiques. Bruxelles, le 31 juillet 1981
264. COM(81)420 final. Rapport de la Commission au Conseil relatif à l'élevage de poules pondeuses en cages. Proposition de Directive du Conseil établissant les normes minimales relatives à la protection des poules pondeuses en batterie. Bruxelles, le 3 août 1981
265. COM(82) 319 final Modification à la Propostion de directive du Conseil établissant les normes minimales relatives à la protection des poules pondeuses en batterie. Bruxelles, le 7 juin 1982
266. Informe CES. OJ n° C 343/48, del 31.12.81
267. CoE. CM(83) 60 19830406 CM (83) 60 /T-AP (83) 8. (T-AP) Premier Rapport à l'intention du Comité des Ministres sur les travaux du Comité Permanent
268. CCE. COM(81)760 final Communication de la Commission au Conseil. Coordination de la position des Etats membres en ce qui concerne la convention européenne sur la protection des animaux dans les élevages. Bruxelles, le 1er décembre 1981
269. 4870/VI/84-En Rev. 1 (VIPB4/387) Draft Communication from the Commission to the Council concerning protection of laying hens kept in cages.
270. CoE. CM(86)93 COMITE PERMANENT DE LA CONVENTION EUROPEENNE SUR LA PROTECTION DES ANIMAUX DANS LES ELEVAGES (T-AP). Deuxième rapport, à l'intention du Comité des Ministres, sur les travaux du Comité permanent, adopté par le Comité permanent le 10 avril 1986.
271. Directiva 86/113/CEE del Consejo de 25 de marzo de 1986 por la que se establecen las normas minimas relativas a la protección de las gallinas ponedoras en bateria. *DO L 95 de 10/04/1986, p. 45/48*
272. Asunto C-131/86
273. Asunto C-128/94
274. de Wit, W. The Welfare of Laying hens kept under various housing Systems. Report to the EC. Proceedings XIX World's Poultry Congress Amsterdam The Neetherlands. 20-24 September 1992. Vol. I pg. 320-323
275. COM(93) 384 final
276. Report on the welfare of laying hens. *Report of the ScVC, Animal welfare section*. Brussels, 30 october 1996.
277. COM (1998) 135 final
278. Directiva 1999/74/CE del Consejo de 19 de julio de 1999 por la que se establecen las normas minimas de protección de las gallinas ponedoras. *DO L 203de 3.8.1999, p. 53/57*
279. Directiva 2002/4/CE de la Comisión, de 30 de enero de 2002 relativa al registro de establecimientos de gallinas ponedoras, cubiertos por la Directiva 1999/74/CE del Consejo DO L 30.
280. Study on the socio-economic implications of the various systems to keep laying hens. 2004
281. COM(2007) 865 final
282. WUR. Impact of EU Council Directive 99/74/EC 'welfare of laying hens' on the competitiveness of the EU egg industry. 2003

### Parte III 8.3 Terneros

283. CoE CM(88)199, T-AP(88) 13 Def COMITE PERMANENT DE LA CONVENTION EUROPEENNE SUR LA PROTECTION DES ANIMAUX DANS LES ELEVAGES (T-AP) Troisième Rapport au Comité des Ministres sur les travaux du Comité Permanent adopté par le Comité Permanent le 21 octobre 1988
284. CCE. 5185/VI/82-EN, Summary record of the 7th meeting of the working party "Protection of Animals" (12.11.1982).
285. 3748/VI/82
286. VI/3474/82-FR

287. COM (1989) 114 final. Propuesta de Reglamento (CEE) del Consejo relativo a las normas mínimas para la protección de terneros criados en regímenes de explotación intensiva
288. The Welfare of Calves Regulations 1987 No. 2021 Reino Unido.
289. Baumgartner, 1990 Baumgartner. G. Intended welfare legislation on veal calves in West Germany. Proceedings of the International Symposium on Veal Calf Production, Wageningen, Netherlands, 14-16 March 1990 (EAAP Publication No. 52, 1991)
290. Signoret, J P (ed.). 1982. Signoret, J P (ed.). Welfare and Husbandry of Calves. Current Topics in Veterinary Medicine and Animal Science, Vol. 19, 1982. Martinus Nijhoff.
291. Schlichting, Smidt, (ed.). 1986. Schlichting and Smidt (ed) Welfare aspect of housing systems for veal calves and fattening bulls. 1987. CCE.
292. COM (90) 235 final. Modification à la proposition de règlement (CEE) du Conseil établissant les normes minimales relatives à la protection des veaux élevés dans des systèmes de production Intensive
293. Directiva 91/629/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1991, relativa a las normas mínimas para la protección de terneros. *DO L 340 de 11.12.1991, p. 28/32*
294. ScVC. Report on the Welfare of Calves, Brussels. 1995
295. COM (95) 711 final COMMUNICATION FROM THE COMMISSION TO THE COUNCIL AND THE EUROPEAN PARLIAMENT on the welfare of calves
296. COM (1996) 21 final. Proposal for a COUNCIL directive amending Directive 91/629/EEC laying down minimum standards for the protection of calves.
297. Directiva 97/2/CE del Consejo de 20 de enero de 1997 por la que se modifica la Directiva 91/629/CEE relativa a las normas mínimas para la protección de terneros. *DO L 25 de 28.1.1997, p. 24/25.*
298. Decisión (1997) 182 de la Comisión de 24 de febrero de 1997 por la que se modifica el Anexo de la Directiva 91/629/CEE del Consejo relativa a las normas mínimas para la protección de terneros. *DO L 76 de 18.3.1997, p. 30/31*
299. Directiva 2008/119/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de terneros (Versión codificada). *DO L 10 de 15.1.2009, p. 7/13*
300. Anexo 2. Investigación. Opinion of the Scientific Panel on Animal Health and Welfare (AHAW) on a request from the Commission related with the risks of poor welfare in intensive calf farming systems. EFSA-Q-2005-014 y Scientific Opinion on the welfare of cattle kept for beef production and the welfare in intensive calf farming systems. EFSA-Q-2011-00286 EFSA Journal 2012;10(5):2669
301. <http://www.alcasde.eu>

## Parte II 8.4 Cerdos

302. CoE. CoE. CM (83) 60 /T-AP (83) 8. Premier Rapport à l'intention du Comité des Ministres sur les travaux du Comité Permanent y CM(86)93 Deuxième rapport, à l'intention du Comité des Ministres, sur les travaux du Comité permanent, adopté par le Comité permanent le 10 avril 1986
303. Sybesma, W (ed.). 1981 Sybesma, W (ed.). The Welfare of Pigs. Current Topics in Veterinary Medicine and Animal Science, Vol. 11, 1981. Martinus Nijhoff.
304. COM (1989) 115 final Propuesta de Reglamento (CEE) del Consejo relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos criados en regímenes de explotación intensiva.
305. Sybesma, W 1981 y Dantzer, R. 1983 Dantzer, R. (ed.). Welfare of Confined Sows. Ann. Rech. Vet. 1983
306. Report Drawn up on behalf of the Committee on Agriculture, Fisheries and Rural Policy on the proposals from the Commission to the Council for: I. a regulation concerning minimum standards for the protection of calves kept in intensive farming Systems. II. a regulation concerning minimum standards for the protection of pigs kept in intensive farming Systems. PE3 AP RP/AGRI.1989 A3-0053/90
307. Directiva 91/630/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1991, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos. *DO L 340 de 11.12.1991, p. 33/38*
308. SCAHAW. Welfare of pigs kept in intensive conditions
309. COM(2001) 20 final Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre el bienestar de los cerdos de explotación intensiva y, en particular, el bienestar de las cerdas criadas en distintos grados de confinamiento y en grupos.
310. Directiva 2001/88/CE del Consejo, de 23 de octubre de 2001, por la que se modifica la Directiva 91/630/CEE relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos. *DO L 316 de 1.12.2001, p. 1/4*
311. SANCO/2341/2000 Propuesta de directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 91/630/CEE, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos. Bruselas, 16.01.2001.

312. Directiva 2001/93/CE de la Comisión, de 9 de noviembre de 2001, por la que se modifica la Directiva 91/630/CEE relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos. *DO L 316de 1.12.2001, p. 36/38*
313. Directiva 2008/120/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos (Versión codificada). *DO L 47de 18.2.2009, p. 5/13*
314. [http://ec.europa.eu/food/animal/welfare/farm/farming\\_pigs\\_finalreport\\_en.pdf](http://ec.europa.eu/food/animal/welfare/farm/farming_pigs_finalreport_en.pdf)
315. Ver Parlamento Europeo. Routine tail-docking of pigs. 2014
316. <http://alternativepig.eu/home.html>
317. <http://www.alcasde.eu/> y [http://www6.inra.fr/agri\\_bien\\_etre\\_animal/Projets-de-recherche-appels-d-offres/Projets-de-recherche-acheves/PIGCAS](http://www6.inra.fr/agri_bien_etre_animal/Projets-de-recherche-appels-d-offres/Projets-de-recherche-acheves/PIGCAS)
318. art. 5. 1.o) de la Directiva 64/433/CEE
319. Bendixen, ARS, Volume: 3; 1-2; 167-168. 1980
320. COM (90) 239 final. Amendment to the proposal for a Council Regulation (EEC) concerning minimum standards for the protection of pigs kept in intensive farming systems
321. Asunto C-445/06.
322. Robertson, J.C. et al. IMMUNOLOGICAL CASTRATION OF YOUNG BULLS FOR BEEF PRODUCTION. Roche y O'Callaghan ed. Manipulation of growth in farm animals, pg 137
323. [http://www.ema.europa.eu/ema/index.jsp?curl=pages/medicines/veterinary/medicines/000136/vet\\_med\\_000130.jsp&mid=WC0b01ac058008d7a8](http://www.ema.europa.eu/ema/index.jsp?curl=pages/medicines/veterinary/medicines/000136/vet_med_000130.jsp&mid=WC0b01ac058008d7a8)

## Parte II 8.5 Pollos

324. Draft recommendation concerning domestic fowl (*Gallus gallus*), revised by the Bureau at its meeting on 28-30 June 1994. T-AP (93) 9 5th rev.
325. Anexo 2 y [http://ec.europa.eu/food/fs/sc/scah/out39\\_en.pdf](http://ec.europa.eu/food/fs/sc/scah/out39_en.pdf)
326. COM(2005) 221 final y SEC(2005) 801
327. [http://www.web-agri.fr/finc/observatoire/observatoires\\_2013/pages\\_internes/actuPrint.asp?id=31969](http://www.web-agri.fr/finc/observatoire/observatoires_2013/pages_internes/actuPrint.asp?id=31969)
328. Directiva 2007/43/CE del Consejo de 28 de junio de 2007 por la que se establecen las disposiciones mínimas para la protección de los pollos destinados a la producción de carne
329. Reglamento de Ejecución (UE) n° 1337/2013 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2013, DO L 335 de 14.12.2013, p. 19/22

## Parte II 8.6 Animales de otras especies mantenidos con fines agrícolas

330. Asunto C-1/96
331. Anexo 2 Investigación.
332. <http://www.alcasde.eu/>
333. Document 1-686/82 Rapport fait au nom de la comisión de l'environnement, de la santé publique et de la protection des consommateurs sur le gavage des oies pour la fabrication du foie gras.
334. Débats du Parlement européen. N.1-293 p 342-48. 14.1.1983.
335. En el anexo de Document 1-686/82
336. PE. Résolution sur le gavage des oies pour la fabrication du foie-gras. O.J C 68. 16-17 14.3.83
337. Nota de prensa. 2934th Council meeting Agriculture and Fisheries Brussels, 23 March 2009
338. PE, pregunta P-3215/01
339. [http://ec.europa.eu/dgs/health\\_food-safety/information\\_sources/animals\\_events\\_2014\\_pres\\_en.htm#20140507\\_horse](http://ec.europa.eu/dgs/health_food-safety/information_sources/animals_events_2014_pres_en.htm#20140507_horse)

## Parte III 9. Restituciones a la exportación

340. Resolución sobre la protección de los animales en el transporte. OJ C 305, p. 148-149 31.10.1994
341. Debates of the European Parliament, 30.9.1994, OJ Anexo n° 4-451, pg 245-252
342. COM(97)161 final Propuesta de reglamento (CE) del Consejo que modifica el Reglamento (CEE) n° 805/68, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino Bruselas, 18.04.1997
343. Reglamento (CE) No 615/98 de la Comisión, de 18 de marzo de 1998. L 82/19
344. INFORME ESPECIAL No 7/2001 sobre restituciones a la exportación (2001/C 314/01)

345. COM(2002) 394 final Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo. Revisión intermedia de la Política Agrícola Común
346. Ver Anexo I para un listado completo
347. THE SUBSIDISED TRADE IN LIVE CATTLE FROM THE EU TO THE MIDDLE EAST. A report for CIWF 2005
348. Ver nota de prensa: 2657th Council meeting Agriculture and Fisheries Brussels, 26 April 2005. [http://europa.eu/rapid/press-release\\_PRES-05-92\\_en.htm?locale=en](http://europa.eu/rapid/press-release_PRES-05-92_en.htm?locale=en)
349. Reglamento (CE) n° 2147/2005 de la Comisión de 23 de diciembre de 2005 de 23 de diciembre de 2005 por el que se fijan las restituciones por exportación en el sector de la carne de vacuno. DO L 342/12

### **Condicionabilidad**

350. Comisión Europea. European Union Citizens and Agriculture from 1995 to 2003. Septiembre 2004
351. Reglamento (CE) n° 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003
352. Reglamento (CE) n° 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009
353. Ver Anexo I para las referencias legislativas completas

### **Producción ecológica**

354. Reglamento (CEE) n° 2092/91 del Consejo, de 24 de junio de 1991, sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios DO L 198 de 22.7.1991, p. 1/15
355. Reglamento (CE) n°1804/1999 del Consejo, de 19 de Julio de 1999, por el que se completa, para incluir las producciones animales, el Reglamento (CEE) n° 2092/91 sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios. DO L 222 de 24.8.1999, p. 1/28
356. COM (2014)180 final. Propuesta de Reglamento del PE y del Consejo sobre producción ecológica Ver también los anexos de la propuesta, que incluyen requisitos sobre la producción ganadera – incluyendo la abejas de la miel - así como la piscicultura.

### **Medidas de mercado**

357. Reglamento (CEE) n° 1274/91 de la Comisión, de 15 de mayo de 1991, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 1907/90 relativo a determinadas normas de comercialización de los huevos. *DO L 121 de 16.5.1991, p. 11/24.*
358. Reglamento (CE) n° 2295/2003 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2003, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 1907/90 del Consejo relativo a determinadas normas de comercialización de los huevos. *DO L 340 de 24.12.2003, p. 16/34*
359. Decisión 2002/4/CE de la Comisión de 30 de enero relativa al registro de establecimientos de gallinas ponedoras
360. Reglamento (CEE) n° 1538/91 de la Comisión, de 5 de junio de 1991, que establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 1906/90 por el que se establecen normas de comercialización aplicables a las aves de corral. *DO L 143 de 7.6.1991, p. 11/22*
361. Reglamento (CE) n o 543/2008 de la Comisión, de 16 de junio de 2008 , por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) n o 1234/2007 del Consejo en lo que atañe a la comercialización de carne de aves de corral. *DO L 157de 17.6.2008, p. 46/87*

### **10 Paquete higiene**

362. Reglamento (CE) N° 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, Reglamento (CE) N° 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, Reglamento (CE) N° 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004
363. <http://www.sancoctraining.izs.it/joomla/>
364. COM(2008) 553 final. Ver su art. 17.
365. COM(2009)584 final Opciones de etiquetado del bienestar animal y establecimiento de una Red Europea de Centros de Referencia para la Protección y el Bienestar de los Animales
366. COM(2013) 265 final
367. Animal Welfare – Improving by Labelling? Bruselas el 28 de marzo de 2007

368. Resolución sobre el bienestar de los animales de cría. B4-0166, 0167 y 0205/95 DO C 56. 6.3.95
369. An integrated Consumer protection policy for the European Union. 1995 "The single market and consumer protection: opportunities and obstacles (Own-initiative Opinion)". Economic and Social Committee of the European Communities.
- (4.1.3. Consumers are increasingly concerned about the conditions under which their purchases are produced, for example the human rights and the working conditions in third countries, environmental impact and animal welfare.
- The Committee would welcome labelling and other schemes to provide consumers with information on ethical/social issues.
370. ARTICLE 129a
1. The Community shall contribute to the attainment of a high level of consumer protection through:
    - (a) measures adopted pursuant to Article 100a in the context of the completion of the internal market;
    - (b) specific action which supports and supplements the policy pursued by the Member States to protect the health, safety and economic interests of consumers and to provide adequate information to consumers.
  2. The Council, acting in accordance with the procedure referred to in Article 189 and after consulting the Economic and Social Committee, shall adopt the specific action referred to in paragraph 1(b).
  3. Action adopted pursuant to paragraph 2 shall not prevent any Member State from maintaining or introducing more stringent protective measures. Such measures must be compatible with this Treaty. The Commission shall be notified of them.
371. EU FAIR Project. CT36-3678. Harper, G., and S. Henson. 2001. Consumer concerns about animal welfare and the impact on food choice. Centre for Food Economics Research, Department of Agricultural and Food Economics, the University of Reading, England
372. COM(2002) 626 final. Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, sobre la legislación en materia de bienestar de los animales de explotación en los terceros países y sus repercusiones en la UE. Bruselas, 18.11.2002
373. OPINION of the European Economic and Social Committee on Animal Welfare – Labelling (Exploratory opinion) . NAT/342 - CESE 421/2007 DA/GW/ms. Brussels, 15 March 2007
374. Toschi Marciel. C. y Bock. B. Modern Politics in Animal Welfare: The Changing Character of Governance of Animal Welfare and the Role of Private Standards. *Int. Jnl. of Soc. of Agr. & Food, Vol. 20, No. 2, pp. 219–235*
375. Main.D.C.J et al. Best practice Framework for animal welfare certification schemes. *Trends in Food Science & Technology* 37 (2014) 127-136
376. Hoffmann et al. Survey on (private) voluntary standards in the livestock sector. FAO Animal Genetic Resources Branch Voluntary Standards for Sustainable Food Systems: Challenges and Opportunities. A Workshop of the FAO/UNEP Programme on Sustainable Food Systems. 11–12 June 2013. FAO headquarters, Rome. 2014.
377. Reglamento de Ejecución (UE) n° 191/2013 de la Comisión de 5 de marzo de 2013, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n o 798/2008, (CE) n o 119/2009 y (UE) n o 206/2010, y la Decisión 2000/572/CE, con respecto a la declaración sobre el bienestar de los animales en los modelos de certificados veterinarios. DO L 62/22 de 6.3.2013
378. [http://www.iso.org/iso/catalogue\\_detail.htm?csnumber=64749](http://www.iso.org/iso/catalogue_detail.htm?csnumber=64749)

### Parte III 11. Comercio internacional.

379. CES OJ C 125 del 16.10.74 p. 28-30
380. Debates en el Parlamento Europeo. N° 2-348/262 de 19.2.1987.
381. Debates of the European Parliament. N° 4-456/263 y ss. 20.1.95
382. PE. "Comparative analysis of EU standards in food safety, environment, animal welfare and other non-trade concerns with some selected countries. 2012
383. CE. Assessing farmers' cost of compliance with EU legislation in the fields of environment, animal welfare and food safety. FINAL REPORT. October 2014.  
*Commissioned by the European Commission Directorate-General for Agriculture and Rural Development. AGRI-2011-EVAL-08*
384. COM(2002) 626 final. Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre la legislación en materia de bienestar de los animales de explotación en los terceros países y sus repercusiones en la UE.
385. WTO. G/AG/NG/W/19 28 June 2000 EUROPEAN COMMUNITIES PROPOSAL. ANIMAL WELFARE AND TRADE IN AGRICULTURE

386. [http://www.coe.int/t/e/legal\\_affairs/legal\\_co-operation/biological\\_safety\\_and\\_use\\_of\\_animals/Seminar/Default.asp#TopOfPage](http://www.coe.int/t/e/legal_affairs/legal_co-operation/biological_safety_and_use_of_animals/Seminar/Default.asp#TopOfPage)
387. Moss, R (ed.). Transport of Animals Intended for Breeding, Production and Slaughter. 1982.
388. Animal welfare and Veterinary Services. *Revue Scientifique et Technique*. Vol. 13. nº 1. March 1994
389. <http://www.oie.int/doc/ged/d6475.pdf>
390. [http://www.oie.int/fileadmin/Home/esp/Animal\\_Welfare/docs/pdf/Otros/Animal\\_welfare\\_and\\_Trade/E\\_WTO\\_Paper.pdf](http://www.oie.int/fileadmin/Home/esp/Animal_Welfare/docs/pdf/Otros/Animal_welfare_and_Trade/E_WTO_Paper.pdf)
391. OIE. 75a Sesión General de la OIE, 20 - 25 /05/2007. Resolución IX (WSPA) y XIV (DUBA) y XXV.
392. PE. B3-2162/90. Propuesta de resolución sobre los derechos de los animales. 21 de diciembre de 1990
393. Bayvel, A.C.D y Mellor, D.J. Concluding comments: OIE leadership, significant trends and future developments. *Rev. sci. tech. Off. int. Epiz.*, 2014, 33 (1), 333-337
394. Cook, K., y Bowles, D. Growing Pains: The Developing Relationship of Animal Welfare Standards and the World Trade Rules. *RECIEL* 19 (2) 2010. ISSN 0962 8797
395. Fitzgerald, P.L 'Morality' May Not Be Enough to Justify the EU Seal Products Ban: Animal Welfare Meets International Trade Law. *Journal of International Wildlife Law & Policy*, vol. 14, p. 85 (2011)
396. OCDE. AGR/CA/APM/MD(2000)1. A note on the main economic issues associated with animal welfare considerations in livestock Production
397. FAO Legal Office Legislative and regulatory options for animal welfare. Vapnek y Chapman. Rome 2010
398. Fraser, D. Animal welfare and the intensification of animal production. An alternative interpretation. FAO 2005.
399. <http://www.fao.org/ag/againfo/themes/animal-welfare/aw-awhome/>

### **Parte III 12. Plan de acción**

400. COM (2006) 13. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo relativa a un plan de acción comunitario sobre protección y bienestar de los animales 2006-2010 y COM(2006) 14. Documento de trabajo de la Comisión relativo a un plan de acción comunitario sobre protección y bienestar de los animales 2006-2010 - Base estratégica de las acciones propuestas
401. Evaluation of the EU Policy on Animal Welfare and Possible Policy Options for the Future. Final Report. December 2010
402. PE. A7-0053/2010. Informe sobre la evaluación del Plan de acción comunitario sobre protección y bienestar de los animales 2006-2010
403. COM(2012) 6 final/2 Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo relativa a la estrategia de la Unión Europea para la protección y el bienestar de los animales 2012-2015
404. COM(2011) 700 final
405. Consejo de la Unión Europea A10478/12 ADD 1
406. PE. A7-0216/2012 Informe relativo a la Estrategia de la Unión Europea para la protección y el bienestar de los animales 2012-2015

## **Anexo 1 – LEGISLACION Y SENTENCIAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA**

### **1 - Las bases de la legislación: los Tratados. El Tratado de Lisboa y la iniciativa ciudadana.**

#### **1957 TRATADO CONSTITUTIVO DE LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA.**

Firma 25/03/1957 Entrada en vigor: 01/01/1958

Artículo 4.

1. La realización de las funciones asignadas a la Comunidad corresponderá a:

- un PARLAMENTO EUROPEO;
- un CONSEJO;
- una COMISIÓN;
- un TRIBUNAL DE JUSTICIA.

Cada institución actuará dentro de los límites de las competencias atribuidas por el presente Tratado.

2. El Consejo y la Comisión estarán asistidos por un Comité Económico y Social, con funciones consultivas.

3. El control de las cuentas será efectuado por un Tribunal de Cuentas, que actuará dentro de los límites de las competencias atribuidas por el presente Tratado(\*).

(\*) Apartado 3 añadido por el artículo 11 del Tratado que modifica determinadas disposiciones financieras.

Artículo 36

Las disposiciones de los artículos 30 a 34 (Supresión de las restricciones cuantitativas entre los Estados miembros) ambos inclusive, no serán obstáculo para las prohibiciones o restricciones a la importación, exportación o tránsito justificadas por razones de orden público, moralidad y seguridad públicas, protección de la salud y vida de las personas y animales, preservación de los vegetales, protección del patrimonio artístico, histórico o arqueológico nacional o protección de la propiedad industrial y comercial. No obstante, tales prohibiciones o restricciones no deberán constituir un medio de discriminación arbitraria ni una restricción encubierta del comercio entre los Estados miembros.

Artículo 43.

1. Con objeto de determinar las líneas directrices de una política agrícola común, la Comisión convocará, a partir de la entrada en vigor del Tratado, una conferencia de los Estados miembros que habrá de proceder a un contraste de sus respectivas políticas agrícolas, estableciendo, en particular, el balance de sus recursos y necesidades.

2. La Comisión, habida cuenta de los trabajos de la conferencia prevista en el apartado 1, presentará, previa consulta al Comité Económico y Social, y en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del presente Tratado, propuestas relativas a la elaboración y ejecución de la política agrícola común, incluida la sustitución de las organizaciones nacionales por alguna de

las formas de organización común previstas en el apartado 2 del artículo 40, así como a la aplicación de las medidas especificadas en el presente Título.

Tales propuesta deberán tener en cuenta la interdependencia de las cuestiones agrícolas mencionadas en el presente Título.

A propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo, el Consejo, por unanimidad durante las dos primeras etapas y por mayoría cualificada después, adoptará reglamentos o directivas o tomará decisiones, sin perjuicio de las recomendaciones que pueda formular.

3. El Consejo, por mayoría cualificada y en las condiciones previstas en el apartado precedente, podrá sustituir las organizaciones nacionales de mercado por la organización común prevista en el apartado 2 del artículo 40:

a) cuando la organización común ofrezca a los Estados miembros que se opongan a esta medida y dispongan de una organización nacional para la producción de que se trate garantías equivalentes para el empleo y el nivel de vida de los productores interesados, teniendo en cuenta el ritmo de las posibles adaptaciones y de las necesarias especializaciones, y

b) cuando dicha organización asegure a los intercambios dentro de la Comunidad condiciones análogas a las existentes en un mercado nacional.

4. En caso de crearse una organización común para determinadas materias primas, sin que exista todavía una organización común para los correspondientes productos transformados, tales materias primas utilizadas en los productos transformados destinados a la exportación a terceros países podrán ser importadas del exterior de la Comunidad.

#### Artículo 100

El Consejo adoptará, por unanimidad y a propuesta de la Comisión, directivas para la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que incidan directamente en el establecimiento o funcionamiento del mercado común.

El Parlamento Europeo y el Comité Económico y Social serán consultados sobre aquellas directivas cuya ejecución implique, en uno o varios Estados miembros, la modificación de disposiciones legales.

**1992 TRATADO MAASTRICHT. TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA.** Firma: 07/02/1992 Entrada en vigor: 01/11/1993. *Diario Oficial n° C 191 de 29/07/1992 p. 0103*

#### Declaración 24. Relativa a la protección de los animales

La Conferencia invita al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión, así como a los Estados miembros, a tener plenamente en cuenta, al elaborar y aplicar la legislación comunitaria en los ámbitos de la política agrícola común,

de los transportes, del mercado interior y de la investigación, las exigencias en materia de bienestar de los animales.

**1997 Tratado de Amsterdam por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea, los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas y determinados actos conexos. Tratado de la Unión Europea (versión consolidada 1997).** Firma: 02/10/1997 Entrada en vigor: 01/05/1999

10. Protocolo sobre la protección y el bienestar de los animales

Las altas partes contratantes

Deseando garantizar una mayor protección y un mayor respeto del bienestar de los animales como seres sensibles.

Han convenido en la disposición siguiente, que se incorporará como anexo al Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea:

Al formular y aplicar las políticas comunitarias en materia de agricultura, transporte, mercado interior e investigación, la Comunidad y los Estados miembros tendrán plenamente en cuenta las exigencias en materia de bienestar de los animales, respetando al mismo tiempo las disposiciones legales o administrativas y las costumbres de los Estados miembros relativas, en particular, a ritos religiosos, tradiciones culturales y patrimonio regional.

**2009 Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.** Firma 13/12/2007  
Entrada en vigor: 01/12/2009

TÍTULO II - DISPOSICIONES DE APLICACIÓN GENERAL

Artículo 13

Al formular y aplicar las políticas de la Unión en materia de agricultura, pesca, transporte, mercado interior, investigación y desarrollo tecnológico y espacio, la Unión y los Estados miembros tendrán plenamente en cuenta las exigencias en materia de bienestar de los animales como seres sensibles, respetando al mismo tiempo las disposiciones legales o administrativas y las costumbres de los Estados miembros relativas, en particular, a ritos religiosos, tradiciones culturales y patrimonio regional.

#### **4. La investigación sobre bienestar animal y la elaboración de la legislación**

Reglamento (CEE) N° 1728/74 del Consejo de 27 de junio de 1974 relativo a la coordinación de la investigación agrícola. DO L 182.

Decisión 81/651/CEE)de la Comisión de 30 de julio de 1981, por la que se establece un Comité científico veterinario. DO L 233

Decisión 97/404/CE de la Comisión de 10 de junio de 1997 por la que se establece un Comité director científico. DO L 169

Decisión 97/579/CE de la Comisión de 23 de julio de 1997, por la que se establecen Comités científicos en el ámbito de la salud de los consumidores y de la seguridad alimentaria. DO L 237

Reglamento (CE) n° 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria. DO L 31

Decisión 2004/210/CE de la Comisión, de 3 de marzo de 2004, por la que se establecen Comités científicos en el ámbito de la seguridad de los consumidores, la salud pública y el medio ambiente. DO L 66

## 5. El Consejo de Europa

Por orden cronológico de su aprobación, los tres Convenios del Consejo de Europa de los asuntos tratados en esta guía son los siguientes:

### Protección de los animales durante su transporte

Consejo de Europa	Unión Europea
Convenio europeo para la protección de los Animales en el Transporte Internacional. Hecho en París el 13 de diciembre de 1.968 ETS 65	A pesar de que la Directiva 81/389/CEE, de 18 de julio, incorpora muchos de sus principios, ni la UE ni la Comisión Europea son parte de este Convenio
Protocolo adicional al Convenio Europeo para la protección de los Animales en el Transporte Internacional. ETS 103. Estrasburgo. 10.V.1979	Para las partes que lo han ratificado, forma parte integral del Convenio ETS 65 desde el 7.11.1989
Convenio Europeo para la protección de los animales durante el transporte internacional (revisado). (Convenio n° 193)	Decisión 2004/544/CE, del Consejo de 21 de junio de 2004, relativo a la celebración del Convenio Europeo sobre protección de los animales durante el transporte internacional (revisado). (DO L 241). La UE lo ha firmado, pero no lo puede ratificar puesto que no todos los EEMM son parte del mismo.

A partir del Convenio ETS 65 se elaboraron las siguientes recomendaciones:

Recomendación No. R (87) 17 sobre el transporte de caballos
Recomendación No. R (88) 15 sobre el transporte de cerdos
Recomendación No. R (90) 1 sobre el transporte de vacuno
Recomendación No. R (90) 5 sobre el transporte de ovejas y cabras
Recomendación No. R (90) 6 sobre el transporte de volatería

## Protección de los animales en las explotaciones ganaderas

<p>Convenio Europeo de protección de los animales en explotaciones ganaderas. Hecho en Estrasburgo el 10 de marzo de 1.976. ETS 87</p>	<p>Decisión del Consejo 78/923/CEE, de 19 de junio de 1978, relativa a la celebración del Convenio europeo sobre protección de los animales en las ganaderías. (D.O. L nº 323 de 17 de noviembre de 1978). La UE es parte de este Convenio desde el 19.4.1989</p>
<p>Protocolo de enmienda al Convenio europeo para la protección de los animales en Explotaciones Ganaderas. Hecho en Estrasburgo el 6 de febrero de 1992. ETS 145</p>	<p>Decisión del Consejo 92/583/CEE, de 14 de diciembre de 1992, relativa a la celebración del protocolo de enmienda del Convenio europeo sobre protección de los animales en las ganaderías. (D.O. L nº 395 de 31 de diciembre de 1992) La UE no es parte ya que no todos los EEMM lo son.</p>

Como desarrollo del artículo 9 del Convenio ETS 87 se elaboraron las siguientes recomendaciones, que son de obligado cumplimiento para las Partes que han ratificado dicho Convenio.

<p>Recomendación relativa a los bovinos. Adoptada el 21 de octubre de 1988. Anexo C de la recomendación relativa a los bovinos: Disposiciones especiales para los terneros. Adoptada el 8 de junio de 1993.</p>
<p>Recomendación relativa a las ovejas. Adoptada 6/ noviembre/ 1992.</p>
<p>Recomendación relativa a las cabras. Adoptada 6/ noviembre/1992.</p>
<p>Recomendación relativa a gallinas domésticas (<i>Gallus gallus</i>). Adoptada 28/ 11/1995. Reemplaza a la anterior, del 21 de noviembre de 1986.</p>
<p>Recomendación relativa a aves corredoras. T-AP(94)1. Adoptada 22/04/ 1997.</p>
<p>Recomendación relativa a los patos domésticos (<i>Anas platyrhynchos</i>). T-AP (94)3. Adoptada 22/ junio/1999.</p>
<p>Recomendación relativa al pato criollo o de Berbería (<i>Cairina moschata</i>) y los híbridos de pato criollo y de patos domésticos (<i>Anas platyrhynchos</i>) T-AP (95)20. Adoptada 22 / 6/ 1999.</p>
<p>Recomendación relativa a las ocas domésticas (<i>Anser anser f. domesticus</i>, <i>Anser cygnoides f.domesticus</i>) y sus cruces. T-AP (95)5. Adoptada 22/ junio/1999</p>
<p>Recomendación relativa a los pavos (<i>Meleagris gallopavo ssp</i>). T-AP (95)15 Adoptada 21/ 6/2001</p>
<p>Recomendación relativa a los animales de peletería.. T-AP (96)19. Adoptada 22/junio/ 1999.Reemplaza la anterior, del 19 de octubre de 1990.</p>
<p>Recomendación relativa a cerdos. T-AP (98) 32/diciembre/2004. En vigor desde 2/junio/2005. Reemplaza a la anterior, del 21 de noviembre de 1986.</p>
<p>Recomendación relativa a peces. T-AP (97) 1 .5/diciembre/2005. En vigor desde el 5 de junio del 2006.</p>

## Protección de los animales al sacrificio

Convenio para la Protección de los Animales al Sacrificio. Hecho en Estrasburgo el 10 de mayo de 1.979. ETS 102	Decisión 88/306/CEE del Consejo, de 16 de mayo de 1988, relativa a la aprobación del Convenio europeo sobre la protección de los animales de sacrificio. (D.O. L nº 137 de 2 de junio de 1988).
Recomendación nº R(91) 7 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre el sacrificio de animales. (Adoptada por el Comité de Ministros el 17 de junio de 1991).	

### 6. Protección de los animales en el momento de su sacrificio.

Directiva 74/577/CEE del Consejo, de 18 de noviembre de 1974, relativa al aturdimiento de los animales antes de su sacrificio *DO L 316 de 26.11.1974*

Asuntos Tribunal de Justicia:

C-147/77. CCE contra Italia

C-5/94. La Reina y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ex parte Hedley Lomas (Irlanda) Ltd.

Directiva 93/119/CE del Consejo de 22 de diciembre de 1993 relativa a la protección de los animales en el momento de su sacrificio o matanza. *DO L 340 de 31.12.1993*

Asuntos Tribunal de Justicia:

C-416/97. CCE contra IT.

C-416/07. CCE contra República Helénica

Reglamento (CE) Nº 1099/2009, del Consejo, de 24 de septiembre de 2009, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza. *DO L 303.*

### 7. La protección de los animales durante su transporte.

Directiva 77/489/CEE del Consejo, de 18 de julio de 1977, relativa a la protección de los animales al realizar un transporte internacional. *OJ L 200, 08/08/1977, p. 10-16*

Asuntos Tribunal de Justicia:

C-18/87. CCE contra República Federal de Alemania

Directiva 81/389/CEE del Consejo, de 12 de mayo de 1981, por la que se determinan algunas medidas necesarias para la aplicación de la Directiva 77/489/CEE relativa a la protección de los animales para el transporte internacional *DO L 150 de 6.6.1981, p. 1/5*

Directiva 91/628/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1991, sobre la protección de los animales durante el transporte y que modifica las Directivas 90/425/CEE y 91/496/CEE. *DO L 340 de 11/12/1991, p. 17/27*

Asuntos Tribunal de Justicia:

- C-350/97 Wilfried Monsees contra Unabhängiger Verwaltungssenat für Kärnten.. Petición de decisión prejudicial: Verwaltungsgerichtshof - Austria.
- C-300/05 Hauptzollamt Hamburg-Jonas contra ZVK Zuchtvieh-Kontor GMBH. Petición de decisión prejudicial: Bundesfinanzhof - Alemania
- C-37/06 y C-58/06 Viamex Agrar Handels GmbH (C-37/06) y Zuchtvieh-Kontor GmbH (ZVK) (C-58/06) contra Hauptzollamt Hamburg-Jonas. Petición de decisión prejudicial: Finanzgericht Hamburg - Alemania
- C-96/06 Viamex Agrar Handels GmbH contra Hauptzollamt Hamburg-Jonas. Petición de decisión prejudicial: Finanzgericht Hamburg - Alemania
- C-207/06 Schwaninger Martin Viehhandel - Viehexport contra Zollamt Salzburg, Erstattungen. Petición de decisión prejudicial: Unabhängiger Finanzsenat Salzburg-Aigen - Austria
- C-277/06 Interboves GmbH contra Hauptzollamt Hamburg-Jonas. Petición de decisión prejudicial: Finanzgericht Hamburg - Alemania
- C-455/06 Heemskerk BV y Firma Schaap contra Productschap Vee en Vlees. Petición de decisión prejudicial: College van Beroep voor het bedrijfsleven - Países Bajos.
- C-491/06 Danske Svineproducenter contra Justitsministeriet. Petición de decisión prejudicial: Vestre Landsret - Dinamarca.
- C-416/07 Comisión de las Comunidades Europeas contra República Helénica.
- C-485/09 Viamex Agrar Handels GmbH contra Hauptzollamt Hamburg-Jonas. Petición de decisión prejudicial: Finanzgericht Hamburg - Alemania

Directiva 95/29/CE del Consejo, de 29 de junio de 1995, por la que se modifica la Directiva 91/628/CEE sobre la protección de los animales durante el transporte. *DO L 148 de 30/06/1995, p. 52/63*

Reglamento (CE) nº 1255/97 del Consejo de 25 de junio de 1997 sobre los criterios comunitarios que deben cumplir los puntos de parada y por el que se adapta el plan de viaje mencionado en el Anexo de la Directiva 91/628/CEE. *DO L 174 de 02/07/1997, p. 1/6*

Modificado por

Reglamento (CE) n° 1040/2003, del Consejo, de 11 de junio de 2003, DO L 151

Reglamento (CE) N° 1/2005 del Consejo de 22 de diciembre de 2004

Reglamento (CE) n° 411/98 del Consejo de 16 de febrero de 1998 relativo a normas complementarias sobre la protección de los animales, aplicables a los vehículos de carretera utilizados para el transporte de ganado en viajes de más de ocho horas de duración. *DO L 52 de 21.2.1998, p. 8/11*

Decisión 2001/298/CE de la Comisión, de 30 de marzo de 2001, por la que se modifican los anexos de las Directivas 64/432/CEE, 90/426/CEE y 92/65/CEE del Consejo, así como la Decisión 94/273/CE de la Comisión, en lo que respecta a la protección de los animales durante el transporte. (D.O L 102 p.63).

Derogado por Directiva 2009/156/CE, équidos, únicamente en lo que respecta a la referencia hecha a la Directiva 90/426/CEE en el artículo 1, apartado 1 y en el anexo I, punto 2.

Resolución del Consejo de 19 de junio de 2001 sobre la protección de los animales durante el transporte. (2001/C 273/01). DO C 271 p.1

Reglamento (CE) N° 1/2005 del Consejo de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifican las Directivas 64/432/CEE y 93/119/CE y el Reglamento (CE) no 1255/97. DOUE n° 3, de 5.1.2005. Corrección de errores DO L 336 p.86. 20.12.2011

Asuntos Tribunal de Justicia:

C-316/10 Danske Svineproducenter contra Justitsministeriet.  
Petición de decisión prejudicial: Vestre Landsret - Dinamarca.

C-167/13 Procedimiento disciplinario - Jean Devillers.

C-301/14 Pfothenhilfe-Ungarn e.V. / Ministerium für Energiewende, Landwirtschaft, Umwelt und ländliche Räume des Landes Schleswig-Holstein. Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesverwaltungsgericht (Alemania)

C-424/13 Zuchtvieh-Export GMBH contra Stadt Kempten. Petición de decisión prejudicial planteada por el Bayerischer Verwaltungsgerichtshof (Alemania)

Decisión 2013/188/UE de Ejecución de la Comisión, de 18 de abril de 2013, sobre los informes anuales de las inspecciones no discriminatorias realizadas en virtud del Reglamento (CE) n° 1/2005 del Consejo relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifican las Directivas 64/432/CEE y 93/119/CE y el Reglamento (CE) n° 1255/97. (DO L 111).

## **8. La protección de los animales en las explotaciones ganaderas:**

### **8.1 Legislación general.**

Decisión 78/923/CEE del Consejo, de 19 de junio de 1978, relativa a la celebración del Convenio europeo sobre protección de los animales en las ganaderías. (D.O. L nº 323 de 17 de noviembre de 1978)., p. 12/22

Decisión 92/583/CEE del Consejo, de 14 de diciembre de 1992, relativa a la celebración del protocolo de enmienda del Convenio europeo sobre protección de los animales en las ganaderías. *DO L 395 de 31.12.1992, p. 21*

Directiva 98/58/CE del Consejo de 20 de julio de 1998 relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas. *DO L 221 de 8.8.1998, p. 23/27*

Decisión 2000/50/CE de la Comisión, de 17 de diciembre de 1999, relativa a los requisitos mínimos para la inspección de las explotaciones ganaderas. *DO L 19 de 25.1.2000, p. 51/53*

Decisión 2006/778/CE de la Comisión, de 14 de noviembre de 2006, por la que se establecen requisitos mínimos para la recogida de información durante la inspección de unidades de producción en las que se mantengan determinados animales con fines ganaderos. *DO L 314 de 15.11.2006, p. 39/47*

### **8.2 Gallinas ponedoras.**

Resolución del Consejo de 22 de julio de 1980 sobre la protección de las gallinas ponedoras en jaulas. DO C 196 2.8.80 p. 1

Directiva 86/113/CEE del Consejo de 25 de marzo de 1986 por la que se establecen las normas mínimas relativas a la protección de las gallinas ponedoras en batería. *DO L 95 de 10/04/1986, p. 45/48*

Asuntos Tribunal de Justicia:

C-131/86 Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte contra Consejo de las Comunidades Europeas

Directiva 88/166/CEE del Consejo de 7 de marzo de 1988 relativa a la ejecución de la sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto 131/86 (anulación de la Directiva 86/113/CEE del Consejo, de 25 de marzo de 1986, por la que se establecen las normas mínimas relativas a la protección de las gallinas ponedoras en batería). *DO L 74 de 19.3.1988, p. 83/87.*

Asuntos Tribunal de Justicia:

C-128/94 Hans Höning contra Stadt Stockach. Petición de decisión prejudicial: Bundesverwaltungsgericht - Alemania

Directiva 1999/74/CE del Consejo de 19 de julio de 1999 por la que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras. *DO L 203 de 3.8.1999, p. 53/57*

Asuntos Tribunal de Justicia:

- C-392/03 Comisión de las Comunidades Europeas contra la República Italiana
- C-351/13 Comisión Europea contra República Helénica
- C-339/13 Comisión Europea contra la República Italiana

C-307/13 Procedimiento penal entablado contra Lars Ivansson y otros.

Directiva 2002/4/CE de la Comisión, de 30 de enero de 2002 relativa al registro de establecimientos de gallinas ponedoras, cubiertos por la Directiva 1999/74/CE del Consejo DO L 30.

## 8.2 Terneros.

Directiva 91/629/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1991, relativa a las normas mínimas para la protección de terneros. *DO L 340 de 11.12.1991, p. 28/32*

Asuntos Tribunal de Justicia:

- C- 141 a 143/81. Gerrit Holdijk y otros Gerrit Holdijk y otros. Peticiones de decisión prejudicial: Kantongerecht Apeldoorn - Países Bajos
- C-1/96. The Queen contra Minister of Agriculture, Fisheries and Food, ex parte Compassion in World Farming Ltd.
- C-187/07 Procedimiento penal entablado contra Dirk Endendijk. Petición de decisión prejudicial: Rechtbank Zutphen - Países Bajos
- C-355/11 G. Brouwer contra Staatssecretaris van Economische Zaken, Landbouw en Innovatie.

Directiva 97/2/CE del Consejo de 20 de enero de 1997 por la que se modifica la Directiva 91/629/CEE relativa a las normas mínimas para la protección de terneros. *DO L 25 de 28.1.1997, p. 24/25*

Decisión 97/182/CE de la Comisión de 24 de febrero de 1997 por la que se modifica el Anexo de la Directiva 91/629/CEE del Consejo relativa a las normas mínimas para la protección de terneros. *DO L 76 de 18.3.1997, p. 30/31*

Directiva 2008/119/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de terneros (Versión codificada). *DO L 10 de 15.1.2009, p. 7/13*

## 8.3 Cerdos.

Directiva 91/630/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1991, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos. *DO L 340 de 11.12.1991, p. 33/38*

- C-117/04 Italia retirada
- C-118/04 Italia retirada

C-278/08 Alemania trasposición

Directiva 2001/88/CE del Consejo, de 23 de octubre de 2001, por la que se modifica la Directiva 91/630/CEE relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos. *DO L 316 de 1.12.2001, p. 1/4*

Directiva 2001/93/CE de la Comisión, de 9 de noviembre de 2001, por la que se modifica la Directiva 91/630/CEE relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos. *DO L 316 de 1.12.2001, p. 36/38*

Directiva 2008/120/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos (Versión codificada). *DO L 47 de 18.2.2009, p. 5/13*

#### **8.4 Pollos de carne.**

Directiva 2007/43/CE del Consejo, de 28 de junio de 2007, por la que se establecen las disposiciones mínimas para la protección de los pollos destinados a la producción de carne. *DO L 182 de 12.7.2007, p. 19/28*

#### **9. Restituciones a la exportación.**

Reglamento (CE) N° 2634/97 del Consejo de 18 de diciembre de 1997, que modifica el Reglamento (CEE) n° 805/68 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino. L 356.

Reglamento (CE) No 615/98 de la Comisión, de 18 de marzo de 1998 por el que se establecen disposiciones específicas de aplicación del régimen de restituciones por exportación en lo referente al bienestar de los animales vivos de la especie bovina durante su transporte. L 82/19

Reglamento (CE) n° 639/2003 de la Comisión, de 9 de abril de 2003, por el que se establecen disposiciones específicas de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1254/1999 del Consejo por lo que respecta a los requisitos para la concesión de restituciones por exportación en relación con el bienestar de los animales vivos de la especie bovina durante su transporte. *DO L 93 de 10.4.2003, p. 10/17*. Modificado por:

Reglamento (CE) n° 2187/2003 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2003, *DO L 327 de 16.12.2003, p. 15/15*

Reglamento (CE) n° 354/2006 de la Comisión, de 28 de febrero de 2006, *DO L 59 de 1.3.2006, p. 10/11*.

Reglamento (CE) n° 498/2009, de 12 de junio. L 150.

Reglamento (UE) n° 817/2010 de la Comisión, de 16 de septiembre de 2010, por el que se establecen disposiciones específicas de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo por lo que respecta a los requisitos para la concesión de restituciones por exportación en relación con el

bienestar de los animales vivos de la especie bovina durante su transporte. *DO L 245 de 17.9.2010, p. 16/28*

Reglamento de Ejecución (UE) n° 666/2012 de la Comisión de 20 de julio de 2012 L 194 p.3 21.7.2012

Reglamento (UE) n o 519/2013 de la Comisión de 21 de febrero de 2013 L 158 p.74 10.6.2013

### **Condicionabilidad**

Reglamento (CE) n° 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n° 2019/93, (CE) n° 1452/2001, (CE) n° 1453/2001, (CE) n° 1454/2001, (CE) n° 1868/94, (CE) n° 1251/1999, (CE) n° 1254/1999, (CE) n° 1673/2000, (CEE) n° 2358/71 y (CE) n° 2529/2001 . DO L 270 de 21.10.2003, p. 1/69

Reglamento (CE) n° 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009 , por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n o 1290/2005, (CE) n o 247/2006, (CE) n o 378/2007 y se deroga el Reglamento (CE) n o 1782/2003. DO L 30 de 31.1.2009, p. 16/99

Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 352/78, (CE) n° 165/94, (CE) n ° 2799/98, (CE) n° 814/2000, (CE) n° 1290/2005 y (CE) n 485/2008 del Consejo. DO L 347 de 20.12.2013, p. 549/607

### **Producción ecológica**

Reglamento (CEE) n° 2092/91 del Consejo, de 24 de junio de 1991, sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios DO L 198 de 22.7.1991, p. 1/15

Reglamento (CE) n° 1804/1999 del Consejo, de 19 de Julio de 1999, por el que se completa, para incluir las producciones animales, el Reglamento (CEE) n° 2092/91 sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios. DO L 222 de 24.8.1999, p. 1/28

## ANEXO 2 INVESTIGACIÓN: ACTAS DE SEMINARIOS E INFORMES

### INFORMES PUBLICADOS ANTES DE 1992

C.C.E Farm animal welfare programme — Evaluation report 1979-83  
P. V. Tarrant Luxembourg: Office for Official Publications of the European Communities 1984 EUR 9180

La publicación anterior es un resumen de las incluidas en el siguiente cuadro:

Moss, R (ed). The Laying Hen and its Environment. Current topics in Veterinary Medicine and Animal Science, Vol. 8, 1980. Martinus Nijhoff.

Hood, D.E. & Tarrant P V (eds). The Problem of Dark-Cutting in Beef. Current Topics in Veterinary Medicine and Animal Science, Vol. 10, 1981, Martinus Nijhoff.

Sybesma, W (ed.). The Welfare of Pigs. Current Topics in Veterinary Medicine and Animal Science, Vol. 11, 1981. Martinus Nijhoff.

Moss, R (ed.). Transport of Animals Intended for Breeding, Production and Slaughter. Current Topics in Veterinary Medicine and Animal Science, Vol. 18, 1982. Martinus Nijhoff.

Signoret, J P (ed.). Welfare and Husbandry of Calves. Current Topics in Veterinary Medicine and Animal Science, Vol. 19, 1982. Martinus Nijhoff.

Bessei, W (ed.). Disturbed Behaviour in Farm Animals. Hohenheimer Arbeiten, 1982. Eugen Ulmer Stuttgart. (no disponible en el sitio web de EU Bookshop)

Baxter, S H & Baxter, M R (eds.). Housing and Animal Welfare. Current Topics in Veterinary Medicine and Animal Science, 1983. Martinus Nijhoff. (no disponible en el sitio web de EU Bookshop)

Eikelenboom, G (ed.). Stunning of Animals for Slaughter, 1983. Martinus Nijhoff.

Smidt, D (ed.). Indicators relevant to Farm Animal Welfare. Current Topics in Veterinary Medicine and Animal Science, 1983. Martinus Nijhoff.

Dantzer, R. (ed.). Welfare of Confined Sows. Ann. Rech. Vet. 1983

### Otras Actas de seminarios organizados por la Comisión de las Comunidades Europeas:

Baxter, Baxter y Mac Cormack (ed.). Farm Animal Housing and Welfare. 1982

Duncan (ed.) Assessing pain in farm animals. 1984.

Zayan (ed.) Social Space for Domestic Animals, 1985

Wierenga y Peterse (ed.) Cattle Housing Systems, Lameness and Behaviour. 1987

Wiepkema and Van Adrichem (ed.) Biology of stress in farm animals. An integrative approach. 1987.

Schlichting and Smidt (ed) Welfare aspect of housing systems for veal calves and fattening bulls. 1987.

Auxilia T. (ed.) Rabbit production systems including Welfare. 1987.

Marx, gravogi and Smidt (ed.) Welfare aspects of pig rearing. 1987

Kuit, Ehlhardt and Blokhuis (ed). Alternative improved housing systems for poultry. 1988.

Zayan and Dantzer (ed.). Social Stress in Domestic Animals. 1989.

**Otros informes científicos de esta época:**

CCE. COM(85) 70 final. Communication from the Commission to the Council concerning the protection of animals during International transport. Brussels 5 March 1985

CCE. Review of pre-slaughter stunning in the E.C Serie "Information on Agriculture" nº 30. Von Mickwitz and Leach. 1977.

Field study into the international transport of animals and field study concerning the stunning of slaughter animals. CEC.1989

Existe un estudio externo que, a pesar de su título, sino de situación de la producción, y un repaso legislativo: Study into the legal, technical and animal welfare aspects of fur farming. CEC. 1991.

**SEGUNDA ETAPA - Informes del Comité Científico Veterinario (ScVC) y del Comité científico de la salud y el bienestar de los animales (SCAHAW)**

**En explotación**

Gallinas ponedoras	1992	Report of the Scientific Veterinary Committee on the welfare of laying hens kept in different production system	No disponible
	1996	Report on the welfare of laying hens.	<a href="http://ec.europa.eu/food/fs/sc/oldcomm4/out33_en.pdf">http://ec.europa.eu/food/fs/sc/oldcomm4/out33_en.pdf</a>
Terneros	1995	Report on the Welfare of Calves	<a href="http://ec.europa.eu/food/fs/sc/oldcomm4/out35_en.pdf">http://ec.europa.eu/food/fs/sc/oldcomm4/out35_en.pdf</a>
Porcino	1997	The welfare of intensively kept pigs. Doc XXIV/B3/ScVC/0005/1997. Final.	<a href="http://ec.europa.eu/food/fs/sc/oldcomm4/out17_en.html">http://ec.europa.eu/food/fs/sc/oldcomm4/out17_en.html</a>
Aves foie-gras	1998	Welfare Aspects of the Production of Foie Gras in Ducks and Geese	<a href="http://ec.europa.eu/food/fs/sc/scah/out17_en.html">http://ec.europa.eu/food/fs/sc/scah/out17_en.html</a>
Pollos carne	2000	The Welfare of Chickens Kept for Meat Production (Broilers)	<a href="http://ec.europa.eu/food/fs/sc/scah/out39_en.pdf">http://ec.europa.eu/food/fs/sc/scah/out39_en.pdf</a>
Vacuno de carne	2001	The Welfare of Cattle kept for Beef Production	<a href="http://ec.europa.eu/food/fs/sc/scah/out54_en.pdf">http://ec.europa.eu/food/fs/sc/scah/out54_en.pdf</a>
Animales de peletería	2001	The Welfare of Animals kept for Fur Production	<a href="http://ec.europa.eu/food/fs/sc/scah/out67_en.pdf">http://ec.europa.eu/food/fs/sc/scah/out67_en.pdf</a> <a href="http://ec.europa.eu/food/fs/sc/scah/out67_erratum_en.pdf">http://ec.europa.eu/food/fs/sc/scah/out67_erratum_en.pdf</a>

**Durante su transporte**

1992	Report of the ScVC on the Transport of Farm Animals	
1999	Standards for the Microclimate inside Animal Transport Road Vehicles	<a href="http://ec.europa.eu/food/fs/sc/scah/out35_en.pdf">http://ec.europa.eu/food/fs/sc/scah/out35_en.pdf</a>
2002	The welfare of animals during transport (details for horses, pigs, sheep and cattle	<a href="http://ec.europa.eu/food/fs/sc/scah/out71_en.pdf">http://ec.europa.eu/food/fs/sc/scah/out71_en.pdf</a>

**En el momento del sacrificio.**

General	1996	Report on the slaughter and killing of animals	<a href="http://ec.europa.eu/food/fs/sc/oldcomm4/out30_en.pdf">http://ec.europa.eu/food/fs/sc/oldcomm4/out30_en.pdf</a>
General	1997	The Killing of Animals for Disease Control Purposes	<a href="http://ec.europa.eu/food/fs/sc/oldcomm4/out19_en.pdf">http://ec.europa.eu/food/fs/sc/oldcomm4/out19_en.pdf</a>
Aves	1998	The use of Mixtures of the Gases CO <sub>2</sub> , O <sub>2</sub> , and N <sub>2</sub> for Stunning or Killing Poultry	<a href="http://ec.europa.eu/food/fs/sc/scah/out08_en.html">http://ec.europa.eu/food/fs/sc/scah/out08_en.html</a>

## INFORMES DE LA AUTORIDAD EUROPEA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA - EFSA

### Asuntos horizontales

Opinion of the Scientific Panel on Animal Health and Welfare (AHAW) on the Framework for EFSA AHAW Risk assessments. EFSA-Q-2006-059	doi:10.2903/j.efsa.2007.550 <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/550.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/550.htm</a>
Fostering harmonised risk assessments approaches on animal health and welfare issues in the Member States. EFSA-Q-2009-596. EFSA Journal 2009; 7(10):1344	doi:10.2903/j.efsa.2009.1344 <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/1344.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/1344.htm</a>
Guidance on Risk Assessment for Animal Welfare. EFSA-Q-2007-168. EFSA Journal 2012;10(1):2513 [30 pp.].	doi:10.2903/j.efsa.2012.2513 <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/2513.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/2513.htm</a>
Relationships between animal welfare hazards and animal-based welfare indicators.EFSA-Q-2011-00771.	<a href="http://www.efsa.europa.eu/en/supporting/pub/253e.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/supporting/pub/253e.htm</a>
Statement on the use of animal-based measures to assess the welfare of animals. EFSA EFSA-Q-2012-00275 EFSA Journal 2012;10(6):2767[29 pp.].	doi:10.2903/j.efsa.2012.2767 <a href="http://www.efsa.europa.eu/fr/efsajournal/pub/2767.htm">http://www.efsa.europa.eu/fr/efsajournal/pub/2767.htm</a>

### ANIMALES EN EXPLOTACIONES GANADERAS

#### Peces - Generales

General approach to fish welfare and on the concept of pain and sentience in fish- EFSA-Q-2008-708	doi:10.2903/j.efsa.2009.954 <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/954.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/954.htm</a>
Knowledge gaps and research needs for the welfare of farmed fish. EFSA-Q-2009-00627.	doi:10.2903/j.efsa.2009.1145 <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/1145.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/1145.htm</a>
Food Safety considerations of animal welfare aspects of husbandry systems for farmed fish. Scientific opinion of the Panel on Biological Hazards. EFSA-Q-2008-297.	<a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/867.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/867.htm</a>

## Peces - Por especie

Animal welfare aspects of husbandry systems for farmed Atlantic salmon. EFSA-Q-2006-033	<a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/736.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/736.htm</a>
Animal welfare aspects of husbandry systems for farmed European Eel – EFSA-Q-2006-150	doi:10.2903/j.efsa.2008.809 <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/809.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/809.htm</a>
Animal welfare aspects of husbandry systems for farmed trout. EFSA-Q-2006-147	doi:10.2903/j.efsa.2008.796 <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/796.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/796.htm</a>
Animal welfare aspects of husbandry systems for farmed European seabass and gilthead seabream. EFSA-Q-2006-149	doi:10.2903/j.efsa.2008.844 <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/844.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/844.htm</a>
Animal welfare aspects of husbandry systems for farmed common carp. EFSA-Q-2006-148	doi:10.2903/j.efsa.2008.843 <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/843.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/843.htm</a>

## Gallinas

Opinion of the Scientific Panel on Animal Health and Welfare (AHAW) on a request from the Commission related to the welfare aspects of various systems of keeping laying hens. EFSA-Q-2003-092	doi:10.2903/j.efsa.2005.197 <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/197.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/197.htm</a>
--	--

## Pollos de carne

Toward an information system on broiler welfare: Genetic selection Aspects (TOGA). Question number: EFSA-Q-2009-00796	<a href="http://www.efsa.europa.eu/en/supporting/pub/57e.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/supporting/pub/57e.htm</a>
Scientific Opinion on the influence of genetic parameters on the welfare and the resistance to stress of commercial broilers. EFSA-Q-2009-00504 EFSA Journal 2010; 8 (7):1666 [82 pp.].	doi:10.2903/j.efsa.2010.1666 <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/1666.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/1666.htm</a>
Scientific Opinion on welfare aspects of the management and housing of the grand-parent and parent stocks raised and kept for breeding purposes. EFSA Journal 2010; 8(7):1667[81 pp.].	doi:10.2903/j.efsa.2010.1667 <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/1667.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/1667.htm</a>
Scientific Opinion on the use of animal-based measures to assess welfare of broilers. EFSA-Q-2011-00808 EFSA Journal 2012;10(7):2774 [74 pp.].	doi:10.2903/j.efsa.2012.2774 <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/2774.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/2774.htm</a>

## Otras aves

Scientific Opinion on the practice of harvesting (collecting) feathers from live geese for down production. EFSA Journal 2010;8(11):1886 [57 pp.].	doi:10.2903/j.efsa.2010.1886 <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/1886.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/1886.htm</a>
--	---

## Conejos

Opinion of the Scientific Panel on Animal Health and Welfare (AHAW) on a request from the Commission related to "The Impact of the current housing and husbandry systems on the health and welfare of farmed domestic rabbits." EFSA-Q-2004-023	doi:10.2903/j.efsa.2005.267 <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/267.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/267.htm</a>
---	--

## Porcino

Opinion of the Scientific Panel on Animal Health and Welfare (AHAW) on a request from the Commission related to welfare aspects of the castration of piglets. EFSA-Q-2003 – 091	doi:10.2903/j.efsa.2004.91 <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/91.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/91.htm</a>
Opinion of the Scientific Panel on Animal Health and Welfare (AHAW) on a request from the Commission related to welfare of weaners and rearing pigs: effects of different space allowances and floor types. EFSA-Q-2004-077	doi:10.2903/j.efsa.2005.268 <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/268.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/268.htm</a>
Opinion of the Scientific Panel on Animal Health and Welfare on a request from the Commission related to animal health and welfare in fattening pigs in relation to housing and husbandry. EFSA-Q-2006-029	doi:10.2903/j.efsa.2007.564 <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/564.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/564.htm</a>
Animal health and welfare aspects of different housing and husbandry systems for adult breeding boars, pregnant, farrowing sows and unweaned piglets. EFSA-Q-2006-028	doi:10.2903/j.efsa.2007.572 <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/572.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/572.htm</a>
The risks associated with tail biting in pigs and possible means to reduce the need for tail docking considering the different housing and husbandry systems - Scientific Opinion of the Panel on Animal Health and Welfare. EFSA-Q-2006-013	doi:10.2903/j.efsa.2007.611 <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/611.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/611.htm</a>

Scientific Opinion of the Panel on Biological Hazards Food safety aspects of different pig housing and husbandry systems. Question No EFSA-Q-2007-197.	doi:10.2903/j.efsa.2008.613 <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/613.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/613.htm</a>
Scientific Opinion on the use of animal-based measures to assess welfare in pigs. EFSA-Q-2011-00277. EFSA Journal 2012;10(1):2512[85 pp.].	doi:10.2903/j.efsa.2012.2512 <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/2512.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/2512.htm</a>
Scientific Opinion concerning a Multifactorial approach on the use of animal and non-animal-based measures to assess the welfare of pigs. EFSA-Q-2013-00667. EFSA Journal 2014;12(5):3702[101 pp.].	doi:10.2903/j.efsa.2014.3702 <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/3702.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/3702.htm</a>
Assessment of documentation provided on the use of rubber slats in the flooring of pig holdings. EFSA-Q-2014-00571. EFSA Journal 2014;12(12):3959 [43 pp.].	doi:10.2903/j.efsa.2014.3959 <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/3959.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/3959.htm</a>

### Vacuno de leche

Scientific report on the effects of farming systems on dairy cow welfare and disease. EFSA-Q-2006-113	doi:10.2903/j.efsa.2009.1143r <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/1143r.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/1143r.htm</a>
Scientific opinion on welfare of dairy cows in relation to leg and locomotion problems based on a risk assessment with special reference to the impact of housing, feeding, management and genetic selection. EFSA-Q-2008-337	doi:10.2903/j.efsa.2009.1142 <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/1142.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/1142.htm</a>
Scientific opinion on welfare of dairy cows in relation to udder problems based on a risk assessment with special reference to the impact of housing, feeding, management and genetic selection. EFSA-Q-2008-338	doi:10.2903/j.efsa.2009.1141 <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/1141.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/1141.htm</a>
Scientific opinion on welfare of dairy cows in relation to metabolic and reproductive problems based on a risk assessment with special reference to the impact of housing, feeding, management and genetic selection. EFSA-Q-2008-339	doi:10.2903/j.efsa.2009.1140 <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/1140.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/1140.htm</a>
Scientific opinion on welfare of dairy cows in relation to behaviour, fear and pain based on a risk assessment with special reference to the impact of housing, feeding, management and genetic selection. EFSA-Q-2008-340.	doi:10.2903/j.efsa.2009.1139 <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/1139.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/1139.htm</a>

Scientific Opinion on the overall effects of farming systems on dairy cow welfare and disease. Question number: EFSA-Q-2006-113	doi:10.2903/j.efsa.2009.1143 <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/1143.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/1143.htm</a>
Scientific Opinion on the use of animal-based measures to assess welfare of dairy cows. Question number: EFSA-Q-2010-00941. EFSA Journal 2012;10(1):2554 [81 pp.].	doi:10.2903/j.efsa.2012.2554 <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/2554.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/2554.htm</a>

### **Vacuno de carne**

Opinion of the Scientific Panel on Animal Health and Welfare (AHAW) on a request from the Commission related with the risks of poor welfare in intensive calf farming systems. EFSA-Q-2005-014	doi:10.2903/j.efsa.2006.366 <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/366.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/366.htm</a>
Scientific Opinion on the welfare of cattle kept for beef production and the welfare in intensive calf farming systems. EFSA-Q-2011-00286 EFSA Journal 2012;10(5):2669 [166 pp.].	doi:10.2903/j.efsa.2012.2669 <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/2669.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/2669.htm</a>

### **Ovejas**

Scientific Opinion on the welfare risks related to the farming of sheep for wool, meat and milk production. EFSA-Q-2013-00580. EFSA Journal 2014;12(12):3933[128 pp.].	doi:10.2903/j.efsa.2014.3933 <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/3933.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/3933.htm</a>
--	---

## PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DURANTE SU TRANSPORTE

Opinion of the Scientific Panel on Animal Health and Welfare (AHAW) on a request from the Commission related to the welfare of animals during transport. EFSA-Q-2003-094.	doi:10.2903/j.efsa.2004.44 <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/44.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/44.htm</a>
Opinion of the Scientific Panel on Animal Health and Welfare (AHAW) on a request from the Commission related to standards for the microclimate inside animal road transport vehicles. Question number: EFSA-Q-2003-085	doi:10.2903/j.efsa.2004.122 <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/122.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/122.htm</a>
Scientific Opinion Concerning the Welfare of Animals during Transport EFSA Journal 2011;9(1):1966 [125 pp.].	doi:10.2903/j.efsa.2011.1966 <a href="http://www.efsa.europa.eu/de/efsajournal/pub/1966.htm">http://www.efsa.europa.eu/de/efsajournal/pub/1966.htm</a>

## PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN EL MOMENTO DEL SACRIFICIO

### Generales

Opinion of the Scientific Panel on Animal Health and Welfare (AHAW) on a request from the Commission related to welfare aspects of the main systems of stunning and killing the main commercial species of animals. EFSA-Q-2003-093	doi:10.2903/j.efsa.2004.45 <a href="http://www.efsa.europa.eu/EFSA/efsa_locale-1178620753812_1178620775454.htm">http://www.efsa.europa.eu/EFSA/efsa_locale-1178620753812_1178620775454.htm</a>
Opinion of the Scientific Panel on Animal Health and Welfare (AHAW) on a request from the Commission related with the welfare aspects of the main systems of stunning and killing applied to commercially farmed deer, goats, rabbits, ostriches, ducks, geese. EFSA-Q-2005-005.	doi:10.2903/j.efsa.2006.326 <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/326.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/326.htm</a>
Guidance on the assessment criteria for studies evaluating the effectiveness of stunning interventions regarding animal protection at the time of killing. Q N°: EFSA-Q-2013-00532. EFSA Journal 2013;11(12):3486 [41 pp.].	doi:10.2903/j.efsa.2013.3486 <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/3486.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/3486.htm</a>

## Peces

Species-specific welfare aspects of the main systems of stunning and killing of:	
farmed tuna. EFSA-Q-2008-443.	doi:10.2903/j.efsa.2009.1072 <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/1072.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/1072.htm</a>
farmed seabass and seabream. EFSA-Q-2008-441.	doi:10.2903/j.efsa.2009.1010 <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/1010.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/1010.htm</a>
farmed turbot. EFSA-Q-2008-442.	doi:10.2903/j.efsa.2009.1073 <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/1073.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/1073.htm</a>
farmed eels ( <i>Anguilla Anguilla</i> ). EFSA-Q-2008-440.	doi:10.2903/j.efsa.2009.1014 <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/1014.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/1014.htm</a>
farmed carp. EFSA-Q-2008-439.	doi:10.2903/j.efsa.2009.1013 <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/1013.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/1013.htm</a>
farmed fish: rainbow trout. EFSA-Q-2008-438.	doi:10.2903/j.efsa.2009.1012 <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/1012.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/1012.htm</a>
farmed Atlantic salmon. EFSA-Q-2008-437.	doi:10.2903/j.efsa.2009.1011 <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/1011.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/1011.htm</a>

## Aves

Scientific Opinion on the electrical requirements for waterbath stunning equipment applicable for poultry. EFSA-Q-2011-00801 EFSA Journal 2012;10(6):2757[80 pp.].	doi:10.2903/j.efsa.2012.2757 <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/2757.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/2757.htm</a>
Scientific Opinion on electrical requirements for poultry waterbath stunning equipment. EFSA-Q-2014-00089. EFSA Journal 2014;12(7):3745 [18 pp.].	doi:10.2903/j.efsa.2014.3745. <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/3745.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/3745.htm</a>
Technical assistance to the Commission (Article 31 of Regulation (EC) No 178/2002) for the preparation of a data collection system of welfare indicators in EU broilers' slaughterhouses. EFSA Journal 2013;11(7):3299 [69 pp.].	doi:10.2903/j.efsa.2013.3299 <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/3299.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/3299.htm</a>
Scientific Opinion on the use of low atmosphere pressure system (LAPS) for stunning poultry. EFSA-Q-2013-00322. EFSA Journal 2014;12(1):3488[27 pp.].	doi:10.2903/j.efsa.2014.3488 <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/3488.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/3488.htm</a>

## Conejos

Scientific Opinion on the use of carbon dioxide for stunning rabbits. EFSA-Q-2013-00236. EFSA Journal 2013;11(6):3250 [33 pp.].	doi:10.2903/j.efsa.2013.3250 <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/3250.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/3250.htm</a>
---	---

## Corderos

Scientific Opinion on the electrical parameters for the stunning of lambs and kid goats . EFSA-Q-2013-00237. EFSA Journal 2013;11(6):3249[40 pp.].	doi:10.2903/j.efsa.2013.3249 <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/3249.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/3249.htm</a>
--	---

## Procedimientos de monitorización en matadero

### Generales

Sample size calculation tool for monitoring stunning at slaughter. EFSA-Q-2013-00584	<a href="http://www.efsa.europa.eu/en/supporting/pub/541e.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/supporting/pub/541e.htm</a>
--	---

### Específicos

Scientific Opinion on monitoring procedures at slaughterhouses for:	
Poultry. EFSA Journal 2013;11(12):3521[65 pp.].	doi:10.2903/j.efsa.2013.3521 <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/3521.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/3521.htm</a>
for sheep and goats. EFSA Journal 2013;11(12):3522 [65 pp.].	doi:10.2903/j.efsa.2013.3522 <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/3522.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/3522.htm</a>
for bovines. EFSA-Q-2012-00840 EFSA Journal 2013;11(12):3460[65 pp.].	doi:10.2903/j.efsa.2013.3460 <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/3460.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/3460.htm</a>
for pigs. EFSA Journal 2013;11(12):3523 [62 pp.].	doi:10.2903/j.efsa.2013.3523 <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/3523.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/3523.htm</a>

## PARTE II

### Otros estudios de interés

Informes de JRC sobre transporte: no disponibles en la web del sitio JRC.

Protección de los animales en los puestos de control:

<http://www.controlpost.eu/joomla/>

Animal welfare indicators: <http://www.animal-welfare-indicators.net/>

Welfare Quality®: "Ciencia y sociedad mejorando el bienestar animal"

<http://www.welfarequality.net/everyone>

Laywell: Implicaciones en bienestar de los cambios en los sistemas productivos de las gallinas": <http://www.laywel.eu>

Dialrel: "estimulando el dialogo sobre los aspectos del sacrificio religioso"

<http://www.dialrel.eu/welcome>

Lamecow: cojeras en vacuno de leche.

[http://template.bio.warwick.ac.uk/E+E/lamecow/public\\_html/](http://template.bio.warwick.ac.uk/E+E/lamecow/public_html/)

Alacasde: alternativas al descornado y castración de lechones

<http://www.alcasde.eu/>

Plataforma europea de bienestar animal (EAWP) "progresando en el bienestar animal a través de la cadena alimentaria": <http://www.animalwelfareplatform.eu/>

Econwelfare: <http://www.econwelfare.eu/>

Q-porkchain "asegurando la calidad de la carne para el futuro"

<http://www.q-porkchains.org/>

PigCas: castracion de porcino

[http://www6.inra.fr/agri\\_bien\\_etre\\_animal/Projets-de-recherche-appels-d-offres/Projets-de-recherche-acheves/PIGCAS](http://www6.inra.fr/agri_bien_etre_animal/Projets-de-recherche-appels-d-offres/Projets-de-recherche-acheves/PIGCAS)

Seminarios sobre castración de cerdos:

- Workshop on the castration of piglets. *Reflections towards alternatives*. Bruselas, 29 de enero de 2007  
[http://ec.europa.eu/food/animal/welfare/seminars/conclusion\\_castration\\_piglets\\_en.pdf](http://ec.europa.eu/food/animal/welfare/seminars/conclusion_castration_piglets_en.pdf)
- Castración de porcino. Bruselas, 2 de junio de 2010.  
[http://ec.europa.eu/food/animal/welfare/seminars/docs/20100602\\_agenda\\_workshop\\_on\\_pig\\_castration\\_en.pdf](http://ec.europa.eu/food/animal/welfare/seminars/docs/20100602_agenda_workshop_on_pig_castration_en.pdf)
- European partnership on pig castration. Bruselas, 25 de febrero de 2011.  
[http://ec.europa.eu/food/animal/welfare/seminars/docs/25022011\\_agenda.pdf](http://ec.europa.eu/food/animal/welfare/seminars/docs/25022011_agenda.pdf)
- Seminario en Holanda (Noordwijk), 29-30 de noviembre de 2007.
- Seminario en París, 8-9 de octubre de 2008
- Seminario en Bolonia (Italia) 28-29 de octubre de 2009. En el marco del proyecto ALCASDE.

## Bibliografía

Appleby, M.C. (2003). The EU ban on battery cages: History and prospects. In D.J. Salem & A.N. Rowan (Eds.), *The state of the animals II: 2003* (pp. 159-174). Washington, DC: Humane Society Press

Appleby, MC. Science is not enough: how do we increase implementation? *Animal Welfare* 2004, 13: S159-162

Banegas López, R.A. *Europa carnívora. Comprar y comer carne en el mundo urbano bajomedieval*. Ediciones Trea 2012

Baumgartner, G. Intended welfare legislation on veal calves in West Germany. *Proceedings of the International Symposium on Veal Calf Production, Wageningen, Netherlands, 14-16 March 1990* (EAAP Publication No. 52, 1991)

Bayvel, A.C.D y Mellor, D.J. Concluding comments: OIE leadership, significant trends and future developments. *Rev. sci. tech. Off. int. Epiz.*, 2014, 33 (1), 333-337

Bendixen, H.J, 1980, Role of the European Commission in animal welfare. *Anim. Regul. Stud*, 3: 153-158

Bendixen, *Animal Regulation Studies*, Volume: 3; 1-2; 167-168. 1980

Bergeaud-Blackler, F. L'encadrement de l'abattage rituel industriel dans l'Union européenne : limites et perspectives. *Politique européenne*. 2008/1 (n° 24)

Bouhier V. Le difficile développement des compétences de l'Union Européenne dans le domaine du bien-être animaux. *Revue Semestrielle de Droit Animalier*. 353 – 365. 1/2013

Brambell, F.W.R. (1965) *Report of the technical committee to enquire into the welfare of animals kept under intensive livestock husbandry systems* (Command Rep. 2836), London: HMSO

Brantz, D. Stunning Boddies: Animal Slaughter, Judaism and the Meaning of Humanity in Imperial Germany. *Central European History*, vol. 35., n° 2, 167-194. 2002

Broom D.M. A History of Animal Welfare Science. *Acta Biotheor* (2011) 59:121–137

Buhl A.C. Legal Aspects of the Prohibition on Chick Shredding in the German State of North Rhine-Westphalia. *Global Journal of Animal Law*. Issue 2013-02

Camm T. and Bowles D. Animal welfare and the Treaty of Rome - legal analysis of the protocol on animal welfare and welfare standards in the European Union *J. Environmental Law* (2000) 12 (2): 197-205. doi: 10.1093/jel/12.2.197

Cassidy, T. Monitoring animal welfare. Welfare of production animals: assessment and Management of risks. Pg 443 Wageningen Academic Publishers. The Netherlands. 2009.

Cook, K., y Bowles, D. Growing Pains: The Developing Relationship of Animal Welfare Standards and the World Trade Rules. RECIEL 19 (2) 2010. ISSN 0962 8797

Cussen., V.A. Enforcement of Transport Regulations: the EU as Case Study. In "Long Distance Transport and Welfare of Farm Animals. Eds. M.C. Appleby et al. pg 113-136.

Dalla Villa, P. et al. Quality management for the road transport of livestock. Veterinaria Italiana, 44 (1) 187-200.

FAO. European Commission on Agriculture. Provisions of laws and regulations designed to protect farm animals against unnecessary suffering. January 1969.

FAO Legal Office Legislative and regulatory options for animal welfare. Vapnek y Chapman. Rome 2010.

Ferrières M. Histoire des peurs alimentaires. Éditions du Seuil, 2002

Fitzgerald, P.L 'Morality' May Not Be Enough to Justify the EU Seal Products Ban: Animal Welfare Meets International Trade Law. Journal of International Wildlife Law & Policy, vol. 14, p. 85 (2011)

Fraser, D. Animal welfare and the intensification of animal production An alternative interpretation. FAO 2005

Fraser, D. Understanding Animal Welfare. UFAW. 2008.

Gavinelli, A. Ferrara, M. Formulating policies for the welfare of animals during long distance transportation. Welfare aspects of the long distance transportation of animals. 2008 - Volume 44 (1) January-March  
[http://www.izs.it/vet\\_italiana/2008/44\\_1/44\\_1.htm](http://www.izs.it/vet_italiana/2008/44_1/44_1.htm)

Gavinelli, A., Simonin, D. The Transport of Animals in the European Union: The Legislation, its Enforcement and Future Evolutions. Veterinary Research Communications 2003, Volume 27, Issue 1 Supplement, pp 529-534

Gilhus. I. S. Animals, Gods and Humans. (Changing Attitudes to Animals in Greek, Roman and Early Christian Ideas). 2006, pag114 -137

Harrison, R. Animal machines: The new factory farming industry. 1964

Harrison, R. 1980. Animal production and welfare: practical considerations. Anim. Regul Stud, 2: 215-221. 1980

House of Commons. First Report from the Agriculture Committee, Session 1980-81. Animal welfare in poultry, pig an veal calf production. 1981. HMSO London

- Jacobs, Corbett y Shackleton. The European Parliament London : Longman , 1990.
- Lang, Darling y Baraher. Food policy. Integrating Health, Environment and Society. Oxford University Press. 2009.
- Ludwig R. and O’Gorman R. A Cock and Bull Story? Problems with the Protection of Animal Welfare in EU Law and Some Proposed Solutions. Journal of Environmental Law. 20:3 (2008), 363- 390.
- Main.D.C.J et al. Best practice Framework for animal welfare certification schemes. Trends in Food Science & Technology 37 (2014) 127-136
- Mangas Martín y Liñán Nogueras. Instituciones y Derecho de la Unión Europea. Ed. Tecnos. 2002
- Marahrens, M. et al. Risk assessment in animal welfare – Especially referring to animal. Transport. Preventive Veterinary Medicine. 102 (2011) 157-163
- Martín-Retortillo Baquer Sacrificios rituales de animales, autorización administrativa y libertad religiosa (Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos Cha'are Shalom Ve Tsedek c. Francia, de 27 de junio de 2000) Revista de Administración Pública. Nº 161 mayo/agosto 2003.
- Meijboom et al Beyond the Prevention of Harm: Animal Disease Policy as a Moral Question J Agric Environ Ethics (2009) 22:559–571  
DOI 10.1007/s10806-009-9177-2
- Méniel, P. Les sacrifices d’animaux chez les gaulois. Editions Errance, 1992.
- Metcalf, M.F. Regulating slaughter: Animal protection and antisemitism in Scandinavia, 1880–1941. Patterns of Prejudice. Vol 23. 3, September 1989, pages 32-48. DOI:10.1080/0031322X.1989.9970018
- Moss, R. (1980). The ministry of agriculture's involvement with animal welfare. International Journal for the Study of Animal. Problems, 1(4), 226-229.
- O’Callaghan y Roche. Manipulation of growth in farm animals. Pg 137
- Passantino, A. Animal welfare and protection during transport: the current legislative framework in European Union.. Ann Ist Super Ssanita. 2006 . VOL. 42, NO. 2: 222-230
- Radford, M. Animal Welfare Law in Britain. Oxford University Press. 2001.
- Ramón Reyero y Luengo Rodríguez. Fuentes de información de la Unión Europea y Organismos Internacionales. Depósito Legal: J144-2011  
[http://ec.europa.eu/spain/pdf/fuentes-informacion-ue-y-oi-vs-web\\_es.pdf](http://ec.europa.eu/spain/pdf/fuentes-informacion-ue-y-oi-vs-web_es.pdf)

Ryland, Diane and Nurse, Angus Mainstreaming after Lisbon: advancing animal welfare in the EU internal market. *European Energy and Environmental Law Review*, 22 (3). pp. 101-115. (2013).

Stafford KJ, Mellor DJ. The implementation of animal welfare standards by Member Countries of the World Organisation for Animal Health (OIE): analysis of an OIE questionnaire. *Rev Sci Tech*. 2009 Dec;28(3):1143-64

Toschi Marciel. C, Bock. B. Modern Politics in Animal Welfare: The Changing Character of Governance of Animal Welfare and the Role of Private Standards.

University of Bologna. Dipartimento di Economia ed Ingegneria Agrarie . The socio – economic implications of different aspects of farming weaners and pigs kept for fattening. Final Report 2006

[http://ec.europa.eu/food/animal/welfare/farm/farming\\_pigs\\_finalreport\\_en.pdf](http://ec.europa.eu/food/animal/welfare/farm/farming_pigs_finalreport_en.pdf)

Vannier P, Berthe F; Editorial: The Role of EFSA in Animal Welfare. *EFSA Journal* 2012; 10(1):e1011. [4 pp.] doi:10.2903/j.efsa.2012.e1011. Available online: [www.efsa.europa.eu/efsajournal](http://www.efsa.europa.eu/efsajournal)

Veissier et al. European approaches to ensure good animal welfare. *Applied Animal Behaviour Science* 113 (2008) 279–297. doi:10.1016/j.applanim.2008.01.008

Van Horne, P.L.M, y Bondt, N. Impact of EU Council Directive 99/74/EC 'welfare of Laying hens' on the competitiveness of the EU egg industry. Final Report. Project number 63742. February 2003. Report 2.03.04. LEI, The Hague

Velarde, A., Dalmau A. Animal welfare assessment at slaughter in Europe: Moving from inputs to outputs. *Meat Science* 92 (2012) 244-251

de Wit, W. 1992. The welfare of Laying hens kept under various housing systems: Report to the EC. *Proceedings, World's Poultry Congress*, Amsterdam: The Neetherlands. 20-24 September 1992. Vol. I pg. 320–323.

Wilson. A. J. Proposed legislation by the European Community on protection of calves. *Proceedings of the International Symposium on Veal Calf Production*, Wageningen, Netherlands, 14-16 March 1990 (EAAP Publication No. 52, 1991)

## **Comisión Europea**

CCE. Green Europe nº 183, Coordination of agricultural research in the Community. 1981.

Comisión Europea. Commission Staff Working Document. Report on the recovery of Export Refunds for live animals in 2007. SEC(2007) 1073.

Comisión Europea. The EU Veterinarian. Animal health, welfare & veterinary public health developments in Europe since 1957. 2008

Comisión Europea. Free movement of goods. Guide to the application of Treaty provisions governing the free movement of goods. ISBN 978-92-79-13478-4. doi:10.2769/24937. European Union, 2010

Comisión Europea. Commission Staff Working Document  
Report on the recovery of Export Refunds for live bovine animals in 2011.  
SWD(2012) 280 final

Comisión Europea. Hoja divulgativa distribuida en la conferencia "The achievements of the EU Strategy for the welfare of animals 2012-2015" celebrada el 12 de febrero de 2014 en Bruselas.  
[http://ec.europa.eu/dgs/health\\_consumer/information\\_sources/docs/ahw/02\\_06-40years-of-animal-welfare-final.pdf](http://ec.europa.eu/dgs/health_consumer/information_sources/docs/ahw/02_06-40years-of-animal-welfare-final.pdf)

### **Parlamento Europeo**

Parlamento Europeo. The transport of live animals. 1995

Parlamento Europeo. Religious slaughter of animals in the EU. Library Briefing. 120375REV2.

Parlamento Europeo. Animal welfare protection in the EU. Library Briefing. 130438REV1

Parlamento Europeo. The poultry and egg sectors: evaluation of the current market situation and future prospects, © European Parliament 2010.

Parlamento Europeo. "What tools for the European agricultural policy to encourage the provision of public goods?" 2011.

Parlamento Europeo. "Comparative analysis of EU standards in food safety, environment, animal welfare and other non-trade concerns with some selected countries. 2012.

Parlamento Europeo. Routine tail-docking of pigs, Study, 2014. Brussels